



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Juventud. Ayudas. Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria para el ejercicio 2025. 34806

Juventud. Ayudas. Extracto del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria para el ejercicio 2025..... 34879

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Educación de adultos. Orden de 12 de junio de 2025 por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria y programas no formales, dirigidas a personas adultas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 34882

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Ceses. Decreto 60/2025, de 17 de junio, por el que se dispone el cese de don Óscar Mateos Prieto como Director Gerente de GEBIDEXSA, SAU. **34897**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes Y Deportes

Nombramientos. Decreto 61/2025, de 17 de junio, por el que se dispone el nombramiento de don Óscar Mateos Prieto como Director General de Turismo de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes. **34898**

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Procesos selectivos. Adjudicación. Resolución de 10 de junio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se regula el procedimiento para la adjudicación de destino a las personas aspirantes seleccionadas en los procesos selectivos convocados, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público a plazas vacantes, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías de Técnico/a de Educación Infantil, ATE-Cuidador/a e Intérprete de Lenguaje de Signos, por el procedimiento de concurso-oposición y por el sistema excepcional de concurso de méritos. **34899**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Agrupaciones de Entidades Locales. Resolución de 4 de junio de 2025, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la agrupación de entidades locales para el sostenimiento común del puesto de Secretaría, clase tercera, entre los municipios de Almendral y Nogales, así como la clasificación del puesto resultante. **34908**



Convenios. Resolución de 12 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad local menor de Hernán Cortés, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. **34917**

Convenios. Resolución de 12 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga y modificación al Convenio entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la formación sanitaria especializada en ciencias de la salud en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Badajoz y de Cáceres. **34937**

Convenios. Resolución de 12 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la Entidad Mancomunidad Integral de Servicios La Serena-Vegas Altas, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. **34942**

Convenios. Resolución de 12 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. **34962**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Autorización ambiental. Resolución de 27 de mayo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada del proyecto de planta de biomasa de 49,9 MWe, titularidad de Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, en el término municipal de Logrosán, provincia de Cáceres. **34982**

Impacto ambiental. Resolución de 4 de junio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego por goteo de 23,61 ha de olivos en el polígono 543 parcelas 16, 21, 24, 26 y 71, a ubicar en el término municipal de Badajoz (Badajoz), y promovido por Ángel Alcalá González. Expte.: IA22/0901. **35066**

Impacto ambiental. Resolución de 4 de junio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego de 21,0091 ha de olivos en la finca Las Lagunillas, de los términos municipales de Don Benito y Manchita, cuyo promotor es Antonio Toledo Mateos. Expte.: IA22/0575. **35089**



Impacto ambiental. Resolución de 4 de junio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego de 14,19 ha de viñedo, en el polígono 201 parcela 9, del término municipal de Badajoz (Badajoz), promovido por Juan Francisco Franganillo García. Expte.: IA22/1906. **35112**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Pymes. Ayudas. Resolución de 3 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la consolidación y crecimiento de la pyme extremeña a través de su mejora competitiva, en la anualidad 2025..... **35142**

Pymes. Ayudas. Extracto de la Resolución de 3 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la consolidación y crecimiento de la pyme extremeña a través de su mejora competitiva, en la anualidad 2025..... **35184**

Seguridad y salud en el trabajo. Subvenciones. Resolución de 6 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025. **35186**

Seguridad y salud en el trabajo. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 6 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025..... **35223**

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Consumo. Subvenciones. Resolución de 12 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración designada mediante Resolución de 10 de abril de 2025 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a otorgar a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2025 (DOE n.º 86, de 7 de mayo de 2025). **35225**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Formación del Profesorado. Ayudas. Resolución de 5 de junio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado. **35227**



Formación del Profesorado. Ayudas. Extracto de la Resolución de 5 de junio de 2025 de convocatoria de ayudas de la Modalidad A para la participación en actividades de formación del profesorado. **35243**

Formación del Profesorado. Ayudas. Extracto de la Resolución de 5 de junio de 2025 de convocatoria de ayudas de la Modalidad B para la participación en actividades de formación del profesorado. **35245**

IV**ANUNCIOS****Ayuntamiento de Higuera de Llerena**

Información pública. Anuncio de 11 de junio de 2025 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. **35247**

Ayuntamiento de Montijo

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 4 de junio de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. **35248**

Procesos selectivos. Anuncio de 10 de junio de 2025 por el que se da publicidad a las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Oficial de la Policía Local. **35250**

Consejo Regulador Dop Dehesa de Extremadura

Convocatoria. Anuncio de 10 de junio de 2025 sobre convocatoria de elecciones 2025 para la renovación de vocales del Consejo Regulador. **35251**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES**

DECRETO 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria para el ejercicio 2025. (2025040084)

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece, en su artículo 9 apartado 26, la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de infancia y juventud. Asimismo, en su apartado 45 le atribuye la competencia exclusiva en materia de asociaciones y fundaciones de todo tipo que desarrollen principalmente sus funciones en Extremadura.

Del mismo modo, en su artículo 13 estipula que, en todas las materias de sus competencias corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento pudiendo regular la concesión y otorgar y controlar subvenciones con cargo a fondos públicos.

La Ley 1/2007, de 20 de marzo, de creación del Instituto de la Juventud de Extremadura, en su artículo 4 y el artículo 3 del Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, aprobado por el Decreto 45/2008, de 28 de marzo, establece como funciones de este organismo autónomo, entre otras, las siguientes:

- Favorecer la autonomía personal, la plena convivencia o la inserción social de la juventud, incidiendo especialmente en los ámbitos de emancipación, empleo, vivienda, salud, juventud rural y participación.
- Apoyar con medios materiales y económicos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el desarrollo de iniciativas y proyectos de asociaciones juveniles inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Instituto de la Juventud de Extremadura es un organismo autónomo actualmente adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio) y el artículo 22 del Decreto 77/2023, de 21 de julio.

Por Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de Proyectos de Interés General a asociaciones juveniles, entidades



asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud (DOE núm. 246, de 24 de diciembre). Estas bases reguladoras recogen las disposiciones relativas a dos tipos de ayudas: las subvenciones a asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas, acogidas a la Línea I y las subvenciones a entidades prestadoras de servicios a la juventud acogidas a la Línea II.

Desde la entrada en vigor de las bases reguladoras de 2015 hasta la actualidad, a nivel europeo se han presentado cambios significativos, tanto en los retos como en las posibles líneas de actuación, para el fomento de la participación de la juventud en los asuntos que les incumben. Así en 2018 se aprobó por la Resolución del Consejo de la Unión Europea y los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el Consejo, sobre un marco para la cooperación europea en el ámbito de la juventud: la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027, que supone un marco renovado de cooperación en el ámbito de la juventud y que marca una serie de objetivos, principios, prioridades y medidas para la cooperación en materia de juventud a escala de la Unión Europea.

La Estrategia supone una cooperación renovada en el ámbito de la juventud y en su desarrollo que ha tenido en cuenta las Once Metas de la Juventud Europea, elaboradas por la población joven en el sexto ciclo del Diálogo de la Juventud de la Unión Europea, que tuvo lugar durante los años 2017 y 2018. Las metas, que no son jurídicamente vinculantes, definen ámbitos intersectoriales que afectan a la vida de los/as jóvenes y buscan garantizar que todos tengan los recursos necesarios para participar en la sociedad.

La Estrategia de la Unión Europea para la Juventud deberá contribuir a hacer realidad una participación cívica, económica, social, cultural y política más significativa de la juventud mediante la movilización de instrumentos políticos a nivel de la Unión Europea, así como acciones a nivel nacional, regional y local de todas las partes interesadas.

De acuerdo con todo lo anterior, el Instituto de la Juventud de Extremadura quiere involucrar activamente a las asociaciones juveniles y a las entidades que prestan servicios a la juventud en la consecución de estos objetivos, apoyando actividades de sensibilización y participación en torno a acciones subvencionables extraídas de la propia Estrategia de la Unión Europea para la Juventud.

Adicional a esto, y como novedad en esta norma, se incorporan ayudas dirigidas al impulso y desarrollo de proyectos y acciones a iniciativa de la juventud no asociada. Igualmente, se busca el fomento a la incorporación de jóvenes voluntarios/as en el desarrollo de los proyectos subvencionados.

Para ello plantea la financiación de proyectos que cuenten entre sus objetivos o medidas de actuación: el desarrollo de acciones de sensibilización y participación en igualdad de género,

sociedades inclusivas, información y diálogo constructivo, salud mental y bienestar, juventud rural, empleo y educación de calidad, participación democrática y desarrollo sostenible.

La elección del régimen de concesión mediante procedimiento de concurrencia competitiva, por su propia naturaleza, supone la selección de los mejores proyectos de conformidad con los objetivos presentados tanto en las bases reguladoras como de la convocatoria de cada edición, y con ello año a año, la promoción de los proyectos que se ajusten a las necesidades de la juventud extremeña; por lo tanto, a los efectos previstos en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se justifica la elección del procedimiento de concesión de concurrencia competitiva en las razones expuestas de acceso general a las subvenciones, por las asociaciones y entidades con mejores proyectos y mayor cobertura posible, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

El presente decreto se divide en cuatro capítulos. En el capítulo I se contienen las cuestiones generales y comunes a las distintas líneas de subvenciones contempladas en la misma, particularmente en lo que concierne a la financiación, requisitos y obligaciones de las entidades beneficiarias, características de las actividades, pago, justificación, compatibilidad y causas de reintegro.

El capítulo II regula la línea de ayudas destinadas a financiar la realización de proyectos por asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a ellas. El capítulo III regula la línea de ayudas dirigidas a la ejecución de proyectos de entidades prestadoras de servicios a la juventud. El capítulo IV regula la línea de ayudas destinadas a grupos de jóvenes no asociados. Una disposición adicional única que regula la primera convocatoria de las ayudas previstas en los capítulos II, III y IV, para la financiación de actividades y puesta en marcha de proyectos juveniles a ejecutar durante la anualidad 2025. Por último, la parte final del decreto está compuesta por una disposición transitoria, una derogatoria y tres disposiciones finales.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se considera Plan Estratégico de las presentes ayudas, el aprobado mediante Resolución de 25 de abril de 2024, que aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 y el cual fue modificado mediante Resolución de fecha 3 de diciembre de 2024 de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, además del Plan de Juventud de Extremadura que esté vigente.

En la elaboración de estas normas reguladoras se observan los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se garantizan, por un lado, los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, y por otro, la consecución de los objetivos conjuntos marcados por el Consejo Europeo, para otor-



gar protagonismo y participación de los jóvenes en la vida pública, a través de un instrumento ágil y flexible de fomento por excelencia, como son las ayudas públicas.

Se da cumplimiento además al principio de proporcionalidad en tanto que el fomento a través de subvenciones es potestativo para quienes se destina y no impone obligación alguna de concurrencia.

Por otro lado, en estas normas se aplica el principio de transparencia y eficiencia. El primero dando cumplida información de las razones y motivos que la originan, así como de sus objetivos y criterios de adjudicación. El segundo, eliminando cualquier trámite innecesario que pueda generar una carga administrativa inútil para la consecución de los fines de las ayudas.

Estas bases reguladoras incorporan la perspectiva de igualdad de género, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

Las ayudas a que hace referencia este decreto no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ni al régimen de mínimos, por cuanto no suponen una ventaja económica para las entidades beneficiarias, ni el falseamiento de la competencia. Las ayudas van dirigidas a la financiación de proyectos que inciden en la dinamización de la población joven de Extremadura y las acciones que resulten subvencionadas no suponen el ejercicio de una actividad con beneficio económico.

Conforme al artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las bases reguladoras de las presentes subvenciones han de establecerse por decreto del Consejo de Gobierno.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 27 de mayo de 2025

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a



las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados.

2. La finalidad de estas ayudas es apoyar con medios económicos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el desarrollo de iniciativas y proyectos que tenga como destinataria la población joven de Extremadura. Se entenderá por población joven extremeña, a estos efectos, aquellas personas que, gozando de la ciudadanía española de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura y tengan entre 12 y 30 años.

Artículo 2. Régimen jurídico y ámbito de aplicación.

1. Las ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil se regirán por lo establecido en este decreto y en lo no previsto por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en lo que le afecte por la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, la administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. Será aplicable en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las actividades y proyectos subvencionados deberán ejecutarse en el ámbito geográfico de la misma.

Artículo 3. Entidades y grupos beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de la Línea I de ayudas, las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas; para la Línea II de ayudas podrán ser beneficiarias, las entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Además de cumplir los requisitos específicos que se establecen para cada línea de ayudas, las entidades solicitantes deberán estar legalmente constituidas e inscritas con anterioridad a la fecha de la publicación de la convocatoria, en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Para la Línea III de ayudas, podrán ser beneficiarios los grupos de jóvenes formados por un mínimo de 3 y un máximo de 8 jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y los 30 años (ambos incluidos) debidamente identificados/as.



Una de estas personas asumirá el papel de representante del grupo con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario/as, le corresponden al grupo, en consecuencia, a todas las personas que lo forman.

Será obligatorio que el grupo tenga una denominación que lo identifique. Así mismo, las personas que lo compongan deberán estar empadronadas en alguno de los municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de presentación de la solicitud. No podrá modificarse la composición del grupo una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas que formen parte del grupo tendrán responsabilidad solidaria para el cumplimiento de todas las actividades que comprenda el proyecto presentado.

No se admitirá que una persona forme parte o pertenezca a otro grupo no asociado, asociación, sección juvenil o entidad prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito autonómico o nacional, solicitante de ayudas para la misma finalidad.

3. Para la obtención de la condición de beneficiaria cada entidad o cada uno de los miembros del grupo de jóvenes no asociados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. No podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas aquellas sobre las que hubiese recaído resolución de revocación o reintegro de la subvención al año siguiente de la notificación de la resolución correspondiente, ni aquella que tengan pendiente de abonar total o parcialmente reintegros de ejercicios anteriores.
5. No podrán acceder a las ayudas las entidades integrantes del sector público que lo sean en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades y grupos que realicen los proyectos en el ejercicio de una actividad que les reporte algún tipo de beneficio económico, por lo que deberán actuar sin ánimo de lucro.

Artículo 4. Líneas de ayudas.

Se establecen las siguientes líneas de ayudas:

- a) Línea I: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas.

- b) Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud.
- c) Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados.

Artículo 5. Proyectos subvencionables.

1. Para las Líneas I y II podrán ser subvencionables aquellos proyectos que, teniendo como destinataria la población joven de Extremadura, se desarrollen en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura y tengan entre sus objetivos o medidas de actuación, al menos, una de las siguientes líneas de acción:
 - a) Igualdad de género: acciones que persigan fomentar la igualdad de oportunidades y el acceso a los derechos a los jóvenes de todos los géneros, incluidos el colectivo de jóvenes LGTBIQ+. Tendrán cabida en este apartado los proyectos dirigidos a concienciar sobre la participación activa en la lucha contra la violencia de género abordando y combatiendo de manera efectiva el problema en todas sus formas.
 - b) Sociedades inclusivas: fomentar que las personas jóvenes en riesgo de exclusión participen en todos los procesos de toma de decisiones, combatir la discriminación y la segregación tanto social como educacional y laboral.
 - c) Información y diálogo constructivo: acciones dirigidas a fomentar en las personas jóvenes un espíritu crítico en el análisis y difusión de la información a que tengan acceso reconociendo y denunciando noticias engañosas, así como aquellas que incitan al odio y la discriminación, tanto en internet como de manera analógica.
 - d) Salud mental y bienestar: acciones dirigidas a sensibilizar sobre la salud mental en los jóvenes y que rompan con la estigmatización de quienes sufren problemas. Acciones que fomenten la educación en nutrición, autocuidado y alimentación saludable, programas de educación afectivo-sexual, prevención de adicciones y prevención del acoso escolar.
 - e) Juventud rural: acciones que fomenten en los jóvenes de las zonas rurales la formación y empleo sin necesidad de abandonar el ámbito rural. Acciones que afronten el reto de despoblación rural y a atraer de vuelta a la juventud que ha tenido que salir de la región.
 - f) Empleo de calidad: acciones dirigidas a dar a conocer los recursos existentes para los jóvenes en formación, reglada o no, y sobre recursos de mejora de empleabilidad y

empleo. Acciones que, directa o indirectamente, contribuyan al emprendimiento joven tanto para entornos urbanos como rurales.

- g) Aprendizaje de calidad: acciones que mejoren el acceso de la juventud a herramientas de la sociedad digital.
- h) Espacios y participación: acciones que fortalezcan la participación democrática, la autonomía de los jóvenes y promuevan el voluntariado juvenil como un medio para mejorar las aptitudes y competencias de los jóvenes, su sentido de la solidaridad y el fomento de una ciudadanía activa.
- i) Desarrollo sostenible: acciones encaminadas a que los jóvenes conozcan el efecto de sus acciones en el medio ambiente y a empoderarlos para que actúen como agentes de cambio para el desarrollo ambiental y sostenible.

2. Para la Línea III, podrán ser subvencionables aquellos proyectos que no superen en su totalidad la cantidad de 5.000 euros, tengan como destinatarios/as la población joven de Extremadura y se desarrollen en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que, entre sus objetivos o medidas de actuación en el desarrollo de actividades, incluyan al menos, una de las siguientes líneas de acción:

- a) Las señaladas en el apartado anterior.
- b) Promoción de la recuperación de la cultura/arte/tradiciones populares extremeñas.
- c) Fomento a la lectura y escritura en jóvenes extremeños/as.
- d) Desarrollo de actividades con colectivos en situación de riesgo en consecución de los objetivos generales señalados en inciso 1 anterior.
- e) Actividades relacionadas con el bienestar de las personas mayores.

3. No serán subvencionables aquellos proyectos que se limiten únicamente a la realización de campamentos de verano, excursiones o actividades lúdicas similares; tampoco serán subvencionables aquellos proyectos que tengan una duración inferior a un mes desde la fecha de inicio de las actividades hasta su fecha final, o se trate de actividades que consistan en la celebración de conciertos o fiestas, salvo cuando estas formen parte de los proyectos o de las iniciativas juveniles subvencionables con una entidad local en su conjunto.

Artículo 6. Gastos subvencionables para las líneas de ayudas.

- 1. Los gastos subvencionables deberán ser gastos necesarios para la ejecución del proyecto y estar directamente relacionados con la ejecución de este.



2. Los gastos deberán corresponder a las actividades realizadas, facturadas y pagadas durante el período subvencionable de ejecución del proyecto. El periodo subvencionable comprende del 1 de enero al 31 de octubre del año natural de la correspondiente convocatoria.

3. Serán gastos subvencionables los siguientes:

a) Material fungible destinado a la realización de las actividades del proyecto.

b) Gastos de personal, los cuales quedan sujetos a las siguientes reglas:

Los gastos incluidos en este apartado solo se considerarán gastos subvencionables para entidades beneficiarias incluidas en las Líneas de ayudas I y II.

Serán subvencionables tanto los gastos en personal propio de la asociación o entidad beneficiaria, que se adscriban expresamente al proyecto como el personal contratado específicamente para el desarrollo de este.

El personal podrá estar adscrito al proyecto a jornada parcial o total.

Se consideran gastos de personal subvencionable las retribuciones brutas que figuren en la nómina del personal más las cotizaciones sociales a cargo del empleador/a.

El personal adscrito al proyecto debe estar vinculado laboralmente con la asociación o entidad beneficiaria.

La cuantía total de gastos de personal tendrá un límite máximo del 50% de la subvención recibida.

c) Otros servicios prestados por terceros, con un límite máximo del 10% de la subvención recibida.

d) Arrendamiento tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles, directamente relacionados con el desarrollo de las actividades del proyecto y que correspondan al período de tiempo en que se realiza la actividad a la que están adscritos.

e) Transporte para el traslado de personas destinatarias del proyecto y que sea necesario, para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de los y las participantes.

f) Manutención de las personas destinatarias de la actividad que forman parte del proyecto, únicamente para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de los y las participantes.



g) Seguros de responsabilidad civil destinados a cubrir las actividades del proyecto, sus participantes y el personal adscrito al mismo.

h) Material de difusión de la actividad, con un límite máximo del 10% de la subvención recibida.

Además de los límites antes indicados para la Línea III, los gastos señalados en los apartados d), e) y f) tendrán cada uno, un límite máximo del 10% de la subvención recibida.

Los gastos de desplazamiento, manutención y dietas del personal, los gastos de transporte y manutención de las personas destinatarias de la actividad mencionadas en los incisos b), e) y f) anteriores, serán subvencionables exclusivamente para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de quienes participen de estas, las cuales deberán estar adecuadamente justificadas en el proyecto y en la documentación justificativa del gasto. Las cuantías subvencionables deberán cumplir con los requisitos y tendrán como límites los señalados en el artículo 9 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Aquellos gastos relacionados en este artículo que tengan fijado un límite máximo quedan sujetos a su imputación efectiva al proyecto aplicándose dicho límite de manera automática.

4. No se considerarán gastos subvencionables:

a) Los gastos para el funcionamiento, mantenimiento, servicios y material de las oficinas o sedes de la asociación, grupo o entidad beneficiaria, así como la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables.

b) Para la Línea III, no serán subvencionables los gastos de personal contenidos en el inciso b) del apartado 3 de este artículo.

c) Las retribuciones a personas ajenas a la entidad solicitante o relaciones diferentes a la laboral.

d) Los gastos de manutención de las personas destinatarias de la actividad que no guarden relación con la edad y condiciones de a quienes se destina, así como de la actividad desarrollada, ni de miembros de la directiva de la asociación o entidad beneficiaria, ni de personas ajenas al desarrollo de la actividad.

En ningún caso se admitirán gastos de comidas, consumiciones o alojamiento de personas miembros del grupo de jóvenes no asociados beneficiario para reuniones previas o posteriores de preparación o evaluación, ni gastos efectuados por estas personas durante la ejecución material de la actividad organizada que no formen parte de esta.



- e) En el epígrafe de seguros, cualesquiera otros seguros o pólizas que la entidad o grupo suscriba para fines distintos a la actividad del proyecto, como seguros de inmuebles o vehículos con vigencia superior a la de la actividad subvencionada.
- f) Los servicios de gestoría, así como los de consultoría para la planificación del proyecto y las actividades.
- g) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- h) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- i) Los gastos de procedimientos judiciales.
- j) Los tributos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 7. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. En relación con los proyectos subvencionados al amparo de las Líneas I y II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la realización de estos es obligación personal del beneficiario, permitiéndose la subcontratación con el límite máximo del 30% del importe total del proyecto subvencionado, sumando los precios de todos los subcontratos. Para los proyectos subvencionados en la Línea III, no estará permitida la subcontratación de ninguna actividad que constituya el objeto del proyecto.
2. En ningún caso podrá concertarse la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario en los términos del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos anteriores.
4. Los contratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración y velarán por el respeto a lo establecido en la presente norma en cuanto a la naturaleza de los costes subvencionables, todo ello sin perjuicio del deber de colaboración a que están sujetos los contratistas en los procedimientos de control financiero de las subvenciones.

El órgano instructor podrá comprobar el coste, así como el valor de mercado de los bienes y las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

5. Para los proyectos subvencionados en la Línea III, las actividades que constituyen el objeto del proyecto deberán realizarse de forma directa por los miembros del grupo beneficiario y no podrán ser subcontratadas.

Se entenderá que hay subcontratación, en todo caso, cuando las actividades del proyecto sean ejecutadas por terceros, circunstancia que concurre cuando el grupo se limita a obtener la ayuda y a actuar como intermediario con otras personas físicas o jurídicas que son quienes realmente ejecutan el proyecto, y cuando se contraten actividades de planificación, coordinación, evaluación y gestión del proyecto.

Se entenderá que no hay subcontratación cuando se contraten tareas concretas no incluidas en el párrafo anterior y que no puedan ser llevadas a cabo directamente por el grupo beneficiario de la subvención. En todo caso, estas tareas concretas han de estar identificadas en el proyecto, con clara indicación de los motivos específicos por los que el grupo no las puede realizar y el importe estimado debe figurar en el presupuesto.

Artículo 8. De las actividades excluidas.

Quedan excluidos de ayuda y, por lo tanto, no optarán a financiación las actividades recogidas en los siguientes apartados:

- a) Las enseñanzas recogidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Actividades deportivas federadas.
- c) Actividades desarrolladas fuera del ámbito territorial de Extremadura.
- d) Actividades y acciones de organización interna de la entidad beneficiaria.
- e) Aquellas que contengan preceptos que infrinjan alguna normativa vigente.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste del proyecto subvencionado.
2. No obstante lo anterior, será incompatible que una asociación, entidad prestadora de servicios a la juventud y sus entidades vinculadas a estas o miembros del grupo no asociado puedan concurrir a más de una de las líneas de ayudas reguladas en este decreto, dentro del mismo año a que se refiera la respectiva convocatoria.

A estos efectos se entiende por entidades vinculadas, las secciones juveniles de entidades o asociaciones de ámbito local, regional o estatal y las entidades o federaciones de las que formen parte o les hayan dado origen, además de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 10. Financiación.

1. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en función de las disponibilidades presupuestarias.
2. Si se produjese el agotamiento del crédito en una de las líneas, que determinase la exclusión de una o varias entidades o grupos solicitantes de esa línea, podrá aplicarse el crédito sobrante, si lo hubiese, en la otra línea.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades y grupos beneficiarios.

Las entidades y grupos beneficiarios de la subvención quedan sometidas a las obligaciones establecidas en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, y en particular, a las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, realizar las actividades y el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar la realización de la totalidad del proyecto, las medidas de publicidad y justificar todos los gastos y pagos realizados en ejecución de la ayuda y por el coste total del proyecto subvencionado.
- c) Asumir la aportación económica, por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total del proyecto para el que se solicita la subvención, así como los costes que superen los límites máximos establecidos en su caso para cada gasto. La entidad o grupo beneficiario no podrá repercutir en las personas destinatarias de las actividades objeto del proyecto en concepto de retribución, aportación dineraria o en especie, pago de recuperación de gastos, o bajo ningún otro concepto, cobrar contraprestaciones por las actividades realizadas.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- e) Comunicar por escrito al órgano concedente cualquier variación o cambio en la ejecución del proyecto subvencionado, por insustancial que sea. Dichas variaciones o cambios en la ejecución del proyecto deberán ser previamente autorizadas, siempre y cuando no constituyan causa de modificación o incumplimiento de la resolución de concesión. La ejecución de proyectos modificados sin autorización previa podrá dar lugar a la apertura de un procedimiento de reintegro de la subvención, y en su caso, a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- f) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de esta. En el caso de la línea III, deberán acreditarlo todos los componentes del grupo.
- g) Los/as beneficiarios/as deberán dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A tales efectos, las entidades o grupos beneficiarios deberán informar de manera adecuada sobre el carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención.

Para ello se incluirá, en todos los canales digitales o redes sociales a través de los que se comunique, información sobre las actividades desarrolladas en el proyecto, así como, en toda la documentación y memorias que estén obligadas a elaborar, la expresa indicación de la financiación de este por la Junta de Extremadura, la Consejería competente en materia de juventud y el Instituto de la Juventud de Extremadura, con la inclusión de la fórmula que se recoja en la resolución de convocatoria.

Del mismo modo, será necesario mencionar expresamente los perfiles del Instituto de la Juventud de Extremadura en las redes sociales de dichas entidades, a través de las cuales se dé difusión de las actividades que integran la ejecución del proyecto subvencionado.

- h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 12. Del régimen de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, a través de la comparación de las solicitudes presentadas.
2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de juventud, a la que está adscrita el Instituto de la Juventud de Extremadura, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es>, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/>. Asimismo, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura el extracto de la convocatoria.

Artículo 13. Relaciones entre el órgano instructor y las entidades y los grupos solicitantes.

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en su procedimiento de concesión, de justificación, de seguimiento y en los de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento para la gestión de las subvenciones, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto y señalados en la correspondiente convocatoria. Por razón de la capacidad técnica, acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, los grupos de jóvenes no asociados estarán igualmente obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la tramitación de las presentes subvenciones, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Las notificaciones se practicarán de forma electrónica mediante la comparecencia electrónica en Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, <https://sede.gobex.es/SEDE/>, en los términos del artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, las entidades y grupos interesados deberán comunicar la dirección de correo electrónico para recibir el aviso de puesta a disposición de las notificaciones y será su obligación mantener actualizado este dato.

En todo caso, la gestión y operativa propia de la tramitación electrónica se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físi-

cas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

3. La documentación que se presente en nombre de la asociación, la entidad o el grupo solicitante habrá de firmarse mediante firma electrónica cualificada de quien actúe en su representación. Si el trámite de registro de la documentación lo realizara persona distinta de quien ostente la representación de la entidad, deberá seguirse el procedimiento de inscripción de representaciones voluntarias a través del Registro Electrónico de Representantes. De no seguirse el procedimiento descrito, el órgano instructor requerirá a las entidades solicitantes la correspondiente subsanación, advirtiéndoles que de no ser atendido el requerimiento en el plazo diez días hábiles, se les tendrá por desistidas de su solicitud o trámite, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. Solicitud de subvención.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura.

La solicitud de la subvención se ajustará al modelo normalizado que se establezca en las respectivas convocatorias, y se pondrán a disposición de los/as interesados/as en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es>), en el apartado de Solicitud y Anexos del trámite.

La solicitud de subvención y abono, así como el resto de la documentación que se aporte, serán firmadas electrónicamente, en los términos de los artículos 5 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico www.juntaex.es, dentro de la ficha correspondiente al trámite que se indique en la convocatoria correspondiente.

2. Junto a la solicitud aportará la siguiente documentación:

- a) Proyecto de actividades a desarrollar de conformidad con lo dispuesto en este decreto, que contendrá un presupuesto económico desglosado por gasto subvencionable de los mencionados en el artículo 6.

Los proyectos presentados deberán contener al menos: objetivos generales y específicos de cada actividad, descripción detallada de las actividades a desarrollar, calendario de



ejecución, presupuesto desglosado de cada actividad por gasto subvencionable, medios propios con que cuenta la entidad o el grupo solicitante para el desarrollo del proyecto, actividades que se vayan a subcontratar, impacto esperado de las actividades en la juventud extremeña y toda aquella información que la entidad o el grupo solicitante considere necesaria para evaluar el proyecto.

- b) Documentación acreditativa de la representación legal de la asociación o entidad solicitante, o en el caso de grupos de jóvenes no asociados, el poder de representación a favor de una persona miembro del grupo, firmado por todas las personas que lo componen.
 - c) Certificados que acrediten que la entidad o quienes formen parte del grupo solicitante, se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tiene deudas con la Hacienda Autonómica salvo que el/la solicitante autorice expresamente en la solicitud su consulta por el órgano instructor.
3. Además, la entidad o grupo solicitante cumplimentará, a través del modelo de solicitud normalizado y por personal responsable competente o representante autorizado/a en la misma:
- a) Para la Línea III, una declaración responsable sobre la relación de quienes componen del grupo, con indicación de su DNI o NIE, domicilio, vecindad administrativa y el papel que desarrollará en la ejecución del proyecto.
 - b) Declaración responsable que contenga el compromiso de asumir el coste de la diferencia entre el coste total de proyecto y la subvención concedida, así como de los saldos que excedan de los límites establecidos a los gastos subvencionables, no repercutiendo dichos costes ni cobrando ninguna cuota a quienes participen de las actividades.
 - c) Declaración responsable de que no se encuentra incurso en alguna de las circunstancias que impidan la obtención de ayudas públicas en los términos recogidos en el artículo 12.2 Ley 6/2011, de 23 de marzo.
 - d) Declaración responsable en su caso, de las subvenciones solicitadas o concedidas para financiar el proyecto presentado.
 - e) Declaración responsable sobre que el personal adscrito al proyecto, ya sea personal propio de la entidad o de nueva contratación, cumple con los requisitos exigidos de que no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales; lo que se compromete a verificar antes del inicio y durante el desarrollo de la actividad y que podrá justificar dicho cumplimiento en cualquier momento a requerimiento del Instituto de la Juventud de Extremadura.



- f) Declaración responsable sobre la asunción de la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil, en aquellos casos que fuese exigible, que mantendrá durante la duración de la actividad y que podrá justificar dicho cumplimiento en cualquier momento a requerimiento del Instituto de la Juventud de Extremadura.
 - g) Declaración responsable sobre la relación de los proyectos específicamente dirigidos a la población joven, realizados por la entidad o el grupo solicitante cumplimentada según el modelo normalizado que establezca la resolución de convocatoria.
 - h) Declaración responsable de la existencia de un acuerdo de incorporación de personas voluntarias al proyecto que recoja como mínimo el siguiente contenido: derechos y deberes de las partes; descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación de la persona voluntaria; identificación de las personas coordinadoras y supervisoras de la persona voluntaria; duración del compromiso y forma de desvinculación; relación de gastos reembolsables, si los hubiera; sistema de acreditación o certificación de competencias adquiridas si se empleara, además de cumplir con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura. Esta declaración solo será necesaria, para los proyectos que aleguen como criterio de valoración la incorporación de personas voluntarias en su desarrollo y puesta en marcha.
4. En el caso de que las entidades o los grupos interesados presentaran su solicitud presencialmente, el órgano instructor requerirá su subsanación mediante presentación electrónica, con la advertencia de que se considerará como fecha de presentación aquella en la que se haya producido la subsanación, según dispone el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 5. Salvo que las personas interesadas se hubiesen opuesto expresamente en el modelo normalizado de solicitud, el órgano concedente recabará electrónicamente la copia del documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE) de las personas físicas que ejerzan la representación de las entidades o los grupos solicitantes.
 6. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la falta de presentación de la documentación que fuere requerida por la administración competente para acreditar el cumplimiento de lo declarado, traerá consigo la revocación y reintegro, en su caso, de la subvención, con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
 7. Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos



previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

Artículo 15. Plazo de presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes se determinará en la convocatoria correspondiente sin que pueda ser inferior a diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de dicha convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es> .
2. Si la solicitud se presentara de forma incompleta o incorrecta, no reuniera los requisitos o no acompañara la documentación preceptiva, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud.
3. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, así como el número de expediente. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Asimismo, las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Artículo 16. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se realizará por la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, la cual podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. En la tramitación de los expedientes de subvención, la instrucción de estos tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Para la evaluación de las solicitudes recibidas se constituirá una comisión de valoración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.



- b) La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente, y del informe de la comisión de valoración, del que no podrá apartarse, emitirá de forma motivada, propuesta de resolución que se elevará, junto con todo lo actuado, al órgano competente que dictará la correspondiente resolución de concesión.
3. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de la entidad o el grupo beneficiario, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión de la forma establecida en el artículo 18.

Artículo 17. Comisión de Valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes recibidas de las distintas líneas de ayudas se constituirá una Comisión de Valoración cuyo informe será preceptivo y vinculante para la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura al momento de formular la propuesta de resolución.
2. La Comisión de Valoración será la encargada de evaluar la adecuación de las solicitudes presentadas, así como establecer la prelación entre las mismas.
3. La Comisión de Valoración, cuya composición será equilibrada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, estará constituida por:
 - a) La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Gestión del Instituto de la Juventud de Extremadura, que desempeñará las funciones de presidencia de la comisión.
 - b) Las vocalías estarán a cargo de dos personas que ostenten una Jefatura de Sección en el Instituto de la Juventud de Extremadura.
 - c) La secretaría de la Comisión de Valoración será desempeñada por una persona funcionaria del Instituto de la Juventud de Extremadura.

La sustitución de los miembros de la comisión será realizada por la persona que ostente la presidencia de dicha comisión.

Esta comisión solicitará al órgano gestor cuantos informes considere necesarios para la correcta valoración de las solicitudes de ayuda presentadas.

4. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su funcionamiento conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 18. Resolución del procedimiento.**

1. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones corresponde a la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses desde la fecha de la publicación de la convocatoria respectiva. Transcurrido los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de la administración convocante del dictado de dicha resolución, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. Las resoluciones de concesión fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporarán, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria de esta.
4. La resolución de concesión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es> , surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Igualmente las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/> conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> , con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y de existir financiación con cargo a los Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apar-



tado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los proyectos subvencionados, las obligaciones impuestas a los beneficiarios y las menciones de identificación y publicidad. Se harán constar, de manera expresa, la desestimación inadmisión o exclusión por falta de crédito presupuestario del resto de solicitudes.
6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión, sin que la entidad o el grupo beneficiario manifieste expresamente lo contrario.
7. La resolución de concesión de ayudas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 19. Pago de la subvención.

1. Para las Líneas I y II, las subvenciones recogidas en las presentes bases reguladoras se abonarán en dos pagos, sin necesidad de garantía alguna, siendo la forma de pago la siguiente:

Una vez sea publicada en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es> la resolución de concesión, se ordenará el pago anticipado del 50% de la cuantía concedida.

Una vez justificada la realización del proyecto objeto de la subvención, se ordenará el pago del segundo 50% de la cuantía concedida.

Si de la documentación justificativa presentada se concluye que no se ha justificado correctamente del objeto de la subvención o se ha hecho de manera insuficiente, una vez seguido el procedimiento correspondiente, con anterioridad al abono del segundo pago, se declarará la pérdida parcial de derecho al cobro o reintegro que proceda.



En todo caso, para el pago de las subvenciones concedidas la entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes y no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera activar una nueva alta, deberá proceder a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de un reintegro de subvención.

2. Para la Línea III, una vez recibida y comprobada la documentación que justifique los gastos contraídos, se podrá proceder al pago de la ayuda concedida. En caso de que el gasto justificado sea inferior a la cantidad concedida, la cuantía de la ayuda será minorada en el mismo porcentaje.

Para proceder al pago de las subvenciones, la persona que ejerza la representación del grupo beneficiario deberá estar dada de alta en el Sistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, para el pago de las subvenciones concedidas al grupo beneficiario, la totalidad de sus miembros deberán estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que alguien de quienes conformen el grupo beneficiario sea deudor/a por una resolución de un reintegro de subvención.

Artículo 20. Ejecución y modificación de los proyectos presentados.

1. El periodo subvencionable de ejecución de los proyectos será desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del ejercicio que se determine en la resolución de convocatoria correspondiente. Todas las actuaciones proyectadas, así como los gastos deben ser efectuados y pagados dentro del periodo subvencionable designado en la resolución de convocatoria.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, conforme a los criterios establecidos, dará lugar a la modificación de la resolución de con-

cesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siempre que no suponga un incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del presente decreto.

3. En todo caso, las entidades o los grupos beneficiarios tendrán la obligación de comunicar al Instituto de la Juventud de Extremadura, por escrito y de manera motivada, cualquier modificación por insustancial que sea sobre el proyecto inicialmente aprobado en la resolución de concesión dentro de los diez días hábiles previos a la modificación que se pretenda llevar a cabo.

Las entidades o los grupos beneficiarios no podrán realizar los cambios comunicados hasta que sean autorizados expresamente y por escrito por parte de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura. Se admitirá toda modificación que no contravenga alguna disposición de estas bases reguladoras ni entre en contradicción con los objetivos y contenidos planteados en el proyecto inicialmente aprobado. En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una subvención superior a la aprobada inicialmente, ni modificaciones del proyecto respecto a aquellos aspectos que determinaron una valoración superior en aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto.

Artículo 21. Justificación de la ayuda.

1. La entidad o el grupo beneficiario deberá presentar la justificación total de los proyectos subvencionados, antes del 15 de noviembre del año natural al de la correspondiente convocatoria.

Transcurrido el plazo establecido de justificación total del proyecto subvencionado sin haberse presentado la misma, el órgano instructor requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe abonado como pago anticipado y la pérdida de derecho al cobro de la cuantía no abonada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el apartado anterior no eximirá al beneficiario de las sanciones en que pudiese incurrir conforme a lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. La justificación del importe del total de los proyectos subvencionados contendrá la documentación siguiente:
 - a) Memoria de las actividades del proyecto realizadas que incluirá necesariamente:



a.1. Acreditación gráfica de la realización de cada una de las actividades programadas y los correspondientes registros de participantes, por sexos, anonimizados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.

a.2. Informe de evaluación de la actividad realizada y grado de cumplimiento de los objetivos marcados en el proyecto aprobado por la resolución de concesión.

En caso de alegarse el criterio de valoración de una metodología para medir el impacto de las actividades en la localidad o provincia en el público objetivo, deberá presentarse un informe de evaluación y resultados conforme a la metodología sugerida.

b) Memoria económica de las actividades del proyecto realizadas que incluirá necesariamente:

b.1. Informe detallado emitido por la persona que ejerza la representación de la entidad o grupo beneficiario, de la ejecución del presupuesto presentado desglosado por tipos de gastos subvencionables y de acuerdo con el proyecto aprobado en la resolución de concesión.

b.2. Relación ordenada de los gastos según el modelo normalizado que establezca la resolución de convocatoria, realizados con expresión del número de factura, emisor de la factura, concepto, tipo de gastos subvencionable en el que se encuadra, fecha de realización del gasto y en su caso, del pago realizado.

b.3. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil acreditativos de los gastos realizados. Para la Línea III, las facturas y documentos probatorios de pago deberán emitirse a nombre de la persona representante del grupo beneficiario.

b.4. En el caso de los gastos de personal, asumidos por las Líneas I y II, se adjuntarán copia de los contratos y de las nóminas del personal adscrito al proyecto de actividades junto a las copias de los boletines de los seguros sociales liquidados y abonados, así como las retenciones y los comprobantes de pagos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

b.5. Justificantes o comprobantes de los pagos correspondientes a los gastos realizados. Estos justificantes consistirán en la documentación acreditativa de la transferencia, el abono en cuenta o el extracto bancario que refleje la operación con expresión del concepto y cantidad.

Solo se considerarán debidamente justificados aquellos pagos realizados a través de instrumentos de pago ofrecidos por una entidad financiera; excepcionalmente



los pagos en metálico podrán justificarse con el recibí emitido por la persona o entidad que reciba el pago, sin que el total de los pagos en efectivo puedan superar en su conjunto la cantidad de 400€.

Los saldos de los gastos en metálico que superen este límite deberán asumirse con la financiación propia de la asociación, entidad o el grupo beneficiarios y no se considerarán como gastos justificados para efectos del importe total del proyecto.

b.6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos o se hayan sobrepasado los límites para cada gasto, deberá acreditarse mediante informe emitido por el representante de la Entidad o del grupo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al objeto de la subvención.

c) Acreditación gráfica y suficiente de haber adoptado las medidas de la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de programas, actividades, gastos o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 11 de estas bases reguladoras.

Artículo 22. Incumplimientos, pérdida de derecho al cobro y reintegro de las subvenciones.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, convocatoria y en la resolución de concesión, o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dará lugar a la consiguiente pérdida total o parcial de derecho al cobro o reintegro con carácter total o parcial del importe concedido, y la revocación de la subvención concedida según proceda, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso correspondan.

Tanto la pérdida de derecho al cobro como el reintegro se regirán por lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de revocación y reintegro deberá indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Este acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes y posteriormente, el órgano concedente resolverá el procedimiento. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Si algún gasto no se considera adecuado o suficientemente justificado, el órgano instructor requerirá a la entidad o el grupo beneficiario para que en el plazo de diez días hábiles realice las alegaciones o aporte los documentos que considere adecuados, en caso contrario no se considerará el citado gasto como justificado.

Para las Líneas I y II, una vez examinada la documentación aportada para la justificación de la subvención y con carácter previo al abono del segundo pago de la misma, si el importe debidamente justificado resultara inferior al concedido, el órgano competente para resolver, a propuesta del órgano instructor, iniciará un procedimiento para declarar la pérdida de derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de las cantidades no justificadas.

3. Los beneficiarios tienen que ajustarse a las condiciones indicadas en el proyecto inicial aportado con la solicitud y con base en las cuales se determina la cuantía de la subvención. El importe de los gastos en los que se haya incurrido en actividades no autorizadas previamente y que modifiquen el proyecto original, no se tendrán en cuenta como gasto justificado de la subvención concedida.

Artículo 23. Graduación de los posibles incumplimientos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el cumplimiento de la entidad o el grupo beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad aplicado al volumen o el grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

- a) Para las Líneas I y II, se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 70% de las actividades y del importe total del proyecto subvencionado, procediendo en caso contrario a la revocación de la subvención con reintegro de la cantidad abonada y la pérdida del derecho al cobro del segundo pago de la subvención concedida.

Para la Línea III, se considerará que el cumplimiento por el grupo no asociado se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 80% de las actividades y del importe total del proyecto subvencionado, procediendo en caso contrario a la revocación de la subvención concedida.

- b) La falta de presentación de la justificación final del proyecto subvencionado dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- c) El incumplimiento de las medidas de publicidad en las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, así como de las declaraciones responsables contenidas en la solicitud, en los términos señalados en el artículo 11 y 13 del presente decreto dará lugar al reintegro total del importe de la subvención concedida.

Artículo 24. Régimen sancionador.

1. Las entidades o los grupos beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la entidad beneficiaria antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO II

Línea I: subvenciones destinadas a financiar proyectos desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas

Artículo 25. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias las asociaciones juveniles y entidades asimiladas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, estén legalmente constituidas, y previamente inscritas a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. A los efectos de lo dispuesto para estas ayudas, se consideran entidades asimiladas a las asociaciones juveniles las siguientes:
 - a) Las federaciones, coaliciones y entidades similares compuestas por, al menos, tres asociaciones juveniles inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Las organizaciones políticas y sindicatos en su sección juvenil.
 - c) Las asociaciones y otras entidades que cuenten con una sección juvenil debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Los Consejos de Juventud de ámbito inferior al regional.



3. El requisito de inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura se exigirá para todas las entidades relacionadas en el punto 2 de este artículo, y deberá cumplirse con carácter previo a la publicación de la resolución de convocatoria correspondiente y será comprobado de oficio por el Instituto de la Juventud de Extremadura.
4. Asimismo, la baja de la asociación juvenil o entidad asimilada conllevará la revocación, y en su caso, reintegro de la subvención concedida, salvo que la causa de la baja sea el cumplimiento de la edad máxima por parte de las personas que formen parte de los órganos directivos de la asociación juvenil, en cuyo caso, se podrá desarrollar y justificar el proyecto en su totalidad.
5. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones acogidas a esta línea las entidades prestadoras de servicios a la juventud, que, en virtud de lo dispuesto en este decreto, puedan acceder a la Línea II, ni secciones o asociaciones vinculadas con ellas.

Artículo 26. Cuantía de las ayudas.

1. Podrá ser objeto de la subvención la totalidad o parte del proyecto presentado por cada entidad solicitante.
2. Se establece una cuantía mínima de ayuda de 3.000 euros y una máxima de 7.000 euros.

No obstante, en el caso de que el importe solicitado por una entidad sea inferior a la cuantía resultante de la aplicación del baremo siguiente, la cantidad subvencionada será equivalente a la solicitada.

3. La cuantía de las ayudas será distribuida, en función de las puntuaciones asignadas aplicando los criterios de valoración contenidos en el artículo siguiente, de la siguiente forma:

PUNTUACIÓN	IMPORTE
30	7.000 €
29	6.750 €
28	6.500 €
27	6.250 €
26	6.000 €



PUNTUACIÓN	IMPORTE
25	5.750 €
24	5.500 €
23	5.250 €
22	5.000 €
21	4.750 €
20	4.500€
19	4.250€
18	4.000€
17	3.750€
16	3.500€
15	3.250€
14	3.000€

4. Las ayudas se concederán a aquellas asociaciones juveniles y entidades asimiladas solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario consignado para esta línea en la resolución de convocatoria del ejercicio correspondiente.

En supuesto de empate en las puntuaciones totales se dirimirá el orden de prelación teniendo en cuenta el menor número de habitantes de la localidad en la que radique la sede de la asociación, conforme al último dato publicado por el Instituto Nacional de Estadística; en caso de persistir el empate se decidirá por la prelación en la fecha y hora de presentación de la solicitud.

Artículo 27. Criterios de valoración.

1. La Comisión de Valoración aplicará a los proyectos presentados los criterios de valoración que recoge el apartado siguiente, valorándolo hasta el máximo de puntos que recoge cada apartado. El número máximo de puntos que podrá obtener un proyecto será de 30 puntos. No podrá obtener subvención ningún proyecto que no alcance al menos una puntuación de 14 puntos.



2. La valoración de proyectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Contexto territorial de la entidad solicitante. Máximo: 5 puntos.

En función del número de habitantes de la unidad poblacional donde la entidad solicitante esté domiciliada a fecha de publicación de la convocatoria.

- Hasta 3.000 habitantes: 5 puntos.
- De 3.001 a 10.000 habitantes: 3 puntos.
- Más de 10.000 habitantes: 1 puntos.

El número de habitantes de cada unidad poblacional se tomará teniendo en cuenta el último dato publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

A los efectos de los criterios de valoración de este apartado se considerarán como unidad poblacional cualquier municipio, entidad local menor, pedanía, poblado o cualquier otro núcleo de población que esté legalmente reconocido y dependa de un municipio de Extremadura.

2.2. Proyectos subvencionados en convocatorias anteriores. Máximo: 3 puntos.

Se valorará el número total de proyectos de la entidad solicitante subvencionados por el Instituto de la Juventud de Extremadura en convocatorias previas. Máximo 3 puntos.

- Ningún proyecto subvencionado en los cuatro últimos años: 3 puntos.
- 1 proyecto subvencionado en los cuatro últimos años: 2 puntos.
- 2 proyectos subvencionados en los cuatro últimos años: 1 puntos.
- 3 o más proyectos subvencionados en los cuatro últimos años: 0 puntos

Únicamente se valorarán aquellos proyectos sobre los que se hubiese resuelto la concesión de una subvención por el Instituto de la Juventud de Extremadura para la financiación de un proyecto que tenga como destinataria la población joven de Extremadura aun cuando comprenda aspectos iguales, continuados o repetidos en ediciones anteriores.

La entidad solicitante indicará en el modelo normalizado de solicitud una relación de los proyectos que ha ejecutado en los últimos 4 años y son susceptibles de valoración bajo este criterio. La comprobación de las circunstancias aplicables a los proyectos relacionados en la solicitud la realizará de oficio el Instituto de la Juventud de Extremadura.

2.3. Contenido y duración del proyecto. Máximo 11 puntos.

A los efectos de la valoración de este criterio, los proyectos justificarán su fundamentación y su repercusión en la población joven a la que se dirigen, en atención a los siguientes criterios:

2.3.1. Que el proyecto exprese claramente las líneas de acción recogidas en el artículo 5 que se trabajarán en cada actividad. Máximo 2 puntos.

- El proyecto no recoge claramente la finalidad de las actividades y las líneas de acción que desarrollan: 0 puntos.
- El proyecto recoge claramente la finalidad de las actividades y las líneas de acción que desarrollan: 2 puntos.

2.3.2. En función de la duración y continuidad del proyecto. Máximo 2 puntos.

- Proyectos con duración inferior a un trimestre: 1 punto.
- Proyectos con duración superior a un trimestre e inferior a dos trimestres: 2 puntos.

2.3.3. Número de actuaciones a desarrollar en el proyecto. Máximo 5 puntos.

Un punto por cada actividad proyectada distinta que contribuya a la consecución de los objetivos o medidas de actuación del artículo 5 del presente decreto, y hasta un máximo de 5 puntos.

A los efectos de este criterio de valoración tendrá la consideración de actuación toda aquella acción planificada, diseñada o implementada por la asociación solicitante por sí misma cuyas finalidades y objetivos se incardinan en los generales del proyecto, se desarrolle en un espacio físico o virtual concreto y en un lapso de tiempo determinado y calendarizado y que cuente con la participación, por cualquier medio, de las personas jóvenes a las que va dirigido. Las actuaciones podrán tener carácter formativo, informativo, de ocio y tiempo libre, de sensibilización y cualquier otro que se ajuste a la consecución de sus finalidades y las del proyecto.

No serán, en ningún caso, consideradas actuaciones subvencionables aquellas tareas administrativas de planificación, diseño, gestión o mero trámite, logísticas y otras de naturaleza similar que conlleve el desarrollo del proyecto, ni las tareas preparatorias propiamente dichas. Tampoco serán consideradas como subvencionables aquellas actividades que se desarrollen fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2.3.4. Que el proyecto cuente con metodología, para medir el impacto de las actividades en la localidad y público objetivo. Máximo 2 puntos.

- El proyecto no recoge metodología específica, índices de referencia, valores y parámetros para medir el impacto que tendrán las actividades en el público objetivo: 0 puntos.
- El proyecto recoge claramente metodología específica, índices de referencia, valores y parámetros para medir el impacto que tendrán las actividades en el público objetivo: 2 puntos.

2.4. Recursos financieros destinados a la financiación del proyecto. Máximo: 3 puntos.

Aportaciones financieras realizadas por entidades distintas del Instituto de la Juventud de Extremadura y que se vayan a destinar a la financiación del proyecto:

2.4.1 Aportaciones financieras realizadas por entidades públicas o privadas para la realización del proyecto, con un mínimo del 10% de su importe: 1 punto.

2.4.2 Aportaciones financieras realizadas por la propia entidad solicitante, excluidas las concedidas por otras entidades públicas o privadas, para la realización del proyecto:

- Del 10 al 20 % del importe del proyecto: 1 punto.
- Más del 20 % del importe del proyecto: 2 puntos.

2.5. Aspectos transversales del proyecto. Máximo: 8 puntos.

A los efectos de la valoración de este criterio, las asociaciones y entidades, sumarán a la valoración de sus proyectos las puntuaciones, en atención a los siguientes criterios:

2.5.1. Que el proyecto esté desarrollado por una asociación o entidad que tenga celebrado previamente a la convocatoria de ayudas, al menos un convenio de colaboración con el ayuntamiento de la localidad en donde se lleven a cabo las actividades objeto del proyecto: 3 puntos.

2.5.2 Si la asociación juvenil o la entidad asimilada está registrada previamente a la publicación de la convocatoria como oficina, punto o tablón joven en la red de información juvenil de Extremadura: 3 puntos.

2.5.3. Que el proyecto incorpore personas voluntarias en su desarrollo y puesta en marcha. Máximo 2 puntos:

- El proyecto incorpora personas jóvenes voluntarias y la entidad utiliza un sistema de acreditación/certificación de competencias adquiridas a través del voluntariado: 2 puntos.
- El proyecto incorpora personas jóvenes voluntarias, pero la entidad no utiliza un sistema de acreditación/certificación de competencias adquiridas a través del voluntariado: 1 punto.

CAPÍTULO III

Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud

Artículo 28. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las entidades prestadoras de servicios a la juventud que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, estén legalmente constituidas, con objeto social principalmente de prestadora de servicios a la juventud y cuenten con una sección juvenil integrada por lo menos de diez asociados miembros con vecindad administrativa en Extremadura, que estén previamente inscritas a la fecha de publicación de la correspondiente resolución de convocatoria en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El requisito de inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá cumplirse previo a la publicación de la resolución de convocatoria y será comprobado de oficio por el Instituto de la Juventud de Extremadura.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones acogidas a esta línea las asociaciones juveniles ni las entidades asimiladas a las mismas que, en virtud de lo dispuesto en este decreto, puedan acceder a la Línea I.

Artículo 29. Proyectos subvencionables.

1. Serán proyectos subvencionables con cargo a esta línea de ayudas, aquellos que adoptando uno o varios de los objetivos o medidas contempladas en el artículo 5, sean de ámbito regional y tengan como destinataria a la población juvenil de Extremadura.
2. A estos efectos se entiende por proyecto de ámbito regional aquel cuya planificación, desarrollo y resultado se destina a la población joven de ambas provincias, Cáceres y Badajoz, contando con una distribución equilibrada entre ambas de las acciones y actividades a desarrollar.



Se entenderá que no se cumple este requisito cuando un proyecto se desarrolle íntegramente en una provincia y se realicen actuaciones puntuales en una o varias localidades de una provincia distinta a la de la provincia principal del proyecto. A estos efectos se entiende que un proyecto se desarrolla íntegramente en una provincia, cuando el 60% o más de las actividades se desarrolle en esta.

3. Se entenderá que un proyecto no cumple el requisito de ser de ámbito regional cuando, aun utilizando medios telemáticos para su desarrollo, vaya inequívocamente destinado a la población joven de un municipio o municipios concretos. En este caso, deberá justificarse adecuadamente en el proyecto la vinculación de las acciones con la población juvenil extremeña, incluyendo, en el mismo, indicadores de esta vinculación que sean objetivamente verificables tales como registros de participantes, datos de accesos a las informaciones o acciones del proyecto.

Artículo 30. Cuantía de las ayudas.

1. Podrá ser objeto de la subvención la totalidad o parte del proyecto presentado por cada entidad solicitante.
2. Se establece una cuantía mínima de ayuda de 4.000 euros y una máxima de 12.000 euros.

No obstante, en el caso de que el importe solicitado por una entidad sea inferior a la cuantía resultante de la aplicación del baremo siguiente, la cantidad subvencionada será equivalente a la solicitada.

3. La cuantía de las ayudas será distribuida, en función de las puntuaciones asignadas aplicando los criterios de valoración contenidos en el artículo siguiente, de la siguiente forma:

PUNTUACIÓN	IMPORTE
40	12.000 €
39	11.500 €
38	11.000 €
37	10.500 €
36	10.000 €
35	9.500 €



PUNTUACIÓN	IMPORTE
34	9.000 €
33	8.500 €
32	8.000 €
31	7.500 €
30	7.000 €
29	6.500 €
28	6.000 €
27	5.500 €
26	5.000 €
25	4.500 €
24	4.000 €

4. La concesión de las ayudas se otorgará a aquellas entidades solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario consignado para esta línea en la resolución de convocatoria del ejercicio correspondiente.

En supuesto de empate en las puntuaciones totales se dirimirá del siguiente modo:

- 1.º a la mayor puntuación otorgada por aplicación del criterio de valoración relativo al "Contenido y duración del proyecto". En caso de empate,
- 2.º a la mayor puntuación obtenida en aplicación del criterio de valoración "número de actuaciones a desarrollar en el proyecto", de persistir el empate,
- 3.º a la mayor puntuación obtenida en aplicación del criterio de valoración "Recursos humanos a contratar para la realización del proyecto", en caso de nuevo empate,
- 4.º a la prelación en la fecha y hora de presentación de la solicitud.

Artículo 31. Criterios de valoración.

1. La Comisión de Valoración aplicará a los proyectos presentados en la Línea II los criterios de valoración que recoge el apartado siguiente, valorándolo hasta el máximo de puntos que



recoge cada apartado. El número máximo de puntos que podrá obtener un proyecto será de 40 puntos. No podrá obtener subvención ningún proyecto que no alcance al menos una puntuación de 24 puntos.

2. La valoración de proyectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Ámbito geográfico y viabilidad del proyecto. Máximo 12 puntos.

2.1.1. Ámbito geográfico de desarrollo del proyecto. Máximo 6 puntos.

Se otorgará 1 punto por cada unidad poblacional en la que se desarrolle el proyecto.

Cuando el proyecto se desarrolle a través de medios telemáticos, se considerará que se realiza en una unidad poblacional y provincia, se otorgará 1 punto.

En el caso de una actividad por vía telemática, no será vinculante la procedencia de los participantes en cuanto a la unidad poblacional y provincia para entender el ámbito geográfico extendido a dichas unidades poblacionales.

A los efectos de los criterios de valoración de este apartado, se considerarán como unidad poblacional cualquier municipio, entidad local menor, pedanía, poblado o cualquier otro núcleo de población que esté legalmente reconocido y dependa de un municipio de Extremadura.

2.1.2. Utilización de instalaciones adscritas al Instituto de la Juventud de Extremadura. Máximo 3 puntos.

Utilización para el desarrollo de actividades del proyecto de instalaciones adscritas al Instituto de la Juventud de Extremadura: Espacios para la Creación Joven y Factorías Jóvenes. Máximo 3 puntos.

Sin utilización de instalaciones: 0 puntos.

Con utilización de una de las instalaciones: 1 punto.

Con utilización de dos instalaciones: 2 puntos.

Con utilización de tres o más instalaciones: 3 puntos.

En el proyecto se detallará el uso de los centros adscritos al Instituto de la Juventud de Extremadura que se pretenden utilizar y en las fechas aproximadas previstas de utilización.



La utilización de estos centros queda sujeta a la disponibilidad y previa autorización del Instituto de la Juventud de Extremadura, quedando obligada la entidad beneficiaria a solicitar, en la forma prevista por el Instituto de la Juventud de Extremadura, su uso con la antelación suficiente al desarrollo de las actividades del proyecto.

No incurrirá en incumplimiento del criterio de valoración la entidad que hubiese solicitado, de manera diligente, el uso de los centros de conformidad con lo detallado en el proyecto, pero no hubiese podido utilizarlos por causas ajenas a ella.

Si habiendo solicitado el uso de los centros, el Instituto de la Juventud de Extremadura lo hubiese autorizado y finalmente la entidad no llevase a cabo las actividades en los mismos por causas a ella imputables, se derivarán los efectos previstos para el incumplimiento del proyecto en estas bases reguladoras y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2.1.3. Recursos financieros destinados a la financiación del proyecto: máximo 3 puntos.

2.1.3.1. Aportaciones financieras realizadas por entidades distintas del Instituto de la Juventud de Extremadura y que se vayan a destinar a la financiación del proyecto:

Aportaciones financieras realizadas por entidades públicas o privadas para la realización del proyecto, con un mínimo del 10% de su importe: 1 punto.

2.1.3.2. Aportaciones financieras realizadas por la propia entidad solicitante, excluidas las concedidas por otras entidades públicas o privadas, para la realización del proyecto:

Del 10 al 20 % del importe del proyecto: 1 punto.

Más del 20 % del importe del proyecto: 2 puntos.

2.2 Capacidad técnica de la entidad solicitante: máximo 9 puntos.

2.2.1. Proyectos subvencionados en convocatorias anteriores. Máximo 3 puntos.

Se valorará el número total de proyectos de la entidad solicitante subvencionados por el Instituto de la Juventud de Extremadura.

Ningún proyecto subvencionado en los últimos cuatro años: 3 puntos.

1 proyecto subvencionado en los últimos cuatro años: 2 puntos.

2 proyectos subvencionados en los últimos cuatro años: 1 punto.

3 o más proyectos subvencionados en los últimos cuatro años: 0 puntos.

Únicamente se valorarán aquellos proyectos sobre los que se hubiese resuelto la concesión de una subvención por el Instituto de la Juventud de Extremadura para la financiación de un proyecto que tenga como destinataria la población joven de Extremadura, aun cuando comprenda aspectos iguales, continuados o repetidos en ediciones anteriores.

La entidad solicitante indicará en el modelo normalizado de solicitud que ha ejecutado proyectos susceptibles de valoración bajo este criterio y la comprobación la realizará de oficio el Instituto de la Juventud de Extremadura con los datos obrantes en sus archivos.

2.2.2. Recursos humanos a contratar para la realización del proyecto. Máximo 6 puntos.

Se valorará la incorporación de jóvenes en situación de desempleo de entre 18 y 30 años, ambos inclusive; según el siguiente desglose:

- Por cada mes de contratación propuesta a jornada completa: 1 punto hasta un máximo de 6.
- Por cada mes de contratación propuesta a media jornada: 0,5 puntos hasta un máximo de 2.

La entidad solicitante deberá indicar expresamente en el proyecto las previsiones de contratación con indicación del tipo de jornada aplicable para la correcta valoración de este criterio.

No se tendrá en cuenta la incorporación de personas que hayan prestado sus servicios a la entidad solicitante o a una entidad vinculada con ella en los seis meses anteriores. Para acreditar este criterio en caso de que se alegue, deberá justificarse con el contrato de trabajo y la vida laboral de la persona que se contrate. De incorporarse una persona en contravención de lo establecido en este párrafo, se derivarán los efectos previstos para el incumplimiento total del proyecto en estas bases reguladoras y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2.3. Contenido y duración del proyecto. Máximo: 13 puntos.

2.3.1. Que el proyecto exprese claramente las líneas de acción recogidas en el artículo 5 que se trabajarán en cada actividad. Máximo 2 puntos.

- El proyecto no recoge claramente la finalidad de las actividades y las líneas de acción que desarrollan: 0 puntos.



- El proyecto recoge claramente la finalidad de las actividades y las líneas de acción que desarrollan: 2 puntos.

2.3.2. Número de actuaciones a desarrollar en el proyecto. Máximo 8 puntos.

Un punto por cada actividad proyectada distinta que contribuya a la consecución de los objetivos o medidas de actuación del artículo 5 del presente decreto, y hasta un máximo de 8 puntos.

A los efectos de este criterio de valoración tendrá la consideración de actuación toda aquella acción planificada, diseñada o implementada por la entidad solicitante, por sí misma o con la participación de otras personas o entidades, cuyas finalidades y objetivos se incardinan en los generales del proyecto, se desarrolle en un espacio, físico o virtual, concreto y en un lapso de tiempo determinado y calendarizado, y que cuente con la participación, por cualquier medio, de las personas jóvenes a las que va dirigido. Las actuaciones podrán tener carácter formativo, informativo, de ocio y tiempo libre, de sensibilización y cualquier otro que se ajuste a la consecución de sus finalidades y las del proyecto.

No serán, en ningún caso, consideradas actuaciones subvencionables aquellas tareas administrativas, de planificación, diseño, gestión o mero trámite, logísticas y otras de naturaleza similar que conlleve el desarrollo del proyecto, ni las tareas preparatorias propiamente dichas. Tampoco serán consideradas como subvencionables aquellas actividades que se desarrollen fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si una misma actuación se repite en diversas localidades se valorará conjuntamente con 1 punto.

2.3.3. Que el proyecto incorpore personas voluntarias en su desarrollo y puesta en marcha. Máximo 3 puntos:

- El proyecto incorpora personas jóvenes voluntarias y la entidad utiliza un sistema de acreditación/certificación de competencias adquiridas a través del voluntariado. 3 puntos.
- El proyecto incorpora personas jóvenes voluntarias, pero la entidad no utiliza un sistema de acreditación/certificación de competencias adquiridas a través del voluntariado. 1 punto.

2.4. Aspectos transversales del proyecto. Máximo: 6 puntos.

A los efectos de la valoración de este criterio, las entidades sumarán a la valoración de sus proyectos las puntuaciones, en atención a los siguientes criterios:

2.4.1. Que el proyecto este desarrollado por una entidad que tenga celebrado previamente a la convocatoria de ayudas, al menos un convenio de colaboración con el ayuntamiento de la localidad en donde se lleven a cabo la o las actividades objeto del proyecto: 4 puntos.

2.4.2 .Si la entidad tiene dos años o menos de haberse constituido legalmente previamente a la publicación de la convocatoria: 2 puntos.

CAPÍTULO IV

Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados

Artículo 32. Grupos beneficiarios.

Para la línea de ayudas a grupos de jóvenes no asociados, podrán ser beneficiarios los grupos de jóvenes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, formados por un mínimo de 3 y un máximo de 8 jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y los 30 años (ambos incluidos), debidamente identificados.

Cada grupo de jóvenes no asociados deberá contar con una persona representante y denominación identificativa, con las características y delimitaciones establecidas en el artículo 3.

No se admitirá que una persona forme parte o pertenezca a otro grupo no asociado, asociación, sección juvenil o entidad prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito autonómico o nacional, solicitante de ayudas para la misma finalidad.

Artículo 33. Proyectos subvencionables.

Serán proyectos subvencionables con cargo a esta línea de ayudas, aquellos que adoptando uno o varios de los objetivos o medidas contempladas en el artículo 5 y teniendo como destinataria a la población juvenil de Extremadura se desarrollen en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 34. Cuantía de las ayudas.

1. Se establece una cuantía mínima de ayuda de 3.000 euros y una máxima de 5.000 euros.



2. La cuantía de las ayudas será distribuida en función de las puntuaciones asignadas, aplicando los criterios de valoración, de la siguiente forma:

PUNTUACIÓN	IMPORTE
24 a 22	5.000 €
21 a 19	4.500 €
18 a 16	4.000 €
15 a 14	3.500 €
13 a 11	3.000 €

3. La concesión de las ayudas se otorgará a aquellos grupos solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario consignado para esta línea en la resolución de convocatoria del ejercicio correspondiente.

En supuesto de empate en las puntuaciones totales se dirimirá la prelación teniendo en cuenta el menor número de habitantes de la localidad en la que radique la sede del grupo solicitante, teniendo en cuenta el último dato publicado por el Instituto Nacional de Estadística; en caso de persistir el empate se decidirá por la prelación en la fecha y hora de presentación de la solicitud.

Artículo 35. Criterios de valoración.

1. La Comisión de Valoración aplicará a los proyectos presentados los criterios de valoración que recoge el apartado siguiente, valorándolo hasta el máximo de puntos que recoge cada apartado. El número máximo de puntos que podrá obtener un proyecto será de 24 puntos. No podrá obtener subvención ningún proyecto que no alcance al menos una puntuación de 11 puntos.
2. La valoración de proyectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- 2.1. Contexto territorial del grupo solicitante. Máximo: 7 puntos.

En función del número de habitantes de la unidad poblacional donde el grupo solicitante esté domiciliado a fecha de publicación de la convocatoria.

- Hasta 3.000 habitantes: 7 puntos.



— De 3.001 a 10.000 habitantes: 4 puntos.

— Más de 10.000 habitantes: 1 punto.

El número de habitantes de cada unidad poblacional se tomará teniendo en cuenta el último dato publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

A los efectos de los criterios de valoración de este apartado se considerará como unidad poblacional cualquier municipio, entidad local menor, pedanía, poblado o cualquier otro núcleo de población que dependa de un municipio de Extremadura.

2.2. Número de actuaciones a desarrollar en el proyecto. Máximo 5 puntos.

Un punto por cada actividad proyectada distinta que contribuya a la consecución de los objetivos o medidas de actuación del artículo 5 del presente decreto, y hasta un máximo de 5 puntos.

A los efectos de este criterio de valoración tendrá la consideración de actuación toda aquella acción planificada, diseñada o implementada por el grupo solicitante por sí misma cuyas finalidades y objetivos se incardinan en los generales del proyecto, se desarrolle en un espacio físico o virtual concreto y en un lapso de tiempo determinado y calendarizado y que cuente con la participación, por cualquier medio, de las personas jóvenes a las que va dirigido. Las actuaciones podrán tener carácter formativo, informativo, de ocio y tiempo libre, de sensibilización y cualquier otro que se ajuste a la consecución de sus finalidades y las del proyecto.

No serán, en ningún caso, consideradas actuaciones subvencionables aquellas tareas administrativas de planificación, diseño, gestión o mero trámite, logísticas y otras de naturaleza similar que conlleve el desarrollo del proyecto, ni las tareas preparatorias propiamente dichas. Tampoco serán consideradas como subvencionables aquellas actividades que se desarrollen fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.3. Coste económico del proyecto. Máximo 4 puntos:

2.3.1. Adecuación del presupuesto del proyecto igual o inferior a la subvención solicitada: 2 puntos

2.3.2. Cofinanciación pública distinta del Instituto de la Juventud de Extremadura del proyecto. Se valorará si el proyecto o alguna de las actividades que lo conforman han tenido financiación pública distinta del Instituto de la Juventud de Extremadura, en dinero o en especie en los dos ejercicios inmediatos anteriores: 2 puntos.

2.4. Aspectos transversales del proyecto. Máximo: 8 puntos.

A los efectos de la valoración de este criterio, el grupo solicitante, sumará a la valoración de sus proyectos las puntuaciones, en atención a los siguientes criterios:

2.4.1. El grado de impacto del proyecto en las entidades locales: hasta 3 puntos.

El grado de impacto en la entidad local, se medirá con base en el número de actividades y localidades en que se desarrollen dentro de una o varias entidades locales en donde se ejecute el proyecto.

- Actividades desarrolladas en 1 entidad local: 1 punto.
- Actividades desarrolladas en 2 entidades locales: 2 puntos.
- Actividades desarrolladas en 3 entidades locales o más: 3 puntos.

2.4.2. Los medios de difusión y visibilidad, así como su creatividad: 2 puntos.

Se tomarán en cuenta para la valoración de la difusión y visibilidad, así como su creatividad, los medios digitales, analógicos y nuevas tecnologías empleados para difundir las acciones objeto del proyecto, así como la relación que guarde el contenido de las actividades con las líneas de acción enumeradas en el artículo 5.

2.4.3. El grado de igualdad de géneros en el grupo: máximo 3 puntos.

- Igual al 30%: 1 punto.
- Igual o más del 31% hasta el 50%: 2 puntos.
- Más del 50%: 3 puntos.

Disposición adicional única. Primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil.

Primero. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto aprobar la primera convocatoria correspondiente al año 2025 de las ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil cuyas bases reguladoras se encuentran en el presente decreto, y que tiene tres líneas de subvención:

- a) Línea I: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas.

Se subvencionará para esta línea, como máximo, la cantidad de 310.000,00 euros.

- b) Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Se subvencionará para esta línea, como máximo, la cantidad de 160.000,00 euros.

- c) Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados.

Se subvencionará para esta línea, como máximo, la cantidad de 50.000,00 euros.

Segundo. Entidades y grupos beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de la Línea I de ayudas, las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas; para la Línea II de ayudas podrán ser beneficiarias, las entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Además de cumplir los requisitos específicos que se establecen para cada línea de ayudas, las entidades solicitantes deberán estar legalmente constituidas e inscritas con anterioridad a la fecha de la publicación de la convocatoria, en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Para la Línea III de ayudas, podrán ser beneficiarios los grupos de jóvenes formados por un mínimo de 3 y un máximo de 8 jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y los 30 años (ambos incluidos) debidamente identificados/as.

Una de estas personas asumirá el papel de representante del grupo con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario/as, le corresponden al grupo, en consecuencia, a todas las personas que lo forman.

Será obligatorio que el grupo tenga una denominación que lo identifique. Así mismo, las personas que lo compongan deberán estar empadronadas en alguno de los municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de presentación de la solicitud. No podrá modificarse la composición del grupo una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas que formen parte del grupo tendrán responsabilidad solidaria para el cumplimiento de todas las actividades que comprenda el proyecto presentado.

No se admitirá que una persona forme parte o pertenezca a otro grupo no asociado, asociación, sección juvenil o entidad prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito autonómico o nacional, solicitante de ayudas para la misma finalidad.

3. Para la obtención de la condición de beneficiaria cada entidad o cada uno de los miembros del grupo de jóvenes no asociados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. No podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas aquellas sobre las que hubiese recaído resolución de revocación o reintegro de la subvención al año siguiente de la notificación de la resolución correspondiente, ni aquella que tengan pendiente de abonar total o parcialmente reintegros de ejercicios anteriores.
5. No podrán acceder a las ayudas las entidades integrantes del sector público que lo sean en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades y grupos que realicen los proyectos en el ejercicio de una actividad que les reporte algún tipo de beneficio económico, por lo que deberán actuar sin ánimo de lucro.

Tercero. Proyectos subvencionables.

1. Para las Líneas I y II, podrán ser subvencionables aquellos proyectos, que teniendo como destinatarios la población joven de Extremadura, se desarrollen en el ámbito geográfico y regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y tengan entre sus objetivos o medidas de actuación al menos, una de las siguientes líneas de acción:
 - a) Igualdad de género: acciones que persigan fomentar la igualdad de oportunidades y el acceso a los derechos a los jóvenes de todos los géneros, incluidos el colectivo de jóvenes LGTBIQ+. Tendrán cabida en este apartado los proyectos dirigidos a concienciar sobre la participación activa en la lucha contra la violencia de género abordando y combatiendo de manera efectiva el problema en todas sus formas.
 - b) Sociedades inclusivas: fomentar que las personas jóvenes en riesgo de exclusión participen en todos los procesos de toma de decisiones, combatir la discriminación y la segregación tanto social como educativa y laboral.
 - c) Información y diálogo constructivo: acciones dirigidas a fomentar en las personas jóvenes un espíritu crítico en el análisis y difusión de la información a que tengan acceso reconociendo y denunciando noticias engañosas, así como aquellas que incitan al odio y la discriminación, tanto en internet como de manera analógica.
 - d) Salud mental y bienestar: acciones dirigidas a sensibilizar sobre la salud mental en los jóvenes y que rompan con la estigmatización de quienes sufren problemas. Acciones



que fomenten la educación en nutrición, autocuidado y alimentación saludable, programas de educación afectivo-sexual, prevención de adicciones y prevención del acoso escolar.

- e) Juventud rural: acciones que fomenten en los jóvenes de las zonas rurales la formación y empleo sin necesidad de abandonar el ámbito rural. Acciones que afronten el reto de despoblación rural y a atraer de vuelta a la juventud que ha tenido que salir de la región.
 - f) Empleo de calidad: acciones dirigidas a dar a conocer los recursos existentes para los jóvenes en formación, reglada o no, y sobre recursos de mejora de empleabilidad y empleo. Acciones que, directa o indirectamente, contribuyan al emprendimiento joven tanto para entornos urbanos como rurales.
 - g) Aprendizaje de calidad: acciones que mejoren el acceso de la juventud a herramientas de la sociedad digital.
 - h) Espacios y participación: acciones que fortalezcan la participación democrática, la autonomía de los jóvenes y promuevan el voluntariado juvenil como un medio para mejorar las aptitudes y competencias de los jóvenes, su sentido de la solidaridad y el fomento de una ciudadanía activa.
 - i) Desarrollo sostenible: acciones encaminadas a que los jóvenes conozcan el efecto de sus acciones en el medio ambiente y a empoderarlos para que actúen como agentes de cambio para el desarrollo ambiental y sostenible.
2. Para la Línea III, podrán ser subvencionables aquellos proyectos que no superen en su totalidad la cantidad de 5.000 euros, tengan como destinatarios/as la población joven de Extremadura y se desarrollen en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que, entre sus objetivos o medidas de actuación en el desarrollo de actividades, incluyan al menos, una de las siguientes líneas de acción:
- a) Las señaladas en el apartado anterior.
 - b) Promoción de la recuperación de la cultura/arte/tradiciones populares extremeñas.
 - c) Fomento a la lectura y escritura en jóvenes extremeños/as.
 - d) Desarrollo de actividades con colectivos en situación de riesgo en consecución de los objetivos generales señalados en inciso 1 anterior.
 - e) Actividades relacionadas con el bienestar de las personas mayores.



3. No serán subvencionables aquellos proyectos que se limiten únicamente a la realización de campamentos de verano, excursiones o actividades lúdicas similares; tampoco serán subvencionables aquellos proyectos que tengan una duración inferior a un mes desde la fecha de inicio de las actividades hasta su fecha final, o se trate de actividades que consistan en la celebración de conciertos o fiestas, salvo cuando estas formen parte de los proyectos e iniciativas juveniles subvencionables con una entidad local en su conjunto.

Cuarto. Gastos subvencionables para las líneas de ayudas.

1. Los gastos subvencionables deberán ser gastos necesarios para la ejecución del proyecto y estar directamente relacionados con la ejecución de este.
2. Los gastos deberán corresponder a las actividades realizadas, facturadas y pagadas durante el período subvencionable de ejecución del proyecto. El periodo subvencionable comprende del 1 de enero al 31 de octubre del año natural de la correspondiente convocatoria.
3. Serán gastos subvencionables los siguientes:

a) Material fungible destinado a la realización de las actividades del proyecto.

b) Gastos de personal, los cuales quedan sujetos a las siguientes reglas:

Los gastos incluidos en este apartado solo se considerarán gastos subvencionables para entidades beneficiarias incluidas en las líneas de ayudas I y II.

Serán subvencionables tanto los gastos en personal propio de la asociación o entidad beneficiaria, que se adscriban expresamente al proyecto como el personal contratado específicamente para el desarrollo de este.

El personal podrá estar adscrito al proyecto a jornada parcial o total.

Se consideran gastos de personal subvencionable las retribuciones brutas que figuren en la nómina del personal más las cotizaciones sociales a cargo del empleador/a.

El personal adscrito al proyecto debe estar vinculado laboralmente con la asociación o entidad beneficiaria.

La cuantía total de gastos de personal tendrá un límite máximo del 50% de la subvención recibida.

- c) Otros servicios prestados por terceros, con un límite máximo del 10% de la subvención recibida.



- d) Arrendamiento tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles, directamente relacionados con el desarrollo de las actividades del proyecto y que correspondan al período de tiempo en que se realiza la actividad a la que están adscritos.
- e) Transporte para el traslado de personas destinatarias del proyecto y que sea necesario, para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de los participantes
- f) Manutención de las personas destinatarias de la actividad que forman parte del proyecto, únicamente para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de los participantes.
- g) Seguros de responsabilidad civil destinados a cubrir las actividades del proyecto, sus participantes y el personal adscrito al mismo.
- h) Material de difusión de la actividad, con un límite máximo del 10% de la subvención recibida.

Además de los límites antes indicados para la Línea III, los gastos señalados en los apartados d), e) y f) tendrán cada uno, un límite máximo del 10% de la subvención recibida.

Los gastos de desplazamiento, manutención y dietas del personal, los gastos de transporte y manutención de las personas destinatarias de la actividad mencionadas en los incisos b), e) y f) anteriores, serán subvencionables exclusivamente para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de quienes participen de estas, las cuales deberán estar adecuadamente justificadas en el proyecto y en la documentación justificativa del gasto. Las cuantías subvencionables deberán cumplir con los requisitos y tendrán como límites los señalados en el artículo 9 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Aquellos gastos relacionados en este artículo que tengan fijado un límite máximo quedan sujetos a su imputación efectiva al proyecto aplicándose dicho límite de manera automática.

4. No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los gastos para el funcionamiento, mantenimiento, servicios y material de las oficinas o sedes de la asociación, grupo o entidad beneficiaria, así como la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables.
- b) Para la Línea III, no serán subvencionables los gastos de personal contenidos en el punto 3, letra b), de este apartado.

- c) Las retribuciones a personas ajenas a la entidad solicitante o relaciones diferentes a la laboral.
- d) Los gastos de manutención de las personas destinatarias de la actividad que no guarden relación con la edad y condiciones de a quienes se destina, así como de la actividad desarrollada, ni de miembros de la directiva de la asociación o entidad beneficiaria, ni de personas ajenas al desarrollo de la actividad.

En ningún caso se admitirán gastos de comidas, consumiciones o alojamiento de personas miembros del grupo de jóvenes no asociados beneficiario para reuniones previas o posteriores de preparación o evaluación, ni gastos efectuados por estas personas durante la ejecución material de la actividad organizada que no formen parte de esta.

- e) En el epígrafe de seguros, cualesquiera otros seguros o pólizas que la entidad o grupo suscriba para fines distintos a la actividad del proyecto, como seguros de inmuebles o vehículos con vigencia superior a la de la actividad subvencionada.
- f) Los servicios de gestoría, así como los de consultoría para la planificación del proyecto y las actividades.
- g) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- h) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- i) Los gastos de procedimientos judiciales.
- j) Los tributos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Quinto. De las actividades excluidas.

Quedan excluidos de ayuda y, por lo tanto, no optarán a financiación las actividades recogidas en los siguientes apartados:

- a) Las enseñanzas recogidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Actividades deportivas federadas.
- c) Actividades desarrolladas fuera del ámbito territorial de Extremadura.
- d) Actividades y acciones de organización interna de la entidad beneficiaria.
- e) Aquellas que contengan preceptos que infrinjan alguna normativa vigente.

Sexto. Obligaciones de las Entidades y grupos beneficiarios.

Las entidades y grupos beneficiarios de la subvención quedan sometidas a las obligaciones establecidas en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, y en particular, a las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, realizar las actividades y el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar la realización de la totalidad del proyecto, las medidas de publicidad y justificar todos los gastos y pagos realizados en ejecución de la ayuda y por el coste total del proyecto subvencionado.
- c) Asumir la aportación económica, por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total del proyecto para el que se solicita la subvención, así como los costes que superen los límites máximos establecidos en su caso para cada gasto. La entidad o grupo beneficiario no podrá repercutir en las personas destinatarias de las actividades objeto del proyecto en concepto de retribución, aportación dineraria o en especie, pago de recuperación de gastos, o bajo ningún otro concepto, cobrar contraprestaciones por las actividades realizadas.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Comunicar por escrito al órgano concedente cualquier variación o cambio en la ejecución del proyecto subvencionado, por insustancial que sea. Dichas variaciones o cambios en la ejecución del proyecto deberán ser previamente autorizadas, siempre y cuando no constituyan causa de modificación o incumplimiento de la resolución de concesión. La ejecución de proyectos modificados sin autorización previa podrá dar lugar a la apertura de un procedimiento de reintegro de la subvención, y en su caso, a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- f) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de esta. En el caso de la Línea III, deberán acreditarlo todos los componentes del grupo.

- g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A tales efectos, las entidades o grupos beneficiarios deberán informar de manera adecuada sobre el carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención.

Para ello se incluirá, en todos los canales digitales o redes sociales a través de los que se comunique, información sobre las actividades desarrolladas en el proyecto, así como, en toda la documentación y memorias que estén obligadas a elaborar, la expresa indicación de la financiación de este por la Junta de Extremadura, la Consejería competente en materia de juventud y el Instituto de la Juventud de Extremadura, con la inclusión de la fórmula que se recoja en la resolución de convocatoria.

Del mismo modo, será necesario mencionar expresamente los perfiles del Instituto de la Juventud de Extremadura en las redes sociales de dichas entidades, a través de las cuales se dé difusión de las actividades que integran la ejecución del proyecto subvencionado.

- h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectúa en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, procedimiento a través del cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones obtenidas por cada uno de los proyectos subvencionables, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Relaciones entre el órgano instructor y las entidades y los grupos solicitantes.

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en su procedimiento de concesión, de justificación, de seguimiento y en los de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento para la gestión de las subvenciones, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto y señalados en la correspondiente convocatoria. Por razón de la capacidad técnica, acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, los grupos de jóvenes no asociados estarán igualmente obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la tramitación de las presentes subvenciones, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Las notificaciones se practicarán de forma electrónica mediante la comparecencia electrónica en Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, <https://sede.gobex.es/SEDE/> , en los términos del artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, las entidades y grupos interesados deberán comunicar la dirección de correo electrónico para recibir el aviso de puesta a disposición de las notificaciones y será su obligación mantener actualizado este dato.

En todo caso, la gestión y operativa propia de la tramitación electrónica se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

3. La documentación que se presente en nombre de la asociación, la entidad o el grupo solicitante habrá de firmarse mediante firma electrónica cualificada de quien actúe en su representación. Si el trámite de registro de la documentación lo realizara persona distinta de quien ostente la representación de la entidad, deberá seguirse el procedimiento de inscripción de representaciones voluntarias a través del Registro Electrónico de Representantes. De no seguirse el procedimiento descrito, el órgano instructor requerirá a las entidades solicitantes la correspondiente subsanación, advirtiéndoles que de no ser atendido el requerimiento en el plazo diez días hábiles, se les tendrá por desistidas de su solicitud o trámite, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. Solicitud de subvención.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura.



La solicitud de la subvención se ajustará al modelo normalizado que se establezca en las respectivas convocatorias, y se pondrán a disposición de los/as interesados/as en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es>), en el apartado de Solicitud y Anexos del trámite.

La solicitud de subvención y abono, así como el resto de la documentación que se aporte, serán firmadas electrónicamente, en los términos de los artículos 5 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico www.juntaex.es, dentro de la ficha correspondiente al trámite que se indique en la convocatoria correspondiente.

2. Junto a la solicitud aportará la siguiente documentación:

- a) Proyecto de actividades a desarrollar de conformidad con lo dispuesto en el decreto de bases reguladoras, que contendrá un presupuesto económico desglosado por gasto subvencionable de los mencionados en el artículo 6.

Los proyectos presentados deberán contener al menos: objetivos generales y específicos de cada actividad, descripción detallada de las actividades a desarrollar, calendario de ejecución, presupuesto desglosado de cada actividad por gasto subvencionable, medios propios con que cuenta la entidad o el grupo solicitante para el desarrollo del proyecto, actividades que se vayan a subcontratar, impacto esperado de las actividades en la juventud extremeña y toda aquella información que la entidad o el grupo solicitante considere necesaria para evaluar el proyecto.

- b) Documentación acreditativa de la representación legal de la asociación o entidad solicitante, o en el caso de grupos de jóvenes no asociados, el poder de representación a favor de una persona miembro del grupo, firmado por todas las personas que lo componen.
- c) Certificados que acrediten que la entidad o quienes formen parte del grupo solicitante, se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tiene deudas con la Hacienda Autónoma salvo que el/la solicitante autorice expresamente en la solicitud su consulta por el órgano instructor.

3. Además, la entidad o grupo solicitante cumplimentará, a través del modelo de solicitud normalizado y por personal responsable competente o representante autorizado/a en la misma:



- a) Para la Línea III, una declaración responsable sobre la relación de quienes componen del grupo, con indicación de su DNI o NIE, domicilio, vecindad administrativa y el papel que desarrollará en la ejecución del proyecto.
- b) Declaración responsable que contenga el compromiso de asumir el coste de la diferencia entre el coste total de proyecto y la subvención concedida, así como de los saldos que excedan de los límites establecidos a los gastos subvencionables, no repercutiendo dichos costes ni cobrando ninguna cuota a quienes participen de las actividades.
- c) Declaración responsable de que no se encuentra incurso en alguna de las circunstancias que impidan la obtención de ayudas públicas en los términos recogidos en el artículo 12.2 Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- d) Declaración responsable en su caso, de las subvenciones solicitadas o concedidas para financiar el proyecto presentado.
- e) Declaración responsable sobre que el personal adscrito al proyecto, ya sea personal propio de la entidad o de nueva contratación, cumple con los requisitos exigidos de que no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales; lo que se compromete a verificar antes del inicio y durante el desarrollo de la actividad y que podrá justificar dicho cumplimiento en cualquier momento a requerimiento del Instituto de la Juventud de Extremadura.
- f) Declaración responsable sobre la asunción de la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil, en aquellos casos que fuese exigible, que mantendrá durante la duración de la actividad y que podrá justificar dicho cumplimiento en cualquier momento a requerimiento del Instituto de la Juventud de Extremadura.
- g) Declaración responsable sobre la relación de los proyectos específicamente dirigidos a la población joven, realizados por la entidad o el grupo solicitante cumplimentada según el modelo normalizado que establezca la resolución de convocatoria.
- h) Declaración responsable de la existencia de un acuerdo de incorporación de personas voluntarias al proyecto que recoja como mínimo el siguiente contenido: derechos y deberes de las partes; descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación de la persona voluntaria; identificación de las personas coordinadoras y supervisoras de la persona voluntaria; duración del compromiso y forma de desvinculación; relación de gastos reembolsables, si los hubiera; sistema de acreditación o certificación de competencias adquiridas si se empleara, además de cumplir con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura. Esta declaración solo será necesaria, para los proyectos que aleguen como criterio de valoración la incorporación de personas voluntarias en su desarrollo y puesta en marcha.



4. En el caso de que las entidades o los grupos interesados presentaran su solicitud presencialmente, el órgano instructor requerirá su subsanación mediante presentación electrónica, con la advertencia de que se considerará como fecha de presentación aquella en la que se haya producido la subsanación, según dispone el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. Salvo que las personas interesadas se hubiesen opuesto expresamente en el modelo normalizado de solicitud, el órgano concedente recabará electrónicamente la copia del documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE) de las personas físicas que ejerzan la representación de las entidades o los grupos solicitantes.
6. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la falta de presentación de la documentación que fuere requerida por la administración competente para acreditar el cumplimiento de lo declarado, traerá consigo la revocación y reintegro, en su caso, de la subvención, con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
7. Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

Décimo. Plazo de presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es> .
2. Si la solicitud se presentara de forma incompleta o incorrecta, no reuniera los requisitos o no acompañara la documentación preceptiva, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud.
3. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, así como el número de expediente. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Asimismo, las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Decimoprimer. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se realizará por la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, la cual podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. En la tramitación de los expedientes de subvención, la instrucción de estos tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Para la evaluación de las solicitudes recibidas se constituirá una comisión de valoración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
 - b) La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente, y del informe de la comisión de valoración, del que no podrá apartarse, emitirá de forma motivada, propuesta de resolución que se elevará, junto con todo lo actuado, al órgano competente que dictará la correspondiente resolución de concesión.
3. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de la entidad o el grupo beneficiario, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión de la forma establecida en el artículo 18.

Decimosegundo. Comisión de Valoración.

Para la evaluación de las solicitudes de cada línea de ayudas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La Comisión de Valoración para las solicitudes estará integrada por las siguientes personas:

Presidenta: D.ª Marta Sanz del Río, Jefa de Servicio de Gestión del Instituto de la Juventud de Extremadura.



Secretaria: D.^a Rut de la Fuente Tovar, Jefa de Negociado de Asuntos Generales y Subvenciones.

Vocales:

D.^a Belén Díaz Mellado, Jefa de la Sección de Información y Documentación Juvenil.

D. Sergio Fernandez Alonso, Jefe de Sección de Programas Juveniles.

Suplente: D. Juan Diego Gallardo González, Jefe de Sección de Asuntos Generales.

Decimotercero. Resolución del procedimiento.

1. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones corresponde a la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses desde la fecha de la publicación de la convocatoria respectiva. Transcurrido los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de la administración convocante del dictado de dicha resolución, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. Las resoluciones de concesión fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporarán, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria de ésta.
4. La resolución de concesión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es> , surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Igualmente las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/> conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> , con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida

y finalidad de la subvención, y de existir financiación con cargo a los Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los proyectos subvencionados, las obligaciones impuestas a los beneficiarios y las menciones de identificación y publicidad. Se harán constar, de manera expresa, la desestimación inadmisión o exclusión por falta de crédito presupuestario del resto de solicitudes.
6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión, sin que la entidad o el grupo beneficiario manifieste expresamente lo contrario.
7. La resolución de concesión de ayudas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimocuarto. Pago de la subvención.

1. Para las Líneas I y II, las subvenciones recogidas en las presentes bases reguladoras se abonarán en dos pagos, sin necesidad de garantía alguna, siendo la forma de pago la siguiente:

Una vez sea publicada en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es> la resolución de concesión, se ordenará el pago anticipado del 50% de la cuantía concedida.



Una vez justificada la realización del proyecto objeto de la subvención, se ordenará el pago del segundo 50% de la cuantía concedida.

Si de la documentación justificativa presentada se concluye que no se ha justificado correctamente del objeto de la subvención o se ha hecho de manera insuficiente, una vez seguido el procedimiento correspondiente, con anterioridad al abono del segundo pago, se declarará la pérdida parcial de derecho al cobro o reintegro que proceda.

En todo caso, para el pago de las subvenciones concedidas la entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera activar una nueva alta, deberá proceder a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de un reintegro de subvención.

2. Para la Línea III, una vez recibida y comprobada la documentación que justifique los gastos contraídos, se podrá proceder al pago de la ayuda concedida. En caso de que el gasto justificado sea inferior a la cantidad concedida, la cuantía de la ayuda será minorada en el mismo porcentaje.

Para proceder al pago de las subvenciones, la persona que ejerza la representación del grupo beneficiario deberá estar dada de alta en el Sistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, para el pago de las subvenciones concedidas al grupo beneficiario, la totalidad de sus miembros deberán estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que alguien de quienes conformen el grupo beneficiario sea deudor/a por una resolución de un reintegro de subvención.



Decimoquinto. Financiación de las ayudas.

El coste total de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG0000001, por un importe máximo de quinientos veinte mil euros (520.000,00 €), con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2025, y de acuerdo con el siguiente desglose:

Línea I. Ayudas a asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas. Importe máximo: trescientos diez mil euros (310.000,00 €); proyecto de gasto 20001210, denominado "Plan de Juventud: Ayudas al movimiento asociativo juvenil".

Línea II. Ayudas a entidades prestadoras de servicios a la juventud. Importe máximo: ciento sesenta mil euros (160.000,00 €); proyecto de gasto 20001210, denominado "Plan de Juventud: Ayudas al movimiento asociativo juvenil".

Línea III: Subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados. Importe máximo: cincuenta mil euros (50.000,00 €); proyecto de gasto 20001210, denominado "Plan de Juventud: Ayudas al movimiento asociativo juvenil".

Decimosexto. Justificación y pago de las subvenciones.

Con la presentación de la solicitud y aportación de la documentación exigida en el artículo 21 del decreto de bases reguladoras, y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo, se entenderá cumplida la obligación de justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimoséptimo. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto el día siguiente a su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es> y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

**Disposición transitoria única. Procedimiento en tramitación.**

Los procedimientos iniciados acogándose al Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de Proyectos de Interés General a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud y que no hayan sido resueltas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto se regirán por aquél.

Disposición derogatoria única.

Queda sin efecto el Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de Proyectos de Interés General a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Normas aplicables. Supletoriedad.

En todo aquello no regulado expresamente por este decreto será de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cada ejercicio y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, y las disposiciones reglamentarias de igual rango que se dicten con posterioridad.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de juventud para adoptar las medidas que resulten precisas para la ejecución de lo previsto en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es> .

Mérida, 27 de mayo de 2025.

La Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y
Deportes,

VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**ANEXO I****MODELO DE SOLICITUD****1. Datos de identificación de la entidad solicitante y del/la representante:**

Nombre o razón social:	Siglas:
Nombre y apellidos del/la Representante legal:	DNI:
Domicilio:	Tlf:
Localidad:	CIF:
CP.	
Email para efecto de notificaciones:	
Nº de inscripción en registro que corresponda:	
Domicilio a efectos de notificaciones (a rellenar en el caso de que no coincida con el anterior):	

2. Línea de ayudas para la que solicita subvención (marque la que proceda):

Línea I: Subvenciones a Asociaciones Juveniles y Entidades asimiladas a las mismas	
Línea II: Subvenciones a Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud	
Línea III: Grupos de jóvenes no asociados	

3. Datos del proyecto para el que se solicita la subvención:

Denominación del proyecto para el que solicita subvención	
Importe Total del Proyecto	
Importe de subvención Solicitado	

4. Número IBAN de la cuenta de pago (debe figurar como activo en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura)



***Nota:** Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

5. **Documentación obligatoria que ya ha sido presentada previamente ante las administraciones públicas** para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura.

Fecha de presentación	Órgano u dependencia	Documentación

La resolución de esta solicitud se dictará y notificará en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada (art. 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.).

Que conoce que el órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir, por la Consejería competente en materia de Hacienda y por la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto al cumplimiento de sus obligaciones con dichas Administraciones. El solicitante, marcando las casillas siguientes, puede autorizar la consulta del dato de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 95.1, k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y puede oponerse a la realización de las restantes consultas, debiendo en caso de no autorizar presentar junto con la solicitud el certificado y documentación correspondiente:

- ☐ AUTORIZO que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- ☐ NO AUTORIZO que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, APORTANDO por ello el certificado expedido por la AEAT que acredite que está al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado.
- ☐ AUTORIZO a que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura en relación al cumplimiento de mis obligaciones con dicha Administración.
- ☐ NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura en relación con el cumplimiento de mis obligaciones con dicha Administración por lo que APORTO el certificado de estar al corriente de las mismas.



- ☐ AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ☐ NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. Por lo que APORTO certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
- ☐ AUTORIZO a la comprobación del órgano gestor de los datos de identificación y residencia como representante legal de la asociación, entidad o grupo solicitante
- ☐ NO AUTORIZO a la comprobación de oficio del órgano gestor de los datos de identificación y residencia como representante legal de la asociación, entidad o grupo solicitante. Por lo que APORTO los documentos acreditativos de la asociación, entidad o grupo solicitante y, en consecuencia, apporto copia del DNI.

En el caso de no marcar las anteriores casillas el solicitante estará obligado a aportar al Instituto de la Juventud los correspondientes certificados y documentación.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Como representante de la entidad arriba identificada, con poder para solicitar la subvención y atender los trámites de la misma, DECLARO RESPONSABLEMENTE lo siguiente:

- ☐ Que la Entidad solicitante se compromete a asumir el coste de la diferencia entre el coste total de proyecto y la subvención concedida, así como de los saldos que excedan de los límites establecidos a los gastos subvencionables, no repercutiendo dichos costes ni cobrando ninguna cuota a quienes participen de las actividades.
- ☐ Que la Entidad solicitante no se encuentra incurso/a en alguna de las circunstancias que impidan la obtención de ayudas públicas en los términos recogidos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ Que todo el personal adscrito al proyecto y a las actividades declaradas cumple lo dispuesto en los artículos 57 y ss., de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en relación con las actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, a los efectos de lo cual, está en posesión de las correspondientes certificaciones negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal que interviene en la actividad o actividades declaradas y que podrá justificar dicho cumplimiento en cualquier momento a requerimiento del Instituto de la Juventud de Extremadura..
- ☐ Que la Entidad solicitante se compromete a suscribir el seguro de responsabilidad civil, en aquellos casos que fuese exigible, que mantendrá durante la duración de la actividad y que podrá justificar dicho cumplimiento en cualquier momento a requerimiento del Instituto de la Juventud.
- ☐ Que la Entidad solicitante tiene un acuerdo de incorporación de personas voluntarias al proyecto que recoge como mínimo el siguiente contenido: derechos y deberes de las partes; descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación de la persona voluntaria; identificación de las personas coordinadoras y supervisoras de la persona voluntaria; duración del compromiso y forma de desvinculación; relación de gastos reembolsables, si los hubiera; sistema de acreditación o



certificación de competencias adquiridas si se empleara, además de cumplir con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura.

- ☐ Para la línea III, se presenta la relación de los miembros del grupo, con indicación de su DNI o NIE, domicilio, vecindad administrativa y el papel que desarrollará en la ejecución del proyecto.

Don/Dña. _____ representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo I.

En _____ a _____ de _____ 202_

Firma con Certificado Digital del Representante

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 se le informa de los siguientes extremos: El responsable del tratamiento de sus datos es la Junta de Extremadura. Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.
- La finalidad del tratamiento es la instrucción y resolución de la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil.
- La legitimación para el tratamiento de sus datos es el recogido en el artículo 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, ya que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Esta obligación legal está establecida en el Decreto _____, de _____, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil.
- Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Una vez transcurridos los preceptivos plazos será de aplicación la normativa en materia de archivos y documentación.
- Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. Para obtener información adicional sobre sus derechos y la forma de ejercerlos debe acceder al sitio web del Instituto de la Juventud de Extremadura: <https://juventudextremadura.juntaex.es/web/>.



ANEXO II

FORMULARIO DE PROYECTO

1. Descripción y datos generales del proyecto

1.1. Título del proyecto		
1.2. Ámbito territorial de desarrollo del proyecto		
MUNICIPIOS		ENTIDADES LOCALES MENORES/ PEDANÍAS
• • • • •		• • • • •
1.3. Duración del proyecto		
Fecha de inicio prevista:		Fecha de finalización prevista:
1.4. Presupuesto total del proyecto		
1.5. Recursos financieros destinados a la financiación del proyecto (INGRESOS DEL PROYECTO)		
A. APORTACIONES FINANCIERAS DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS		
NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA	IMPORTE QUE DESTINA A FINANCIAR EL PROYECTO	% DEL PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO
		%
		%
		%
		%
Aportación total de Entidades Públicas o Privadas		%
B. APORTACIONES FINANCIERAS DE LA PROPIA ENTIDAD SOLICITANTE		
	IMPORTE QUE DESTINA A FINANCIAR EL PROYECTO	% DEL PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO
		%
TOTAL DE INGRESOS DEL PROYECTO (A+B)		
1.6. Orientación estratégica del proyecto		
Objetivos o medidas de actuación del art. 5 del Decreto de Bases Regulatoras, a que contribuye el proyecto con sus actividades		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		



2. Contenido del proyecto

2.1 FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO	
Describir problema/s, necesidad/es o reto/s que se pretende/n corregir, lograr, satisfacer o alcanzar respectivamente con el proyecto Concretar quienes son los beneficiarios directos e indirectos del proyecto	
2.2 Descripción del proyecto	
Breve descripción del proyecto	
Objetivo general del proyecto	
Objetivos específicos del proyecto	

**2.3 FICHA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO****ACTIVIDAD (_): (DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD)****Fecha prevista de inicio de la actividad**

__/__/__

Fecha prevista de finalización de la actividad

__/__/__

Lugar de desarrollo de la actividad**Breve descripción de la actividad****Finalidad y objetivo/s específico/s de la actividad****Resultados (Impacto) que se esperan conseguir en los distintos tipos de beneficiarios con motivo de la realización de la actividad.**

-
-
-

Metodología que se aplicará para medir el impacto de las actividades (en su caso)**Uso de instalaciones IJEX (Indicar nombre y lugar de la instalación)****Tiene celebrado un convenio/ acuerdo de colaboración con el ayuntamiento en donde se celebra la actividad***(Cumplimentar una ficha para cada una de las actividades del proyecto)*

**2.4 Presupuesto del proyecto y de cada actividad****2.4.1 Presupuesto de gastos del proyecto****A. PRESUPUESTO DESGLOSADO DE GASTOS DEL PROYECTO**

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTOS DE GASTOS (art. 6 de las Bases Reguladoras)	IMPORTE
a) Material fungible	
b) Gastos de personal	
c) Otros servicios prestados por terceros	
d) Gastos de arrendamiento	
e) Gastos de transporte	
f) Gastos de manutención	
g) Seguro de Responsabilidad Civil	
h) Material de difusión	
TOTAL GASTOS	

2.4.2 Presupuesto de ingresos del proyecto**B. PRESUPUESTO DESGLOSADO DE INGRESOS DEL PROYECTO**

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTOS DE INGRESOS (Apartado 1.5)	IMPORTE
a) Subvención solicitada al Instituto de la Juventud de Extremadura	
b) Aportaciones financieras realizadas por otras entidades públicas o privadas (cantidad igual a 1.5 A)	
c) Aportaciones financieras realizadas por la propia entidad solicitante (cantidad igual a 1.5 B)	
TOTAL INGRESOS	

PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO/ ACTIVIDAD (A = B)

(Cumplimentar una ficha por el proyecto y para cada una de las actividades del proyecto)



ANEXO III

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO _____

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN	
Entidad	
NIF de la Entidad	
Representante de la Entidad	
NIF del representante	

I.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS	FECHA Y LUGAR DE REALIZACIÓN	NÚMERO DE PARTICIPANTES DESAGREGADOS POR SEXO
ACTIVIDAD 1:			
ACTIVIDAD 2:			
ACTIVIDAD 3:			

(incluir todas las actividades del proyecto)

Fecha:

Firma del Representante de la Entidad

II.- JUSTIFICACIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO *

[illegible]

* A las memorias de justificación deberán acompañarse los documentos que se señalan en los artículos 21 y 22 de las bases reguladoras.

(1) Tipos de documentos contemplados: facturas, recibos, nóminas y otros documentos acreditativos de gasto y/o pago.



RELACIÓN DE INGRESOS DEL PROYECTO	
CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE
Subvención del Instituto de la Juventud de Extremadura	...
Aportaciones de Otras Entidades Públicas o Privadas (Una fila por cada Entidad distinta)	
Fondos Propios de la Entidad solicitante de la Ayuda aportados al Proyecto	...
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	...

Fecha:

Firma del Representante de la Entidad

(Todas las hojas de la relación deberán presentarse firmadas electrónicamente por el Representante de la Entidad)



EXTRACTO del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria para el ejercicio 2025. (2025040100)

BDNS(Identif.): 839952

BDNS(Identif.): 839953

BDNS(Identif.): 839954

De conformidad lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de las ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil (Líneas I, II y III) cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) y en el presente DOE.

Primero. Entidades Beneficiarias.

- a) Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas de la Línea I, las asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas que lo soliciten en tiempo y forma y, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 y 25 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria para el ejercicio 2025, a la fecha de publicación de la convocatoria.
- b) Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas de la Línea II, las entidades prestadoras de servicios a la juventud que lo soliciten en tiempo y forma y, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 y 28 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria para el ejercicio 2025, a la fecha de publicación de la convocatoria.
- c) Podrán ser grupos beneficiarios de las ayudas de la Línea III, los grupos de jóvenes no asociados que lo soliciten en tiempo y forma y, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 y 32 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria para el ejercicio 2025, a la fecha de publicación de la convocatoria.

Segundo. Objeto.

Se subvencionarán, con cargo a la convocatoria, las siguientes líneas de ayudas:



- a) Línea I: Subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas.
- b) Línea II: Subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud.
- c) Línea III: Subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados.

La finalidad de estas ayudas es apoyar el desarrollo de iniciativas y proyectos que tenga como destinataria la población joven de Extremadura y cuenten entre sus objetivos o medidas de actuación, las señaladas en el artículo 5 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria para el ejercicio 2025.

Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria se regirá por las normas contenidas en el Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria para el ejercicio 2025.

Cuarto. Cuantía.

- a) Para la Línea I. Ayudas a asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas, se destinará una cantidad total de trescientos diez mil euros (310.000,00 €); proyecto de gasto 20001210, denominado "Participación Juvenil: Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2025.

Se establece una cuantía mínima de ayuda de 3.000 euros y una máxima de 7.000 euros. No obstante, en el caso de que el importe solicitado por una entidad sea inferior a la cuantía resultante de la aplicación del baremo siguiente, la cantidad subvencionada será equivalente a la solicitada.

- b) Para la Línea II. Ayudas a entidades prestadoras de servicios a la juventud. se destinará una cantidad total de ciento sesenta mil euros (160.000,00 €); proyecto de gasto 20001210, denominado "Apoyo A Proyectos de Entidades Prestadoras de Servicio a la Juventud", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2025.

Se establece una cuantía mínima de ayuda de 4.000 euros y una máxima de 12.000 euros. No obstante, en el caso de que el importe solicitado por una entidad sea inferior



a la cuantía resultante de la aplicación del baremo siguiente, la cantidad subvencionada será equivalente a la solicitada.

- c) Para la Línea III: Subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados. Importe máximo: cincuenta mil euros (50.000,00 €); proyecto de gasto 20001210, denominado "Ayudas a la Iniciativa Juvenil", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2025.

Se establece una cuantía mínima de ayuda de 3.000 euros y una máxima de 5.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y de los extractos de las líneas contenidas en la misma previstos en el artículo 16.q de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 2025.

El Secretario General,
JOSÉ LUIS GIL SOTO

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORDEN de 12 de junio de 2025 por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria y programas no formales, dirigidas a personas adultas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025050093)

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE núm. 25, de 29 de enero de 2011) atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en "Educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios".

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria (BOE, núm. 304, de 21 de diciembre de 1999).

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 340, de 30 de diciembre de 2020), regula la escolarización en centros públicos y privados concertados en su capítulo III.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de educación de Extremadura, dentro del capítulo XII, del título IV, dedicado a la educación permanente, establece en el artículo 121 que, todas las personas tienen derecho al aprendizaje a lo largo de la vida. Para hacer efectivo este derecho, la Administración promoverá ofertas de aprendizajes flexibles que permitan conciliar la vida personal, laboral o familiar con la formación. Así mismo, cabe mencionar el capítulo III de la precitada ley, que incide en la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la educación, y que en su artículo 16 recoge: "Que el sistema educativo extremeño asegurará una educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y para ello adoptará las acciones o medidas positivas que resulten necesarias".

Asimismo, el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos (DOE núm. 222, de 18 de noviembre de 2021), haciendo referencia en su disposición transitoria sobre admisión del alumnado en enseñanzas de grado medio y superior de formación profesional, de personas adultas, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y deportivas a la vigencia de las normas autonómicas



por el desarrollo de la Ley Orgánica 3/2020 de Educación, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. Además, su disposición final primera, sobre desarrollo normativo, establece que corresponde a la Consejería competente en materia de educación dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en dicho decreto.

El Decreto 117/2015, de 19 de mayo, por el que se establece el marco general de actuación de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, define en su articulado las personas destinatarias de las mismas, pudiendo promover ofertas específicas, con el fin de garantizar el derecho al aprendizaje permanente de quienes habiendo superado la edad de escolarización obligatoria se hallen desvinculados del sistema educativo. Además, se prestará una atención adecuada a aquellas personas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo. La admisión en el sistema educativo para personas adultas responde a la necesidad de prestar una atención prioritaria al alumnado con carencias en su formación básica, con necesidad de inserción o cualificación profesional, en situación de riesgo de exclusión social, estableciéndose una oferta adaptada a sus necesidades que se regirá por los principios de movilidad, flexibilidad y transparencia. El procedimiento de admisión del alumnado adulto debe garantizar el cumplimiento de las anteriores directrices mediante una norma propia que contemple los aspectos concretos y las características de las enseñanzas dirigidas a este colectivo.

Por otro lado, la oferta educativa para la población adulta se realiza en dos regímenes: presencial y distancia. Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.

El Decreto 28/2019, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas iniciales para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y su currículo, establece que el procedimiento de admisión y matriculación en estas enseñanzas será el específico que se regula anualmente a través de una normativa concreta.

Así mismo, el Decreto 110/2022, de 22 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria para la comunidad autónoma de Extremadura, en su disposición adicional segunda, expone "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia, y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también mediante la educación a distancia. Estas enseñanzas serán impartidas en centros



docentes ordinarios o específicos, de acuerdo con lo establecido por la Consejería competente en materia de educación”.

El Decreto 82/2024, de 23 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su capítulo VII que el procedimiento de admisión y matriculación en la Enseñanza Secundaria para personas adultas se remita a una normativa anual. Además, en su disposición derogatoria única, deroga la Orden de 12 de junio de 2020 por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en los centros de la Consejería de Educación y Empleo que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria, Bachillerato y programas no formales, dirigidas a personas adultas en Extremadura, por la que se venía regulando lo recogido en la presente orden.

Las recientes modificaciones normativas, marcadas por la publicación del Decreto 82/2024, hacen necesario adecuar estas enseñanzas al nuevo marco jurídico aplicable en enseñanzas de personas adultas en Extremadura estableciendo las condiciones de acceso y criterios de prioridad en el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado que cursen Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria y programas no formales dirigidas a personas adultas, impartidas en centros docentes sostenidos con fondos públicos en Extremadura, así como la resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares supere a la oferta de los mismos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura y en la dirección de acercar la Administración educativa a la ciudadanía y agilizar la gestión, la presente orden contempla la posibilidad de que el procedimiento de admisión se tramite teniendo en cuenta el uso de medios electrónicos para facilitar la prestación de los servicios a los ciudadanos, así como el cumplimiento de sus deberes. Asimismo, la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho de las personas a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios telemáticos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en el capítulo 1. Igualdad en la educación, artículos 33. “Principios de igualdad en educación” y 34.2, establece que “la Administración Educativa potenciará la incorporación del enfoque de género en las políticas de gestión de recursos y personas”.

Asimismo, la presente orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es la orden el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionales a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre, que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones. Responde al principio de transparencia con los trámites de publicación en el Portal de Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la administración autonómica y al principio de eficiencia, pues no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias.

En la elaboración de esta orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Extremadura y han intervenido representantes del profesorado a través de la Mesa Sectorial de Educación.

Por todo lo anterior, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, oídas en la tramitación las diferentes entidades representativas de la comunidad educativa, previo dictamen del Consejo Escolar de Extremadura n.º 5/2025 de fecha 10 de abril de 2025 y de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura mediante Dictamen n.º 64/2025, de 5 de junio de 2025,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer el procedimiento y los criterios de admisión y matriculación para cursar Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria y programas no formales, dirigidas a personas adultas en Extremadura que se imparten en centros sostenidos con fondos públicos, del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se fijan aquí las condiciones de acceso y los criterios de prioridad en estas enseñanzas, así como los modos de incorporación a los estudios desde las diferentes situaciones por parte de las personas interesadas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los procedimientos de admisión y matriculación previstos en esta orden serán de aplicación a las personas que accedan por primera vez o continúen en las siguientes enseñanzas de educación de personas adultas: Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria y programas no formales, dirigidas a personas adultas en Extremadura que se imparten en los Centros de Educación de Personas Adultas y Aulas de Educación de Personas Adultas, así como en los centros ordinarios autorizados para impartir enseñanzas de personas adultas.

Artículo 3. Convocatoria.

1. El procedimiento de admisión y matriculación se convocará mediante resolución de la Dirección General competente en materia de educación de personas adultas que se publicará anualmente en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es>.
2. Las convocatorias anuales determinarán los plazos y las precisiones oportunas de conformidad con lo dispuesto en la presente orden, así como los detalles de procedimiento y gestión incorporando en cada momento las tecnologías posibles en consonancia con lo que indica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Requisitos de acceso a las enseñanzas para personas adultas.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán incorporarse a la educación para personas adultas:
 - a. Las personas mayores de dieciocho años o que cumplan dicha edad en el año natural en el que comienza el curso escolar.
 - b. Excepcionalmente, las personas mayores de dieciséis años:
 - i. Que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, o sean deportistas de alto rendimiento.
 - ii. En las que concurran circunstancias de enfermedad grave médicamente acreditada, embarazos, víctimas de violencia o acoso, situación de dependencia, hallarse incurso en causas o procesos judiciales o cualquier otra circunstancia que le impida asistir a centros educativos ordinarios, y que estén debidamente acreditadas ante la dirección del centro y con el visto bueno de la Inspección de Educación.
 - iii. Que no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español.



2. De conformidad con el artículo 67.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los establecimientos penitenciarios se garantizará a la población reclusa el acceso a estas enseñanzas.

Artículo 5. Criterios de admisión.

1. Cuando el número de plazas ofertadas en cada una de las enseñanzas sea igual o mayor que las solicitudes presentadas, serán admitidas todas, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para dichas enseñanzas en la presente orden.
2. Cuando el número de plazas ofertadas en estas enseñanzas sea inferior al de solicitudes presentadas, se admitirán las que se determinen, una vez aplicados los correspondientes criterios de prelación de solicitudes recogidos en el artículo 12 para las Enseñanzas de Educación Secundaria y en el artículo 21 para los programas no formales dirigidos a personas adultas regulados en esta orden.

Artículo 6. Número de plazas por grupo.

El número de alumnos y alumnas por cada uno de los grupos que conforman las enseñanzas para personas adultas será establecido en la resolución a que se refiere el artículo 3 de la presente orden.

Artículo 7. Comisiones de Escolarización de enseñanzas para personas adultas.

1. Se constituirá una Comisión de Escolarización en cada centro educativo autorizado para estas enseñanzas, cuando la demanda de plazas supere la oferta de puestos escolares.
2. Las Comisiones de Escolarización estarán integradas por los siguientes miembros:
 - a. El/la Inspector/a de Educación del centro, que actuará como Presidente/a.
 - b. La persona que ostente la dirección del centro que tenga autorizadas estas enseñanzas.
 - c. La persona que ostente la secretaría del centro o en su defecto, un profesor/a del mismo, que actuará como Secretario/a de la Comisión de Escolarización.
3. Cuando sea preciso, el/la Presidente/a podrá solicitar el asesoramiento o asistencia técnica de otros profesionales de la Consejería competente en materia de educación.
4. La Comisión de Escolarización, en caso de constituirse, deberá resolver las propuestas de admisión del alumnado realizadas por los centros en aquellas enseñanzas en las que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, una vez aplicados los criterios



de prelación recogidos en el artículo 12 para las Enseñanzas de Educación Secundaria y en el artículo 21 para los programas no formales dirigidos a personas adultas de esta orden.

5. Ante los actos de los centros sostenidos con fondos públicos y de las Comisiones de Escolarización se podrá interponer recurso de alzada dirigido a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente.

CAPÍTULO II

Admisión y matriculación en enseñanzas iniciales y educación secundaria para personas adultas

Artículo 8. Procedimientos de convalidación y reconocimiento de la formación reglada y de valoración de aprendizajes y experiencias adquiridas a través de la educación no formal.

1. Los centros podrán realizar el procedimiento de convalidación y reconocimiento de la formación reglada y la valoración de aprendizajes y experiencias adquiridas a través de la educación no formal conforme lo establecido en el capítulo III del Decreto 28/2019, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas iniciales para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y su currículo, así como los establecido en el capítulo VI del Decreto 82/2024, de 23 de julio por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El artículo 31 del Decreto 82/2024, de 23 de julio, establece que el alumnado que se incorpore a la Educación Secundaria para Personas Adultas procedente de la Educación Secundaria Obligatoria, de Ciclo Formativo de Grado Básico o equivalente solicitará, en el procedimiento de admisión y matriculación, la convalidación de la formación reglada que tengan superada. El equipo directivo procederá a la convalidación de la formación reglada a través del análisis de la documentación académica del alumnado.

Artículo 9. Presentación de solicitudes de admisión.

1. Deberán presentar solicitud de admisión a las enseñanzas de personas adultas en cualquiera de sus regímenes:
 - a. Quienes deseen acceder a esta oferta por primera vez.
 - b. El alumnado con derecho a permanencia que la hayan perdido por transcurrir el plazo de solicitud de matrícula y no la hayan efectuado.



2. A los efectos del apartado anterior, se considera alumnado con derecho a permanencia aquel que reúna las características descritas en el artículo 11.1 de la presente orden.
3. La convocatoria anual contendrá los detalles del procedimiento a seguir por parte de las personas interesadas en lo relativo a la forma de presentación de solicitudes. Dicho procedimiento utilizará todos los medios electrónicos disponibles en cada momento para facilitar el proceso tanto a éstas como a la propia administración, de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Documentación.

1. La documentación que se deberá acompañar a la solicitud de admisión será con carácter general:
 - a. Requisitos de acceso:
 - i. Acreditación de la identidad del solicitante.
 - ii. En el caso de menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años, documentación que acredite los supuestos previstos en el artículo 4.1.b de la presente orden.
 - b. Criterios de prioridad:
 - i. Para las personas que aleguen discapacidad, documentación que lo justifique.
 - ii. Para las personas que aleguen necesidad de inserción laboral, acreditación de dicha circunstancia.
 - c. Quienes soliciten convalidaciones, reconocimientos y/o valoración inicial de aprendizajes para la exención de módulos, tal como establecen el artículo 14 del Decreto 28/2019, de 1 de abril, y los artículos 31, 32 y 33 del Decreto 82/2024, de 23 de julio:
 - i. Para quienes soliciten convalidación o reconocimiento, deben acreditar la formación reglada que tengan superada.
 - ii. Para quienes soliciten valoración inicial de aprendizajes, el alumnado deberá aportar, en su caso, la documentación que considere conveniente para el proceso de valoración.
2. No obstante lo anterior, la documentación específica que se deberá acompañar a la solicitud de admisión será la que se indique en la convocatoria publicada anualmente conforme lo establecido en el artículo 3 de esta orden.

**Artículo 11. Procedimiento de admisión.**

1. Con carácter general, el alumnado matriculado en un centro en cualquiera de las enseñanzas de personas adultas contempladas en el artículo 2 de la presente orden, no necesitará de nuevo solicitud de admisión y tendrá derecho a permanecer escolarizado en las mismas enseñanzas durante el siguiente curso escolar o cuatrimestre, siempre que reúna las condiciones exigidas, no manifieste lo contrario, y siempre que la continuación no suponga cambio de régimen. Este alumnado se considerará alumnado con derecho a permanencia.
2. El alumnado de nuevo ingreso y aquellos que hayan perdido la condición de alumnado con derecho de permanencia, conforme lo dispuesto en el artículo 9.1 b) de la presente orden, deberán presentar solicitud de admisión en las fechas que se establezcan en la resolución a que hace referencia el artículo 3 de esta orden, en las enseñanzas y centros correspondientes. Para ello, los centros, antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión, deberán publicar en los medios electrónicos establecidos para ello, las plazas vacantes por cada una de las enseñanzas ofertadas en los mismos, una vez matriculado el alumnado al que hace referencia el apartado 1 de este artículo.
3. La convocatoria anual contendrá los detalles del procedimiento a seguir por parte de las personas interesadas en lo relativo a la forma de presentación de solicitudes, la justificación documentación en su caso, las reclamaciones que fueran pertinentes, la forma de comunicación de los detalles y datos por parte de la administración educativa y de todos los actos necesarios. Dicho procedimiento utilizará todos los medios electrónicos disponibles en cada momento para facilitar el proceso tanto a las personas administradas como a la propia administración, de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Criterios de prioridad en el procedimiento de admisión en Enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas.

1. Para la confección del listado provisional de admitidos, se ordenarán los aspirantes basándose en los siguientes criterios de prioridad:

En primer lugar, el alumnado que, habiendo estado matriculado en el mismo centro en el curso anterior, haya concluido las Enseñanzas Iniciales y pretenda acceder a las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas en ese mismo centro.

En segundo lugar, el alumnado que, habiendo estado matriculado en el curso anterior en la Educación Secundaria para Personas Adultas, pretenda cambiar de régimen de oferta en ese centro.



En tercer lugar, el alumnado que haya estado matriculado en el curso anterior en la Educación Secundaria para Personas Adultas en un centro y pretenda cambiar de régimen de oferta en otro centro distinto.

Para el resto de alumnado se baremarán las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Solicitantes sin formación básica: 4 puntos.
 - II. Solicitantes con discapacidad debidamente acreditada: 3 puntos.
 - III. Solicitantes que acrediten necesidad de inserción laboral: 2 puntos
2. No obstante lo anterior, si se produjeran empates, se resolverán en atención a la Resolución de la Dirección General de Función Pública publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año correspondiente. De este modo, los solicitantes empatados se ordenarán a partir de las letras extraídas para el primer apellido. Si no contasen con aspirantes cuyo primer apellido comience con la letra referida, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.
 3. Aplicados los criterios anteriores, serán publicados los listados provisionales de admisión de alumnado y se arbitrará un plazo de reclamación ante los centros.
 4. El alumnado no admitido formará parte de una lista de espera.
 5. Resueltas las reclamaciones a las listas provisionales de puntuaciones, se hará pública en los medios electrónicos establecidos la relación definitiva de admitidos.
 6. Contra los acuerdos y decisiones sobre admisión del alumnado, así como los de las comisiones de escolarización, podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 13. Aspectos generales sobre matriculación en Enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas.

1. El alumnado que acceda por primera vez a estas enseñanzas, sin reconocimiento ni validación de aprendizajes previos, podrá matricularse de los seis módulos del nivel I en los tres ámbitos.



2. Durante un mismo curso académico, el alumnado podrá matricularse como máximo de seis módulos, incluyendo la evaluación extraordinaria adicional.
3. No obstante, el alumnado podrá matricularse de un módulo más cuando sea el último módulo que le resta para la obtención del título (módulo terminal), y previa autorización de la Dirección General competente en materia enseñanzas de personas adultas.
4. Los niveles, así como los módulos de los ámbitos que los integran, deberán cursarse en orden ascendente siempre y cuando lo permita el plan de estudios autorizado en el centro al que quiera acceder.
5. Sin perjuicio de lo anterior, el alumnado que haya obtenido la exención, reconocimiento o convalidación en algún módulo del nivel I en un ámbito, podrá matricularse y cursar módulos del nivel II de dicho ámbito.
6. El alumnado no podrá estar matriculado simultáneamente en el mismo módulo de un ámbito de la Educación Secundaria para Personas Adultas en el régimen presencial y en el régimen a distancia en el mismo cuatrimestre. El centro educativo deberá informar de este hecho al alumnado durante el proceso de admisión y matrícula. En todo caso, el alumno o alumna perderá los derechos derivados en el momento en el que se detecte dicha circunstancia.

Artículo 14. Matriculación alumnado con derecho a permanencia.

El alumnado que tenga reconocido el derecho de permanencia conforme lo establecido en el artículo 11.1 de esta orden realizará su matrícula presentando solicitud en el centro donde estuviera cursando las enseñanzas de forma que determine la convocatoria anual de admisión y matriculación.

Artículo 15. Matriculación alumnado de nuevo ingreso.

Publicada la relación definitiva de admitidos, el alumnado que haya obtenido plaza en las Enseñanzas Iniciales, así como, el alumnado que haya obtenido plaza en Educación Secundaria para Personas Adultas en el régimen presencial o a distancia, realizará su matrícula en el centro donde hubiera presentado su solicitud.

Artículo 16. Anulación de matrícula por inasistencia en régimen presencial en Enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas.

1. El régimen presencial de Educación Secundaria para Personas Adultas, la asistencia a las actividades de formación es la condición necesaria que mantiene vigente la matrícula.



2. Podrá acordarse de oficio la anulación de matrícula en los siguientes supuestos:
 - a. Si una vez iniciado el curso escolar y transcurridos quince días lectivos continuados, se observa la no incorporación o la inasistencia injustificada del alumnado a las actividades lectivas.
 - b. Desde el inicio del curso escolar, cuando el alumno o alumna acumule un número de faltas de asistencia injustificadas superior al veinticinco por ciento de las horas de formación del módulo, la dirección del centro, a propuesta del tutor del grupo de alumnos, acordará la anulación de matrícula en el mismo que se hubiera formalizado.
3. La anulación de matrícula del alumno por las causas establecidas en este artículo se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a. Superado el límite del veinticinco por ciento de faltas no justificadas o cumplidos los quince días de inasistencia continuada sin justificar, la dirección del centro comunicará al alumnado o a sus representantes legales, en su caso, que se va a proceder a la anulación de la matriculación, concediéndole un plazo de diez días lectivos para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente. Dicha comunicación se realizará por un medio en el que quede constancia que el interesado ha recibido la misma. Transcurrido dicho plazo y tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación presentada, la dirección del centro resolverá lo que proceda.
 - b. La resolución adoptada, que será motivada, se comunicará al alumnado o a sus representantes legales, en su caso, y podrá ser recurrida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular de la Delegación Provincial de Educación. La resolución que resuelve el recurso pondrá fin a la vía administrativa.
 - c. Una copia de la resolución de la anulación de la matrícula se adjuntará al expediente académico del alumnado.
4. A los efectos previstos en el apartado 2.b. de este artículo, se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad grave o accidente del alumnado, atención a familiares hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción, así como cualquier otra circunstancia personal o profesional apreciada por la dirección del centro. El alumno o alumna aportará la documentación que justifique debidamente el motivo de las ausencias.
5. El alumnado cuya matrícula sea anulada por inasistencia no será incluido en las actas de evaluación final.



6. Además, en los centros sostenidos con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de plaza como alumnado con derecho a permanencia, y si desea continuar en el futuro dichas enseñanzas habrá de concurrir de nuevo al proceso general de admisión que esté establecido.
7. Los centros registrarán las faltas de asistencia a las actividades lectivas. El tutor deberá informar al alumnado de las particularidades del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro referidas a este asunto y en especial, del carácter presencial y del número de faltas de asistencia no justificada que dan lugar a la anulación de la matrícula como del procedimiento regulado en este artículo.

Artículo 17. Anulación de matrícula por inasistencia en el régimen a distancia de Enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas.

1. En el régimen a distancia la dirección del centro podrá dar de baja de oficio al alumnado que no haya accedido a la plataforma de educación virtual en el plazo de un mes desde el inicio del curso o no haya tenido contacto con el docente por cualquiera de los medios establecidos al inicio de curso.
2. Se considera que un alumno o alumna se ha incorporado a las actividades lectivas cuando, se haya puesto en contacto con el profesor-tutor a través de alguna de las herramientas de comunicación disponibles en la plataforma de educación virtual donde está alojado el módulo en el que se encuentra matriculado, o de otra forma.
3. La dirección del centro realizará una comunicación previa por escrito a la persona interesada tan pronto se detecte que no ha accedido al sistema de formación telemática, realizada la comunicación, si la persona interesada continuase su inactividad de manera injustificada, el centro le notificará la baja en estas enseñanzas, y no tendrá preferencia de acceso en el siguiente curso en que desee matricularse nuevamente.
4. Se consideran faltas justificadas las previstas en el artículo 16.4 de la presente orden.
5. La anulación de la matrícula del alumnado se ajustará al mismo procedimiento que el establecido en el artículo 16.3 de esta orden.

Artículo 18. Listas de espera e incorporación extraordinaria.

1. Terminado el plazo de admisión ordinario se generarán listas de espera de los solicitantes que hayan participado en este procedimiento, que permitirán ordenar el llamamiento que los centros educativos han de realizar en el caso de producirse vacantes. Formarán parte de las listas de espera quienes no hayan obtenido plaza en las adjudicaciones de ámbitos o



módulos que hayan solicitado y hayan participado en el procedimiento, quedando ordenados por el mismo procedimiento que el establecido en el artículo 12.1 de la presente orden.

2. Además, podrán incorporarse en esta lista de espera las personas interesadas que no hayan presentado instancia dentro de los plazos previstos o que hayan sido excluidos del procedimiento por incumplimiento de alguno de los términos exigidos, siempre que cumplan con las condiciones de acceso establecidas en el artículo 4 de esta orden y lo soliciten.
3. Las vacantes que como consecuencia de lo establecido en los artículos 16.2 y 17.1 de la presente orden pudieran producirse, serán asignadas a las personas solicitantes que se encuentren en lista de espera, a los que se les concederá un plazo de formalización de matrícula en la forma que determine la resolución de convocatoria anual.

CAPÍTULO III

Admisión y matriculación en programas no formales de educación de personas adultas

Artículo 19. Programas no formales de educación de personas adultas.

Los centros que oferten cualquiera de los programas de educación de personas adultas enumerados en el artículo 20.1, en sus apartados b), c), d) y desarrollados en los artículos 22, 23 y 24 del Decreto 117/2015, de 19 de mayo, por el que se establece el marco general de actuación de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, facilitarán el modelo de solicitud que será establecido en la convocatoria que a tal efecto se publique según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente orden.

Artículo 20. Presentación de solicitudes.

Los interesados presentarán dicha solicitud en los centros en los que pretendan cursar estos programas, en los plazos que establezcan y que, en ningún caso, deberá ser inferior a diez días previo al comienzo de éstos, salvo que excepcionalmente el centro prevea un plazo menor para favorecer el inicio de los programas no formales en el plazo marcado para el inicio del curso escolar.

Artículo 21. Criterios de prelación.

1. Se dará prioridad al alumnado de enseñanzas no formales que tenga derecho de permanencia. Así, en enseñanzas no formales estructuradas en dos niveles tendrán prioridad los alumnos o alumnas que han superado un nivel básico o nivel I de esas mismas enseñanzas no formales por la que opta y quieran matricularse en un nivel avanzado o nivel II.



2. El orden de prioridad establecido para la admisión será la fecha de entrada de la documentación en el registro del centro correspondiente. En caso de empate se resolverá en atención a la Resolución de la Dirección General de Función Pública publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año correspondiente. De este modo, los solicitantes empatados se ordenarán a partir de las letras extraídas para el primer apellido. Si no contasen con aspirantes cuyo primer apellido comience con la letra referida, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

Disposición adicional única. Seguro escolar.

El alumnado menor de 28 años que se matricule en módulos de los ámbitos del Nivel II de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en cualquiera de sus modalidades, deberá abonar la cuota correspondiente del seguro escolar.

Disposición final primera. Autorización.

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de educación de personas adultas a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de junio de 2025.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DECRETO 60/2025, de 17 de junio, por el que se dispone el cese de don Óscar Mateos Prieto como Director Gerente de GEBIDEXSA, SAU. (2025040103)

A propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de junio de 2025,

DISPONGO:

El cese de don Óscar Mateos Prieto como Director Gerente de GEBIDEXSA, SAU, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 2025.

La Consejera de Hacienda y Administración
Pública,
ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

DECRETO 61/2025, de 17 de junio, por el que se dispone el nombramiento de don Óscar Mateos Prieto como Director General de Turismo de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes. (2025040104)

A propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2025,

DISPONGO:

El nombramiento de don Óscar Mateos Prieto como Director General de Turismo de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 2025.

La Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y
Deportes,

VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •



2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se regula el procedimiento para la adjudicación de destino a las personas aspirantes seleccionadas en los procesos selectivos convocados, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público a plazas vacantes, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías de Técnico/a de Educación Infantil, ATE-Cuidador/a e Intérprete de Lenguaje de Signos, por el procedimiento de concurso-oposición y por el sistema excepcional de concurso de méritos. (2025062466)

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, con fecha de 28 de julio de 2022, se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el Acuerdo para el desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de Administración General de la Junta de Extremadura, negociado en Mesa Sectorial de Administración General y Comisión Negociadora para el personal laboral de 30 de junio de 2022 (Diario Oficial de Extremadura número 151, de 5 de agosto).

De conformidad con lo anterior, mediante Órdenes de 28 de diciembre de 2022 (Diario Oficial de Extremadura número 247, de 28 de diciembre), modificadas por Órdenes de 17 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 247, 23 de diciembre) se convocaron, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías de Técnico/a de Educación Infantil, ATE-Cuidador/a e Intérprete de Lenguaje de Signos por el procedimiento de concurso-oposición y por el sistema excepcional de concurso de méritos.

En aplicación de lo previsto en las citadas Órdenes de convocatoria, mediante Resoluciones de la Dirección General de Función Pública de 10 de marzo (Diario Oficial de Extremadura número 51, 14 de marzo), 13 de marzo (Diario Oficial de Extremadura número 57, 24 de marzo), 8 de abril (Diario Oficial de Extremadura número 73, de 15 de abril), 21 de abril (Diario Oficial de Extremadura número 80, de 28 de abril) y 30 de mayo de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 110, de 10 de junio) se dispuso la publicación de la relaciones de personas aspirantes que han superado los procesos selectivos por las mencionadas categorías.



Con objeto de proceder a la adjudicación de puestos a las personas aspirantes seleccionadas en los citados procesos selectivos resulta necesario la realización de un acto de elección.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Función Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal,

RESUELVE:

Primero. Convocar para que comparezcan al acto público de elección de plazas a las personas incluidas en las relaciones de personas aspirantes que han superado los procesos selectivos convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías de Técnico/a de Educación Infantil, ATE-Cuidador/a e Intérprete de Lenguaje de Signos por el procedimiento de concurso de méritos y por el sistema excepcional de concurso de méritos, publicadas por Resoluciones de la Dirección General de Función Pública de 10 de marzo (Diario Oficial de Extremadura número 51, 14 de marzo), 13 de marzo (Diario Oficial de Extremadura número 57, de 24 de marzo), 8 de abril (Diario Oficial de Extremadura número 73, de 15 de abril), 21 de abril (Diario Oficial de Extremadura número 80, de 28 de abril) y 30 de mayo de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 110, de 10 de junio).

Segundo. El orden de adjudicación de las personas seleccionadas será el publicado en los anexos I de las citadas resoluciones.

En dichas categorías se adjudicará primero a las personas aspirantes seleccionadas por el procedimiento de concurso-oposición y posteriormente a las personas aspirantes seleccionadas por el sistema excepcional de concurso de méritos.

Los puestos a adjudicar serán los publicados en los anexos II de la mencionadas resoluciones.

Tercero. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en anexo I de la presente resolución.

Cuarto. Las personas aprobadas deberán concurrir personalmente, provistos del DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que las personas interesadas.



Aquellas que no comparezcan en dicho acto o aun compareciendo no hagan elección, se les asignará una plaza de las que resulten no adjudicadas por el orden en que aparecen publicados en el anexo II de la resolución de la Dirección General de Función Pública por la que se hizo pública la relación de personas aspirantes que superaron el proceso de estabilización por el sistema excepcional de concurso de méritos.

Quinto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una Comisión compuesta por las personas que figuran en el anexo II de esta resolución.

El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Las personas aspirantes, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo, serán llamadas atendiendo al orden que figura en el anexo I de la Resolución de 10 de marzo de 2025 de la Dirección General de Función Pública.

No serán llamados las personas aspirantes que hayan optado por otro cuerpo, grupo, especialidad o categoría.

2. Cada persona aspirante será llamada hasta un máximo de tres veces, quedando relegados a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.
3. La persona aspirante o persona debidamente autorizada hará elección de plaza ante la Comisión, indicando el número de control de la misma, así como la localidad donde está ubicada, exhibiendo en este momento el documento que acredita su personalidad y, en su caso, la representación que ostente.

Cuando el puesto elegido esté identificado con la clave THM, acrónimo de trato habitual con menores, la persona aspirante deberá aportar en el mismo acto certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor o conceder autorización a esta Administración para recabar el referido certificado. En caso de optar por la referida autorización se remitirá modelo que figura como anexo III a la siguiente dirección oposiciones@juntaex.es en el plazo de dos días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución, debiendo aportar el original de dicho anexo en el acto de elección de puestos.

Por la Comisión se comunicará en alta voz al resto de las personas interesadas la plaza elegida por cada una de las personas aspirantes antes de ser llamado el siguiente.



Sexto. Una vez finalizado el proceso de elección de plazas y a la vista de su resultado, que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, se formalizarán por esta Consejería los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral fijo, ordenándose su inscripción en el Registro General de Personal.

En el caso de que el puesto adjudicado estuviese ocupado por un contratado temporal de duración determinada (cuyo contrato se haya celebrado con ocasión de la jubilación anticipada a los 64 años de un trabajador laboral fijo de esta Administración) la fecha de efectos de cese y de toma de posesión señalados anteriormente se fijarán a partir de la fecha de terminación del contrato temporal.

Séptimo. Dadas las limitaciones de aforo solo podrán asistir al acto de elección las personas seleccionadas, previa acreditación de su identidad.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 10 de junio de 2025.

El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ANEXO I**

Biblioteca Pública del Estado "Jesús Delgado Valhondo" (Salón de Actos). Avda. de la Libertad, s/n. de Mérida.

Fecha: 8 de julio de 2025.

9:00 horas.

- Interprete de Lenguaje de Signos por concurso-oposición.
- Interprete de Lenguaje de Signos por concurso de méritos.
- Técnico/a en Educación Infantil por concurso-oposición.
- Técnico/a en Educación Infantil por concurso de méritos.

Fecha: 9 de julio de 2025.

9:00 horas.

- ATE-Cuidador/a por concurso-oposición.
- ATE-Cuidador/a a tiempo parcial por concurso-oposición.
- ATE-Cuidador/a por concurso de méritos.
- ATE-Cuidador/a a tiempo parcial por concurso de méritos.

**ANEXO II**

Presidente: Francisco José Galán Cisneros.

Vocales:

María Antonia Rubiales
Barrera. María Teresa
Ruiz Galán. María Pilar
Cáceres Téllez.

Secretario: María Isabel Benítez Díaz.

**ANEXO III****AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSULTA DE DATOS AL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el cual establece que: Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales, y al objeto de acreditar el cumplimiento de lo expuesto, como requisito para el acceso

o ejercicio de profesiones, oficios, actividades o voluntariados que impliquen contacto habitual con menores:

☐ AUTORIZO a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para recabar el certificado o información a emitir por el Registro Central de Delinquentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

☐ NO AUTORIZO. En cuyo caso deberá solicitar y aportar personalmente la Certificación del Registro Central de Delinquentes Sexuales.

CATEGORIA/ESPECIALIDAD:		
DATOS DEL AUTORIZANTE:		
Apellidos:		Nombre:
DNI:	Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:
Comunidad Autónoma:		Provincia:
Municipio:		Nacionalidad:
Nombre del Padre:		Nombre de la madre:

Para que así conste, firma este documento en _____ a ____ de _____ 2025

Fdo.: _____



Cláusula de Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Persona Titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Av. Valhondo s/n. Módulo 2, 1ª planta. 06800, Mérida (Badajoz). Teléfonos: [924170099-924170160. Unidad gestora]. Correo electrónico: [correo oposiciones@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales por ser requisito necesario el no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor para acceder y ejercer profesiones que impliquen contacto con menores de edad.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (artículo 6.1 c) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en el Decreto 181/2016, de 22 de noviembre, sobre la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, al ámbito del empleo público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.



DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de características personales. • Datos laborales. • Datos judiciales. Se tratan datos especialmente protegidos.

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2025, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la agrupación de entidades locales para el sostenimiento común del puesto de Secretaría, clase tercera, entre los municipios de Almendral y Nogales, así como la clasificación del puesto resultante. (2025062356)

Tramitado el correspondiente expediente a instancia de las entidades locales interesadas, se propone la constitución de la Agrupación Secretarial de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría, formada por los municipios de Almendral y Nogales, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES:

Primero. Los municipios de Almendral y Nogales, ambas entidades de la provincia de Badajoz, mediante acuerdos plenarios, manifestaron su voluntad de constituir una agrupación secretarial de entidades locales para el sostenimiento común de un único puesto de Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y conforme al procedimiento previsto en el Decreto 91/2021, de 28 de julio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para sostenimiento en común de puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería.

Segundo. La Junta Administrativa Provisional encargada de redactar el borrador de Estatutos, fue constituida, adoptándose acuerdo inicial de aprobación del expediente de agrupación y del proyecto de Estatutos, siendo el mismo aprobado mediante acuerdo del pleno y acuerdo de la junta vecinal adoptados por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Posteriormente, los plenos de ambas entidades locales aprobaron asimismo dicho acuerdo igualmente por mayoría absoluta.

Tercero. Los acuerdos de creación de la agrupación secretarial de Almendral y Nogales y de aprobación de los Estatutos, fueron sometidos a información pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, sin que durante su exposición pública se formularan alegaciones o reclamaciones y considerándose, en consecuencia, definitivamente aprobados.



Asimismo, se ha seguido el procedimiento para la modificación de la plantilla de ambas entidades locales en orden a proceder a la clasificación del puesto de trabajo resultante.

Cuarto. En el expediente constan los siguientes acuerdos y documentos:

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almendral, por mayoría absoluta del número legal de miembros, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024, expresando la voluntad de agruparse y designando los tres miembros corporativos para formar parte de la Junta Administrativa de la Agrupación.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Nogales, por mayoría absoluta del número legal de miembros, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2024, expresando la voluntad de agruparse y acuerdo plenario de 18 de junio de 2024, igualmente por mayoría absoluta, designando los tres miembros corporativos para formar parte de la Junta Administrativa de la Agrupación.
- Certificación de la Junta Administrativa Provisional de la Agrupación, en el que se acredita que en sesión celebrada el día 17 de julio de 2024, por mayoría absoluta del número legal, se aprobó inicialmente el expediente de agrupación y del proyecto de estatutos de la misma.
- Certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Almendral, por mayoría absoluta del número legal de miembros, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, aprobando la constitución inicial de la agrupación y de los estatutos.
- Certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Nogales, por mayoría absoluta del número legal de miembros, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2024, aprobando la constitución inicial de la agrupación y de los estatutos.
- Anuncio publicado en el BOP de Badajoz de 14 de octubre de 2024 de los acuerdos iniciales sobre la voluntad de constituir una Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, Clase 3.ª, perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención, de las entidades locales de Almendral y Nogales, así como el proyecto de estatutos que han de regir dicha agrupación
- Certificaciones acreditativas de la exposición al público durante un mes, del acuerdo relativo a la voluntad de agruparse y del proyecto de estatutos, con publicación en el tablón de anuncios de las respectivas entidades, páginas web de cada una de ellas y boletín oficial de la provincia correspondiente.



- Informe desfavorable de la Dirección General de Administración local sobre el expediente y el proyecto de estatutos, considerándose que se han subsanado las deficiencias reseñadas en el mismo.
- Informe favorable de la Diputación Provincial de Badajoz al expediente tramitado para la constitución de la agrupación.
- Certificado de la Secretaría de la Junta Administrativa Provisional, en el que se certifica que no se han presentado alegaciones a la aprobación de los estatutos, considerándose aprobados con carácter definitivo los acuerdos y los estatutos.
- Certificados de los recursos ordinarios de ambas entidades locales, que acreditan que no superan el límite establecido para constituir la agrupación.
- Certificados de población de ambos municipios.
- Publicación de los Estatutos, definitivamente aprobados, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 4 y 11 de abril de 2025.
- Certificación de las Secretarías de las entidades acreditativas del anuncio de la aprobación definitiva de los estatutos que regirán la agrupación en sus respectivas sedes electrónicas y tableros de anuncios.
- En el caso de las entidades locales de Almendral y Nogales, según consta en el Registro Integrado de Personal funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los respectivos puestos de Secretaría clase tercera, que están reservados a esta clase de funcionarios, de la Subescala de Secretaría-Intervención, están actualmente ambos vacantes, y se encuentran desempeñados en la actualidad en acumulación, en el caso de la Secretaría de Nogales, y por una funcionaria de carrera con nombramiento accidental, en el caso de la Secretaría de Almendral.
- Respecto de las modificaciones de las plantillas de personal de ambas entidades locales consta lo siguiente:
 - El Ayuntamiento de Almendral aprobó inicialmente la modificación de la plantilla de personal, publicándose en el BOP de Badajoz del 03 de abril de 2025, sin que se formularan alegaciones y considerándose, por tanto, definitivamente aprobada.
 - El Ayuntamiento de Nogales aprobó la modificación de la plantilla junto con el presupuesto general de la Corporación para 2025, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia de 20 de enero de 2025, sin que se hayan formulado alegaciones, publicándose anuncio de aprobación definitiva en fecha 18 de febrero de 2025.



- Asimismo, ambos ayuntamientos certifican que para la modificación de la clasificación del puesto de Secretaría, que pasa a agrupada, existe crédito presupuestario adecuado y suficiente.
- El puesto que se clasifica que resulta con la constitución de la agrupación tiene las siguientes características:

Secretaría clase tercera: Subescala Secretaría intervención agrupada con el porcentaje de agrupación del 50 % a cargo del Ayuntamiento de Almendral y el 50 % a cargo del Ayuntamiento de Nogales; Subgrupo A1/A2, complemento de destino 26 y complemento específico de 21.000 euros /anual y complemento especial de agrupación de 7.000 euros/ anual. La forma de provisión es el concurso de méritos, sin que conste que haya sido aprobada relación de méritos específicos a efectos del concurso ordinario.

Quinto. En el expediente tramitado consta que se ha dado audiencia por plazo de diez días a las personas funcionarias que desempeñan las funciones públicas de Secretaría e Intervención en ambos ayuntamientos, presentando ambos escritos mostrándose conformes con la agrupación y no formulando alegaciones, ni presentado documentos o justificación alguna en relación al expediente tramitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de estos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

En dicho sentido, el artículo 9 del citado reglamento atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de Secretaría de entidades locales, mediante acuerdo de las corporaciones locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación provincial correspondiente. Una vez aprobada la agrupación, se clasificará el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, comunicando la resolución de clasificación correspondiente al Ministerio correspondiente.

Tercero. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en sus artículos 7 y 9, establece que en todas las entidades locales existirá un puesto de trabajo denominado Secretaría, al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo con el alcance y contenido previsto en este real decreto, si bien, las entidades locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente, podrán sostener en común y mediante agrupación el puesto de Secretaría, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las entidades agrupadas.

El ámbito territorial de las agrupaciones para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría es autonómico, sin perjuicio de los convenios o acuerdos que se puedan celebrar por las Comunidades Autónomas para constituir agrupaciones entre entidades locales de diferentes Comunidades Autónomas.

Cuarto. Los artículos 9, 12 y 14 del reglamento básico estatal habilita a las entidades locales a agruparse para sostener en común puestos de Secretaría, Intervención y/o Tesorería, respectivamente, con los requisitos que el propio real decreto estatal establece, pero, como indica, de acuerdo con su normativa propia que determinen las respectivas Comunidades Autónomas. En ese marco habilitante es donde la Comunidad Autónoma de Extremadura ha considerado conveniente establecer una serie de limitaciones a la posibilidad genéricamente

contemplada de poder agruparse las entidades locales, dado que el presupuesto que autoriza a las entidades locales a establecer fórmulas asociativas para mantener en común puestos de Secretaría, Intervención y/o Tesorería, como es prestar un volumen escaso de servicios o disponer de recursos insuficientes, no garantiza un ejercicio correcto de las funciones públicas reservadas a esta clase de puestos y es por ello que, dentro del marco normativo que podrán imponer las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial, para la constitución de agrupaciones de entidades locales, es donde se ha considerado necesario establecer una serie de límites en cuanto al número de entidades que podrán agruparse, o de naturaleza poblacional o presupuestaria, para garantizar el ejercicio de las funciones públicas necesarias de una manera adecuada y eficaz. Con estas limitaciones estamos dotando de seguridad jurídica a aquellos municipios con recursos insuficientes y con poca población.

Quinto. En desarrollo de las previsiones contenidas en el reglamento estatal, el Decreto autonómico 91/2021, de 28 de julio, ha regulado los requisitos y el procedimiento de constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales, cuando el volumen de recursos o servicios sea insuficiente, estableciendo los siguientes requisitos para la constitución de una agrupación de un municipio con una mancomunidad, como es el presente caso; en concreto, para una Agrupación formada por estas entidades locales, será necesario:

- a) Que no supere la cifra de 2.500 habitantes, según la población que se deduzca de las últimas cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.
- b) Que la suma de los recursos económicos ordinarios de las dos entidades locales no supere la cantidad resultante de multiplicar por dos la prevista como máxima para tener derecho a subvención en la última convocatoria de subvenciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría clase 3.^a.

Sexto. Constan en el expediente los acuerdos relativos a la voluntad de constituir la Agrupación entre los municipios de Almendral y Nogales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 91/2021, de 28 de julio.

Por otra parte, para constituir la agrupación de Secretaría con dos entidades locales, se han observado los requisitos establecidos en el artículo 5.3º y 4º del Decreto 91/2021, de 28 de julio, como son el límite de población, que no puede superar los 2.500 habitantes, cuando se trate de una agrupación formada por un municipio y entidad local menor y referido al límite poblacional de las dos entidades; y por otro lado, un límite económico, en cuanto para poder constituir una agrupación de secretaría de dos miembros, la cantidad resultante de sumar los recursos económicos ordinarios liquidados de las dos entidades, no puede superar el importe establecido en la Resolución de 11 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social (DOE n.º 213, de 11 de octubre), por la



que se aprueba la convocatoria pública de las referidas ayudas para el año 2024, con el fin de fomentar las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaría e intervención en donde se determinan los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias de las ayudas a agrupaciones, en concreto, la cantidad de 777.663,95 euros multiplicada por dos.

Consultadas las cifras de población, no se supera el límite de población de 2.500 habitantes; y consultados los recursos económicos liquidados de las dos entidades locales, capítulos 1 a 5, correspondiente a la última liquidación presupuestaria aprobada tampoco superan la cantidad de 1.555.327,90 euros.

Se cumplen, por tanto, los requisitos establecidos en el citado artículo 5, así como se han observado los trámites de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto 91/2021, de 28 de julio, en lo que es de aplicación al expediente de constitución de la agrupación.

Séptimo. Se ha cumplido también el trámite previsto en el artículo 12 del decreto autonómico, en relación con la disposición adicional primera y segunda del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, habiéndose dado audiencia al personal funcionario que desempeña los puestos de las entidades que se agrupan.

Octavo. Respecto al puesto de secretaría, el artículo 4 del Decreto 91/2021, de 28 de julio, determina que en la resolución de constitución de la agrupación deberá clasificarse el puesto de secretaría agrupado en los términos establecidos en el expediente tramitado.

Por tanto, de conformidad con los referidos preceptos, al amortizarse un puesto para crear uno nuevo de Secretaría de la Agrupación, todos los nombramientos que no sean definitivos efectuados a favor de funcionarios, ya sean de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, que estuvieren ocupando temporalmente alguno de los puestos de Secretaría de las entidades locales que se agrupan, o ya sean funcionarios interinos o accidentales que hayan venido desempeñando las funciones de Secretaría en alguna de las entidades que se agrupan, se extinguirán con ocasión de la constitución de la agrupación; tan sólo se garantiza la provisión del puesto de Secretaría resultante de la agrupación para el funcionario que tuviera destino definitivo en alguna de las entidades locales, que pasará a ser titular del puesto de Secretaría de la agrupación.

En este caso, al no existir funcionario con destino definitivo en las entidades que se agrupan, los nombramientos existentes en ambas entidades, en acumulación y de carácter accidental, se extinguen con ocasión de la clasificación del puesto resultante de la citada agrupación.

Noveno. La aprobación de los expedientes de constitución de agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, Intervención y/o Tesorería,



es competencia de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, así como el Decreto 91/2021, de 28 de julio, y conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, asignándole a esta Dirección General las que le corresponde ejercer en materia de administración local, entre las que se encuentran la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Extremadura, en los términos previstos en la normativa sobre régimen local.

Por su parte, tanto la eficacia de la modificación operada en la relación de puestos de trabajo de las entidades que se agrupan, como la constitución de la agrupación, quedan condicionadas al acto formal aprobación de la agrupación y de clasificación del puesto resultante que ha de emanar de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial para general conocimiento.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local, cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes para la constitución y modificación de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, conforme al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y Decreto 91/2021, de 28 de julio, y en uso de las atribuciones de la normativa antes expuesta, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la constitución de la agrupación de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, formada por los municipios de Almendral y Nogales, ambos de la provincia de Badajoz.

Segundo. Clasificar el puesto de Secretaría de la citada agrupación como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención, cuya forma de provisión es el concurso de méritos, sin que conste que haya sido aprobada relación de méritos específicos a efectos del concurso ordinario, extinguiéndose los nombramientos temporales de Secretaría intervención existentes en ambos municipios, con efectos desde el mismo día de la publicación del acuerdo de constitución de la agrupación en el Diario Oficial de Extremadura.



Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 4, 18 y 19 del Decreto 91/2021, de 28 de julio, y dar traslado de la citada resolución y de su publicación a los interesados y al Ministerio competente por razón de la materia.

Cuarto. Inscribir el citado puesto de trabajo en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su publicación bien ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 4 de junio de 2025.

El Director General de Administración
Local,

PEDRO ROMERO GÓMEZ



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad local menor de Hernán Cortés, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062441)

Habiéndose firmado el día 9 de junio de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad local menor de Hernán Cortés, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE HERNÁN CORTÉS, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 9 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, Dña. Judit Olivares Muñoz, Alcaldesa Pedánea, de la entidad local menor de Hernán Cortés, en ejercicio de las competencias que le otorga arts. 21 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y art. 80 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, y con facultades para este acto, según se desprende del sesión constitutiva de la Junta Vecinal de fecha 27 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.



Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento insta la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-



ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería

cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste

económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,
El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital
PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023,
del Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),
El Secretario General,

Por la entidad local menor de
Hernán Cortés



ANEXO I

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ENTIDAD LOCAL MENOR DE HERNÁN CORTÉS, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Judit Olivares Muñoz, en calidad de Alcaldesa Pedánea, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente ENTIDAD LOCAL MENOR DE HERNÁN CORTÉS, en virtud de las facultadas atribuidas por sesión constitutiva de la Junta Vecinal de fecha 27 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera

necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de oc-



tubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga y modificación al Convenio entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la formación sanitaria especializada en ciencias de la salud en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Badajoz y de Cáceres. (2025062442)

Habiéndose firmado el día 5 de junio de 2025, la Adenda de prórroga y modificación al Convenio entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la formación sanitaria especializada en ciencias de la salud en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Badajoz y de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA EN CIENCIAS DE LA SALUD EN LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BADAJOZ Y DE CÁCERES.

Madrid, 5 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, el Secretario de Estado de Justicia, Sr. Don Manuel Olmedo Palacios, nombrado por Real Decreto 949/2023, de 28 de noviembre, en representación del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 62.2 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, la Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Excm. Sra. Doña Sara García Espada, nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación otorgada por Decreto de la Presidenta 30/2023, de 16 de agosto (DOE número 164, de 25 de agosto de 2023), por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales la firma de los Convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas y autorizada para la firma de la presente Adenda por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 27 de mayo de 2025.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir la presente adenda de modificación y prórroga y, a tal fin,

EXPONEN

- I. Con fecha 30 de julio de 2021 (BOE de 19 de agosto de 2021), se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Justicia (actual Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la formación sanitaria especializada en ciencias de la salud en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Badajoz y de Cáceres. Inscrito en el REOICO el día 2 de agosto de 2021.
- II. Los efectos del citado convenio finalizan el día 2 de agosto de 2025. No obstante, su cláusula novena prevé la posibilidad de prórroga por cuatro años naturales, mediante la firma de una adenda entre las partes, antes de su vencimiento.



III. Tanto el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes como la Comunidad Autónoma de Extremadura coinciden en la necesidad de mantener la colaboración prevista en el citado convenio, manifestando su voluntad de firmar la presente adenda, por lo que ambas partes

ACUERDAN

Primero. Prórroga.

Prorrogar por cuatro años el convenio suscrito entre el Ministerio de Justicia (actual Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la formación sanitaria especializada en ciencias de la salud en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Badajoz y de Cáceres.

Segundo. Modificación de la denominación del antiguo Ministerio de Justicia (actual Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) en el convenio suscrito con fecha 30 de julio de 2021 entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la formación sanitaria especializada en ciencias de la salud en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Badajoz y de Cáceres (en adelante el convenio).

Se modifica la mención al Ministerio de Justicia en todo el texto del convenio por la nueva denominación del Ministerio:

“Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes”

Tercero. Modificación de la denominación de la antigua Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura en el convenio suscrito con fecha 30 de julio de 2021 entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la formación sanitaria especializada en ciencias de la salud en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Badajoz y de Cáceres (en adelante el convenio).

Se modifica la mención a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura en todo el texto del convenio por la nueva denominación de la Consejería:

“Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura”

Cuarto. Modificación del Manifiesto Tercero del convenio.

Se sustituye el manifiesto tercero del convenio por el siguiente párrafo:

“Que los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante IMLCF) son órganos técnicos adscritos al Ministerio de Justicia, o en su caso a aquellas Comunidades Autónomas con competencia en la materia, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de sus diversas disciplinas científicas y técnicas, mediante la práctica de pruebas periciales médicas, tanto clínicas como de patología y de laboratorio y, en su caso, periciales de equipos técnicos. Los IMLCF realizan, además, actividades extrajudiciales, actividades de formación, docencia e investigación relacionadas con las ciencias forenses y colaboran con entidades públicas o privadas por razones de interés general, de acuerdo con lo establecido en las leyes o en virtud de los acuerdos o convenios que se adopten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 144/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses”.

Quinto. Modificación del Manifiesto Quinto del convenio.

Se sustituye el manifiesto quinto del convenio por el siguiente párrafo:

“Que la modificación del artículo 475 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, conlleva la exigencia, como requisito necesario para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses, el título de especialista en Medicina Legal y Forense. El acceso a este título de especialista debe articularse a través del sistema de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud”.

Sexto. Modificación del Manifiesto Octavo del convenio.

Se sustituye el manifiesto octavo del convenio por el siguiente párrafo:

“Que el Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia, en su artículo 3 contempla que el sistema de residencia comprenderá un período formativo de cuatro años que serán cursados en las unidades docentes (en adelante UD) acreditadas de los IMLCF. No obstante, los residentes tienen la obligación de realizar períodos de rotación en los dispositivos docentes con los que exista un convenio previo del Sistema Nacional de Salud, en las especialidades en Ciencias de la Salud que presenten un contenido cuyo conocimiento resulte de utilidad para una mejor y más completa formación de aquellos, pudiendo acceder a sus medios de formación, investigación y consulta”.

Séptimo. Introducción un nuevo Manifiesto Noveno del convenio.

Se introduce un nuevo manifiesto noveno en el convenio con el siguiente párrafo, modificándose con ello la numeración de los manifiestos noveno, décimo, undécimo y duodécimo por la numeración correlativa:



“Que la Orden PCM/997/2022, de 18 de octubre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Legal y Forense, los criterios de evaluación de los especialistas en formación y los requisitos de acreditación de las unidades docentes, desarrolla el programa formativo y contempla las rotaciones distribuidas por años de formación”.

Octavo. Modificación de la cláusula octava del convenio.

Se introduce en la cláusula octava.1) del convenio un segundo párrafo:

“La comisión estará presidida por uno de sus miembros y la presidencia se ejercerá de forma rotatoria, desempeñando la secretaría otro de sus miembros. Ambos serán nombrados por acuerdo de la comisión en la primera reunión que se celebre y que será convocada por mutuo acuerdo de las partes. Los cargos se renovarán cada dos años”.

Se modifica la cláusula octava.2) letra a) del convenio quedando redactada del siguiente modo:

“a) Interpretar y resolver cuantas dudas puedan surgir en relación con la ejecución, la modificación, la resolución y los efectos del convenio”.

Noveno. Efectos.

La presente adenda de prórroga y modificación producirá efectos una vez inscrita en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal en los términos del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y asimismo será objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Décimo. Mantenimiento de las cláusulas del convenio.

En todo lo no previsto, ni expresamente modificado en la presente Adenda, seguirá en vigor y será de aplicación el convenio suscrito por las partes con fecha 30 de julio de 2021.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben electrónicamente la presente adenda, tomándose como fecha de formalización del mismo, la fecha del último firmante.

El Secretario de Estado de Justicia,
MANUEL OLMEDO PALACIOS

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
PA, La Consejera de Salud y Servicios
Sociales de la Junta de Extremadura,
SARA GARCÍA ESPADA



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la Entidad Mancomunidad Integral de Servicios La Serena-Vegas Altas, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062443)

Habiéndose firmado el día 6 de junio de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la Entidad Mancomunidad Integral de Servicios La Serena-Vegas Altas, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS
LA SERENA-VEGAS ALTAS, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA
ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 6 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Francisco Javier Fernández Cano, Presidente, de la Entidad Mancomunidad Integral de Servicios La Serena-Vegas Altas, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea de la Mancomunidad de fecha 26 de septiembre de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.



Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento insta la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-

ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería

cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste

económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,
El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital
PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023,
del Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),
El Secretario General,

Por la Entidad Mancomunidad Integral de
Servicios La Serena-Vegas Altas

ANEXO I

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS LA SERENA-VEGAS ALTAS, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Francisco Javier Fernández Cano, en calidad de Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS LA SERENA-VEGAS ALTAS, en virtud de las facultadas atribuidas por Sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea de la Mancomunidad de fecha 26 de septiembre de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorpo-

ración al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.



A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062444)

Habiéndose firmado el día 10 de junio de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA
DE MAGASCA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA
QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 10 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Raúl Gutiérrez Mariscal, Alcalde, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento insta la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-

ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería

cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en

el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste

económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional Contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,
El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital
PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023,
del Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),
El Secretario General,

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento de
Santa Marta de Magasca

**ANEXO I****MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN**

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE MAGASCA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Raúl Gutiérrez Mariscal, en calidad de Alcalde, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE MAGASCA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera

necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de oc-



tubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada del proyecto de planta de biomasa de 49,9 MWe, titularidad de Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, en el término municipal de Logrosán, provincia de Cáceres. (2025062426)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 19 de diciembre de 2019, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para una planta de biomasa de 49,9 MWe ubicada en el término municipal de Logrosán y promovida por Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular en la categoría 1.1.a del anejo I relativa a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa". Así mismo, la actividad se encuentra incluida en el anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en el grupo 3.4, relativo a: "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa".

Las instalaciones se encuentran en las parcelas catastrales 6 y 21 del polígono 11 del término municipal de Logrosán (Cáceres), correspondientes a las referencias catastrales 10112A011000060000OD y 10112A011000210000OW, respectivamente. Los equipos e instalaciones principales se ubicarán en la parcela 6, mientras que la parcela 21 se utilizará para el acopio de biomasa.

Tercero. Mediante Resolución de 14 de octubre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental para este proyecto (expediente IA 20/0492).

Cuarto. Mediante Resolución de 16 de enero de 2023, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, se otorgó autorización ambiental integrada para el proyecto de planta de bio-

masa de 49,9 MWe, titularidad de Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, en el término municipal de Logrosán, provincia de Cáceres.

Quinto. Mediante escrito con fecha de registro de 10 de febrero de 2023, Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, solicita modificación no sustancial de la AAI.

Sexto. El 5 de julio de 2023 se emite la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada del proyecto de planta de biomasa de 49,9 MWe, que incluye la modificación de la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto.

Séptimo. Mediante escrito con fecha de registro de 2 de febrero de 2024, Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, solicita modificación no sustancial de la AAI y de la DIA. La documentación técnica necesaria para el trámite de ambos expedientes ambientales se completa mediante el aporte de documentación por parte del titular con fecha de registro de entrada de 3 de julio de 2024.

Octavo. La modificación solicitada consiste en:

- Modificación asociada a la planta de tratamiento de biomasa (PTB).

El objeto de la PTB es el tratamiento y acondicionamiento de la biomasa antes de su introducción en la caldera. El proceso de la PTB mantendrá las mismas fases de recepción, tratamiento, almacenamiento y entrada de biomasa en la caldera, si bien se modificarán los equipos que componen cada etapa.

Se mantendrá invariable la capacidad de tratamiento de biomasa y la tipología de la biomasa a emplear respecto a la autorizada, ya que no se modifica el proceso productivo de generación de energía eléctrica.

Con esta modificación se verán modificados el número (pasando de 8 a 5) y coordenadas de ubicación de los focos de emisiones canalizados de partículas a la atmósfera de la PTB.

- Modificación de equipos de gestión de efluentes.

Modificación del sistema de redes de drenaje de efluentes, manteniendo el concepto autorizado y adaptando los sistemas de tratamiento. No se modifica el caudal de vertido autorizado ni los valores límite de vertido.

Las principales modificaciones de la gestión de vertidos derivan de una redistribución entre las aguas pluviales limpias, las aguas pluviales con arrastre de sólidos y las potencialmente contaminadas con hidrocarburos.



- Acortamiento de la conducción de vertido y por tanto modificación del punto de descarga de vertidos, produciéndose la descarga del vertido 1,25 km aguas arriba del mismo cauce.

La modificación solicitada es considerada como modificación no sustancial de la AAI, de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Noveno. Con fecha 2 de mayo de 2024, se remite la documentación incluida con la solicitud de modificación de la AAI a Confederación Hidrográfica del Guadiana para que, como organismo de cuenca, se pronuncie en el ámbito de sus competencias y, si procede, modifique el informe al que se refiere el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Décimo. Con fecha 7 de abril de 2025 la Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe sobre el vertido a dominio público hidráulico emitido en virtud del artículo 19 del texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación. El contenido de dicho informe se transcribe en el apartado correspondiente del presente documento.

Undécimo. Con fecha 15 de abril de 2025 se emite resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula la valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de Planta de biomasa de 49,9 MWe, cuya promotora es Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU. Expte.: IA20/0492.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que citado órgano competente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 10, punto 2, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquélla.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada otorgada a favor de Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, para planta de biomasa de 49,9 MWe en el término municipal de Logrosán, provincia de Cáceres, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la resolución de autorización ambiental integrada otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente de Resolución de 16 de enero de 2023 (Expediente AAI19/019), y su posterior modificación otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 5 de julio de 2023, así como las indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.

MODIFICACIÓN DEL CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. El apartado b.3 de la resolución de AAI se modifica y queda redactado de la siguiente forma:

El complejo industrial consta de los siguientes focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:



Foco de emisión		Clasificación RD100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea de evacuación de gases de combustión de la caldera	A	01 01 02 00	x		x		Biomasa. Gasóleo en arranques	Caldera de biomasa para producción de 49,9 MWe. Potencia térmica: 160 MW
2	Descargas de las trituradoras a la cinta y del foso de astilla P100 (filtro 1)	B	04 06 17 51	x		x		Biomasa	Línea de recepción, tratamiento, almacenamiento y dosificación de biomasa.
3	Área de cribado, trituración y transporte en la zona de tratamiento (filtro 2)	B	04 06 17 50	x		x			
4	Silo en la zona de tratamiento 1(filtro 3)	B	04 06 17 50	x		x			
5	Silo en la zona de tratamiento 2 (filtro 4)	B	04 06 17 50	x		x			
6	Descarga de la Cinta 1 a la Cinta 2 en la zona de entrada a la caldera	B	04 06 17 51	x		x			
7	Bomba diésel PSI	-	03 01 06 05		x			Gasóleo	Sistema de protección contra incendios. Potencia térmica: 250 kW
8	Grupo electrógeno	-	03 01 06 05		x			Gasóleo	Sistema de suministro de emergencias. Potencia térmica: 680 kW

2. El apartado b.8 de la resolución de AAI se modifica y queda redactado de la siguiente forma:

Los focos 2-6 corresponden a procesos de la línea de recepción, tratamiento, almacenamiento y dosificación de biomasa en los que se generan partículas. Las emisiones de partículas de estos procesos se canalizan y se emiten tras pasar en cada caso por un filtro de mangas. Para estos focos se establecen los siguientes VLE:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales	20 mg/Nm ₃

3. El apartado h.24 se modifica y queda redactado de la siguiente forma:

En relación con los focos 2-6, para los que no se ha establecido un control en continuo de emisiones, se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos para los que se establecen VLE en el epígrafe -b- de esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO	CONTAMINANTES
2, 3, 4, 5 y 6	Al menos, cada tres años.	Los que tienen VLE asignado.

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.3

4. El apartado h.25 se modifica y queda redactado de la siguiente forma:

En relación con los focos 2-6, para los que no se ha establecido un control en continuo, el titular de la instalación deberá llevar un autocontrol de sus emisiones a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes indicados a continuación. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:



FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO	CONTAMINANTES
2, 3, 4, 5 y 6	Al menos, cada año y medio.	Los que tienen VLE asignado.

5. El apartado -c- de la resolución de AAI se modifica y queda redactado de la forma siguiente:

1. Los efluentes acuosos residuales de la instalación se segregarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a. Purgas de la torre de refrigeración: la evaporación significativa que tiene lugar en el interior de la torre de refrigeración produce una concentración de sales en el agua de refrigeración, por lo que se hace necesaria la purga de dicha agua cada cierto número de recirculaciones, al objeto de mantener el grado óptimo de calidad en el agua. Se verterán al arroyo Carbonilla sin tratamiento previo.
- b. Purgas asociadas al tratamiento de agua (PTA): la instalación contará con una planta de tratamiento de agua que adecuará (desmineralización) el agua bruta de captación para su suministro al ciclo de agua – vapor de la caldera y a los puntos que requieren agua potable. En esta corriente se incluyen, tanto el rechazo continuo de la planta de tratamiento de agua, como los efluentes procedentes del lavado periódico de los sistemas de filtración y membranas. Junto a estas corrientes de la PTA, se va a incluir, para su tratamiento en la planta de tratamiento de efluentes (PTE), la purga procedente del ciclo agua-vapor de la caldera (purga de caldera) en el caso de que no pueda ser eliminada en el redler húmedo. Una vez tratados estos efluentes se enviarán a la PTE antes de su vertido al arroyo Carbonilla.
- c. Limpiezas, baldeos y drenajes internos de suelos con presencia de hidrocarburos. Los equipos integrantes del proyecto deberán ser periódicamente sometidos a operaciones de limpieza y baldeo en zonas donde exista la presencia de aceites (talleres, alguna zona de proceso como área de transformadores, edificio de turbina...). Las aguas derivadas de estas operaciones, potencialmente contaminadas de aceites, se procesarán en separadores de hidrocarburos antes de su vertido al arroyo Carbonilla. Este flujo se divide en dos corrientes:
 - Procedentes del edificio de la turbina y talleres.
 - Procedentes de la zona de trafos y parking.
- d. Limpiezas y baldeos en áreas no aceitosas: se incluye el agua puntual y esporádica asociada a las duchas lavaojos. Todos estos efluentes serán recogidos en la correspondiente red de drenaje y enviados directamente a la planta de tratamiento de efluentes (PTE) antes de su vertido al arroyo Carbonilla.

- e. Aguas potencialmente contaminadas con aceites y grasas: serán recogidas principalmente por el baldeo del parking de palas cargadoras (techado) y de la zona de básculas, se incluyen las aguas pluviales potencialmente contaminadas del área situada alrededor del tanque de gasóleo A y del surtidor para maquinaria. Estas aguas se conducirán a un separador de hidrocarburos previo a su vertido al arroyo Carbonilla.
 - f. Aguas pluviales con potenciales arrastres de sólidos: debido al trasiego de biomasa, hay arrastre de sólidos por la escorrentía pluvial en toda la superficie industrializada. Estas aguas se tratarán en arquetas de desbaste y se enviarán a un tanque de tormentas antes de su vertido al arroyo Carbonilla.
2. Respecto a los efluentes recogidos en el punto anterior, dado que después de su tratamiento son vertidos directamente al dominio público hidráulico, se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el informe preceptivo y vinculante de admisibilidad y condicionado de vertido y de seguimiento de la calidad de las aguas emitido de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de Ley de prevención y control integrados de la contaminación, cuyo contenido literal se incluye a continuación:

Procedimiento de modificación de autorización ambiental integrada de una planta de producción de energía eléctrica a partir de biomasa para generación de energía, ubicada en el término municipal de Logrosán (Cáceres) y que cuenta con un vertido al arroyo carbonilla, en el término municipal de Logrosán.

Titular de la AAI: Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, S.L.U.

N/Ref. Expte.: AAI-001/20-CC-REV2 (OBG/ARS)

Órgano ambiental: Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura

S/Ref. Expte.: AAI 19/019

Mediante oficio de fecha 17 de junio de 2020, el Jefe de Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura (DGSJEXT), remitió a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, OA, (CHG) documentación técnica relativa a la solicitud de autorización de vertido a dominio público hidráulico a incluir en la autorización ambiental integrada solicitada por Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, S.L.U. para una planta de producción de energía eléctrica a partir de biomasa de 49,9 MWe en el término municipal de Logrosán (Cáceres), con el fin de que CHG evaluara si era preciso requerir al solicitante que subsanara la falta o completara la documentación aportada en virtud de lo establecido en el artículo 12.1.c del texto refundido de la Ley de preven-

ción y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Mediante oficio de fecha 17 de diciembre de 2020, el Comisario de Aguas del Organismo de cuenca remitió a la DGSJEXT informe del Área de Calidad de las Aguas por el que se requería documentación adicional. En concreto debía aportarse proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que sean necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución del buen estado de las aguas que integran el dominio público hidráulico. En relación con este requerimiento, cabe significar que el 10 de diciembre de 2020 se mantuvo una reunión con representantes de la promotora a fin de comentar el alcance de la documentación a aportar.

Con fecha 28 de junio de 2021 tuvo entrada en la CHG un escrito de la DGSJEXT por el que remitía documentación técnica aportada por la promotora, para que nuevamente se evaluara la misma en virtud del referido artículo 12.1.c del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Mediante oficio de fecha 22 de julio de 2021, el Comisario de Aguas del Organismo de cuenca remitió a la DGSJEXT informe del Área de Calidad de las Aguas por el que se requerían determinadas aclaraciones al proyecto presentado, que fueron subsanadas con la documentación aportada junto con el oficio de 22 de diciembre de 2021 remitido por la DGSJEXT, en el que se solicitaba a la CHG que la valorara; todo ello tras haber mantenido, el 13 de octubre de 2021 una nueva reunión con representantes de la promotora a fin de comentar el alcance de la documentación a aportar.

Una vez completada la documentación, procedía emitir el informe sobre las condiciones del vertido a dominio público hidráulico regulado en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

La última documentación aportada, que refundía y actualizaba la anterior, consistía en los siguientes documentos:

- “Proyecto básico descriptivo del sistema de captación y vertido de aguas en la planta de biomasa Extremadura I promovido por Desarrollos Renovables en Logrosán (Cáceres)”, suscrito por el ingeniero industrial D. Francisco Javier Hidalgo Galdón y de fecha diciembre 2021, incluyendo como anexos:
 - Estudio hidrometeorológico para la determinación de caudales punta.
 - Justificación del dimensionamiento de los distintos elementos de tratamiento y constructivos asociados a los efluentes generados en la instalación.

- Estudio hidrológico.
- Solicitud y declaración de vertido.

Se resumen a continuación los aspectos más relevantes de la documentación presentada:

Se trata de una planta de generación eléctrica de 49,9 MWe mediante biomasa, dotada de un sistema de almacenamiento, tratamiento y adecuación de la biomasa, de una caldera de biomasa y de una turbina de condensación, así como las instalaciones auxiliares.

La planta empleará como combustible biomasa de origen agrícola/forestal; biomasa sólida procedente de la industria de elaboración de alimentos, como el orujillo (industria agroalimentaria) y en menor medida biomasa procedente de residuos de madera sin tratamiento previo (ausente de metales y compuestos organohalogenados). Como combustible auxiliar, para arranques de la caldera, se utilizará gasoil.

Para el suministro de biomasa a la nueva planta, se ha proyectado una zona de recepción y tratamiento de biomasa, así como las instalaciones de transporte de la misma hasta dos almacenes de biomasa (almacenamiento de leñosa A-FRAME) y almacenamiento de resto de biomasa (biomasa de residuos industriales) y de ellos a los silos diarios de alimentación de la biomasa a la nueva caldera.

Los efluentes que se producirán en la planta son:

- F1. Purgas de la torre de refrigeración: la evaporación significativa que tiene lugar en el interior de la torre de refrigeración produce una concentración de sales en el agua de refrigeración, por lo que se hace necesaria la purga de dicha agua cada cierto número de recirculaciones, al objeto de mantener el grado óptimo de calidad en el agua. Se va a incluir junto a esta purga, la procedente del ciclo agua – vapor (purgas de caldera). Se verterán al arroyo Carbonilla sin tratamiento previo, tras mezclarse con el resto de corrientes.
- F2. Purgas asociadas al tratamiento de agua (PTA): la instalación contará con una planta de tratamiento de agua que adecuará (desmineralización) el agua bruta de captación para su suministro al ciclo de agua – vapor de la caldera y a los puntos que requieren agua potable. En esta corriente se incluyen tanto el rechazo continuo de la planta de tratamiento de agua como los efluentes procedentes del lavado periódico de los sistemas de filtración y membranas. Se enviarán a la planta de tratamiento de efluentes (PTE) antes de su vertido al arroyo Carbonilla.

- F3. Limpiezas, baldeos y drenajes internos de suelos aceitosos: los equipos integrantes del proyecto deberán ser periódicamente sometidos a operaciones de limpieza y baldeo en zonas donde exista la presencia de aceites (talleres, alguna zona de proceso como área de transformadores, sala de turbina...). Las aguas derivadas de estas operaciones, potencialmente contaminadas de aceites, se procesarán en separadores de hidrocarburos antes de su vertido al arroyo Carbonilla.
- F4. Limpiezas y baldeos en áreas no aceitosas: se incluye el agua puntual y esporádica asociada a las duchas lavaojos. Todos estos efluentes serán recogidos en la correspondiente red de drenaje y enviados directamente a la planta de tratamiento de efluentes (PTE) antes de su vertido al arroyo Carbonilla.
- F5. Aguas pluviales potencialmente contaminadas con aceites y grasas: serán recogidas principalmente en viales a consecuencia del tráfico de camiones, en zonas susceptibles de manejar aceites, etc. Estas pluviales se conducirán a una balsa de atenuación de aceitosos y después a un separador de hidrocarburos. Tras su depuración, el efluente limpio será enviado al punto de vertido al arroyo Carbonilla.
- F6. Aguas pluviales con potenciales arrastres de sólidos: proceden de las campos de almacenamiento de biomasa y la zona de tratamiento y silo de biomasa. Se tratarán en arquetas de desbaste y se enviarán a un tanque de tormentas antes de su vertido al arroyo Carbonilla.

Áreas de recogida de pluviales diferenciadas:

- A1 (57.400 m²): pluviales limpias con potencial arrastre de sólidos procedentes de las campos de almacenamiento al este geográfico. Da lugar a parte de la corriente F6.
- A2 (30.494 m²): pluviales limpias con potencial arrastre de sólidos procedentes de las campos situadas al norte geográfico. Da lugar a parte de la corriente F6.
- A3 (50.806 m²): pluviales limpias procedentes de la zona de policía sur del arroyo Trampales y de la parcela adhesionada al este de la instalación, sin infraestructuras, ni almacenamientos, ni actividad de ningún tipo en ellas. Se canalizarán al arroyo Trampales.
- A8 (38.251 m²): pluviales limpias procedentes de la zona de policía norte del arroyo Trampales, sin infraestructuras, ni almacenamientos, ni actividad de ningún tipo en ellas. Se canalizarán al arroyo Trampales.

- A4 (27.386 m²): pluviales con potenciales arrastre de sólidos de la planta de tratamiento de biomasa y silo de biomasa. Da lugar a parte de la corriente F6.
- A5 (38.617 m²): pluviales limpias área de procesos. Se vierten al punto de vertido general al arroyo Carbonilla.
- A6 (30.548 m²): pluviales con potenciales arrastre de aceitosas. Da lugar a la corriente F5.
- A7 (36.485 m²): pluviales limpias procedentes de zonas no ocupadas sur de la parcela. Se vierten al punto de vertido general al arroyo Carbonilla.

Las instalaciones de depuración propuestas son:

- Planta de Tratamiento de Efluente (PTE): A esta planta, de 12 m³/h de capacidad, llegarán, de forma separada, los efluentes de proceso generados en la instalación (efluentes F2 y F4), a excepción de las purgas del circuito de refrigeración, las purgas de la caldera (F1) y los efluentes aceitosos de proceso (F3).

La PTE estará compuesta por una balsa provista de los equipos y sistemas necesarios para la decantación y homogeneización de las distintas corrientes que llegan al sistema. En concreto los elementos que componen esta planta son los siguientes:

- Balsa de neutralización y homogeneización, dotada de dos cámaras con capacidad de retención del volumen de 24 h.
- Dosificación química para el tratamiento de efluentes.
- Sistema de soplantes para homogeneización de los efluentes de la planta.
- Control de parámetros del efluente (caudal, temperatura, conductividad, pH).
- Control para la recirculación del caudal de efluentes.
- Separadores de hidrocarburos de clase I: A los separadores de hidrocarburos se derivarán aquellos efluentes susceptibles de contener aceites y grasas, separando de esta forma los efluentes oleosos del resto de efluentes de proceso. La planta dispondrá de tres separadores de hidrocarburos:
 - Dos de ellos tratarán efluentes recogidos en zonas puntuales, susceptibles de recoger drenajes potencialmente contaminados de aceites y grasas derivados de la operación de la instalación (efluente F3). Ambos separadores tendrán características similares y capacidades de tratamiento de 1,5 L/s. La corriente de

salida de estos equipos se enviará, junto con el resto de efluentes depurados, a vertido final. Sin embargo, en principio, la corriente de la sala de turbina está prevista conectarla a la red de recogida de la corriente F5 antes del vertido.

- El tercero tratará las pluviales potencialmente contaminadas con aceites y grasas (efluente F5). Este separador contará con una capacidad de tratamiento de 175 L/s. Las aguas que llegarán al mismo habrán pasado previamente por la balsa de atenuación de aceitosos, que laminará el caudal a tratar.
- Balsa de atenuación de aceitosas: destinada a las aguas (tanto pluviales como procedentes de operaciones de limpiezas y baldeos en zonas a la intemperie) que puedan estar contaminadas con aceites y grasas (efluente F5).

La corriente de salida de la balsa de atenuación de aceitosos se hará pasar por un separador de hidrocarburos antes de unirse al resto de efluentes tratados en la arqueta de bombeo 1 y ser enviados a la arqueta final de vertido.

Está diseñada para contener el volumen máximo a recibir durante una hora de la lluvia correspondiente a un periodo de retorno de 100 años (2.495 m³), con dimensiones interiores 45x15x6 m. El alivio por desbordamiento en caso de lluvias superiores se dirigirá al arroyo Trampales.

- Tanque de tormentas: dedicada a las pluviales con potencial arrastre de sólidos procedentes (efluente F6).

Está diseñado para contener el volumen máximo a recibir durante una hora de la lluvia correspondiente a un periodo de retorno de 100 años (6.453 m³), con dimensiones interiores 70x23x6 m. El alivio por desbordamiento en caso de lluvias superiores se dirigirá al arroyo Trampales.

- Arquetas de desbaste: se dispondrá de tres (una para cada área de recogida: A1, A2 y A4) arquetas de desbaste previas a la entrada de los efluentes al tanque de tormentas para eliminar los sólidos gruesos. Tendrán forma de laberinto para aumentar el tiempo de residencia y contarán con una cámara con grava para filtrar los sólidos arrastrados. Se limpiarán manualmente de forma periódica para recoger la biomasa retenida. Sus dimensiones, 4,4x2,8x4 m.

Las aguas residuales sanitarias se almacenarán en tres depósitos estancos, de 30 m³, 8,1 m³ y 2,7 m³, respectivamente (15 días de tiempo de residencia previsto), hasta su retirada por un gestor de residuos. Análogamente, los lixiviados de biomasa industrial (orujillo principalmente) almacenada a cubierto se almacenarán en un depósito estanco de 20 m³ (45-60 días de tiempo de residencia previsto) hasta su retirada por un gestor de residuos.

Se contará con tres arquetas de bombeo:

- Desde la arqueta de bombeo 1 se impulsarán los efluentes F5, F6 y parte de F3 a la arqueta de unión de efluentes, previa a la arqueta de salida. Contará con 5 bombas sumergidas con un caudal unitario de 1.600 m³/h (dimensionadas para bombear el caudal punta provocado la lluvia de un periodo de retorno de 50 años).
- Desde la arqueta de bombeo 2, se dirigirán las pluviales limpias de la zona de proceso a la arqueta de salida. Contará con 2 bombas sumergidas con un caudal unitario de 1.100 m³/h (dimensionadas para bombear el caudal punta provocado la lluvia de un periodo de retorno de 50 años).
- Desde la arqueta de bombeo 3, se impulsarán las corrientes F1, F2 y F4 (éstas últimas tras su tratamiento en la PTE) a la arqueta de unión de efluentes, previa a la arqueta de salida. Contará con una bomba con un caudal de 91 m³/h.

Desde la arqueta de salida, ubicada en el interior de la instalación, se evacúa el vertido por gravedad a través de una única conducción de hormigón de diámetro 1,820 metros y 0,5 % de pendiente hasta el punto de vertido final, situado en el arroyo Carbonilla, el cual es tributario por la margen derecha del arroyo Cachan, que unos 300 m aguas debajo de la incorporación del arroyo Carbonilla pasa a formar parte de la masa de agua superficial río Cubilar II (código de masa ES040MSPF000132140).

Los valores límites de emisión en el punto de control del vertido propuestos son los siguientes:

Parámetro	Valor límite de emisión
pH	6 – 9
Temperatura (°C)	30
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
Conductividad (µS/cm)	1.200
DQO (mg/l)	125
Aceites y grasas (mg/l)	2

El volumen de vertido anual que pretende verter la planta de biomasa se estima en 808.351 m³, del que 161.951 m³ se corresponden con las corrientes distintas a la F1, y 646.400 m³, con la corriente F1.

Según el proyecto, que se apoya en el estudio hidrológico anexo, los almacenamientos de biomasa, el tanque de tormentas, la balsa de atenuación de aceitosas y el resto de infraestructuras previstas quedan fuera de la zona inundable y de la zona de flujo preferente.

Con fecha 28 de enero de 2022 la Confederación Hidrográfica del Guadiana, OA informó que el vertido solicitado podía ser viable, siempre y cuando el mismo se realizara cumpliendo con las características y adoptando las medidas correctoras que se establecían en las condiciones del informe.

Con fecha 16 de enero de 2023, mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, se otorgó autorización ambiental integrada a favor de Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, para el proyecto de planta de biomasa de 49,9 MWe ubicada en el término municipal de Logrosán, a los efectos recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 17 de febrero de 2023 el Área de Gestión Medioambiental (AGM) de la CHG, mediante correo electrónico, remite copia de la solicitud efectuada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa a la solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto "Instalación de producción de energía eléctrica biomasa, Extremadura I", término municipal de Logrosán (Cáceres). En el mismo solicita informe al respecto de posibles variaciones en el sistema de tratamiento de las aguas residuales recogidas en el nuevo proyecto, con respecto a lo informado por esta área en nota interior de fecha 18/11/2022. Posteriormente, con fecha 23 de febrero de 2023, mediante correo electrónico, el AGM remite nueva documentación relativa al expediente de referencia.

La documentación remitida es la siguiente:

- Memoria justificativa de solicitud de cambio no sustancial de la autorización ambiental integrada debido al cambio en la implantación y otros aspectos del proyecto planta biomasa Extremadura I en Logrosán (Cáceres).
- Nueva implantación proyecto planta biomasa 49,9 MWe Extremadura I Logrosán (Cáceres). Actualización del inventario botánico para cálculo del efecto sobre el sumidero de carbono por la corta de árboles del género *Quercus* y su coste de restablecimiento.

- Oficio de Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU (DRES) a la Dirección General de Sostenibilidad, solicitando modificación de declaración de impacto ambiental y modificación de autorización ambiental integrada.
- Modificación del proyecto básico descriptivo del sistema de vertido de aguas en la planta biomasa Extremadura I promovido por Desarrollos Renovables en Logrosán tras la modificación de su implantación (Cáceres).
- Anexo IV CNS Coordinadas.
- Estudio acústico del proyecto de nueva planta de generación eléctrica a partir de biomasa Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, Logrosán (Cáceres).
- Anexo I Estudio Hidrometeorológico para la determinación de caudales punta.
- Oficio de DRES a la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, donde expone que ha detectado una errata en el proyecto constructivo presentado, en relación al caudal máximo anual de agua bruta, solicitando que se tenga por presentado el escrito.

Con fecha 21 de marzo de 2023 se mantuvo una reunión con los representantes de la promotora, con la finalidad de aclarar determinados puntos de la documentación presentada hasta la fecha.

Con fecha 31 de marzo de 2023 el AGM vuelve a remitir, mediante correo electrónico, documentación modificada acerca del proyecto de vertido. La documentación presentada es la siguiente:

- Modificación del proyecto básico descriptivo del sistema de vertido de aguas en la planta biomasa Extremadura I promovido por Desarrollos Renovables en Logrosán tras la modificación de su implantación (Cáceres).
- Anexo I. Estudio hidrometeorológico para la determinación de caudales punta.

Esta última documentación aportada refunde y actualiza la anterior, en lo referente a las materias competencia del Área de Calidad de las Aguas de la CHG. Se resumen a continuación los aspectos más relevantes de la misma:

Se ha considerado necesaria la modificación de la implantación inicial del proyecto, con la finalidad de la conservación, en la medida de lo posible, tanto del máximo número de encinas presente en la parcela donde se pretende llevar a cabo la instalación de la Planta de Biomasa Extremadura I, como de aquellas consideradas de interés por su tamaño y edad.

El cambio de la implantación afectará, en lo referente a la calidad de las aguas, a una redistribución de las redes de efluentes, sin que ello suponga un cambio en el caudal de vertido autorizado.

Los principales cambios se basan en una distribución de la planta, y son los siguientes:

- Desplazamiento de la isla de potencia y de la planta de tratamiento de biomasa (PTB) hacia el este de la parcela.
- Redistribución de las zonas de almacenamiento. Anteriormente dichas áreas ocupaban la zona este y norte (límitrofe con límites de parcela y arroyo de los Trampales) de la parcela, empleando tres áreas de acopio, ahora se han ocupado cuatro áreas de almacenamiento distribuidas al sur del arroyo de los Trampales, al este y al oeste de la parcela.
- Se sigue respetando la zona de policía.
- El área más al norte de la planta se reserva como en la anterior implantación para futuros almacenamientos.
- Se han dispuesto dos entradas a la instalación localizadas una al norte y otra al sur de la misma. Dando prioridad para la entrada de la biomasa la localizada al norte de la instalación.
- Se ha cambiado la localización de la báscula, al priorizar la entrada norte sobre la sur (empleada inicialmente para la entrada de los camiones a la instalación).

Este cambio en la implantación de la planta ha conllevado una redistribución de la red de drenajes de la instalación y un nuevo cálculo en el dimensionamiento de las balsas. No obstante, estos cambios no han supuesto variación en la filosofía de gestión de los efluentes, ni en la carga contaminante de los mismos.

En relación a los vertidos de aguas residuales, en primer lugar, el sistema SCR (reducción catalítica selectiva) proyectado no generará efluentes de proceso, más allá de los derivados de tareas de limpieza y mantenimiento periódicas de las instalaciones proyectadas en las que se utilice agua, no obstante, ya estaban contempladas en las operaciones de limpieza y mantenimiento asociadas al SNCR (reducción catalítica no selectiva).

Sin embargo, debido a la modificación de la implantación inicial del Proyecto, el diseño de la red de efluentes se ha visto modificado, aunque no se ha modificado la carga con-

taminante del mismo. El diseño de la red de efluentes se ha modificado manteniendo el concepto de gestión planteado originalmente y no alterando las características esenciales autorizadas en la resolución AAI obtenida. A este respecto se indica lo siguiente:

- Los caudales asociados al proceso se mantienen dado que no se ha modificado el modo de funcionamiento de la planta ni se han incluido nuevos equipos y/o procesos.
- La suma de aguas pluviales limpias y potencialmente contaminadas van a ser prácticamente igual dado que el área de la parcela no se ha visto modificada.
- Tan sólo habrá una redistribución entre las aguas pluviales limpias, las pluviales con arrastre de sólidos y las potencialmente contaminadas con hidrocarburos. Dicha redistribución atiende a la superficie ocupada por el almacenamiento de biomasa, la planta de tratamiento de biomasa (PTB) y los viales en la instalación.
- Las principales diferencias con respecto al diseño anterior responden básicamente a:
 - Tamaño y forma de las balsas de tormentas y atenuación de aceitosas por la existencia de un mayor espacio disponible.
 - Presencia de cuatro fosas sépticas en lugar de tres, a consecuencia de poner dos casetas de control una en cada entrada de la instalación.
 - Incremento de los separadores de aceites y grasas de tres a cuatro habiéndose incluido uno en la PTB.
 - Introducción de un nuevo punto de control como consecuencia de la instalación de un nuevo separador de hidrocarburos.

Los efluentes que se producirán en la planta son:

- F1. Purgas de la torre de refrigeración: la evaporación significativa que tiene lugar en el interior de la torre de refrigeración produce una concentración de sales en el agua de refrigeración, por lo que se hace necesaria la purga de dicha agua cada cierto número de recirculaciones, al objeto de mantener el grado óptimo de calidad en el agua. Se va a incluir junto a esta purga, la procedente del ciclo agua – vapor (purgas de caldera). Se verterán al arroyo Carbonilla sin tratamiento previo, tras mezclarse con el resto de corrientes.
- F2. Purgas asociadas al tratamiento de agua (PTA): la instalación contará con una planta de tratamiento de agua que adecuará (desmineralización) el agua bruta de captación para su suministro al ciclo de agua – vapor de la caldera y a los puntos que

requieren agua potable. En esta corriente se incluyen tanto el rechazo continuo de la planta de tratamiento de agua como los efluentes procedentes del lavado periódico de los sistemas de filtración y membranas. Se enviarán a la planta de tratamiento de efluentes (PTE) antes de su vertido al arroyo Carbonilla.

- F3. Limpiezas, baldeos y drenajes internos de suelos aceitosos: los equipos integrantes del proyecto deberán ser periódicamente sometidos a operaciones de limpieza y baldeo en zonas donde exista la presencia de aceites (talleres, alguna zona de proceso como área de transformadores, sala de turbina...). Las aguas derivadas de estas operaciones, potencialmente contaminadas de aceites, se procesarán en separadores de hidrocarburos antes de su vertido al arroyo Carbonilla.
- F4. Limpiezas y baldeos en áreas no aceitosas: se incluye el agua puntual y esporádica asociada a las duchas lavaojos. Todos estos efluentes serán recogidos en la correspondiente red de drenaje y enviados directamente a la planta de tratamiento de efluentes (PTE) antes de su vertido al arroyo Carbonilla.
- F5. Aguas pluviales potencialmente contaminadas con aceites y grasas: serán recogidas principalmente en viales a consecuencia del tráfico de camiones, en zonas susceptibles de manejar aceites, etc. Estas pluviales se conducirán a una balsa de atenuación de aceitosos y después a un separador de hidrocarburos. Tras su depuración, el efluente limpio será enviado al punto de vertido al arroyo Carbonilla.
- F6. Aguas pluviales con potenciales arrastres de sólidos: proceden de las campas de almacenamiento de biomasa y la zona de tratamiento y silo de biomasa. Se tratarán en arquetas de desbaste y se enviarán a un tanque de tormentas antes de su vertido al arroyo Carbonilla.

Las áreas de recogida de pluviales se han visto modificadas, las cuales se describen a continuación:

- A1 (36.600 m²): pluviales limpias con potencial arrastre de sólidos procedentes de las campas de almacenamiento al este geográfico (campas de astillas y acopio).
- A2 (15.600 m²): pluviales limpias con potencial arrastre de sólidos procedentes de las campas de almacenamiento al oeste geográfico (campas pretriturado y rollo).
- A3 (33.306 m²): pluviales limpias procedentes de la zona de policía sur del arroyo Trampales. Se canalizarán al arroyo Trampales.
- A4 (35.300 m²): pluviales con potenciales arrastres de sólidos de la planta de tratamiento de biomasa y silo de biomasa.

- A5 (30.400 m²): Pluviales limpias área de procesos. Se vierten al punto de vertido general al arroyo Carbonilla.
- A6 (17.865 m²): pluviales con potenciales arrastres de aceitosas.
- A7 (42.550 m²): pluviales limpias con potencial arrastre de sólidos, procedentes de las campas situadas al norte geográfico (futuro almacenamiento de biomasa).
- A8 (38.251 m²): pluviales limpias procedentes de la zona de policía norte. Se canalizarán al arroyo Trampales.
- A9 (31.525 m²): pluviales limpias procedentes de zonas no ocupadas sur de la parcela (zona adehesada). Se vierte al punto de vertido general al arroyo Carbonilla.

Las instalaciones de depuración propuestas son:

- Planta de Tratamiento de Efluente (PTE): A esta planta, de 12 m³/h de capacidad, llegarán, de forma separada, todos los efluentes de proceso generados en la instalación (F2 y F4), a excepción de las purgas del circuito de refrigeración, las purgas de caldera (F1) y los efluentes aceitosos de proceso (F3).

La PTE estará compuesta por una balsa provista de los equipos y sistemas necesarios para la decantación y homogeneización de las distintas corrientes que llegan al sistema. En concreto, los elementos que componen esta planta son los siguientes:

- Balsa de neutralización y homogeneización, dotada de 2 cámaras con capacidad de retención del volumen de 24 horas.
 - Dosificación química para el tratamiento de efluentes.
 - Sistema de soplantes para homogeneización de los efluentes de la planta.
 - Control de parámetros del efluente (caudal, temperatura, conductividad, pH).
 - Control para la recirculación del caudal de efluentes.
- Separadores de hidrocarburos de clase I: A los separadores de hidrocarburos se derivarán aquellos efluentes susceptibles de contener aceites y grasas, separando de esta forma los efluentes oleosos del resto de efluentes de proceso. La planta dispondrá de cuatro separadores de hidrocarburos, siendo los cuatro separadores de tipo lamelar de clase I:
 - Tres de ellos tratarán efluentes recogidos en zonas puntuales, susceptibles de recoger drenajes potencialmente contaminados de aceites y grasas derivados de

la operación de la instalación (efluente F3). Estos separadores tendrán características similar y capacidades de tratamiento de 5 l/s. La corriente de salida de estos equipos se enviará, junto con el resto de efluentes depurados, a vertido final.

- El cuarto separador tratará las pluviales potencialmente contaminadas con aceites y grasas (efluente F5). Este separador contará con una capacidad de tratamiento de 175 l/s. Las aguas que llegarán al mismo habrán pasado previamente por la balsa de atenuación de aceitosos, que laminará el caudal a tratar.
- Balsa de atenuación de aceitosas: destinada a las aguas pluviales que puedan estar contaminadas con aceites y grasas (efluente F5).

La corriente de salida de la balsa de atenuación de aceitosos se hará pasar por un separador de hidrocarburos antes de unirse al resto de fluentes tratados en la arqueta de bombeo 1 y ser enviados a la arqueta final de vertido.

Está diseñada para contener el volumen máximo a recibir durante una hora de la lluvia correspondiente a un periodo de retorno de 100 años (1.234 m³), con dimensiones interiores 34x20=680 m², y altura útil de 1,82 m. Se le da una altura real de 6 m. El alivio por desbordamiento en caso de lluvias superiores se dirigirá al arroyo de los Trampales.

- Balsa de tormentas: dedicada a las pluviales con potencial arrastre de sólidos procedentes de la corriente F6.

Está diseñada para contener el volumen máximo a recibir durante una hora de la lluvia correspondiente a un periodo de retorno de 100 años (7.899 m³), con una superficie de 3.666 m² y una altura útil de 2,155 m (se le da una altura real al tanque de 4 m considerando que la tubería enterrada que llegue más baja estará a una profundidad máxima de 1,845 m). El alivio por desbordamiento en caso de lluvias superiores se dirigirá al arroyo Trampales.

- Arquetas de desbaste: se dispondrá de tres arquetas de desbaste previas a la entrada de los efluentes en el tanque de tormentas para eliminar los sólidos gruesos. A la entrada de las mismas se dispondrá de una rejilla para la retención de los sólidos más gruesos. Tendrán forma de laberinto para aumentar el tiempo de residencia y contarán con una cámara con grava para filtrar los sólidos arrastrados. Se limpiarán manualmente de forma periódica para recoger la biomasa retenida. Se dispondrán para las siguientes áreas de recogida y con las siguientes dimensiones:



Área de recogida	Dimensiones
A1, A1', A4 y A2	4,85 x 2,80 x 4,00 m
A2'	2,00 x 2,00 x 2,10 m
A7	4,00 x 1,90 x 4,00 m

Las aguas residuales sanitarias se almacenarán en cuatro depósitos estancos, de 30 m³, 8,1 m³, 2,7 m³ y 2,7 m³, respectivamente (15 días de tiempo de residencia previsto), hasta su retirada por un gestor autorizado. Análogamente, los lixiviados de biomasa industrial (orujillo principalmente) almacenada a cubierto se almacenarán en un depósito estanco de 20 m³ (45-60 días de tiempo de residencia previsto) hasta su retirada por un gestor de residuos.

Se contará con cuatro arquetas de bombeo:

- Desde la arqueta de bombeo 1 se impulsarán los efluentes F5, F6 y parte de F3 a la arqueta de unión de efluentes (aguas procedentes del tanque de tormentas, de la balsa de decantación de pluviales de los viales y la corriente del bombeo 4), previa a la arqueta de salida. Contará con 5 bombas sumergidas con un caudal de diseño de 1.600 m³/h (dimensionadas para bombear el caudal punta provocado por la lluvia de un periodo de retorno de 50 años).
- Desde la arqueta de bombeo 2, se dirigirán las pluviales limpias de la zona de proceso a la arqueta de salida (efluente F4) hasta la arqueta final. Contará con 2 bombas sumergidas con un caudal de diseño de 1.200 m³/h (dimensionadas para bombear el caudal punta provocado por la lluvia de un periodo de retorno de 50 años).
- Desde la arqueta de bombeo 3, se impulsarán las corrientes F1, F2 y parte de la F3 a la arqueta final de efluentes (arqueta de salida). Contará con una bomba, que tendrá un caudal de diseño de 91 m³/h.
- Desde la arqueta de bombeo 4, se impulsarán la corriente de aguas de baldeo y pluviales de la zona de tratamiento de biomasa, la cual procede de los fosos que hay en esas zonas (que se encuentran cubiertos). Se ha incluido en esa red la zona de recepción de astillas y la zona de recepción de residuos agrícolas, por considerar que estas zonas tienen un trasiego específico de camiones, los cuales tienen que permanecer un tiempo para su descarga. En estas zonas se han dispuesto unos bordes para la recogida de estas aguas pluviales específicamente, con el propósito de que cualquier potencial presencia de hidrocarburos en el suelo sea arrastrada con el agua

de lluvia hasta la balsa de tormentas. Asimismo, el posible arrastre de sólidos que pudiera existir en estas zonas se retendrá en la balsa de aceitosas previas al separador de hidrocarburos, diseñada para este fin. Se dispondrá de una bomba, con un caudal de diseño de 20 m³/h.

Las redes de cunetas, que recolectarán y conducirán las aguas caídas en cada campa hacia su punto de vertido, se han dimensionado para un caudal correspondiente a su periodo de retorno de 100 años.

Desde la arqueta de salida, ubicada en el interior de la instalación, se evacúa el vertido por gravedad a través de una única conducción de hormigón armado, de diámetro interior 1,5 metros y 0,5% de pendiente hasta el punto de vertido final, situado en el arroyo Carbonilla, el cual es tributario por la margen derecha del arroyo Cachan, que unos 300 m aguas abajo de la incorporación del arroyo Carbonilla pasa a formar parte de la masa de aguas superficial río Cubilar II (código de masa ES040MSPF000132140).

Los valores límite de emisión propuestos son:

Parámetro	Valor límite de emisión
pH	6 – 9
Temperatura (°C)	30
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
Conductividad (µS/cm)	1.200
DQO (mg/l)	125
Aceites y grasas (mg/l)	2

El volumen de vertido anual que se pretende verter resultaría el siguiente, con arreglo a lo indicado en la documentación presentada:

- Aguas de proceso: 91,84 m³/hora x 8.000 horas / año = 734.720 m³.
- Aguas pluviales: 209.946,67 m² x 551 litros / año = 115.621,84 m³.
- TOTAL: 850.351,84 m³.

En la evaluación de la afección a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico por este vertido, deben considerarse, entre otras, las siguientes cuestiones:

- El vertido directo está previsto al arroyo Carbonilla en las coordenadas ETRS89 huso 30 X= 289.969, Y= 4.345.107, a unos 2,3 km aguas arriba de la masa de agua "Río Cubilar II" (ES040MSPF000132140). Esta masa de agua se incluye en la tipología de agua superficial de "Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana" (código R-T01). En el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, cuya revisión se ha aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se ha establecido para esta masa de agua superficial el objetivo medioambiental de alcanzar el buen estado en el horizonte de planificación 2016-2021.
- El apartado A.2) "Ríos: Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado" del ANEXO II del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, establece, para las masas de agua superficial del tipo R-T01, los siguientes límites de cambio de clase de estado entre el estado ecológico bueno y el estado ecológico moderado, para los indicadores químicos que se refieren a continuación:

Indicador	Límite de cambio de clase de bueno a moderado
pH	5,5-9
Oxígeno, mg/l	5
% Oxígeno	60-120
Amonio, mg NH ₄ /l	1
Fosfatos, mg PO ₄ /l	0,4
Nitratos, mg NO ₃ /l	25

- Los valores límite de emisión no podrán superar a los niveles de emisión asociados al empleo de las mejores técnicas disponibles (NEA-MTD). Al respecto, se deberían tener en cuenta los siguientes documentos de referencia sobre mejores técnicas disponibles (BREF) y las Conclusiones (BATC) sobre los mismos: el de grandes instalaciones de combustión y de refrigeración. No obstante, el primero sólo establece NEA-MTD para los vertidos directos a una masa de agua receptora procedentes del tratamiento de los gases de combustión, circunstancia no prevista en este proyecto. El segundo, es un BREF antiguo y no se ha actualizado a la Directiva de Emisiones Industriales, con lo que no hay BATC que establezcan NEA-MTD.

- El artículo 259 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico da preferencia al establecimiento de redes de saneamiento separativas y en las que no se permitan alivios en las líneas de recogida y depuración de aguas con sustancias peligrosas o aguas de proceso industrial.
- Las aguas captadas y empleadas en el proceso de refrigeración se mezclan con las aguas residuales procedentes de la purga de la caldera y en ambos casos se altera la composición del agua en parámetros distintos a la temperatura, destacando el efecto sobre la conductividad.
- La salinidad se incluye entre los elementos de calidad físico-químicos de soporte a los elementos de calidad biológicos a considerar para clasificar el estado ecológico de las masas de agua de la categoría río en virtud del artículo 10 del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre.

Posteriormente, con fecha 2 de mayo de 2023 la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O. A. informó que el vertido solicitado podía ser viable, siempre y cuando el mismo se realizara cumpliendo con las características y adoptando las medidas correctoras que se establecían en las condiciones del informe.

Con fecha 5 de julio de 2023 la DGSJEXT resolvió la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada del proyecto de planta de biomasa de 49,9 MWe, titularidad de Desarrollos Eólicos y Solares, SLU, en el término municipal de Logrosán (Cáceres).

Con fecha 3 de mayo de 2024, la DGSJEXT envió a la CHG documentación técnica remitida por Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, para que se valorara la documentación presentada en relación a una modificación de declaración de impacto ambiental, modificación de autorización ambiental integrada y autorización administrativa de construcción del proyecto en estudio, Planta Biomasa Extremadura I.

Con fecha 20 de marzo de 2025, tras requerimientos de la CHG para la subsanación de determinados aspectos en la documentación presentada, la DGSJEXT vuelve a remitir documentación técnica aportada por Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU. La documentación aportada durante la tramitación de la presente revisión es la siguiente:

- Memoria justificativa de solicitud de cambio no sustancial de la autorización ambiental integrada debido a la modificación de la planta de tratamiento de biomasa y a la modificación de los equipos de gestión de efluentes en la Planta de Biomasa Extremadura I en Logrosán (Cáceres).



- Proyecto básico descriptivo actualizado, del sistema de vertido de aguas en la planta Biomasa Extremadura I, promovido por Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, en Logrosán, tras la modificación de su implantación, firmado por Don Francisco Javier Hidalgo Galdón, Ingeniero Industrial.
- Anexo I: Vertidos. Memoria de cálculo, firmado por Don Cristóbal García Villar, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
- Anexo II: Plano de redes de drenaje, firmado por Don Cristóbal García Villar, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Documento registrado en la DGSJEXT con fecha de 20 de marzo de 2025.
- Anexo III: Formularios de vertidos: Modelo de solicitud de autorización o revisión de autorización de vertido junto a la declaración de vertido (art. 246.1 según el RDPH), firmado por Doña Marta Fernández, en calidad de representante de Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU.
- Otros documentos aportados:
 - Contrato de servidumbre realizado a los propietarios de la finca por donde transcurre la canalización subterránea.
 - Plano del trazado de la canalización, conducción de vertido. Afección a las parcelas implicadas.

Esta última documentación aportada refunde y actualiza la anterior, en lo referente a las materias de competencia del Área de Calidad de las Aguas de la CHG, introduciendo nuevas modificaciones a las anteriormente presentadas.

Las modificaciones presentadas no se encuentran asociadas a cambios en el proceso ni a la implantación del proyecto, sino a mejoras determinadas desde el punto de vista de diseño y operación en la gestión de vertidos. Las principales modificaciones de la gestión de vertidos derivan de una redistribución entre las aguas pluviales limpias, las aguas pluviales con arrastre de sólidos y las potencialmente contaminadas con hidrocarburos. Dicha redistribución atiende a una modificación de la recogida de pluviales, desde una postura más conservadora, ya que, debido al trasiego de biomasa por todos los viales, se descarta la recogida de aguas limpias en zonas de proceso. Asimismo, la recogida de aguas con arrastres de hidrocarburos se ha centralizado en la zona de taller almacén y parking de palas, donde la probabilidad de ocurrencia de derrames de aceite de la maquinaria se considera alta. Se elimina la recogida de aguas potencialmente aceitosas en viales principales, dada la escasa probabilidad de incidente en estos puntos, derivando estas pluviales a la balsa de tormenta, por su esperado contenido en restos de biomasa.

En esta redistribución se mantienen los caudales de efluentes de proceso, dado que no se ha modificado el funcionamiento de la planta. Respecto a las aguas pluviales, el total de aguas pluviales potencialmente contaminadas no varía significativamente, ya que la superficie de recogida es la misma. La recogida de pluviales limpias en la zona de proceso que se elimina era un caudal de menor entidad que el resto asociado a cubiertas de edificios y soleras.

Se producen las siguientes modificaciones en la gestión de vertidos:

- Eliminación de la recogida de aguas pluviales potencialmente aceitosas en viales principales y parte de la zona de tratamiento de biomasa: dada la escasa probabilidad de incidente en estos puntos, derivando estas pluviales a la balsa de tormenta, por su esperado contenido en restos de biomasa.
- Eliminación de la balsa de atenuación de aceitosas: al reducirse el área de recogida de aguas pluviales con potenciales arrastres de hidrocarburos (se elimina la recogida de aguas pluviales y de baldeos de los viales), la cantidad de sólidos que puedan llegar al separador de hidrocarburos es menor, pudiendo ser abatido en el propio separador, provisto de desarenador.
- Eliminación del separador de hidrocarburos (denominado anteriormente como HC-4): se ha eliminado la recogida de aguas con potenciales arrastres de hidrocarburos en las zonas de recepción de biomasa y por tanto el separador de hidrocarburos asociado. Se ha modificado el diseño de todo el proceso de tratamiento de biomasa y equipos que lo componen, de manera que los sistemas hidráulicos de las trituradoras de la recepción de biomasa se instalarán en un foso subterráneo, que actúa como cubeto, provisto de ranura de recogida de derrames. Se ha reemplazado el terreno natural por el hormigonado en esta zona, eliminándose el bombeo asociado a este efluente (denominado como bombeo 4).
- Redimensionamiento de la balsa de tormentas: para tener capacidad suficiente para albergar las nuevas entradas, ya que acogerá las aguas que anteriormente se recibían en la balsa de aceitosas. La balsa presenta un volumen de 6.422 m³ frente a los 7.899 m³ iniciales autorizados.
- Eliminación de la recogida de pluviales limpias de zonas muy concretas: de la zona de proceso, tales como cubiertas o soleras, ya que se considera desde una postura conservadora que todas las aguas pluviales que caigan sobre la planta son susceptibles de arrastrar los restos de biomasa que el viento haya desplazado hasta las cubiertas y otras superficies. Las pluviales limpias sólo se recogerán en la zona adhesionada situada al sur de la parcela, que serán conectadas a la conducción de vertido después del punto de control final.

- Implantación de un nuevo punto de control (PC-5): localizado en la salida del separador de hidrocarburos (HC-1) en la zona de turbina. En la versión anterior la salida del separador de hidrocarburos 1 se unía con la salida del separador de hidrocarburos de la zona de transformadores (anteriormente HC-4 y ahora HC-3) antes de un punto de control común. En la nueva disposición cada separador dispondrá de un punto de control asociado, lo cual facilitará el diseño de las redes.
- Ajuste de las capacidades de los equipos de tratamiento de efluentes: la gestión de efluentes mantiene los mismos equipos de depuración de efluentes, si bien, se modifican sus capacidades de tratamiento ajustándolas a las nuevas necesidades, y derivados de la mayor definición de los equipos en esta fase de desarrollo del diseño.
- Modificación de la ubicación del punto de vertido, a una ubicación más cercana de la planta de biomasa.
- Modificación en el tratamiento del efluente denominado Purga de caldera, procedente del ciclo agua-vapor de la caldera. El agua purgada será enviada al redler húmedo para enfriar las escorias de la caldera y será eliminada con ellas, además de las pérdidas que se produzcan por evaporación. De manera complementaria, esta corriente puede derivarse también a la PTE para su depuración, en caso de que la planta no esté generando escorias en un momento determinado.
- Modificación de los volúmenes de fosos estancos para aguas residuales sanitarias y volumen del depósito de lixiviados.

Los efluentes que se producirán en la planta son:

- F1. Purgas de la torre de refrigeración: la evaporación significativa que tiene lugar en el interior de la torre de refrigeración produce una concentración de sales en el agua de refrigeración, por lo que se hace necesaria la purga de dicha agua cada cierto número de recirculaciones, al objeto de mantener el grado óptimo de calidad en el agua. Se verterán al arroyo Carbonilla sin tratamiento previo.
- F2. Purgas asociadas al tratamiento de agua (PTA): la instalación contará con una planta de tratamiento de agua que adecuará (desmineralización) el agua bruta de captación para su suministro al ciclo de agua – vapor de la caldera y a los puntos que requieren agua potable. En esta corriente se incluyen, tanto el rechazo continuo de la planta de tratamiento de agua, como los efluentes procedentes del lavado periódico de los sistemas de filtración y membranas. Junto a estas corrientes de la PTA, se va a incluir, para su tratamiento en la planta de tratamiento de efluentes (PTE), la purga procedente del ciclo agua-vapor de la caldera (purga de caldera) en el caso de que no pueda ser eliminada en el redler húmedo. Una vez tratados estos efluentes se enviarán a la PTE antes de su vertido al arroyo Carbonilla.



- F3. Limpiezas, baldeos y drenajes internos de suelos con presencia de hidrocarburos. Los equipos integrantes del proyecto deberán ser periódicamente sometidos a operaciones de limpieza y baldeo en zonas donde exista la presencia de aceites (talleres, alguna zona de proceso como área de transformadores, edificio de turbina...). Las aguas derivadas de estas operaciones, potencialmente contaminadas de aceites, se procesarán en separadores de hidrocarburos antes de su vertido al arroyo Carbonilla. Este flujo se divide en dos corrientes:
 - F3i. Procedentes del edificio de la turbina y talleres.
 - F3ii. Procedentes de la zona de trafos y parking.
- F4. Limpiezas y baldeos en áreas no aceitosas: se incluye el agua puntual y esporádica asociada a las duchas lavaojos. Todos estos efluentes serán recogidos en la correspondiente red de drenaje y enviados directamente a la planta de tratamiento de efluentes (PTE) antes de su vertido al arroyo Carbonilla.
- F5. Aguas potencialmente contaminadas con aceites y grasas: serán recogidas principalmente por el baldeo del parking de palas cargadoras (techado) y de la zona de básculas, se incluyen las aguas pluviales potencialmente contaminadas del área situada alrededor del tanque de gasóleo A y del surtidor para maquinaria. Estas aguas se conducirán a un separador de hidrocarburos previo a su vertido al arroyo Carbonilla.
- F6. Aguas pluviales con potenciales arrastres de sólidos: debido al trasiego de biomasa, hay arrastre de sólidos por la escorrentía pluvial en toda la superficie industrializada. Estas aguas se tratarán en arquetas de desbaste y se enviarán a un tanque de tormentas antes de su vertido al arroyo Carbonilla.

Las áreas de recogida de pluviales se han visto modificadas, las cuales se describen a continuación:

ZONA	UBICACIÓN	AREA (m ²)	DESTINO
ZONA 1	Terreno natural sur-este (al tanque)	5.966	AD 2
ZONA 2	Terreno natural sur-este (al Carbonilla)	28.302	AVF
ZONA 3	Terreno natural sur-oeste	36.045	AD 3
ZONA 4	Campas astillas P100 superior	29.651	AD 2



ZONA	UBICACIÓN	AREA (m ²)	DESTINO
ZONA 5	Campas astillas P100 inferior	10.486	AD 2
ZONA 6	PTB	31.485	AD 1
ZONA 7	Aparcamiento palas y básculas	2.465	AD 1
ZONA 8	Parque acopio	8.236	AD 1
ZONA 9	Futuro almacenamiento biomasa (oeste)	12.763	AD 4
ZONA 10	Futuro almacenamiento biomasa (este)	40.741	AD 4
ZONA 11	Zona policía Norte (oeste)	8.415	A. TRAMPALES
ZONA 12	Zona policía Norte (este)	35.885	A. TRAMPALES
ZONA 13	Zona policía Sur (oeste)	9.327	A. TRAMPALES
ZONA 14	Zona policía Sur (este)	75.578	A. TRAMPALES
ZONA 15	BOP subestación	8.481	AD 1
ZONA 16	Vial subestación	709	AD 1
ZONA 17	BOP zona aguas (incluye tanques)	9.517	AD 1
ZONA 18	BOP caldera	1.194	AD 1
ZONA 19	Edificio caldera	1.129	AD 1
ZONA 20	BOP FGT	3.303	AD 1
ZONA 21	Edificio FGT	538	AD 1
ZONA 22	Amonia en FGT	36	AD 1
ZONA 23	BOP Turbina	703	AD 1
ZONA 24	Turbina y edificio eléctrico	1.942	AD 1
ZONA 25	BOP Torre refrigeración	1.143	AD 1
ZONA 26	Torre refrigeración	1.113	AD 1
ZONA 27	Edificios zona agua	1.139	AD 1
ZONA 28	Edificios Taller y adyacentes	833	AD 1



ZONA	UBICACIÓN	AREA (m ²)	DESTINO
ZONA 29	BOP Zona taller	731	AD 1
ZONA 30	BOP Viales	8.098	AD 1
ZONA 31	Área de tanque de tormentas	3.834	AD 1
ZONA 32	Vial exterior Campas y Parque de acopio	2.809	AD 2
ZONA 33	Viales al <Terreno natural sur-oeste>	2.749	AD 3
ZONA 34	Vial entrada este	585	AD 1
ZONA 35	Vial al oeste del BOP subestación	517	AD 1
ZONA 36	Vial al oeste del BOP zona aguas	442	AD 1
ZONA 37	Vial junto a taller de zona palas	988	AD 1
ZONA 38	Viales que dan al tanque de tormentas	2.534	AD 1
ZONA 39	Viales desde entrada hasta tanque de tormentas	2.248	AD 1
ZONA 40	Cuneta exterior este de la planta	127.306	A. TRAMPALES
ZONA 41	Balsa de tormentas	8.946	AVF

El destino de los efluentes de pluviales será:

- AD 1: Arqueta de desbaste 1.
- AD 2: Arqueta de desbaste 2.
- AD 3: Arqueta de desbaste 3.
- AD 4: Arqueta de desbaste 4, cuando se construya en un futuro.
- A. TRAMPALES: Arroyo Trampales.
- AVF: Arqueta de vertido final al arroyo Carbonilla.

Las instalaciones de depuración propuestas son:

- Planta de Tratamiento de Efluente (PTE): A esta planta, de 60 m³/día de capacidad, llegarán, de forma separada, las purgas de la planta de tratamiento y acondicionamiento de agua de aporte (efluente F2); las purgas de caldera en ocasiones puntua-

les, en el caso de no ser posible su tratamiento en el redler húmedo de enfriamiento de escorias (efluente F2); así como las aguas procedentes de limpiezas y baldeos no aceitosas (efluente F4).

La PTE estará compuesta por una balsa de doble cámara, provista de los equipos y sistemas necesarios para la neutralización y homogeneización de las distintas corrientes que llegan al sistema. En concreto los elementos que componen esta planta son los siguientes:

- Balsa de neutralización y homogeneización, dotada de dos cámaras con capacidad de retención del volumen de 24 horas.
- Dosificación química para el tratamiento de efluentes.
- Sistema de soplantes para homogeneización de los efluentes de la planta.
- Control de parámetros del efluente (caudal, temperatura, conductividad, pH).
- Control para la recirculación del caudal de efluentes.

La disposición de las balsas permite, en caso de emergencia o de no cumplimiento de parámetros, retener el vertido hasta que las condiciones de dicho vertido cumplan con los parámetros y condiciones requeridas. Además, el sistema dispone de bypass de manera que si el efluente no cumple con los parámetros legislados se retornará a cabecera de tratamiento.

El punto de control asociado a este equipo, para el control del efluente generado, es el PC-1.

- Separadores de hidrocarburos de clase I: A los separadores de hidrocarburos se derivarán aquellos efluentes susceptibles de contener aceites y grasas, separando de esta forma los efluentes oleosos del resto de efluentes de proceso. La planta dispondrá de tres separadores de hidrocarburos tipo lamelar Clase I:
 - Dos de ellos tratarán efluentes recogidos en zonas puntuales, susceptibles de recoger drenajes potencialmente contaminados de aceites y grasas derivados de la operación de la instalación (efluentes F3i y F3ii). Estos equipos, HC-1 y HC-3, tendrán capacidades de tratamiento de 8 y 2,2 L/s, respectivamente. Las corrientes de salida de estos equipos se enviarán, junto con el resto de efluentes depurados, a vertido final.

Los puntos de control asociados a estos equipos para el control del efluente generado son, el PC-5 y el PC-2, para los separadores de hidrocarburos HC-1 y HC-3, respectivamente.

El separador HC-3 se corresponde con el denominado "separador de hidrocarburos 4" de la Memoria de Vertidos.

- El tercero, HC-2, tratará las pluviales potencialmente contaminadas con aceites y grasas (efluente F5). Este separador contará con una capacidad de tratamiento de 3,9 L/s. La corriente de salida de este equipo se enviará a la balsa de tormentas, junto con el resto de efluentes procedentes de las arquetas de desbaste, para su posterior vertido al arroyo Carbonilla.

El punto de control asociado a este equipo, para el control del efluente generado, es el PC-3.

- Balsa de tormentas: dedicada a las pluviales con potencial arrastre de sólidos procedentes de las campos de almacenamiento de biomasa y las pluviales recogidas en el resto de áreas (efluente F6), así como las aguas pluviales de la zona de báscula, palas y taller (efluente F5), tras su paso por el separador de hidrocarburos y punto de control.

La balsa ha sido dimensionada para un tiempo de retorno de 100 años, resultando en 6.422 m³ de capacidad. El caudal que recibiría la balsa sería de 2,95 m³/s, por lo que podría retener la escorrentía generada durante el tiempo de concentración (duración del aguacero) calculado de 0,57 horas. El alivio por desbordamiento en caso de lluvias superiores se dirigirá al arroyo Trampales.

El punto de control asociado a este equipo, que corresponde con el punto de vertido final al arroyo Carbonilla, es el PC-4.

- Arquetas de desbaste: se han proyectado como paso previo a la entrada en la balsa de tormentas, con la finalidad de eliminar la máxima cantidad de sólidos que puedan ser arrastrados en el agua recogida en las campos de almacenamiento y en la planta de tratamiento de biomasa. Se han dispuesto en cada entrada a la balsa de una arqueta provista de una reja de desbaste tipo NG, que permite el desbaste de sólidos mediante reja de luz de paso de entre 3 y 30 mm, limitando la velocidad del agua a 1,20 m/s, y disponiendo de un pozo de gruesos a su entrada, que recogerá los sólidos al inicio del caudal de avenida. Dichas arquetas serán limpiadas en las paradas periódicas anuales que realiza la instalación.

Las características técnicas de las arquetas de desbaste proyectadas son:

Elemento de diseño	Datos
Tipo de reja	Reja tipo NG
Luz de paso	30 mm
Altura barrotes	2 m
Profundidad	2 m

Se dispondrá de tres arquetas de desbaste, las cuales se especifican a continuación:

Arqueta de desbaste	Área principal de recogida	Dimensiones (m)	Caudal (m ³ /s)
AD1	BOP, PTB y viales al Este	4,60 x 2,00 x 2,00	1,395
AD2	Campas de biomasa	4,00 x 1,30 x 1,50	0,568
AD3	Zona Sur	4,50 x 1,30 x 1,50	0,424

Cuando la zona Norte entre en operación, se construirá una nueva arqueta de desbaste denominada AD4. Esta zona está designada como zona 9 y zona 10, correspondiente al futuro almacenamiento de biomasa de la zona Oeste y Este, respectivamente. En tal caso, se definirán sus características y dimensiones.

Las aguas residuales sanitarias se almacenarán en tres depósitos estancos, de 10 m³, 10 m³ y 20 m³, respectivamente (15 días de tiempo de residencia previsto), hasta su retirada por un gestor autorizado. Análogamente, los lixiviados de biomasa industrial (orujillo principalmente) almacenada a cubierto se almacenarán en un depósito estanco de 4,65 m³ (15 días de tiempo de residencia previsto) hasta su retirada por un gestor de residuos.

Se contará con tres arquetas de bombeo:

- Grupo de bombeo 1: impulsará las aguas pluviales acumuladas en la balsa de tormenta (F5 y F6), se ubicará en una arqueta cerca de la balsa de tormenta.
- Grupo de bombeo 2: impulsará las aguas pluviales recogidas en la zona norte del arroyo Trampales hacia la balsa de tormenta.

Esta arqueta de bombeo está asociada a la arqueta de desbaste AD4, que como se ha indicado anteriormente, corresponde al futuro almacenamiento de biomasa de la zona Oeste y Este.

- Grupo de bombeo 3: impulsará las aguas de proceso recogidas en la zona BOP y trafos (F3i y F3ii), las aguas tratadas en la PTE (que corresponden a los efluentes F2 y F4) y las procedentes de las purgas de la torre de refrigeración (F1), hacia la arqueta de unión de efluentes.

Las redes de cunetas, que recolectarán y conducirán las aguas caídas en cada campa hacia su punto de vertido, se han dimensionado para un caudal correspondiente a su periodo de retorno de 100 años.

Desde la arqueta de salida, ubicada en el interior de la instalación, se evacúa el vertido por gravedad a través de una única conducción de hormigón armado, de diámetro interior 1,5 metros y 0,5% de pendiente hasta el punto de vertido final, situado en el arroyo Carbonilla, el cual es tributario por la margen derecha del arroyo Cachan, que unos 300 m aguas abajo de la incorporación del arroyo Carbonilla pasa a formar parte de la masa de aguas superficial río Cubilar II (código de masa ES040MSPF000132140).

El volumen de vertido anual que se pretende verter resultaría el siguiente, con arreglo a lo indicado en la documentación presentada:

— Efluentes de proceso: 695.933,84 m³.

— Aguas pluviales: 134.426,10 m³.

TOTAL: 830.359,94 m³.

En este volumen no están consideradas las aguas pluviales que vierten en los aliviaderos de pluviales, ni las pluviales limpias de la zona sur de la parcela, ya que no forman parte del vertido.

Se solicita por parte de Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, el caudal de 850.352 m³/año, al considerar un margen de seguridad del 2,5% respecto a lo obtenido teóricamente, 830.359,94 m³/año.

En relación al punto de vertido, detectan una posibilidad de mejora de la tubería de vertido respecto al autorizado inicialmente, acortando la longitud de la conducción, para verter en el mismo cauce, pero en un punto más cercano a la planta (X= 291.307; Y= 4.345.746, ETRS 89, Huso 30).

En la evaluación de la afección a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico por este vertido, deben considerarse, entre otras, las siguientes cuestiones:

- El vertido directo está previsto al arroyo Carbonilla en las coordenadas ETRS89 huso 30 X= 291.307, Y= 4.345.746, a unos 4 km aguas arriba de la masa de agua “Río Cubilar II” (ES040MSPF000132140). Esta masa de agua se incluye en la tipología de agua superficial de “Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana” (código R-T01). En el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, cuya revisión se ha aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se ha establecido para esta masa de agua superficial el objetivo medioambiental de alcanzar el buen estado en el horizonte de planificación 2016-2021.
- El apartado A.2) “Ríos: Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado” del ANEXO II del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, establece, para las masas de agua superficial del tipo R-T01, los siguientes límites de cambio de clase de estado entre el estado ecológico bueno y el estado ecológico moderado, para los indicadores químicos que se refieren a continuación:

Indicador	Límite de cambio de clase de bueno a moderado
pH	5,5-9
Oxígeno, mg/l	5
% Oxígeno	60-120
Amonio, mg NH ₄ /l	1
Fosfatos, mg PO ₄ /l	0,4
Nitratos, mg NO ₃ /l	25

- Los valores límite de emisión no podrán superar a los niveles de emisión asociados al empleo de las mejores técnicas disponibles (NEA-MTD). Al respecto, se deberían tener en cuenta los siguientes documentos de referencia sobre mejores técnicas disponibles (BREF) y las Conclusiones (BATC) sobre los mismos: el de grandes instalaciones de combustión y de refrigeración. No obstante, el primero sólo establece NEA-MTD para los vertidos directos a una masa de agua receptora procedentes del tratamiento de los gases de combustión, circunstancia no prevista en este proyecto. El segundo, es un BREF antiguo y no se ha actualizado a la Directiva de Emisiones Industriales, con lo que no hay BATC que establezcan NEA-MTD.

- El artículo 259 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico da preferencia al establecimiento de redes de saneamiento separativas y en las que no se permitan alivios en las líneas de recogida y depuración de aguas con sustancias peligrosas o aguas de proceso industrial.
- Las aguas captadas y empleadas en el proceso de refrigeración se mezclan con las aguas residuales procedentes de la purga de la caldera y en ambos casos se altera la composición del agua en parámetros distintos a la temperatura, destacando el efecto sobre la conductividad.
- La salinidad se incluye entre los elementos de calidad físico-químicos de soporte a los elementos de calidad biológicos a considerar para clasificar el estado ecológico de las masas de agua de la categoría río en virtud del artículo 10 del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre.

En relación con el cambio de ubicación del punto de vertido, mediante oficios de fechas 24 de mayo de 2024 y 10 de octubre de 2024, se le comunicó a la DGSJEXT que ante la posibilidad de existencia de nuevos interesados en el procedimiento, se consideraba necesario que se sometiera de nuevo a información pública la modificación de la autorización ambiental integrada, así como se consideraba conveniente dar audiencia al titular del camino desde donde se pretende realizar el nuevo punto de vertido, ya que el mismo se realizaría aguas abajo de una obra de drenaje transversal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a los Organismos de cuenca en la legislación vigente, esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, OA (CHG) informa que el vertido solicitado puede ser viable, siempre y cuando el mismo se realice cumpliendo con las características y adoptando las medidas correctoras que se establecen en las siguientes condiciones con objeto de no comprometer la consecución de los objetivos medioambientales en la masa de agua superficial "Río Cubilar II"; por lo que, en lo que se refiere al vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la planta de producción de energía eléctrica a partir de biomasa de 49,9 MWe promovida en las parcelas 21 y 6 del polígono 11 del Catastro Parcelario de Logrosán, al arroyo Carbonilla, se podría modificar la autorización ambiental integrada otorgada a Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, con arreglo al texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al Reglamento de emisiones industriales y desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias, y a las condiciones que se indican en este documento.



El contenido de este informe incluye el condicionado completo del informe de 28 de enero de 2022 de la CHG y de su modificación posterior, según informe de fecha 2 de mayo de 2023, relativos al vertido directo de esta actividad industrial. Por lo tanto, este informe sustituye a los anteriores a efectos de la autorización de vertido a incluir en la autorización ambiental integrada.

DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN (TA)

Nombre:	Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU		
Pasaporte:	B85654234		
Dirección:	Avenida de Europa 10, Parque Empresarial La Moraleja		
Municipio:	28108 Alcobendas		
Provincia:	Madrid		
Teléfono:		Fax:	

DATOS DEL VERTIDO

Procedencia:	Aguas depuradas procedentes de una planta de biomasa para generación de energía
Municipio:	Logrosán
Provincia:	Cáceres
Características del vertido:	Industrial Clase I con sustancias peligrosas
Medio receptor:	Arroyo Carbonilla (a unos 4 km aguas arriba de la masa de agua "Río Cubilar II", ES040MSPF000132140)
Calidad ambiental del medio receptor:	Zona de categoría III, según clasificación del anexo IV del RDPH.
Localización de las instalaciones de depuración:	Parcelas 21 y 6, del polígono 11 del Catastro Parcelario de Logrosán.



Localización del punto de vertido:	UTM: X= 291.307, Y= 4.345.746, Huso = 30, Datum = ETRS89 en el arroyo Carbonilla
Localización de los puntos de desbordamiento (PVDSS) de la red de pluviales (Coordenadas UTM, Datum ETRS89):	PVDSS Punto norte: X= 291.222, Y= 4.347.772, Huso = 30, En el arroyo Trampales. PVDSS Punto sur: UTM: X= 291.224, Y= 4.347.765, Huso = 30, En el arroyo Trampales.

CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. El volumen anual máximo de aguas depuradas que se autoriza a verter al arroyo Carbonilla es de 850.352 m³.
2. Las características cualitativas de este vertido al dominio público hidráulico deberán cumplir en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:

Parámetro	Valor puntual	Valor Diario Medio
pH	6-9	6-9
Temperatura	< 30 °C	< 30 °C
Conductividad	< 1.000 µS/cm	< 750 µS/cm
Cloro Residual Total	< 0,1 mg/l HClO	< 0,1 mg/l HClO
DBO5	< 10 mg/l O ²	< 8 mg/l O ²
DQO	< 75 mg/l O ²	< 75 mg/l O ²
Hidrocarburos	< 2 mg/l	< 1 mg/l
Sólidos en suspensión	< 25 mg/l	< 25 mg/l
Amonio	< 1 mg/l	< 1 mg/l
Nitratos	< 25 mg/l	< 25 mg/l
Fosfatos	< 0,4 mg/l	< 0,4 mg/l

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la autorización ambiental integrada, a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor.

En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento. En este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles son las establecidas en el Real Decreto 817/1015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y las que se aprueben en el correspondiente Plan Hidrológico de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de dicho Real Decreto.

Queda expresamente prohibido el vertido de sustancias peligrosas distintas de las limitadas en este apartado.

3. Cualquier contaminante que se detecte en el vertido y pueda poner en peligro la consecución de los objetivos medioambientales y/o las normas de calidad ambiental del medio receptor, debe ser comunicado inmediatamente a la CHG para el establecimiento de los correspondientes valores límite de emisión.
4. Los rendimientos de las instalaciones de depuración que se relacionan a continuación deberán permitir que el efluente procedente de las mismas cumpla en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:

- a) Efluente procedente del separador de hidrocarburos (HC-1) previsto para el tratamiento aguas de limpieza hidrocarburadas procedentes de la limpieza del edificio de la turbina, talleres, edificio de la PTA, caseta de bombas y pluviales potencialmente contaminadas del tanque de gasóleo B (Efluente F3i).

Materias en suspensión.....Menor o igual a 35 mg/l.

Hidrocarburos.....Menor o igual a 5 mg/l.

- b) Efluente procedente del separador de hidrocarburos (HC-3) previsto para el tratamiento de las aguas de la zona de transformadores, los baldeos del edificio de turbina y pluviales de la bahía de descarga alrededor del generador diésel de emergencia (Efluente F3ii).

Materias en suspensión.....Menor o igual a 35 mg/l.

Hidrocarburos.....Menor o igual a 5 mg/l.

- c) Efluente procedente del separador de hidrocarburos (HC-2), previsto para el tratamiento de las aguas procedentes de baldeos aceitosos del parking de palas cargadoras (techado) y de la zona de básculas, aguas pluviales potencialmente contaminadas del área situada alrededor del tanque de gasóleo A y del surtidor para maquinaria (Efluente F5).

Materias en suspensión.....Menor o igual a 35 mg/l.

Hidrocarburos.....Menor o igual a 5 mg/l.

- d) Efluente procedente de la planta de tratamiento de efluentes (Corrientes F2 y F4).

pH.....Entre 6 y 8.

5. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

1. DESCRIPCIÓN:

Existen 6 flujos de aguas residuales generadas (uno de ellos subdividido en dos corrientes), cuyas características y sistemas de tratamiento se describen a continuación:

- F1. Purgas de la torre de refrigeración: la evaporación significativa que tiene lugar en el interior de la torre de refrigeración produce una concentración de sales en el agua de refrigeración, por lo que se hace necesaria la purga de dicha agua cada cierto número de recirculaciones, al objeto de mantener el grado óptimo de calidad en el agua. Se verterán al arroyo Carbonilla sin tratamiento previo.
- F2. Purgas asociadas al tratamiento de agua (PTA): la instalación contará con una planta de tratamiento de agua que adecuará (desmineralización) el agua bruta de captación para su suministro al ciclo de agua – vapor de la caldera y a los puntos que requieren agua potable. En esta corriente se incluyen, tanto el rechazo continuo de la planta de tratamiento de agua, como los efluentes procedentes del lavado periódico de los sistemas de filtración y membranas. Junto a estas corrientes de la PTA, se va a incluir para su tratamiento en la PTE, la purga procedente del ciclo agua-vapor de la caldera (purga de caldera) en el caso de que no pueda ser eliminada en el redler húmedo. Una vez tratados estos efluentes se enviarán a la planta de tratamiento de efluentes (PTE) antes de su vertido al arroyo Carbonilla.
- F3. Limpiezas, baldeos y drenajes internos de suelos con presencia de hidrocarburos. Los equipos integrantes del proyecto deberán ser periódicamente sometidos a operaciones de limpieza y baldeo en zonas donde exista la presencia de aceites (talleres, alguna

zona de proceso como área de transformadores, edificio de turbina...). Las aguas derivadas de estas operaciones, potencialmente contaminadas de aceites, se procesarán en separadores de hidrocarburos antes de su vertido al arroyo Carbonilla. Este flujo se divide en dos corrientes:

- F3i. Procedentes del edificio de la turbina y talleres.
 - F3ii. Procedentes de la zona de trafos y parking.
- F4. Limpiezas y baldeos en áreas no aceitosas: se incluye el agua puntual y esporádica asociada a las duchas lavajos. Todos estos efluentes serán recogidos en la correspondiente red de drenaje y enviados directamente a la planta de tratamiento de efluentes (PTE) antes de su vertido al arroyo Carbonilla.
- F5. Aguas potencialmente contaminadas con aceites y grasas: serán recogidas principalmente por el baldeo del parking de palas cargadoras (techado) y de la zona de básculas, se incluyen las aguas pluviales potencialmente contaminadas del área situada alrededor del tanque de gasóleo A y del surtidor para maquinaria. Estas aguas se conducirán a un separador de hidrocarburos previo a su vertido al arroyo Carbonilla.
- F6. Aguas pluviales con potenciales arrastres de sólidos: debido al trasiego de biomasa, hay arrastre de sólidos por la escorrentía pluvial en toda la superficie industrializada. Estas aguas se tratarán en arquetas de desbaste y se enviarán a un tanque de tormentas antes de su vertido al arroyo Carbonilla.

Las redes de pluviales y de aguas residuales de proceso deberán ser independientes. De forma que, de conformidad con el artículo 259 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no se puedan producir alivios en las líneas de recogida y depuración de aguas de proceso industrial.

De acuerdo al párrafo anterior, la corriente de aguas pluviales limpias, generada en la zona adehesada situada al sur de la parcela no es considerada agua residual. Estas aguas pluviales se unirán al resto de efluentes a verter tras el punto de control final, para ser evacuadas al arroyo Carbonillas. Además, se recogerán aguas pluviales limpias en terrenos no edificados ni alterados de las zonas de policía a ambos lados del arroyo de los Trampales.

Las instalaciones de depuración propuestas son:

- Planta de Tratamiento de Efluente (PTE): A esta planta, de 60 m³/día de capacidad, llegarán, de forma separada, las purgas de la planta de tratamiento y acondicionamiento de agua de aporte (efluente F2); las purgas de caldera en ocasiones puntuales, en el

caso de no ser posible su tratamiento en el redler húmedo de enfriamiento de escorias (efluente F2); así como las aguas procedentes de limpiezas y baldeos no aceitosas (efluente F4).

La PTE estará compuesta por una balsa de doble cámara, provista de los equipos y sistemas necesarios para la neutralización y homogeneización de las distintas corrientes que llegan al sistema. En concreto los elementos que componen esta planta son los siguientes:

- Balsa de neutralización y homogeneización, dotada de dos cámaras con capacidad de retención del volumen de 24 horas.
- Dosificación química para el tratamiento de efluentes.
- Sistema de soplantes para homogeneización de los efluentes de la planta.
- Control de parámetros del efluente (caudal, temperatura, conductividad, pH).
- Control para la recirculación del caudal de efluentes.

La disposición de las balsas permite, en caso de emergencia o de no cumplimiento de parámetros, retener el vertido hasta que las condiciones de dicho vertido cumplan con los parámetros y condiciones requeridas. Además, el sistema dispone de bypass de manera que si el efluente no cumple con los parámetros legislados se retornará a cabecera de tratamiento.

El punto de control asociado a este equipo, para el control del efluente generado, es el PC-1.

— Separadores de hidrocarburos de clase I: A los separadores de hidrocarburos se derivarán aquellos efluentes susceptibles de contener aceites y grasas, separando de esta forma los efluentes oleosos del resto de efluentes de proceso. La planta dispondrá de tres separadores de hidrocarburos tipo lamelar Clase I:

- Dos de ellos tratarán efluentes recogidos en zonas puntuales, susceptibles de recoger drenajes potencialmente contaminados de aceites y grasas derivados de la operación de la instalación (efluentes F3i y F3ii). Estos equipos, HC-1 y HC-3, tendrán capacidades de tratamiento de 8 y 2,2 L/s, respectivamente. Las corrientes de salida de estos equipos se enviarán, junto con el resto de efluentes depurados, a vertido final.

Los puntos de control asociados a estos equipos para el control del efluente generado son, el PC-5 y el PC-2, para los separadores de hidrocarburos HC-1 y HC-3, respectivamente.

El separador HC-3 se corresponde con el denominado "separador de hidrocarburos 4" de la Memoria de Vertidos.

- El tercero, HC-2, tratará las pluviales potencialmente contaminadas con aceites y grasas (efluente F5). Este separador contará con una capacidad de tratamiento de 3,9 L/s. La corriente de salida de este equipo se enviará a la balsa de tormentas, junto con el resto de efluentes procedentes de las arquetas de desbaste, para su posterior vertido al arroyo Carbonilla.

El punto de control asociado a este equipo, para el control del efluente generado, es el PC-3.

- Balsa de tormentas: dedicada a las pluviales con potencial arrastre de sólidos procedentes de las campos de almacenamiento de biomasa y las pluviales recogidas en el resto de áreas (efluente F6), así como las aguas pluviales de la zona de báscula, palas y taller (efluente F5), tras su paso por el separador de hidrocarburos y punto de control.

La balsa ha sido dimensionada para un tiempo de retorno de 100 años, resultando en 6.422 m³ de capacidad. El caudal que recibiría la balsa sería de 2,95 m³/s, por lo que podría retener la escorrentía generada durante el tiempo de concentración (duración del aguacero) calculado de 0,57 horas. El alivio por desbordamiento en caso de lluvias superiores se dirigirá al arroyo Trampales.

El punto de control asociado a este equipo, que corresponde con el punto de vertido final al arroyo Carbonilla, es el PC-4.

- Arquetas de desbaste: se han proyectado como paso previo a la entrada en la balsa de tormentas, con la finalidad de eliminar la máxima cantidad de sólidos que puedan ser arrastrados en el agua recogida en las campos de almacenamiento y en la planta de tratamiento de biomasa. Se han dispuesto en cada entrada a la balsa de una arqueta provista de una reja de desbaste tipo NG, que permite el desbaste de sólidos mediante reja de luz de paso de entre 3 y 30 mm, limitando la velocidad del agua a 1,20 m/s, y disponiendo de un pozo de gruesos a su entrada, que recogerá los sólidos al inicio del caudal de avenida. Dichas arquetas serán limpiadas en las paradas periódicas anuales que realiza la instalación.

Se dispondrá de tres arquetas de desbaste, las cuales se especifican a continuación:

Arqueta de desbaste	Área principal de recogida	Dimensiones (m)	Caudal (m³/s)
AD1	BOP, PTB y viales al Este	4,60 x 2,00 x 2,00	1,395
AD2	Campas de biomasa	4,00 x 1,30 x 1,50	0,568
AD3	Zona Sur	4,50 x 1,30 x 1,50	0,424

Si la limpieza manual de las rejillas y de las arquetas de desbaste no se realiza con la periodicidad adecuada, se podrá exigir la instalación de un sistema de limpieza automático.

Deberán introducirse las modificaciones oportunas para que el tanque de tormentas pueda retener, en caso de lluvias intensas, las primeras escorrentías sin que se produzca efecto lavado por las segundas escorrentías (disposición fuera de línea).

Las aguas residuales sanitarias se almacenarán en tres depósitos estancos, de 10 m³, 10 m³ y 20 m³, respectivamente (15 días de tiempo de residencia previsto), hasta su retirada por un gestor autorizado. Análogamente, los lixiviados de biomasa industrial (orujillo principalmente) almacenada a cubierto se almacenarán en un depósito estanco de 4,65 m³ (15 días de tiempo de residencia previsto) hasta su retirada por un gestor de residuos.

Se contará con dos arquetas de bombeo:

- Desde la arqueta de bombeo 1 se impulsarán las aguas pluviales acumuladas en la balsa de tormenta (F5 y F6), se ubicará en una arqueta cerca de la balsa de tormenta. Contará con las bombas necesarias para bombear el caudal punta provocado por la lluvia de un periodo de retorno de 50 años, más una bomba de reserva.
- Desde la arqueta de bombeo 3, se impulsarán las aguas de proceso recogidas en la zona BOP y trafos (F3i y F3ii), las aguas tratadas en la PTE (que corresponden a los efluentes F2 y F4) y las procedentes de las purgas de la torre de refrigeración (efluente F1), hacia la arqueta de unión de efluentes. Contará con un número de bombas suficientes para evacuar el caudal de diseño, más una bomba de reserva.

Desbordamiento de sistema de saneamiento en episodios de lluvia: se situarán en la estación de bombeo previo a la entrada de la balsa de tormenta, sin infraestructura de regulación, se dirigirán al arroyo Trampales. Se dispone de dos puntos de desbordamiento:

- Punto de desbordamiento norte: recoge las pluviales de las arquetas de desbaste 1 y 2.
- Punto de desbordamiento sur: constructivamente es la arqueta de desbaste 3.

Las redes de cunetas, que recolectarán y conducirán las aguas caídas en cada campa hacia su punto de vertido, se han dimensionado para un caudal correspondiente a su periodo de retorno de 100 años.

Desde la arqueta de salida, ubicada en el interior de la instalación, se evacúa el vertido por gravedad a través de una única conducción de hormigón armado, de diámetro interior 1,5 metros y 0,5% de pendiente hasta el punto de vertido final, situado en el arroyo Carbonilla, el cual es tributario por la margen derecha del arroyo Cachan, que unos 300 m aguas abajo de la incorporación del arroyo Carbonilla pasa a formar parte de la masa de aguas superficial río Cubilar II (código de masa ES040MSPF000132140).

Las obras e instalaciones se ajustarán a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse, previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O. A. (CHG), siempre que no alteren las características esenciales de la AAI; en caso contrario, requerirán la tramitación de un nuevo expediente.

El aprovechamiento de las superficies (almacenamiento, infraestructuras...) de la zona de policía del arroyo de los Trampales requerirá de un nuevo informe de CHG respecto de las posibles escorrentías de pluviales a dicho arroyo y de autorización de CHG respecto a la ocupación del dominio público hidráulico o de sus márgenes.

2. INSTALACIONES DE CONTROL.

En un punto del colector de evacuación del efluente depurado y homogeneizado situado previo al punto de vertido sobre el dominio público hidráulico y en el interior de la instalación, debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal adscrito a la CHG o acreditado por este Organismo acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.

También, se dispondrá de arquetas de control, para cada una de las líneas de depuración descritas anteriormente y que cuentan con valor límite de emisión establecido, que permitan la toma de muestras y medición de caudales para comprobar que se cumplen los valores límite de emisión fijados en la autorización ambiental integrada.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y RECONOCIMIENTO FINAL DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de tres (3) años, contado a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la autorización ambiental integrada (AAI) de esta instalación industrial.
2. Dentro del plazo indicado en el primer párrafo de la condición anterior, el titular de la autorización (TA) comunicará a la CHG la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final que se refiere en el artículo 249.3 del RDPH, aportando un certificado, suscrito por técnico competente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento adecuado de las aguas residuales y las aguas pluviales, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la autorización.
3. La autorización de vertido incluida en la AAI no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la CHG apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones mencionadas en la condición IV.

PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. El TA deberá informar a la CHG, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 251.1.e) del RDPH, sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir la siguiente documentación:

- a) Declaraciones analíticas trimestrales, realizadas por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE n.º 81, de 5 de abril), en las que se incluyan los caudales vertidos y la caracterización del efluente final efectuada al menos mensualmente mediante las pertinentes tomas de muestra y determinaciones "in situ" y de laboratorio de los parámetros indicados en la condición III.2.

También se incluirán en estas declaraciones trimestrales la caracterización que se efectúe por la "Entidad colaboradora" al menos trimestralmente sobre los efluentes indicados en la condición III.4.

Estas declaraciones trimestrales se remitirán a la CHG antes del día 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

- b) Un Informe anual, a remitir dentro del primer trimestre de cada año, elaborado por "Entidad colaboradora" (art. 255 del RDPH), y que contenga, al menos, las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.

2. En el interior del recinto de la industria se ubicarán adecuadamente las instalaciones y equipos necesarios para medir y registrar en continuo los valores de pH, temperatura, conductividad y caudal del efluente que fluya en cada momento hacia el dominio público hidráulico; equipos e instalaciones sobre los que deberán aplicarse los pertinentes trabajos de mantenimiento y conservación para conseguir una elevada garantía respecto a la continuidad del funcionamiento de los mismos y la bondad de las mediciones realizadas. Estos equipos deberán permitir el suministro de datos de las citadas variables del vertido en los rangos previstos para las mismas.

Asimismo, el titular de la autorización deberá disponer de los medios informáticos y de comunicación necesarios para que la CHG pueda en tiempo real acceder, vía Internet, a los datos medidos y registrados de los parámetros anteriormente referidos. También deberá ser posible que el titular de la autorización pueda enviar la información con la frecuencia y formatos indicados por CHG.

El caudalímetro deberá permitir conocer el caudal instantáneo y el volumen de vertido acumulado en cualquier momento.

La medición en continuo deberá realizarse en similares condiciones a las indicadas para el punto de muestreo referido en la condición IV.2.

3. Cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales o imprevistos que puedan implicar un deterioro perjudicial significativo de la calidad de las aguas que fluyen por el arroyo Carbonilla, se deberá remitir un informe urgente a la CHG describiendo adecuadamente las incidencias producidas y las medidas adoptadas y previstas a corto plazo para minimizar sus efectos perjudiciales sobre el medio hídrico receptor.
4. Con independencia de los controles referidos anteriormente, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la toma de muestras, en el lugar que se indique.
5. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento de depuración para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición III, la CHG fijará un plazo al TA para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

PLAZO DE VIGENCIA.

La autorización de vertido tendrá un plazo máximo de vigencia de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la Resolución por la que se otorgue la pertinente Autorización Ambiental Integrada a Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU.; entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales exigibles en cada momento.

CANON DE CONTROL DE VERTIDO.

En aplicación del artículo 113 del TRLA, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TA deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,04377 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial Clase I con sustancias peligrosas	1,28
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5 (*)
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría III	1

Por tanto,

$$K = 1,28 \times 0,5 \times 1 = 0,64$$

$$P = 0,04377 \times 0,64 = 0,0280128 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 850.352 \text{ m}^3 \times 0,0280128 \text{ euros/m}^3 = 23.820,74 \text{ euros}$$

El precio básico podrá revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

(*) Se considerará el factor 2,5 correspondiente a un vertido industrial sin tratamiento adecuado y el consiguiente canon de control de vertido de 119.103,70 €, en tanto no se acredite la puesta en servicio de las obras e instalaciones autorizadas conforme a las condiciones V.1 y V.2 de la Autorización.

CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Si se dan algunos de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del RDPH, y se estima que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico, la CHG requerirá, mediante informe vinculante, a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura (DGSJEX), a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
2. Las modificaciones de la instalación, que podrían tener relación con el vertido al dominio público hidráulico, se regulan en la sección 2ª del Capítulo II del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.
3. La AAI, en lo que se refiere al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo, de conformidad con el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y con los artículos 263.2 y 264 del RDPH. En tal caso, la CHG comunicará la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante a la DGSJEX, a efectos de su cumplimiento.

ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA.

En el caso de que se evacúen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta Autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TA deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG, y a la DGSJEX.



RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.

1. Responsabilidad Civil: Daños al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.

OTRAS CONDICIONES.

1. El titular de la autorización (TA) deberá prestar al personal acreditado por la CHG toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente Autorización, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
2. Los lodos de depuradoras de aguas residuales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, de 28 de julio, (BOE n.º 181, de 29 de julio de 2011) y la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, (BOE n.º 43, de 19 de febrero de 2002), por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TA a facilitar cuanta información se le solicite.

3. El TA deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la Autorización, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas. Asimismo, se dictará una liquidación complementaria del canon de control de vertidos, correspondiente al periodo de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 del RDPH, calculándose el importe de este canon con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 292 del referido Reglamento.



Asimismo, la valoración de los daños al dominio público hidráulico producidos en la calidad del agua, a efectos de la calificación de las infracciones regulada en el artículo 117 del TRLA, se realizará por el órgano sancionador de acuerdo con los criterios técnicos determinados en el artículo 326 ter del RDPH y, en su caso, teniendo en cuenta los criterios generales que acuerde la Junta de Gobierno de la CHG, en aplicación de lo previsto en el artículo 28 j) del TRLA.

5. En el caso de que se compruebe que el sistema de depuración propuesto para la depuración de las aguas pluviales, no permite cumplir con los valores límites de emisión exigidos en la condición III, se deberán implementar las modificaciones necesarias o proceder la sustitución del sistema de depuración, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación previa de la CHG.
6. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del TA, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.
7. Queda sujeto este informe al abono de la tasa de cuantía fija por informes y otras actuaciones, recogida en el artículo 4 del Decreto 140/1960, en la cuantía que corresponda, según lo establecido en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. El ingreso deberá efectuarse, previo requerimiento de la Secretaría General de este Organismo, en el lugar, plazos y forma que se indiquen en los documentos de ingreso.
8. Se emite este informe dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el TA a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
9. Este informe no faculta por sí solo para ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente; por lo que el TA habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, la autorización de vertido no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.
10. La autorización de vertido podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
11. La autorización de ocupación del dominio público hidráulico o de sus márgenes no se incluye en el informe regulado en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, de conformidad con el artículo 11.3 de este texto

legal. Por lo que, en su caso, deberá obtenerse la autorización pertinente para las infraestructuras del proyecto que afecten a las citadas zonas, en particular para los cruces del arroyo de los Trampales, que para conducciones deberán ser, en general, subterráneas.

Sin perjuicio de lo anterior, se destacan los siguientes aspectos de la normativa aguas:

- Según el artículo 6 del RDPH, las márgenes de los terrenos que lindan con los cauces están sujetas en toda su extensión longitudinal:
 - A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, que se regula en el RDPH.
 - A una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.
- Según los apartados 1.a) y 1.h) del artículo 9 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), que define las limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural, no se permitirá la instalación de nuevas:
 - Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.
 - Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- Según el artículo 14 bis, referente a las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas.

El incumplimiento de las referidas condiciones podrá ser considerado infracción administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 y siguientes del RDPH, siendo de aplicación las sanciones y determinaciones a que se refiere el Título V del citado Reglamento.

7. El anexo II de la resolución de AAI se modifica sustituyéndose el plano por el siguiente:





Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 27 de mayo de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO

RESOLUCIÓN DE 15 DE ABRIL DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA VALORACIÓN AMBIENTAL SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTA DE BIOMASA DE 49,9 MWE, CUYA PROMOTORA ES DESARROLLOS RENOVABLES EÓLICOS Y SOLARES, SLU. EXPTE.: IA20/0492.

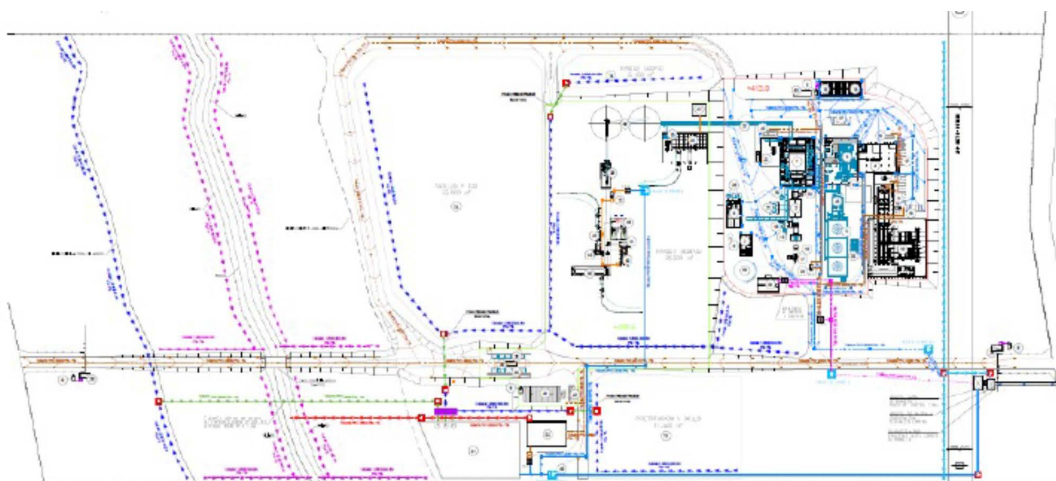
ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El proyecto de planta de biomasa de 49,9 MWe, cuya promotora es Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, cuenta con declaración de impacto ambiental emitida mediante "Resolución de 14 de octubre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de una planta de biomasa de 49,9 MWe", promovida por Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU en el término municipal de Logrosán (DOE n.º 204, de 24 de octubre de 2022).

Segundo. Con fecha 9 de junio de 2023 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de planta de biomasa de 49,9 MWe cuya promotora es Desarrollo Renovables Eólicos y Solares, SLU (DOE n.º 116, de 19 de junio de 2023).

Tercero. El proyecto original consistía en la instalación de una planta de generación eléctrica mediante biomasa de 49,9 MWe en las parcelas 6 y 21 del polígono 11 del término municipal de Logrosán.

La distribución de superficies de la planta de biomasa en las parcelas de implantación, tras la modificación resuelta con fecha 9 de junio de 2023, se muestra a continuación:



Fuente: Resolución de 9 de junio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de planta de biomasa de 49,9 MWe.

Imagen: Implantación proyecto evaluado.

Cuarto. Con fecha 3 de julio de 2024 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por la promotora relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que “Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV, deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente ley”.

La modificación propuesta comprende las siguientes actuaciones:

- Modificación asociada a la planta de tratamiento de biomasa (PTB).

El objeto de la PTB es el tratamiento y acondicionamiento de la biomasa antes de su introducción en la caldera. El proceso de la PTB mantendrá las mismas fases de recepción, tratamiento, almacenamiento y entrada de biomasa en la caldera, si bien se modificarán los equipos que componen cada etapa.

Se mantendrá invariable la capacidad de tratamiento de biomasa y la tipología de la biomasa a emplear respecto a la autorizada, ya que no se modifica el proceso productivo de generación de energía eléctrica.

Con esta modificación se verán modificados el número (pasando de 8 a 5) y coordenadas de ubicación de los focos de emisiones canalizados de partículas a la atmósfera.

- Modificación de equipos de gestión de efluentes.

Modificación del sistema de redes de drenaje de efluentes, manteniendo el concepto autorizado y adaptando los sistemas de tratamiento. No se modifica el caudal de vertido autorizado ni los valores límite de vertido.

Las principales modificaciones de la gestión de vertidos derivan de una redistribución entre las aguas pluviales limpias, las aguas pluviales con arrastre de sólidos y las potencialmente contaminadas con hidrocarburos.

- Acortamiento de la conducción de vertido y por tanto modificación del punto de descarga de vertidos, produciéndose la descarga del vertido 1,25 km aguas arriba del mismo cauce.

Las coordenadas del nuevo punto de vertido al arroyo Carbonilla son las siguientes (UTM Sistema ETRS 89, Huso 30) X: 291.307, Y: 4.345.746.

A continuación, se muestra una comparativa entre el punto de vertido autorizado y el punto de vertido tras la modificación propuesta.



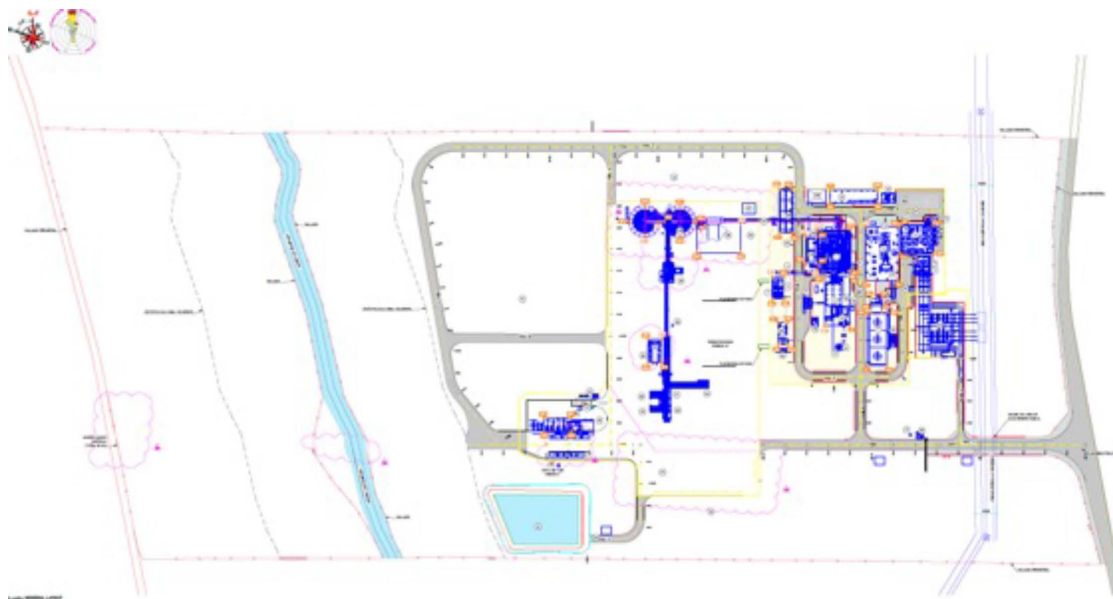
Fuente: Documento ambiental del proyecto de modificación del proyecto planta de biomasa de 49,9 MWe.

Imagen: Conducción y punto de vertido evaluado.



Fuente: Documento ambiental del proyecto de modificación del proyecto planta de biomasa de 49,9 MWe.

Imagen: Conducción y punto de vertido modificado.



Fuente: Documento ambiental del proyecto de modificación del proyecto planta de biomasa de 49,9 MWe.

Imagen: Implantación proyecto modificado.

Las edificaciones e instalaciones que componen el proyecto son las que se relacionan en la siguiente tabla:

	Edificaciones e instalaciones	Superficie ocupada (m ²)	Superficie construida (m ²)	Plantas (n.º)	Altura cornisa/alero (m)	Altura máxima/cumbrera (m)
1	Caldera de Biomasa	1646,36	-	-	-	25,5
2	Filtro de mangas	Incluido en el n.º1	-	-	-	20
3	Edificio de turbina	1251	1251	1	17,00	18,30
4	Edificio de administración y eléctrico	796,26	1373,05	2	11,7	13
5	Torre de refrigeración	861,46	861,46	1	-	11
6	Planta tratamiento de agua y laboratorio	260	260	1	5,28	6,38
7	Casa de bombas agua bruta y PCI	188,10	188,10	1	4	5



	Edificaciones e instalaciones	Superficie ocupada (m ²)	Superficie construida (m ²)	Plantas (n.º)	Altura cornisa/ alero (m)	Altura máxima/ cumbrera (m)
8	Depósitos estancos (cambio de denominación)	54 (+0)	-	-	-	-
9	Tanque de agua desmineralizada	24,63	-	-	-	5,20
10	Condensador de superficie	Incluido en el n.º 3	-	-	-	-
11	Transformador principal	56,43	-	-	-	*
12	Transformador auxiliar	17,96	-	-	-	*
13	Grupo diesel de emergencia	26,34	26,34	1	-	*
14	Parque de almacenamiento de Biomasa	-	-	-	-	-
15	SCR	Incluido en el n.º1	-	-	-	*
16	CEMS	Incluido en el n.º1	-	-	-	*
17	Chimenea	Incluido en el n.º1	-	-	-	60
18	Vestuarios	433	433	1	7,00	8,10
19	Taller y almacén					
20	Báscula de camiones	225,1	-	-	-	-
21	Silo de cenizas volantes	72	-	-	-	16,50
22	Depósito de gas-oil y surtidor	63,82	-	-	-	*
23	Almacenamiento de escorias	-	-	-	-	-
24	Caseta de las básculas	51,06	51,06	1	2,85	3,75
25	Tanque de gasoil de caldera	62,82	-	-	-	*
26	Edificio eléctrico tratam. de Biomasa (cambio de denominación)	330,00 (+36,3)	330,00 (+36,3)	1 (+0)	5,00 (+0,5)	5,50 (+0,1)



	Edificaciones e instalaciones	Superficie ocupada (m ²)	Superficie construida (m ²)	Plantas (n.º)	Altura cornisa/alero (m)	Altura máxima/cumbrera (m)
27	Parking (Anulado)	-	-	-	-	-
28	Caseta de acceso	82,00	82,00	1	3,30	4,30
29	Tanques de la planta de tratamiento de agua	45,36	-	-	-	*
30	Tanque de agua bruta y PCI	324	-	-	-	15
31	Balsa de tormentas	3797,88	-	-	-	-
32	Subestación eléctrica	1230,6	66	1	*	17,66
33	Separador lamelar	41	-	-	-	*
34	Almacén de residuos agrícolas	513,00 (-500,59)	513,00 (-500,59)	1 (+0)	13,50 (+0,5)	14,00 (+0,2)
35	Tolva de alimentación de emergencia	Incluido en el n.º3	-	-	-	-
36	Silo de reactivos para reducción de Nox	24,46	-	-	-	*
37	Cinta alimentación caldera	304,5 (+0)	-	-	-	27,5 (+27,5)
38	Silos de almacenamiento de Biomasa	1253,44 (+0)	-	-	-	24,6 (+1,6)
39	Cribado	1131	-	-	-	19,6 (+7,6)
40	Mesa de recepción de rollo		-	-	-	0 (-3)
41	Astilladora		-	-	-	8 (-2)
42	Mesa de recepción de pretriturado		-	-	-	0 (-3)
43	Astilladora		-	-	-	8 (-2)
44	Recepción de astilla limpia P100		-	-	-	8 (+8)
45	Bombas de agua de circulación	200,45	-	-	-	8,20
46	Estación de bombeo	46,61	46,61	1	-	*



	Edificaciones e instalaciones	Superficie ocupada (m ²)	Superficie construida (m ²)	Plantas (n.º)	Altura cornisa/alero (m)	Altura máxima/cumbrera (m)
47	Foso de recogida de lexivianos	127,32	-	-	-	-
48	Almacén residuos peligrosos y almacén productos químicos	75,00	75	1	5,00	6,00
49	Tolva de muestras (cambio de elemento)	0 (-439,46)	0 (-439,46)	-	-	*
50	Dosificación química de la torre de refrigeración	85,15	85,15	1	-	4
51	Rack principal	256,85	-	-	-	*
52	Rack secundario					
53	Balsa de aceitosas (Anulado)	0 (-735)	-	-	-	-
54	Balsa de tratamiento de efluentes	223,90	-	-	-	-
55	Silo de reactivos para reducción de SO ₂	11,35	-	-	-	13,70
56	Edificio taller/ Caseta/ Laboratorio PTB (antiguo 49)	219,79 (+219,79)	219,79 (+219,79)	1 (+0)	8,5 (+0)	9,5 (+0)
57	Puerta acceso arqueta control (nuevo)	-	-	-	-	-
58	Punto limpio (nuevo)	205,74 (+205,74)	-	-	-	-

Quinto. Con fechas 29 de agosto de 2024 y 29 de octubre de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad lleva a cabo la solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una "X" aquellas que han emitido respuesta:



Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Unidad de Proyectos Estratégicos	X
Ayuntamiento de Logrosán	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

1. Con fecha 10 de septiembre de 2024 el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia emite informe en el que se indica lo siguiente:
 - Atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Logrosán, aprobado por Orden Ministerial el 29/12/1969 (BOE 10/01/1970), y visto el proyecto de Modificación de planta de biomasa ubicado en polígono 11 parcela 6 del término municipal de Logrosán, éste tiene afección con vías pecuarias al cruzar las conducciones de captación y de vertidos la "Colada del Camino de Guadalupe" e ir paralelas a ella.
 - Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de esta Dirección General, atendiendo a lo dispuesto en artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio del 2022 (DOE de 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.



2. Con fecha 16 de septiembre de 2024 el Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras de la Dirección General de Infraestructuras Viarias emite informe cuyos aspectos principales se indican a continuación:

- Descripción General de las instalaciones. La planta de biomasa Extremadura I, es una planta de generación de energía eléctrica mediante biomasa de 49,9 MWe, dicha planta está dotada de un sistema de tratamiento, adecuación y almacenamiento de la biomasa, de una caldera y de una turbina de condensación de 49,9 MW eléctricos (equivalentes a más de 50 MWt), así como de las instalaciones auxiliares necesarias. Además, requiere para su normal funcionamiento de conducciones de captación de agua y vertido de efluentes tratados, así como de la debida conexión a la red eléctrica y acceso a la EX 116.
- Situación de las instalaciones y construcciones. Según se manifiesta en la documentación y se comprueba en los planos, la evolución del proyecto ha dado lugar a una nueva configuración de la planta de tratamiento de biomasa (en adelante PTB), respecto de la planteada al inicio de la tramitación ambiental, con la modificación de las fuentes de emisión y de la red de drenaje. Toda vez que las edificaciones e instalaciones de la planta de biomasa se localizan a una distancia superior a 35 metros de la arista exterior de la carretera, se sitúan fuera de las zonas de influencia de la carretera EX-116. En todo caso se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en el art. 94 del Reglamento General de Carreteras del Estado.
- Acceso. En el caso del nuevo acceso previsto a las instalaciones a través de la citada carretera, como se ha indicado anteriormente, ya se dispone de autorización expresa de esta Dirección General (n/ref. CC035323).
- Captación y vertido. Fuera de la parcela donde se ubican las instalaciones, también se ha autorizado el cruzamiento y paralelismo a la EX-116 (n/ref. CC039123) para las líneas de captación y vertido de aguas.
- Emisiones atmosféricas. De acuerdo con la documentación aportada se han modificado los puntos de emisión y vuelve a indicar que las emisiones cumplen con la normativa establecida, no obstante está prevista la instalación de señalización específica y visibilímetro para detectar y avisar ante la posible reducción de visibilidad por la ocasional presencia de humos o nieblas asociadas a las instalaciones en la EX-116, pudiéndose exigir medidas adicionales en base a la evolución real de las emisiones, para minimizar los efectos adversos a los usuarios de la vía.
- Conclusión. Viabilidad de las autorizaciones de la instalación. Conforme a lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, la promotora debe-

rá disponer de autorización expresa de todas las actuaciones que afecten a zonas de influencia de carreteras, que son viables en los términos planteados y de las cuales algunas ya se han autorizado.

3. Con fecha 10 de octubre de 2024 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se informa lo siguiente:

Analizados los cambios descritos, considerando que van a consistir, básicamente, en la modificación del diseño que componen la planta de tratamiento de biomasa sin incrementar la capacidad; la redistribución de las redes de drenaje; y el acortamiento de la tubería del mismo vertido, donde no se consume combustible, agua, ni electricidad diferentes a la situación evaluada, por lo que las actuaciones previstas no tendrán como consecuencia un incremento en el consumo de energía y de los recursos naturales, obedeciendo por tanto estos cambios a mejoras constructivas y operativas en este punto del proyecto, donde, además, el acortamiento de la tubería de vertido supone una mejora ambiental.

Así como revisados los valores ambientales actualizados, relativos a los hábitats naturales, a los censos oficiales de fauna de la Dirección General de Sostenibilidad, así como una vez consultados los límites de la Red Natura 2000, se comprueba que las modificaciones previstas, no afectan de forma significativa a ninguno de los elementos esenciales, que motivaron el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad favorable CN21/7813/06, comprobándose además, que todas las actuaciones, se localizan fuera de Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura).

Por todo ello, se considera, desde el punto de vista de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad, que la modificación, objeto de este informe, del proyecto Planta Biomasa Extremadura I, en el término municipal de Logrosán (Cáceres), no supone un cambio sustancial del proyecto.

En cualquier caso, deberán seguir teniéndose en cuenta el cumplimiento del resto de medidas preventivas, correctoras y complementarias, que no afecten a esta modificación, recogidas en el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN21/7813/06), emitido, por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha de firma 20/07/2022.

4. Con fecha 28 de octubre de 2024 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe que se resume a continuación:

Recibido el informe arqueológico INT/2021/090 (N.º de registro: 0210000000179625/05/2021) en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona de afección del Proyecto de producción de energía eléctrica (biomasa) Extremadura I de 49,9 MWe, conducción de captación y conducción de vertido, término municipal de Logrosán (Cáceres), se informa en los siguientes términos:

- El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.
- Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria una serie de medidas correctoras. Estas medidas han sido incluidas en el condicionado de la presente resolución.

Conclusión.

A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas, se recomienda al Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de traslado al organismo sustantivo de este informe sectorial en relación al proyecto de "Proyecto de modificación de planta de biomasa de 49,9 MWe, la cual consiste en una segunda modificación del proyecto de planta de biomasa de 49,9 MWe, término municipal de Logrosán (Cáceres), expediente: IA20/0492" promovido por Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU (N.º Reg: INT20240046444 Fecha de registro: 29/08/2024), y condicione la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas señaladas con anterioridad.

5. Con fecha 5 de noviembre de 2024 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe en el que se recogen las siguientes consideraciones:

- En el término municipal de Logrosán se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 25 de septiembre de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicadas en el DOE n.º 14, el 1 de febrero de 1997.
- En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Logrosán realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.



- De conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad.

A estos efectos, la Dirección General de Sostenibilidad debe recabar de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate, cuyo contenido se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental.

En virtud de lo anterior, desde este Servicio de Urbanismo se tiene constancia que el citado informe urbanístico ya ha sido solicitado por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, por lo que se está procediendo a su respuesta dentro del plazo establecido legalmente con código 031/024.

La declaración de impacto ambiental tramitada con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley 16/2015, de 23 de abril, constituirá título suficiente para que el Ayuntamiento someta el proyecto al procedimiento de control municipal previo o posterior que en su caso corresponda, mediante licencia o comunicación previa, conforme a lo previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en su reglamento de desarrollo.

6. Con fecha 7 de noviembre de 2024 la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe urbanístico previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo contenido se incorpora en el apartado 5) de la presente resolución.
7. Con fecha 18 de diciembre de 2024 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se hacen las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

La actuación consiste en la construcción de una planta de biomasa, así como las conducciones auxiliares de toma de agua y de vertido.

Estas actuaciones afectarían al arroyo de Trampales, embalse del Ruelas, río Cubilar y arroyo Carbonilla, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Aguas (TRLA) discurre entre las dos parcelas en las que se instalará la planta. El vallado perimetral de las instalaciones se instalaría en zona de policía del arroyo de los Trampales.

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, así como el artículo 96.2 del TRLA, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, así como las márgenes de lagos, lagunas y embalses, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Esta Confederación Hidrográfica del Guadiana resolvió autorizar a Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, las siguientes actuaciones:

- Con fecha 31/01/2024 la ejecución de dos obras de paso (badenes formados por marcos de hormigón) en el arroyo de los Trampales. Expediente PUPA 018-23.
- Con fecha 13/02/2024, las obras contempladas en el proyecto de construcción de una planta de producción de energía eléctrica mediante biomasa (cerramiento perimetral de las parcelas afectadas, la instalación de las conducciones de captación de agua del embalse del Ruecas, la conducción de vertido y línea de evacuación eléctrica de suministro eléctrico y abastecimiento, así como la ejecución de los ensayos geotécnicos) en zonas de DPH y policía de cauces públicos (arroyo de Trampales, embalse del Ruecas, río Cu-bilar y arroyo Carbonilla), en el término municipal de Logrosán (Cáceres). Expediente OBMA 016-23.

Consumo de agua.

Con fecha 14/09/2023 esta Confederación Hidrográfica del Guadiana dictó resolución por la que se otorgó una concesión de aguas superficiales del embalse del embalse del Ruecas (río Ruecas) con destino a uso industrial para producción de energía eléctrica en central térmica renovable mediante biomasa. El máximo anual no debe sobrepasar los 2.048.000 m³/año. Expediente CONC 57/2021 (1799/2021).

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del TRLA, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

Vertidos al DPH.

En este apartado se hace referencia a un informe emitido por el Área de Calidad de las Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 1 de enero de 2024 en el que se solicita nueva documentación al promotor.

Consta en el expediente de modificación de la autorización ambiental integrada, Informe sobre el vertido a dominio público hidráulico emitido, en virtud del artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 7 de abril de 2025, en el que se informa que el vertido solicitado puede ser viable, siempre y cuando el mismo se realice cumpliendo con las características y adoptando las medidas correctoras que se establecen en las condiciones del informe con objeto de no comprometer la consecución de los objetivos medioambientales en la masa de agua superficial "Río Cubilar II"

8. Con fecha 19 de diciembre de 2024 se emite un primer informe por parte del Técnico Municipal de del Ayuntamiento de Logrosán en el que se informa que una vez analizada la documentación facilitada en la que se describen las modificaciones planteadas, se considera que no se producirán efectos significativos sobre el medio ambiente.

9. Con fecha 9 de enero de 2025 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca cuyo contenido principal se resume a continuación:

En el marco de la tramitación ambiental en la anualidad 2023, se elaboró un inventario botánico, para determinar el número total de encinas potencialmente afectadas por el desarrollo del proyecto, tanto de la planta de biomasa, como de las infraestructuras de captación de agua y vertido. Este inventario se actualizó con la modificación del EIA ya tramitada. Para el caso de la nueva modificación del proyecto objeto del presente análisis ambiental, el inventario vigente no se ve modificado, ya que la planta de biomasa se ubica en el mismo emplazamiento que la autorizada, y el nuevo punto de vertido implica 250 metros nuevos de trazado, en el que no se afectará a ninguna encina.

El nuevo tramo de conducción de vertido discurre por el lateral de una parcela de cultivo, desprovista de vegetación. Entre la parcela de cultivo y el camino Poblado Casa del Rincón se identifica vegetación arbórea y arbustiva, concretamente olmos y zarzas. Llegando a la margen del arroyo Carbonillas donde se propone el punto de descarga del vertido, se ubican dos encinas, una de gran porte y una de menor porte y en estado decrepito. Ninguno de los ejemplares arbóreos se verá afectado, si bien, se procederá al desbroce de parte de vegetación arbustiva durante la ejecución de la zanja de vertido llegando a la margen del cauce.

En vista de lo expuesto anteriormente, se considera que esta segunda modificación presentada para la implantación de una planta de 49,9 MW, dotada de un sistema de tratamiento, adecuación y almacenamiento de la biomasa, y la construcción de conducciones de captación de agua y vertido de efluentes, así como la debida conexión a la Red eléctrica, supondrían una afección a las formaciones vegetales de la zona, que según se indicó en el informe de afección forestal del 24 de mayo de 2023, se tendría que compensar por los 154 pies de encinas eliminadas con 178.413,86 € según los cálculos, para la compensación por la pérdida del efecto sumidero de los pies arbóreos que se pretenden cortar. Este importe se dedicará a la ejecución de un proyecto de restauración de la cubierta vegetal; forestación, reforestación, densificación, apoyo a la regeneración o restauración de suelos en un monte de utilidad pública de la comarca en que se encuentre el terreno donde se desarrolle el proyecto. En ausencia de terrenos que reúnan estas características, podrá optarse por otros terrenos públicos gestionados por la Junta de Extremadura o por otros terrenos de las mismas características en comarcas adyacentes.

10. Con fecha 6 de febrero de 2025 se emite segundo informe por parte del Técnico Municipal del Ayuntamiento de Logrosán en el que se concluye lo siguiente:

- En conclusión a todo lo expuesto, una vez analizada la memoria para calificación rústica de la modificación del proyecto de planta de biomasa de 49,9 MWe, Extremadura I, que forma parte del Expediente IA20/0492, se informa que es compatible con el Planeamiento Urbanístico de Logrosán.

11. Con fecha 12 de febrero de 2025 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección general de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe en el que se recogen las siguientes consideraciones:

- En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).
- Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Si bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Consejería de Infraestructura, Transporte y Vivienda, acordando la redacción del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ámbito territorial en el que se incluyen el término municipal de Logrosán y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

Sexto. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si la modificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como se ha indicado con anterioridad, una de las modificaciones planteadas respecto al proyecto evaluado consiste en un cambio en el diseño de los equipos que conforman la planta de tratamiento de biomasa (PTB), manteniéndose invariables las fases de las que consta la PTB y la capacidad de tratamiento de biomasa.

Con esta modificación se verán modificados el número (pasando de 8 a 5) y coordenadas de ubicación de los focos de emisiones canalizados de partículas a la atmósfera.

La promotora del proyecto justifica esta modificación por el avance en el proceso de compra de los equipos y la fase de ingeniería de detalle, identificándose potenciales mejoras constructivas y operativas en este punto del proyecto.

Otra de las modificaciones planteadas consiste en la modificación del sistema de redes de drenaje de efluentes, manteniendo el concepto autorizado y adaptando los sistemas de tratamiento. No se modifica el caudal de vertido autorizado ni los valores límite de vertido.

La tercera de las actuaciones consiste en un acortamiento de la conducción de vertido y por tanto modificación del punto de descarga de vertidos, produciéndose la descarga del vertido 1,25 km aguas arriba del mismo cauce.

No se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa a la biodiversidad o al patrimonio cultural.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de

impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los Fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

Primero. La no necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto consistente en una Planta de biomasa de 49,9 MWe, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Actualizar el condicionado de la Resolución de 14 de octubre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de una planta de biomasa de 49,9 MWe, promovida por Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, en el término municipal de Logrosán y de la Resolución de 9 de junio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto en cuestión, a las que se incorporan las siguientes medidas preventivas, correctoras y protectoras:

1. Se deberán cumplir las medidas preventivas, correctoras y protectoras detalladas en la presente resolución, así como las incluidas en la Resolución de 14 de octubre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de una planta de biomasa de 49,9 MWe, promovida por Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, S.L.U. en el término municipal de Logrosán (Cáceres). Expte.: IA20/0492 (DOE n.º 204, de 24 de octubre de 2022) y en la Resolución de 9 de junio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de Planta de biomasa de 49,9 MWe (DOE n.º 116, de 19 de junio de 2023). También se tendrán en cuenta las medidas incluidas en la documentación ambiental aportada por el promotor, siempre y cuando no entren en contradicción con las mencionadas anteriormente.
2. Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015



(DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de Junio del 2022 (DOE de 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

3. Conforme a lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, se deberá solicitar autorización expresa de todas las actuaciones que afecten a zonas de influencia de carreteras.
4. Las medidas relativas a la protección del patrimonio cultural incluidas en resoluciones anteriores se sustituirán por las siguientes:

a. Medidas correctoras con carácter general:

- 1) Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destococonados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- 2) Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

Criterios técnicos y metodológicos.

Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.
- En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento - Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

b. Medidas compensatorias encaminadas hacia la difusión, divulgación y socialización del patrimonio cultural afectado.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:

- 1) Durante el transcurso de la intervención arqueológica, el promotor, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, deberá organizar y atender visitas guiadas a los yacimientos arqueológicos que se hubieran intervenido con objeto de dar a conocer a todas aquellas personas interesadas, los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de trabajos arqueológicos. La frecuencia y características de estas visitas guiadas, será objeto de consulta previa ante esta Dirección General por parte de la promotora y representantes de la dirección arqueológica del proyecto. Estas visitas deberán efectuarse bajo las condiciones de seguridad más adecuadas tanto para el equipo de trabajo como para los visitantes y para su difusión podrán emplearse los canales y medios más adecuados para tal fin.
 - 2) Tras la intervención arqueológica, y siempre que los resultados obtenidos en el marco de las intervenciones arqueológicas ejecutadas presenten la suficiente relevancia e interés de científico y/o social, éstos, deberán ser expuestos en una publicación científico-técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra Región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General.
 - 3) Del mismo modo, tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
5. El apartado 6 relativo a la Calificación rústica de la Resolución de 9 de junio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de Planta de biomasa de 49,9 MWe, cuya promotora es Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, en el término municipal de Logrosán (Cáceres) y el apartado H. Calificación rústica de la Resolución de 14 de octubre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del mencionado proyecto se sustituirán por el siguiente, dejando sin efecto los de la citadas resoluciones:



La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 7 de noviembre de 2024, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la segunda modificación de planta de biomasa de 49,9 MWe en el término municipal de Logrosán, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA

En el término municipal de Logrosán se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 25 de septiembre de 1996,

publicadas en el BOP de Cáceres de 1 de febrero de 1997. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Ordinario.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 251 de las Normas Subsidiarias, no obstante, tampoco la prohíbe expresamente.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios con población inferior a 10.000 habitantes de derecho será de aplicación el régimen del suelo previsto en el título III de la ley. Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada disposición transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación del suelo en el que se pretende la actuación.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la segunda modificación de la planta de biomasa de 49,9 MWe debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. Parcela mínima edificable 25.000 m². Circunferencia mínima inscribible de 40 m. (Art. 218 de las NNSS).
2. Ocupación por la edificación del 5% (Art. 218 de las NNSS).
3. Separación mínima entre la edificación y los lindes de la finca: 15 metros (Art. 218 de las NNSS).
4. En suelo rústico, en ausencia de otras determinaciones del planeamiento de ordenación territorial o urbanística, las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías de acceso (Art. 66.d) de la Ley 11/2018).
5. Separación mínima entre edificaciones ubicadas en propiedades diferentes: 75 metros (Art. 218 de las NNSS).

6. La altura máxima de permitida será con carácter general 7,5 m. pudiendo el Ayuntamiento autorizar alturas mayores en casos específicos e instalaciones especiales autorizadas, justificados por la peculiaridad de la actividad a desarrollar (Art. 218 de las NNSS).
7. Número de plantas: industrial 1 planta (Art. 218 de las NNSS).
8. Distancia mínima permitida de la edificación a la delimitación del suelo urbano: 500 metros (Art. 218 de las NNSS).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 1% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la segunda modificación de la planta de biomasa de 49,9 MWe, propuesta, no es un uso recogido expresamente

en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditado el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos recogidos en el presente informe”.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente la letra d) del mencionado artículo, desde la Dirección General de Sostenibilidad se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.
- Dirección General de Infraestructuras Viarias.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.
- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa:
 - En el término municipal de Logrosán se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 25 de septiembre de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicadas en el DOE n.º 14 el 1 de febrero de 1997.
 - En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Logrosán realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
 - De conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la decla-

ración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad.

— El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa:

- En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).
- Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Si bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Consejería de Infraestructura, Transporte y Vivienda, acordando la redacción del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ámbito territorial en el que se incluyen el término municipal de Logrosán y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

— Ayuntamiento de Logrosán.

El Ayuntamiento de Logrosán emite informe en el que concluye que una vez analizada la memoria para calificación rústica de la modificación del proyecto de planta de biomasa de 49,9 MWe, Extremadura I, que forma parte del expediente IA20/0492, se informa que es compatible con el Planeamiento Urbanístico de Logrosán.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente resolución, en la Resolución de 14 de octubre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de una planta de biomasa de 49,9 MWe, promovida por Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, S.L.U. en el término municipal de Logrosán (Cáceres) y en la Resolución de

9 de junio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de Planta de biomasa de 49,9 MWe. La relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio de la documentación presentada por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en apartado tercero de los antecedentes de hecho de la presente resolución, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que componen el proyecto y la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g) quedan recogidos en el plano adjunto.

En la Memoria para calificación rústica de la Modificación del proyecto de planta de biomasa de 49,9 MWe, firmada por técnico competente, y presentada con fecha 21 de octubre de 2024 como parte de la documentación aportada por la promotora junto con la solicitud de modificación del proyecto, se indica que "puede concluirse que la implantación en Suelo No Urbanizable Ordinario de las instalaciones de la Planta de Biomasa que Desarrollos Renovables tiene previsto implantar en Logrosán, se encuentran entre los usos autorizables en esta tipología de suelo según las NNSS, cumpliendo las condiciones establecidas en las normas urbanísticas".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente resolución produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente resolución dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora



del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que la declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

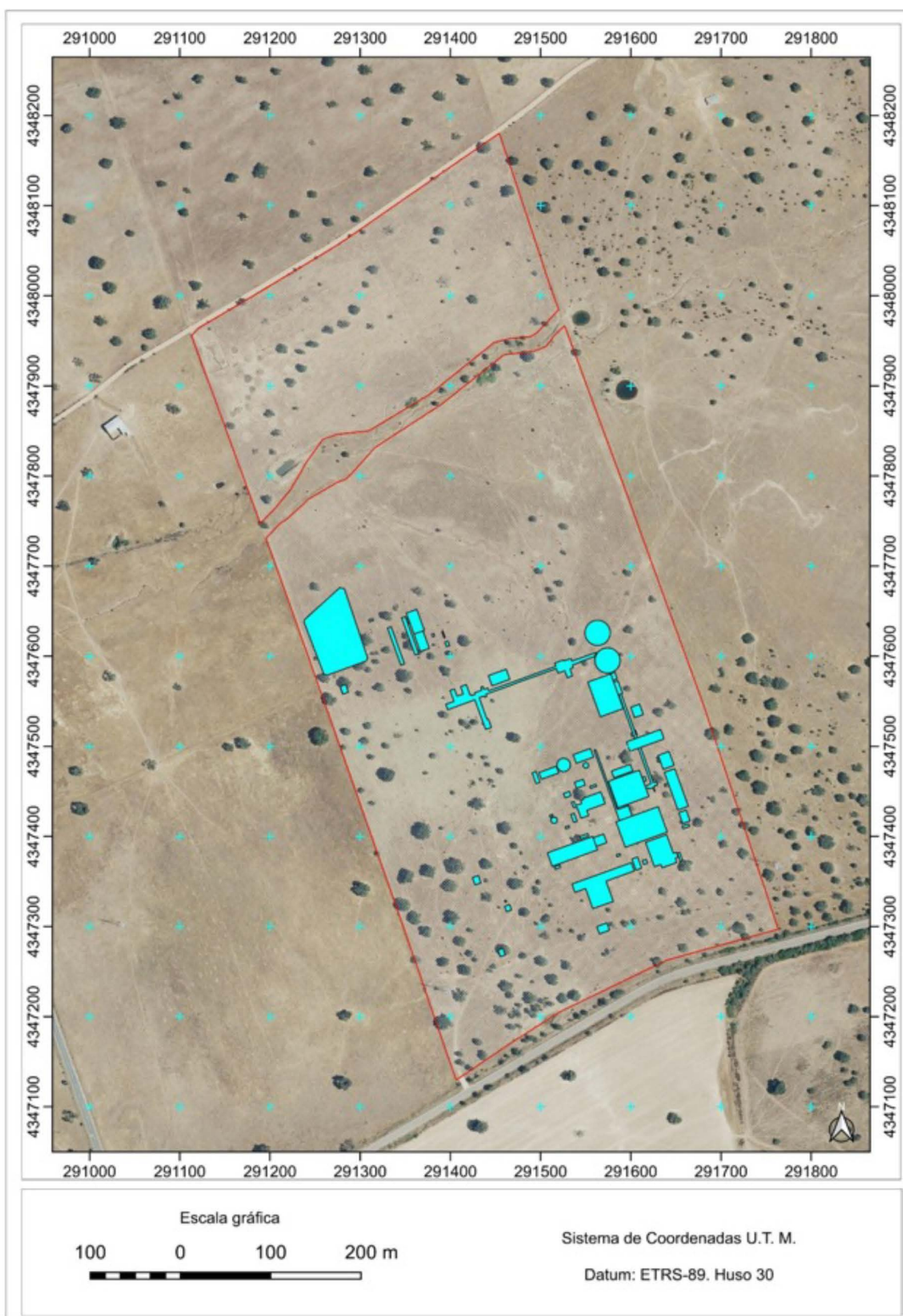
La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de abril de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



PLANO ADJUNTO



RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego por goteo de 23,61 ha de olivos en el polígono 543 parcelas 16, 21, 24, 26 y 71, a ubicar en el término municipal de Badajoz (Badajoz), y promovido por Ángel Alcalá González. Expte.: IA22/0901. (2025062423)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de puesta en riego por goteo de 23,61 ha de olivar, en el polígono 543 parcelas 16, 21, 24, 26 y 71, a ubicar en el término municipal de Badajoz (Badajoz), es encuadrable en el grupo 1, apartado d) punto 2.º del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c) punto 1.º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas".

El promotor del proyecto es Ángel Alcalá González.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la puesta en riego de 23,61 ha de olivar en superintensivo. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

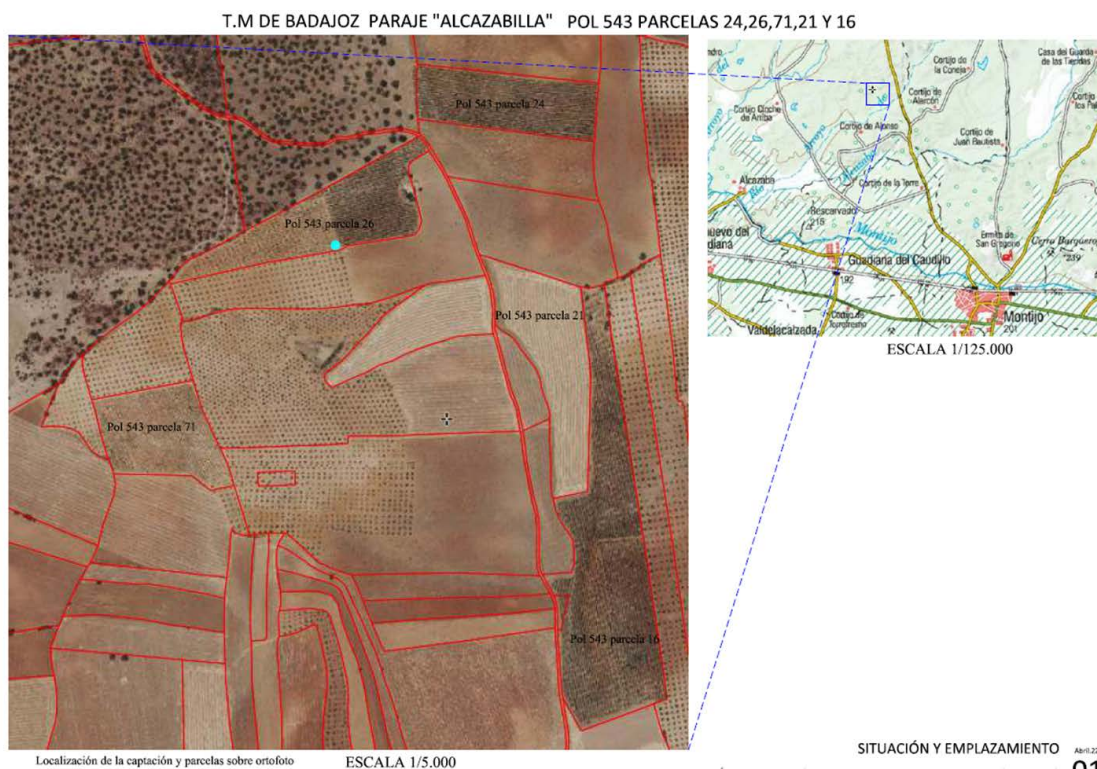
La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 543 parcelas 16, 21, 24, 26 y 71 del término municipal de Badajoz (Badajoz). Dichas parcelas, se abastecerán a través de un pozo de sondeo situado en la misma zona del proyecto, polígono 543 parcela 26 del término municipal de Badajoz (Badajoz).

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es Ángel Alcalá González.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



Plano 1: Plano general de emplazamiento. (Fuente: Documento Ambiental)



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 2 de mayo de 2022, el promotor remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 5 de abril de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del territorio	-
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Regadíos	-
Ayuntamiento de Badajoz	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 10 de abril de 2024, El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

- Primera. En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 7 de noviembre de 2007 del Consejero, publicada en el DOE n.º 136 de 24 de noviembre de 2007.
- Segunda. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Badajoz realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

2. Con fecha de 17 de abril de 2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que:

- No se ha recibido en esta DGBAPC por parte del equipo redactor del referido documento de solicitud de Autorización Ambiental Simplificada, petición de información sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. Además indica que el estudio tan solo contiene la siguiente valoración sobre afección al Patrimonio cultural: "Impacto sobre el patrimonio: En la zona no hay catalogados bienes de interés del patrimonio histórico-cultural, ni las construcciones o instalaciones afectan a zonas de interés cultural como puedan ser la realización de romerías o peregrinaciones, y el cultivo a implantar es un cultivo tradicional en la zona".
- Dado lo exiguo del análisis de los apartados anteriores, ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no se ubica ni dentro, ni en los entornos de protección de yacimientos arqueológicos inventariados.
- Aun así, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".



Por todo lo anteriormente expuesto, resuelve favorablemente, condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

3. Con fecha 15 de mayo de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad, informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni al Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que se cumplan una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias, que se incluirán en el presente informe.
4. Con fecha 4 de julio de 2024, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo de Alcazabilla, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Según la documentación aportada, la superficie de riego del proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 94.450 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de un sondeo.

Según los datos obrantes en este organismo, el promotor solicitó, con fecha 29/04/2022, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 1346/2022, para riego de 23,61 ha de cultivo leñoso (olivar) en las parcelas 16, 21, 24, 26 y 31 del polígono 543 del término municipal Badajoz (Badajoz), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela 26 del citado polígono y término municipal. El volumen en tramitación es de 94.450 m³/año.

La captación de aguas subterráneas se encontraría fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho Reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca, podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En la relación a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, la captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el art. 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, y fuera de las MASb definidas en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del plan.

El Plan Hidrológico no cuantifica de forma diferenciada los recursos subterráneos disponibles fuera de las masas definidas ni establece asignación específica para el aprovechamiento de estos recursos, No obstante, de acuerdo con el art. 27.3 de su Normativa, en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, existe la posibilidad de otorgar en concesión recursos adicionales no cuantificados en el Plan, siempre que no se produzca afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos pre-existent.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 1346/2022.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la implantación de un regadío de 23,61 ha de olivar mediante riego por goteo. El marco de plantación es 3,75 x 1,30 m, lo que equivale a 2.000 pies/ha de olivar.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 543 parcelas 16, 21, 24, 26 y 71 del término municipal de Badajoz (Badajoz).

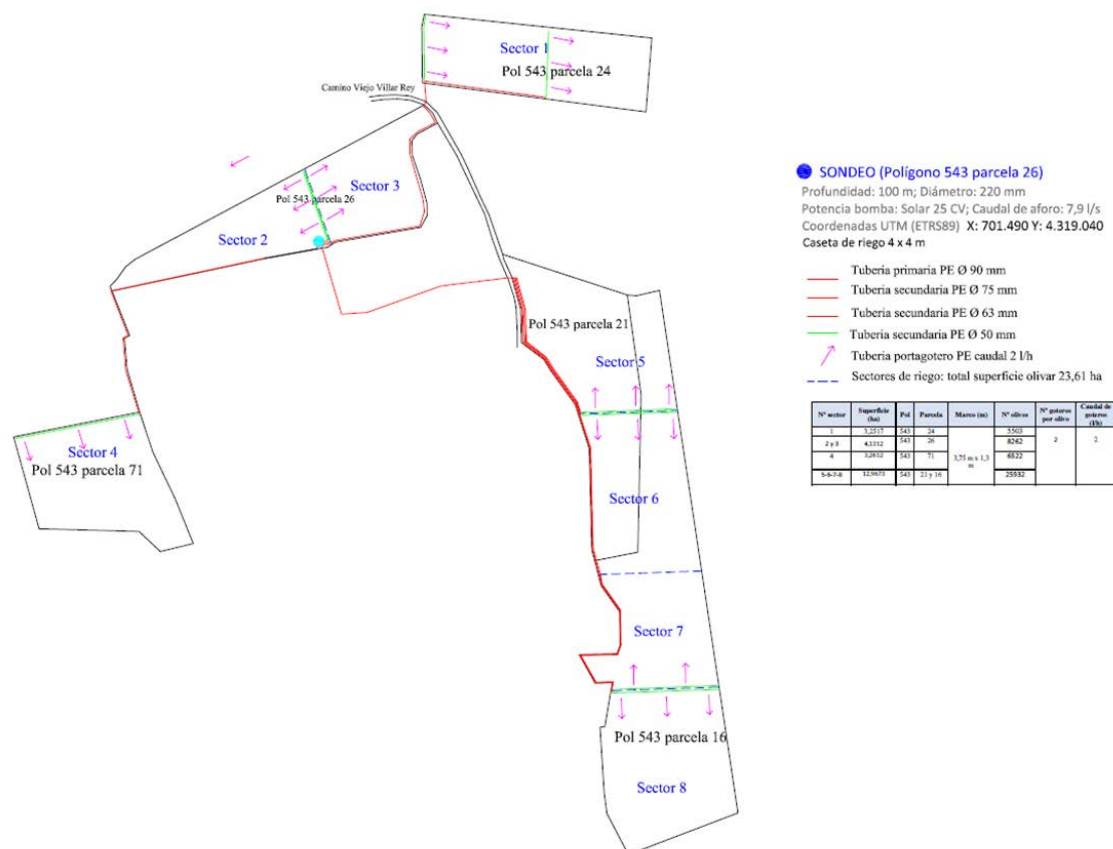
El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 94.450 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de un pozo situado en la misma zona del proyecto, polígono 543 del polígono 26 del término municipal de Badajoz (Badajoz).

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental el proyecto fue ejecutada en su totalidad entre los años 2010 y 2019. El promotor solicitó con fecha 29 de abril de 2022 la concesión de agua subterránea ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La caseta tendrá unas dimensiones de 4,00 x 4,00 m. interior y con una cubierta tipo capa sándwich sobre perfiles metálicos, cerramiento de ladrillo enfoscado y pintado de blanco y solera de hormigón.



Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



Plano 2: Distribución de las instalaciones de riego (Fuente: Documento Ambiental)

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo	Coordenadas (UTM Huso 29)	X: 701.490 Y: 4.319.040
	Profundidad (m)	100
	Diámetro (mm)	220
	Caudal (l/s)	6
	Bomba (CV)	25
Tuberías	Principal (mm)	PE 90
	Secundaria (mm)	PE 75-63-50
	Portagoteros (mm)	PE 20



Gotosos	Caudal (l/h)	2 l/h
	N.º goteros/planta	2
Otros accesorios	Caseta de riego	4 x 4 m
	Equipo de bombeo	Placas solares

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo.

La actividad se localiza a unos 7 km aproximadamente de Guadiana (Badajoz) y a unos 10 km de Montijo (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicadas al cultivo históricamente. El proyecto está ejecutado en su totalidad, las parcelas 16, 24 y parte de la 26, desde el 2010, y las demás parcelas, solamente su plantación, en el año 2019.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

No hay valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone las siguientes alternativas:

Alternativa 0: En primer lugar, se baraja la posibilidad de "no actuación", permanecer la superficie como tierras arables de secano donde se vienen implantando los cultivos tradicionales de secano de la zona (Rotación bianual trigo, avena, cebada y año siguiente barbecho). Esta alternativa queda descartada desde el primer momento ya que la rentabilidad de la explotación no es viable. En consecuencia, queda descartada la alternativa cero.

Alternativa 1: Se considera la opción de emplear el terreno para dedicarlo a la implantación de cultivos permanentes, en este caso de olivar, para posteriormente transformarlo en superficie de riego con la puesta en funcionamiento de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

No hay datos de la presencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Parte de la superficie de riego se ubicaría en la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo Alcazabilla, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 94.450 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de un pozo de sondeo.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios

para llevar a cabo la ejecución de las zanjás para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, como ya se ha indicado con anterioridad en el presente informe, en la zona de actuación y sus zonas aledañas, no hay datos de presencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por otra parte, según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN 24/2426) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, apertura de zanjás, circulación de maquinaria y vehículos, posibles verti-

dos) como en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente. La plantación fue ejecutada en su totalidad en torno el año 2019.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats presentes.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha podido comprobar que, según la documentación existente en dicho organismo, el proyecto no se ubica ni dentro ni en los entornos de protección de yacimientos arqueológicos inventariados. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que será incluida en el presente informe.

De esta manera, se estima que el promotor del proyecto podrá reunir las medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al Patrimonio Cultural.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El proyecto no afecta a ninguna Vía Pecuaria inventariada.

Asimismo, se deberá contar con las preceptivas autorizaciones y/o permisos de los titulares del resto de infraestructuras viarias que pudieran verse afectadas por cruza-mientos con la red de riego a modernizar, como es el caso de la vía pública Camino Viejo Villar Rey, perteneciente al término municipal de Badajoz (Badajoz) con referencia catastral 06900A543090050000UE, así como las parcelas 82 del polígono 543 y con referencia catastral 06900A543000820000UZ y parcela 83 del polígono 543 con referencia catastral 06900A543000830000UU, de las que se desconoce su propiedad.

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción ha supuesto y supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 94.450 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

En cualquier caso, la correcta gestión de los residuos generados en la obra será una obligación del promotor, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, además de la generación de puestos de trabajo durante la fase de ejecución, los regantes se beneficiarán en la fase de funcionamiento de un sistema de riego más eficiente, lo que repercutirá en un menor coste de explotación.

3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 94.450 m³/año, para el riego de una superficie de 23,61 ha de olivos. En cualquier caso, corresponde al organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así

como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en el presente informe de impacto ambiental.

- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico (DPH) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



- Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo el 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio (DOE de 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.
- La ejecución y puesta en marcha del proyecto en ningún caso, podrá suponer el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente. Se eliminarán los elementos vegetales imprescindibles para la ejecución de la obra; los necesarios que resulten directamente afectados por la superficie de ocupación. Si fuera necesaria la corta y/o poda de algún ejemplar arbóreo, se deberá avisar de manera previa al Agente del Medio Natural de la zona y, en su caso, comunicar tal circunstancia al órgano forestal competente.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.
- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se deberán ceñir a las dimensiones, trazados y características descritas en el documento ambiental. Previo al comienzo de las obras se debe retirar al menos los primeros 10-15 cm del substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. La tierra vegetal se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.

- En cuanto al movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como aquellas que se realicen en la Zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria, apertura de nuevos accesos, etc. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- El parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Se recomienda a nivel de parcela y/o explotación instalar temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.

- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis ade-

cuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.



- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5 Condiciones complementarias.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
- La conclusión de los trabajos se comunicará a la coordinación de los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 7, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, e 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará tal circunstancia al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención,



Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de Puesta en riego por goteo de 23,61 ha de olivar en el polígono 543 parcelas 16, 21, 24, 26 y 71, y promovido por Ángel Alcalá González en el término municipal de Badajoz (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de junio de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego de 21,0091 ha de olivos en la finca Las Lagunillas, de los términos municipales de Don Benito y Manchita, cuyo promotor es Antonio Toledo Mateos. Expte.: IA22/0575. (2025062424)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de puesta en riego de 21,0091 ha de olivos en la finca Las Lagunillas de los términos municipales de Don Benito y Manchita, cuyo promotor es Antonio Toledo Mateos, se encuadra en el grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste, en la implantación de 21,0091 ha de olivos. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

La superficie a transformar en regadío, se corresponde con el polígono 4 parcelas 164, 165, 166 y 167 del término municipal de Manchita (Badajoz) y polígono 74 parcelas 1, 3, 4 y 17 del término municipal de Don Benito (Badajoz). Dichas parcelas, se abastecen a través de 1 pozo de sondeo situado el polígono 74 parcela 1 del término municipal de Don Benito (Badajoz).

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es Antonio Toledo Mateos.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 5 de abril de 2022, el promotor del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 5 de julio de 2022 se remitió trámite de audiencia al promotor con el fin de conocer la fecha de inicio del proyecto, el cual fue contestado de fecha 25 de julio de 2022, y con el cual queda justificado el inicio del procedimiento de evaluación ambiental al no estar recogido en el artículo 9.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que establece que "No se realizará la evaluación de impacto ambiental regulada en el título II de los proyectos incluidos en el artículo 7 de esta ley que se encuentren parcial o totalmente ejecutados sin haberse sometido previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental".

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de enero de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas.

Con fecha 24 de julio de 2023, el promotor aporta nuevo documento ambiental para incluir una parcela más en el proyecto, por lo que se vuelve a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, con fecha 17 de noviembre de 2023. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Don Benito	X
Ayuntamiento de Manchita	X
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Regadíos	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del territorio	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.	X
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-
AMUS	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

1. Con fecha 31/05/2024, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, por el interior de la zona de riego discurren los cauces del arroyo de Marigarcía y de un tributario del anterior, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable. En este cualquier caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que, en cualquier caso, se tramitará conjuntamente con la concesión de aguas públicas.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.



Según los datos obrantes en este organismo, el promotor solicitó, con fecha 19/07/2012, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 3242/2012, para riego de 21,0091 ha de cultivo leñoso (olivar) en las parcelas 1, 3, 4 y 17 del polígono 74 del término municipal de Don Benito (Badajoz); y en las parcelas 164, 165, 166 y 167 del polígono 4 del término municipal de Manchita (Badajoz), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela 1 del polígono 74 del término municipal de Don Benito (Badajoz). El volumen solicitado es de 26.354,71 m³/año.

La captación de aguas subterráneas se encontraría fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca, podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En relación a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, la Oficina de Planificación Hidrológica informó lo siguiente:

- La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero), y fuera de las masas de agua subterránea definidas en el apéndice 4 de dicha normativa.
- El Plan Hidrológico no cuantifica de forma diferenciada los recursos subterráneos disponibles fuera de las masas definidas, ni establece asignación específica para el aprovechamiento de estos recursos. No obstante, de acuerdo con el artículo 27.3 de su Normativa, en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, existe la posibilidad de otorgar en concesión recursos adicionales no cuantificados en el Plan, siempre que no se produzca afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes.
- De acuerdo con el artículo 34.3 de las disposiciones normativas del plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, y aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo



establecido en el Programa de Actuación aprobado por la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- En virtud de lo anterior, se informa que la solicitud es compatible con el vigente Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones indicadas en los apartados anteriores.

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 3242/2012.

2. Con fecha 19/12/2023, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, remiten escrito indicando que la modificación de incluir una parcela no supone ningún cambio en el análisis ambiental realizado en el informe ya emitido CN23/0505. En este informe emitido con fecha 11/04/2023, se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas, que se recogen en este informe. Además, informa que, no hay datos de presencia de las especies no en la parcela en estudio. Por tanto, no se espera que haya afecciones significativas.
3. Con fecha 29/11/2023, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia informa que, una vez estudiada la documentación presentada, el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias clasificadas en los citados términos municipales.
4. Con fecha 04/12/2023, el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, informa que, la transformación objeto de la concesión no está condicionada ni afecta a ninguna actuación oficial en materia de regadíos.

Dejando a salvo todo lo relacionado con la Sanidad y Medio Ambiente, se estima que el proyecto presentado cumple con las exigencias mínimas en cuanto a aptitud agronómica, consumos de agua y viabilidad económica de la transformación. No obstante, es el organismo de cuenca el competente para autorizar la concesión solicitada de aguas públicas subterráneas.

5. Con fecha 11/12/2023, el Ayuntamiento de Don Benito informa que ha sido imposible acceder con los códigos facilitados a la nueva documentación aportada, y que no la pudieron consultar. Por lo que, según el informe emitido en la primera consulta con fecha 13/03/2023, informa favorablemente sobre la viabilidad de la implantación del uso e instalaciones solicitados para el ámbito de referencia al ser compatible con el planeamiento y/o ordenación territorial. Se pronuncia única y exclusivamente sobre cuestiones relativas al urbanismo y la ordenación territorial contenidos en la legislación autonómica en materia de suelo y en el PGM de Don Benito. Cualquier otra autorización que fuera preceptiva en función de intereses o salvaguardar o controlar por otra administración, serán tramitados por la vía pertinente.
6. Con fecha 22/11/2023, el Ayuntamiento de Manchita informa que las parcelas afectadas se encuentran calificadas por las vigentes NNSS de Manchita como Suelo No Urbano Común y según el artículo 135 se autorizarán cualquier uso agrícola y pecuario, por lo que considero que la actuación solicitada es compatible con las NNSS vigentes.
7. Con fecha 13/12/2023, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que:
 - No se ha recibido en esta DGBAPC por parte del equipo redactor de la referida evaluación de impacto ambiental simplificada sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto.
 - El estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación.
 - Dado lo expuesto en los apartados anteriores, el documento de evaluación de impacto ambiental remitida no identifica posibles impactos potenciales del proyecto.

Vista la extensión de la superficie abarcada, más de 21 has, por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actua-

ciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

Concluyen indicando que se le dará traslado al adjudicatario de la redacción del proyecto de las medidas preventivas indicadas en el apartado 3 de su informe.

8. Con fecha 13/12/2023, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que, en relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).



Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

9. Con fecha 29/01/2024, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa lo siguiente:

- En el término municipal de Don Benito se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 21 de septiembre de 2015, de la Consejera, publicada en el DOE n.º 194, de 7 de octubre de 2015.

En el término municipal de Manchita se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por Resolución de 18 de diciembre de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el DOE n.º 59, de 22 de mayo de 1997.

- En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde a los municipios de Don Benito y Manchita, realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

10. Con fecha 20/02/2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca informa que consta expediente C23060007, informado con fecha 19 de julio de 2023, para la misma actuación en 19,21 ha. Ahora se incluye la parcela 17 del polígono 74 del término municipal de Don Benito.

Vistas las ortofotos históricas, la parcela 17 del polígono 74 se ha dedicado a cultivo agrícola permanente desde hace tiempo, y sólo tiene arbolado en la linde, por lo que se trata de puesta en riego de terreno agrícola.

Así, el resultado del informe anteriormente emitido sigue siendo válido y se mantiene en su totalidad, siendo favorable siempre que se cumplan las medidas en él incluidas para el total de la superficie.

En el informe anterior emitido C23060007, se informaba de lo siguiente:

En las ortofotos históricas se comprueba que en el año 2019 el cultivo permanente ya estaba implantado en toda la superficie excepto en el recinto 6 (1,7 ha) y en el recinto

21 (0,5 ha) ambos de la parcela 1 del polígono 74 (los recintos SIGPAC de la parcela 2023 han cambiado, el recinto 6 se ha incluido en el actual 16). El anterior uso SIGPAC de esta superficie (año 2019) era TA.

La toma de datos de los Agentes del Medio Natural (12 de julio de 2023) indica:

- En el término de Manchita no existe arbolado forestal en el interior de las parcelas solicitadas; los pies existentes se localizan en las lindes, que también coinciden con un camino y un arroyo. En total indica la presencia de 9 encinas y 1 piruétano (diámetro normal superior a 15 cm) y numerosos (119 pies/matas) de encina inferiores a 15 cm de diámetro normal. Todo ello con buen estado fitosanitario.
- En el término municipal de Don Benito también indica que los pies existentes se encuentran en las lindes y presentan buen estado fitosanitario. En total existen 2 pinos y 23 encinas (diámetro normal superior a 15 cm) y numerosos (122 brotes/matas) de encinas, lentiscos y regenerado de olmos. Añade que en el interior hay una única mata (coordenada ETRS89 760380/4300689) con 6 brotes de diámetro inferior a 15 cm de diámetro.

A partir de todo lo expuesto, y dado que la plantación de olivos posterior a 2018 (año publicación del Decreto 57/2018) se ha hecho en terreno de labor sin presencia de arbolado (sólo existe en las lindes y se ha respetado), se considera que se trata de una puesta en riego de cultivo agrícola (olivos) con presencia de arbolado forestal. Este arbolado se debe respetar, y compatibilizar la mejora de la producción agrícola con la conservación de estos pies, de forma que la afección forestal es asumible y se informa favorablemente, siempre que se cumplan las medidas indicadas, incluidas en el presente informe.

11. Se ha solicitado y recibido informe al Agente del Medio Natural de la zona.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

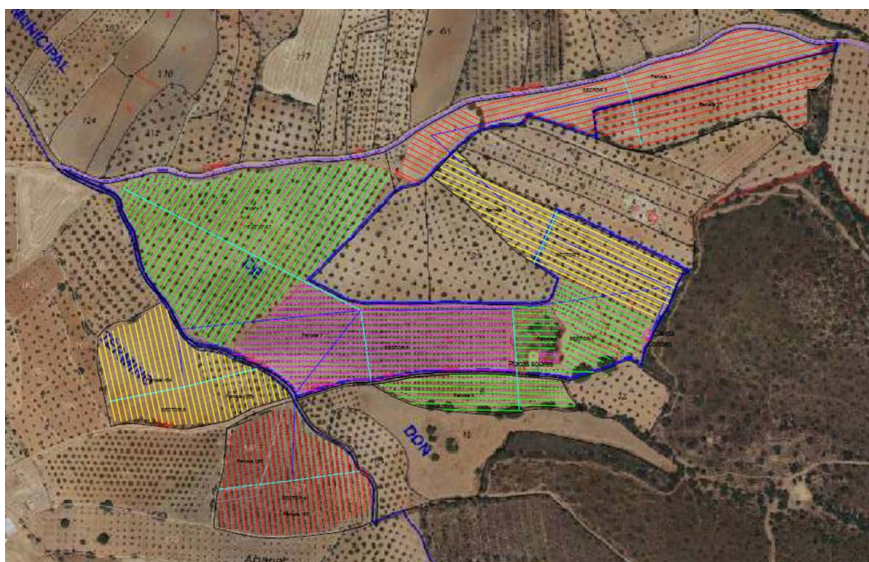
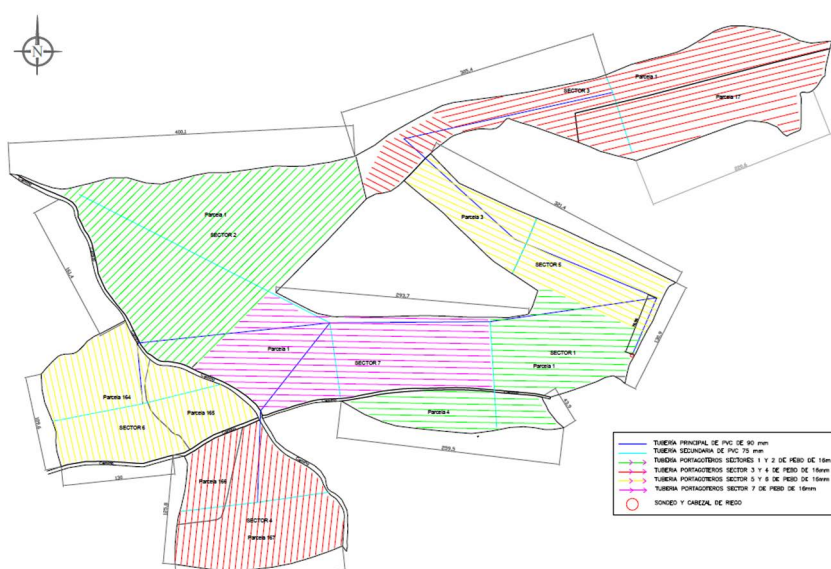
3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la implantación de 21,0091 ha de olivos con marco de plantación 7 x 5 m. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental y de la información proporcionada por el agente del medio natural las plantaciones de olivar y las instalaciones de riego están totalmente realizadas. El promotor solicitó la concesión para el riego al organismo de cuenca con fecha 19 de julio de 2012.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 4 parcelas 164, 165, 166 y 167 del término municipal de Manchita (Badajoz) y el polígono 74 parcelas 1, 3, 4 y 17 del término municipal de Don Benito (Badajoz).

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 26.354,71m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de un pozo de sondeo situado el polígono 74 parcela 1 término municipal de Don Benito (Badajoz).

También se construirá una caseta de riego consistente en una pequeña edificación en la que se alberga el cabezal de riego y elementos necesarios para el funcionamiento. La caseta tiene unas dimensiones de 2,2 x 2,2 m y 2,8 m de alto, con cubierta a un solo agua y parámetros realizados con termoarcillas, estando enfoscada.

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo 1	Coordenadas (ETRS89 Huso 30)	X: 239740 Y: 4300473
	Profundidad (m)	38
	Diámetro entubado (mm)	200
	Caudal (l/s)	2,67
	Bomba (cv)	3,00
Tuberías	Principal	PVC 90 mm
	Secundaria	PVC 75 mm
	Portagoteros	PVC 16 mm
Goteros	l/h	(2 por planta) 4 l/h
Otros accesorios	Caseta de riego	2,2 x 2,2 m y 2,8 m de alto
	Equipo de bombeo	El suministro por energía solar
	Equipo de filtrado	No describe
	Electroválvulas	No describe
	Equipo de automatismo	No describe

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a los cultivos de olivar y cereales.

La actividad se localiza a unos 1,5 km aproximadamente de Manchita (Badajoz) y a unos 18 km de Don Benito (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, exceptuando los linderos, tratándose de una parcela dedicada al cultivo de olivar y cereales históricamente.

3.2.2 Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas de ubicación a la seleccionada, cambio de actividad o mantener los cultivos tradicionales en secano.

Finalmente, la alternativa seleccionada para la instalación de la puesta en riego de las 21,0091 ha de olivar para mejorar técnica de la explotación, mejora de producción y viabilidad económica.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

No se tiene constancia, en el área del proyecto, de la existencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Por el interior de la zona de riego discurren los cauces del arroyo de Marigarcía y de un tributario del anterior, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 26.354,71 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de un pozo de sondeo.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios

para llevar a cabo la ejecución de las zanjales para instalar la red de riego proyectada, sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, suponer un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.

3.3.4. Fauna.

No se tiene constancia en el área del proyecto de la existencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el caso de que existieran alguna afección sobre la fauna, mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.5. Vegetación.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados históricamente, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural. No obstante, se propondrán medidas para fomentar la aparición de cierta vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación, como encinas, piruétanos o pinos.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos usados desde hace décadas para el cultivo de olivar y cereales.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

Debido a los movimientos de tierra bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 26.354,71 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

3.3.11. Sinergias.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente".. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 26.354,71m³/año, para el riego de una superficie de 21,0091 ha de olivar. En cualquier caso, corresponde al organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

- Este informe estará condicionado a la disponibilidad de recursos hídricos, cuyo estudio corresponde a la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En todo momento deberá estar regulada la explotación del acuífero para que en ningún caso pueda agotarse o no quede caudal ecológico durante la explotación o una vez finalizada la extracción.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.
- Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.
- El proyecto afecta a las vías de comunicación de dominio público Camino. Don Benito (Badajoz) con referencias catastrales 06044A074090030000TH y Con. Tejar Viejo. Don Benito (Badajoz) con referencias catastrales 06044A074090040000TW. Deberá obtener la autorización de cruce de tuberías por parte del órgano gestor de dichas vías.
- Al objeto de proteger el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado por el proyecto, se cumplirán todas las medidas recogidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, recogidas en el presente informe.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Los elementos que se utilicen en la construcción de la caseta de riego deberán integrarse en el paisaje y asemejarse a los del entorno. Se evitarán los elementos metálicos y reflectantes en el exterior de la construcción. Se seguirá el modelo de las construcciones tradicionales de la comarca.
- No se utilizarán grupos electrógenos con motores de explosión. No se autoriza la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas.



- El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación. Una vez finalizados los sondeos se deberán restituir los terrenos.
- La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a los locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregados a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- Se respetarán las áreas con vegetación natural y la presente en las lindes entre las parcelas, los cauces y charcas (aunque sean temporales), los afloramientos rocosos, los muros de piedra y los manantiales.
- En caso de que la red de riego tenga que pasar bajo la copa del arbolado, lo hará de forma superficial, sin afectar al sistema radical de las encinas.
- Si iniciado el riego, se observara decaimiento de encinas en alguna zona, se controlará esta afección, disminuyendo o anulando el aporte de agua a los olivos cercanos.
- No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas, apostados...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
- Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (Real Decreto 1311/2012).
- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5 Condiciones complementarias.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las



medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Para cualquier asesoramiento en relación con el cumplimiento de las medidas recogidas en este informe o ejecución de trabajos derivados de la fase de explotación del proyecto que pudieran conllevar cualquier afección ambiental, se deberá contactar con la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 5, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
- Deberán cumplirse la totalidad de las directrices y medidas indicadas en la documentación ambiental presentada, a excepción de aquellas que contradigan el presente informe.
- En el caso de que cambien las condiciones del aprovechamiento de aguas subterráneas o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe si éste continúa estando vigente.
- El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe podrá ser constitutivo de infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de puesta en riego de 21,0091 ha de olivos en la finca Las Lagunillas de los términos municipales de Don Benito y Manchita, cuyo promotor es Antonio Toledo Mateos, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de junio de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego de 14,19 ha de viñedo, en el polígono 201 parcela 9, del término municipal de Badajoz (Badajoz), promovido por Juan Francisco Franganillo García. Expte.: IA22/1906. (2025062425)

El proyecto de puesta en riego de 14,19 ha de viñedo, en el polígono 201 parcela 9, del término municipal de Badajoz (Badajoz), pertenece al grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

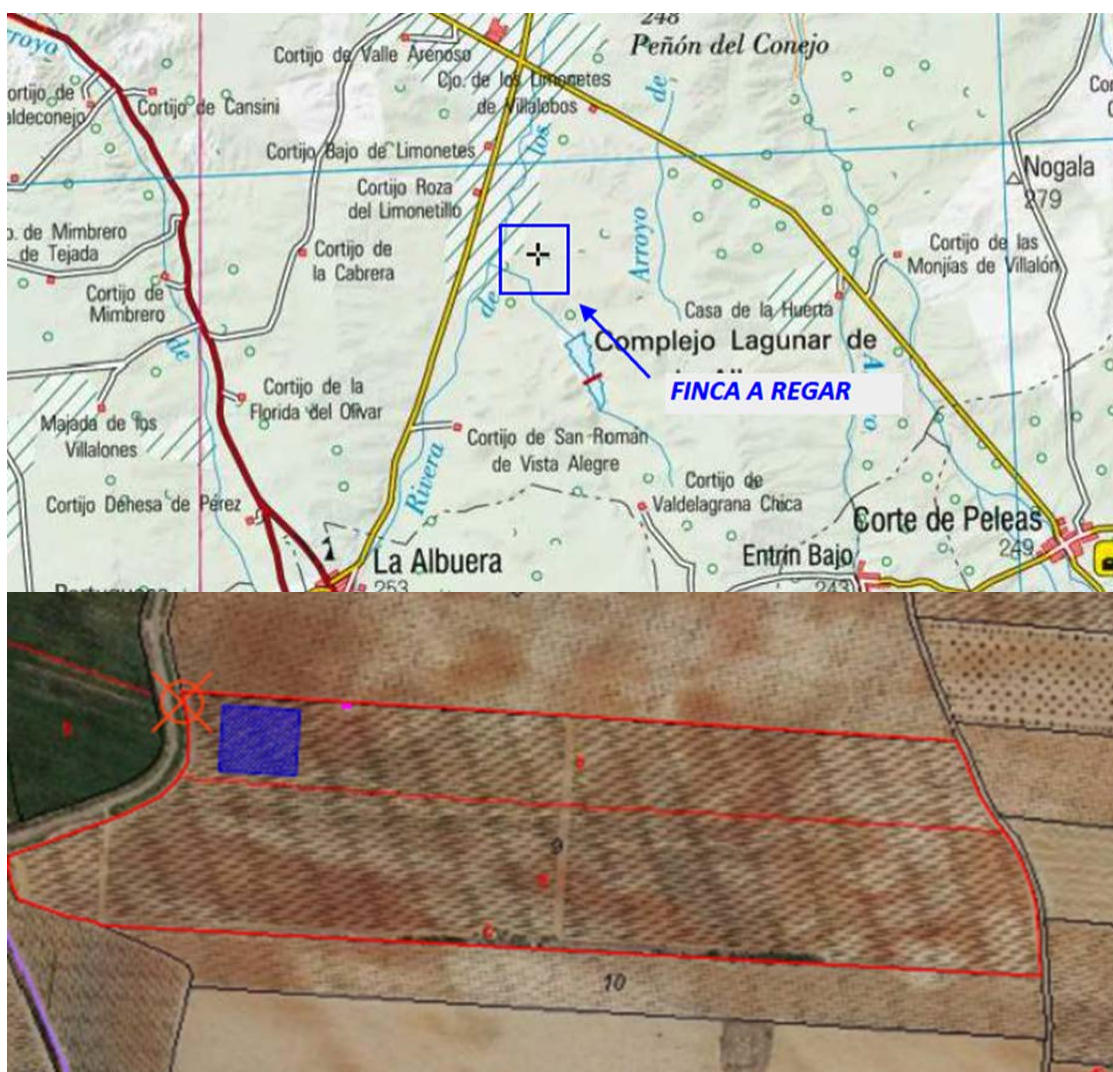
El promotor del proyecto para la puesta en riego de 14,19 ha de viñedo, en el polígono 201 parcela 9, del término municipal de Badajoz (Badajoz) es Juan Francisco Franganillo García.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauro-maquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

La zona de actuación se ubica en la finca "El Familiar", localizada en la parcela 9, del polígono 201, del término municipal de Badajoz, con acceso desde la carretera EX-363, tomando la salida existente en el km 13.

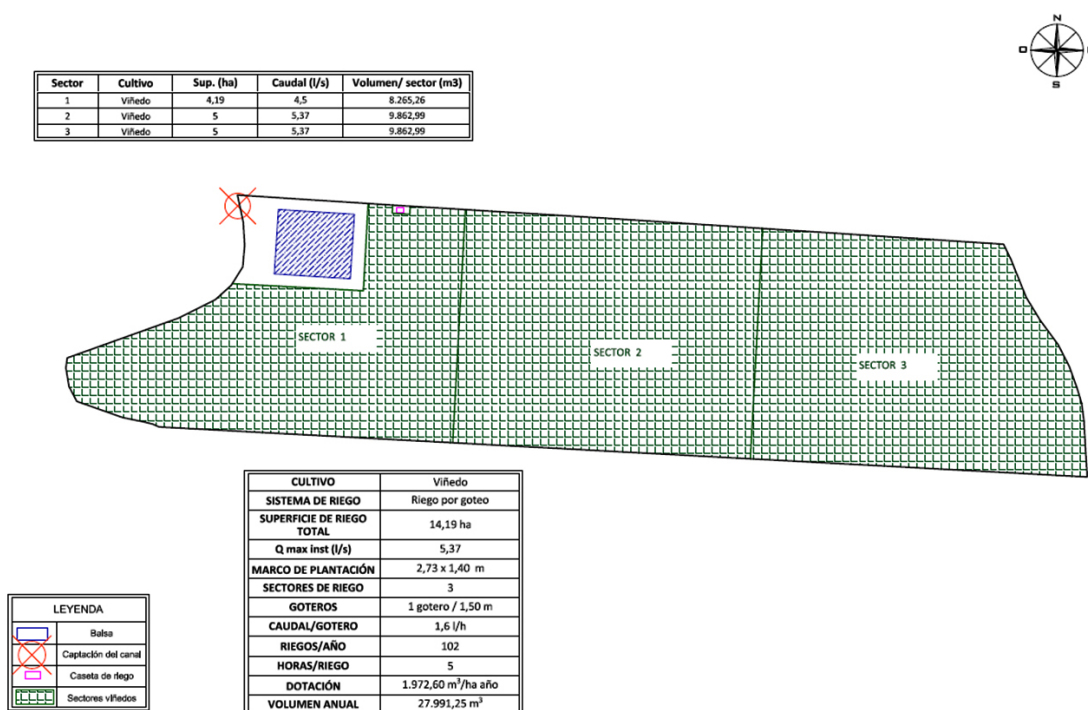


Plano 1. Localización zona de actuación. (Fuente EsIA)

La finca "El Familiar" cuenta con una superficie catastral total que de 14,9987 ha, de las cuales componen la superficie de transformación en riego 14,19 ha de cultivos de viñedo con un marco de plantación de 2,73 x 1,40 m. También se pretende la construcción de una balsa de acumulación-regulación.

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas las plantaciones de viñedo se encuentran establecidas desde al menos desde 2002, si bien según la información proporcionada por el agente del medio natural, las instalaciones se encuentran ejecutadas desde 2010. La balsa no se ha ejecutado aún.

La actividad se distribuye en 3 sectores de riego:



Plano 2. Sectorización (Fuente: Estudio de Impacto Ambiental).

El objetivo del proyecto es legalizar la puesta en riego que se encuentra ejecutada y en funcionamiento, habiendo solicitado la preceptiva concesión de aguas superficiales para riego al órgano de cuenca correspondiente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) en el año 2022, la cual se tramita con número de expediente CONC. 33/20.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual, es de 27.991,25 m³/año para las 14,19 ha de viñedo.

A continuación, se describen las instalaciones existentes:

1. Captación de aguas superficiales:

A partir de la acequia G-2ª-B de la zona regable Lobón, en las Coordenadas: Datum (ETRS-89 H29) X: 692.444 Y: 4.294.002.

2. Balsa de acumulación.

El agua sale de la acequia y va hasta una nueva balsa a ejecutar de capacidad total 9.408,17 m³ anexa a dicha acequia. Esta balsa, a la cual llega por gravedad el agua por una tubería, dispondrá de un sistema de bombeo para enviar el agua a la caseta y de esta hacia los distintos sectores de la finca. Las características son:

- Capacidad de almacenamiento real: 9.408,17 m³
- Capacidad de resguardo de 1.391,53 m³
- Dimensiones: 65,00 x 55,00 x 4,00 m (superficie en planta 3.575,00 m²)
- Profundidad: 4,00 m (incluye 0,40 m de resguardo).
- Talud 2H:1V.
- Volumen de almacenamiento de 9.408,17 m³ (más 1.391,53 m³ de resguardo).
- Coordenadas ETRS89 huso 29: X: 692.508, Y: 4.293.971.

3. Cabezal de riego y elementos accesorios.

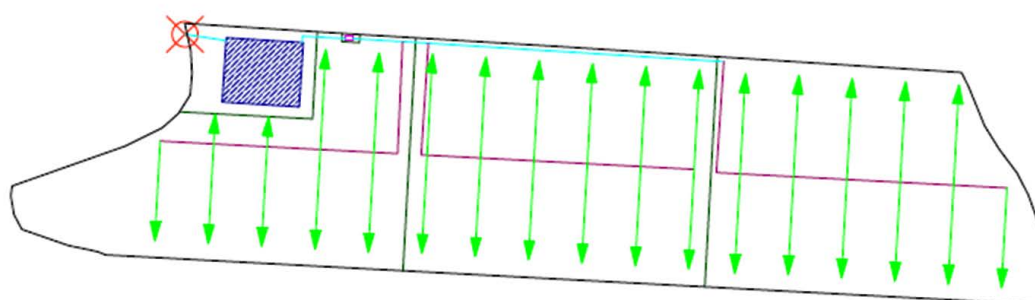
En la caseta se encuentran todos los elementos que componen el cabezal de riego y demás elementos anexos necesarios: equipo de filtrado, equipo de fertirrigación, automatismos, contador volumétrico...

3. Red de tuberías de riego.

Las tuberías principales y secundarias van en todos los casos enterradas a una profundidad de 0,80 m en zanjas de 0,40 m de anchura, suficiente para unir con garantías las uniones de todos los tubos. Estas zanjas se realizan mediante retroexcavadora. El diseño de las tuberías de riego de toda la finca está desarrollado de tal forma que cada sector de riego disponga de su propia tubería.

Tramo	Velocidad (m/s)	Caudal (l/s)	Material	Diámetro (mm)
Acequia - balsa acumulación	1,00	6	PVC	110
Balsa acumulación - cabezal de riego	1,50	5,37	PE	110
Tubería principal	1,50	53,8	PE	110
Tuberías secundarias	1,50	Sectores 1-2: 5,36 Sector 3: 5,37	PE	90

LEYENDA	
	Balsa
	Captación del canal
	Cabeza de riego



Tramo	Velocidad (m/s)	Caudal (l/s)	Material	Diámetro (mm)
Acequia - balsa acumulación	1	6	PVC	110
Balsa acumulación - cabezal de riego	1,5	5,37	PE	110
Tubería principal	1,5	53,8	PE	110
Tuberías secundarias	1,5	Sectores 1-2: 5,36 Sector 3: 5,37	PE	90
Tubería portagateros	1,8 l/h		PEBD	16 mm

CULTIVO /MES	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
valor	2.799,12	3.358,95	4.198,69	5.038,42	5.598,25	4.198,69	2.799,12
TOTAL	27991,26 m3 /año						

Plano 3. Red de riego (fuente: EsIA)

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 42, de 2 de marzo de 2023, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Con fecha 01/12/2022, Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X"- aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 25/04/23, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remite informe emitido desde el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos, el cual indica que no se ha recibido en esa Dirección General por parte del equipo redactor de la referida evaluación de impacto ambiental ordinario sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto, añadiendo que el EsIA no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación y continúa que, dado lo expuesto, el documento de evaluación de impacto ambiental ordinaria remitida no identifica posibles impactos potenciales del proyecto. Solamente en la página 118 el documento ambiental se señala que:

“En cuanto al patrimonio cultural, de forma previa se puede observar la superficie que nos ocupa en el IDEEX (Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura) aplicándose la capa correspondiente. Durante cualquier trabajo o labor en cualquiera de las fases se irá comprobando la no existencia de elementos arqueológicos o similares y en caso de que aparecieran se paralizarían las obras y se avisaría a la autoridad pertinente. De esta forma se impediría cualquier afección al patrimonio cultural.”

Dada la extensión de la plantación, más de 14 hectáreas, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patri-

monio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuantas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

Concluye el informe proponiendo que la ejecución del proyecto se condicione al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas (las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto) y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

2. Con fecha 28/02/23, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, indica que no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

3. Con fecha 11/05/2023, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de

determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (CN23/1481/03).

Tras describir las áreas protegidas y los valores naturales protegidos dentro del área de influencia del proyecto de referencia, y realizar un análisis y valoración ambiental de la actividad, alega que, hay dos datos de presencia de sisón y avutarda 850 m al este de la parcela de actuación. Sin embargo, son datos aislados, que no definen un área de uso habitual.

El área de actuación está dentro del sector y núcleo Alange del plan de manejo de la grulla común. Sin embargo, este órgano no dispone de datos de la presencia de la especie en el lugar.

En cualquier caso, los cultivos leñosos intensivos no son hábitat para ninguna de las especies citadas, y la puesta en riego de un cultivo existente no modifica el medio para la fauna.

Concluyen informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas, las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto.

4. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, a través de la Comisaría de Aguas, remite informe con fecha 23/11/2023, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía así como a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

- 4.1. Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo de Valdelagrana, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:



- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que, en cualquier caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

4.2. Infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca: La zona de actuación se ubica fuera de la zona Regable Lobón, aunque adyacente a la conducción Acequia G-2ª-B, en la que se ubica el punto de toma. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Se cuenta con informe favorable de la Dirección Técnica de este organismo, así como de la Comunidad de Regantes del Canal de Lobón.

4.3. Consumo de agua: Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 27.991,25 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de una toma en la acequia G-2ª-B de la zona regable.

Según los datos obrantes en este organismo, el promotor solicitó, con fecha 08/10/2020, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con la referencia CONC. 33/20 (918/2020), para riego de 14,19 ha de cultivo leñoso en la parcela 9 del polígono 201 del término municipal de Badajoz (Badajoz), a partir de una toma directa de la acequia G-2.ª-B. El volumen en tramitación es de 27.991,25 m³/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).



4.4. Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

4.5. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca, con fecha 03/11/2020, informó que,

- a) La captación del recurso se sitúa en la acequia G-2ª-B de la Zona Regable del Canal de Lobón, dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el art. 2 y el Apéndice 2 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- b) De acuerdo con el art. 16 de las Disposiciones Normativas del Plan, se comprueba que el aprovechamiento no se encuentra incluido dentro de las Zonas Protegidas que recoge el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico, concretamente en la ZEPA "Llanos y complejo Lagunar de La Albuera". En el proceso de evaluación ambiental, se deberá valorar la afección del proyecto al estado de conservación de especies y hábitats de la zona protegida dependiente y relacionados con las masas de agua de las Zonas Protegidas que recoge el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico, lo que se deberá tener en cuenta a efectos de la concesión y la evaluación de impacto ambiental correspondiente.
- c) El volumen de agua anual a derivar no superará la dotación a nivel de obra principal de toma de 6.600 m³/ha/año, de media, para los riegos con tomas directas, de acuerdo con el art. 12.2 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- d) De acuerdo con el art. 8 de las Disposiciones Normativas del Plan, que define el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para cada uno de los diferentes Sistemas de Explotación, se comprueba que es posible garantizar los usos preferentes. Dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá que tienen una mayor utilidad pública, y por tanto tendrán prioridad los aprovechamientos atendiendo a los criterios establecidos en el art. 8.2 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- e) De acuerdo con el art. 25.1 de las Disposiciones Normativas del Plan, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones para aprovechamientos actuales y futuros definidos en el art. 11 de las Disposiciones Normativas del Plan. En este sentido, la concesión de recurso se realizará de acuerdo con la asig-

nación establecida en el Apéndice 5 de las Disposiciones Normativas del Plan para el horizonte 2021, y con cargo a la reserva de recursos, según lo indicado en el art. 11.4 de las Disposiciones Normativas del Plan.

- f) Existe recurso anual suficiente. No obstante, como la toma del recurso sería desde las infraestructuras de la Zona Regable de Lobón para el riego de una finca situada fuera de la citada Zona Regable, debería confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo y la Comunidad de Regantes del Canal de Lobón, la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes.
- g) De acuerdo con el art. 32.3 de las Disposiciones Normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y, aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 261/1996. De 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, esta OPH informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones señaladas en los apartados anteriores, especialmente las indicadas en el apartado f).

Con fecha 20/07/2023 la citada OPH se ratificó en el informe anterior.

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión de referencia CONC. 33/20 (expediente 918/2020).

4.6. 3. Seguridad de presas/balsas: De acuerdo con el artículo 357.a) del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua.

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento del DPH, las exigencias de seguridad son aquellas condiciones que deben cumplir las presas, embalses y balsas en todas sus fases. El criterio básico para determinar las exigencias de seguridad será el riesgo potencial que pueda derivarse de la rotura o el funcionamiento incorrecto de la misma, evaluado en el proceso de clasificación de la presa o balsa.

Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de una balsa de almacenamiento de agua con una capacidad de 9.408,17 m³ (más 1.391,53 m³ de resguardo) y unas dimensiones de 65 x 55 x 4 m.

Teniendo en cuenta lo anterior, se consideraría pequeña presa.

El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

5. Con fecha 28/02/23, el Ayuntamiento de Badajoz informa que tras publicarse el proyecto en el Tablón de Edictos (para que cualquier interesado pueda formular alegaciones), y tras un plazo de diez días publicado, no se recibieron alegaciones ningunas a dicho expediente en el Ayuntamiento.
6. Con fecha 03/03/23, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, informa que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas que discurren por el citado término municipal.
7. Con fecha 28/04/23, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, informa que, vistas las ortofotos históricas se comprueba que se trata de una parcela agrícola (cultivo agrícola permanente) desde hace tiempo, por lo que la afección forestal de la puesta en riego es mínima y se informa favorablemente.
8. Se ha consultado y recibido informe del Agente del Medio Natural de la zona.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de la presente declaración de impacto.



B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

No se ha recibido respuesta por su parte.

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 05/02/2024, la Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 08/03/2024, el promotor remite una nueva versión del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes de las Administraciones Públicas afectadas recibidos, incorporando en la versión definitiva del EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes.

Revisada la versión definitiva del EsIA y los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de referencia, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En la versión definitiva del EsIA se incluye un análisis de alternativas, el cual se resume a continuación:

1. Alternativa 0; Consistiría en mantener las plantaciones y explotarlas en secano. Esta alternativa no generaría un impacto económico destacable, no se generaría afección sobre los recursos hídricos y se ahorrarían todos los impactos relacionados con la instalación de riego, pero en contraposición se generarían unas producciones mucho más bajas.
2. Alternativa 1; Consistiría en la obtención de aguas subterráneas, pero queda descartado puesto que las aguas de la acequia son de mejor calidad, de mayor facilidad de extracción y mucho más estables y seguras.
3. Alternativa 2; Consistiría en el establecimiento de otro cultivo, como olivar o almendro. Queda descartada porque son cultivos cuya rentabilidad en la zona es menor, generando además igual o más impacto, y habría que retirar el cultivo existente, lo que implica más impacto a nivel de suelo, subsuelo y geodiversidad, y de fauna y biodiversidad, además del agua (aumenta el consumo hídrico).
4. Alternativa 3; Consistiría en la obtención de aguas superficiales y establecimiento de riego de plantación de viñedos por goteo. Supone una alternativa viable a todos los niveles: no se produce una destrucción del hábitat, se dispone de agua suficiente, son cultivos rentables y conocidos por el titular y tienen buena rentabilidad.
5. Justificación de la alternativa seleccionada.

Tras realizar un análisis de alternativas basado en los factores ambientales impactados en fase de ejecución y producción, se elige finalmente la Alternativa 3, debido a todas las ventajas que ofrece. Además, su impacto global es menor que el resto y a la vez permite una buena rentabilidad.

C.2. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1. Red Natura 2000, Áreas Protegidas, fauna, flora, vegetación y hábitats.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

Espacios de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" (ES0000397).

Según la zonificación establecida las actuaciones se proyectan en:

— Zona de Uso Común.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Sisón común (*Tetrax tetrax*). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001).
- Avutarda (*Otis tarda*). Catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat".

En su informe, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que hay dos datos de presencia de sisón y avutarda 850 m al este de la parcela de actuación. Sin embargo, son datos aislados, que no definen un área de uso habitual.

El área de actuación está dentro del sector y núcleo Alange del plan de manejo de la grulla común. Sin embargo, este órgano no dispone de datos de la presencia de la especie en el lugar.

En cualquier caso, los cultivos leñosos intensivos no son hábitat para ninguna de las especies citadas, y la puesta en riego de un cultivo existente no modifica el medio para la fauna.

En cuanto a la flora, cabe indicar que no existe vegetación natural en el interior de las parcelas, y que los cultivos están implantados, se incorporan medidas para el fomento de la vegetación natural en las lindes y en el dominio público hidráulico.

Se recomienda usar técnicas de agricultura ecológica, evitar la siega química con herbicida y mantener la cubierta vegetal entre las calles, que puede controlarse mediante desbrozadora. Esto reduce el riesgo de erosión y la pérdida de suelo.

C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana. Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo de Valdelagrana, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

En este sentido, según se indica en el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Durante la fase de ejecución, se habrá producido un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, por los movimientos de tierra provocadas por la preparación del terreno y la apertura de zanjas para la instalación del sistema de riego y por el tráfico de la maquinaria. Debido al tiempo transcurrido desde la ejecución de las obras, estos efectos ya son inapreciables.

En el EsIA se incluye un apartado específico sobre la evaluación de las repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas por el proyecto. Derivado de este apartado se concluye:

1. Modificación hidromorfológica en las masas de aguas superficiales; se apoyan en el estudio del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana. Indican que la masa de agua valorada en cuestión presenta un estado químico bueno respecto del criterio de valoración NCA-CMA, pretendiéndose un mantenimiento en su evolución, y que el estado ecológico del cauce es de "muy bueno". Proponen una batería de medidas preventivas para evitar y/o mitigar las posibles afecciones puntuales, derivadas principalmente de la aplicación de productos fertilizantes y fitosanitarios.
2. Modificación hidromorfológica en las masas de aguas subterráneas; la alteración de los recursos hídricos subterráneos será totalmente inexistente a nivel cuantitativo, ya que las aguas para riego se obtendrán totalmente de recursos superficiales.

La captación del recurso se sitúa en la acequia G-2ª-B de la Zona Regable del Canal de Lobón, dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el art. 2 y el Apéndice 2 de las Disposiciones Normativas del Plan. Debería confirmarse por el Servicio de Ex-

plotación de la Dirección Técnica del Organismo y la Comunidad de Regantes del Canal de Lobón, la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes.

No obstante, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, velar por el cumplimiento de la planificación hidrológica, teniendo en cuenta que en todo caso se deberá actuar conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

El agua necesaria para el riego en la fase de funcionamiento del proyecto proviene de una toma directa de la acequia G-2.º-B, con un consumo anual total de agua de 27.991,25 m³.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión de referencia CONC. 33/20 (expediente 918/2020).

Por último, cabe indicar que, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Se considera que, aplicando las correspondientes medidas preventivas, las afecciones no deberían resultar significativas.

C.2.3. Geología y suelo.

Dado que los cultivos y el sistema de riego ya están implantados en las parcelas, los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se produjeron como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno y para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares.

Los principales impactos según el EsIA sobre el suelo pudieron ser, en forma de erosión, daños a la estructura, pérdida de fertilidad y contaminación. También se mencionan los posibles impactos como consecuencia de vertidos accidentales de la maquinaria y el uso de insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones en los cultivos.

La zona de actuación se encuentra mayoritariamente en terrenos con pendientes por debajo del 3%, de forma que no es previsible que los movimientos de tierra hayan generado un incremento significativo del riesgo de aparición de fenómenos erosivos, y como consecuencia pérdidas de suelo fértil. No obstante, se proponen en la presente declaración de impacto una serie de medidas preventivas contra la posible pérdida de suelo.

Por otro lado, el buen mantenimiento y uso de la maquinaria controlará el riesgo de posibles vertidos de sustancias contaminantes.

En cuanto a la aplicación de sustancias agroquímicas, en el apartado D de la presente declaración de impacto se incorporan una serie de medidas preventivas para mitigar los posibles impactos derivados de la utilización de estas sustancias.

C.2.4. Paisaje.

Dado que la transformación se encuentra ejecutada, y las parcelas del entorno tienen usos similares, el paisaje no ha sufrido una grave afección. Los cultivos existentes, ya se encuentran presentes de forma tradicional en las proximidades de la zona de actuación. Mediante la correcta aplicación de las medidas protectoras propuestas, se considera que la afección paisajística será compatible.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

C.2.5. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se habrá visto afectada durante la fase de construcción por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Dado que están concluidas las obras esta afección ha desaparecido.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno.

C.2.6. Patrimonio arqueológico y dominio público.

En cuanto al patrimonio cultural, dada la amplitud de la explotación agropecuaria y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no

detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se establecen una serie de medidas que se incluyen en la presente declaración de impacto.

En relación al dominio público hidráulico (DPH), como ya se ha indicado anteriormente, parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo de Valdelagrana, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. Se establecen, así mismo, una serie de medidas a este respecto, que se incluyen en la presente declaración de impacto.

De otra parte, en cuanto a la afección de vías pecuarias, no hay vías pecuarias afectadas por el proyecto.

C.2.7. Consumo de recursos y cambio climático.

El principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, que proviene de la acequia G-2.º-B, con un consumo anual total de 27.991,25 m³/año.

Como ya se ha indicado en el anterior apartado C.2.2 Sistema hidrológico y calidad de las aguas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe estima que existen recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada y sería compatible con la Planificación Hidrológica.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión CONC. 33/20 (expediente 918/2020).

Por último, cabe indicar que durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas permanentes, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

C.2.8. Medio socioeconómico.

El impacto sobre el medio socioeconómico es positivo por la generación de empleo y el aumento de la rentabilidad de la explotación, que contribuirá a fijar población en el entorno de la actividad y al aumento de la renta media, aunque este impacto se verá limitado por el tamaño de la explotación.

C.2.9. Sinergias y efectos acumulativos.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en la ampliación de la superficie dedicada al cultivo de especies permanentes, especialmente en régimen intensivo, que conjuntamente con la ejecución de proyectos de similares características y en zonas cercanas, puede afectar de manera significativa a los requerimientos de hábitat por parte de las aves esteparias, provocando su fragmentación y disminuyendo la superficie de hábitat disponible.

Aunque este efecto sinérgico es claro y negativo, se considera que la ubicación y las características de las plantaciones de leñosos, con especies tradicionales de la zona, así como las medidas incluidas en el EsIA y en la presente declaración de impacto, hacen compatible dicho impacto ambiental.

Por otro lado, en cuanto al efecto acumulativo que pudiera suponer la extracción de recursos hídricos, el órgano de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) ha establecido que la solicitud de concesión de aguas cumple con la planificación hidrológica vigente, existiendo recursos suficientes para satisfacer las demandas, estando en cualquier caso a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión CONC. 33/20 (expediente 918/2020).

C.2.10. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, en el que concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes es muy baja, tanto por probabilidad de que ocurran como por la baja entidad del proyecto que se plantea.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la cual se tramita con n.º de expediente CONC. 33/20 (expediente 918/2020).
2. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
3. Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al Técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
4. No se instalarán cerramientos o vallados metálicos en el perímetro de la parcela, para permitir el libre tránsito de la fauna silvestre y evitar la colisión de aves en vuelo.
5. La instalación de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento, mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a los locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles y según la normativa vigente.

La normativa vigente de aplicación en relación ruidos y vibraciones resulta ser el Decreto 19/1997, de 4 de febrero (DOE de 11 de febrero de 1997), y especialmente la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 1 de junio de 1997). En este sentido, deberán garantizarse los valores de aislamiento acústico mínimos, así como los niveles máximos admisibles de transmisión establecidos al efecto en la Ordenanza referenciada.

6. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
7. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
8. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
9. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

D.2. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

1. En todo el perímetro exterior de los polígonos formados por los grupos de sectores de riego se mantendrá una linde de al menos 5 metros de anchura con vegetación espontánea a evolución natural y sin tránsito de maquinaria. Esta franja puede ser parte del retranqueo que los sectores de riego tienen con respecto a los límites de los recintos a transformar (no se trata de una franja adicional).
2. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
3. La transformación a regadío solicitada estará condicionada a la obtención de la correspondiente resolución favorable de la concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente CONC. 33/20 (expediente 918/2020), emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En este sentido, se estará a lo dispuesto en la Resolu-



ción del expediente de la concesión de aguas referida, que deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

4. De acuerdo con el artículo 32.3 de las disposiciones normativas del plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.
5. El agua con destino a riego de la nueva superficie de riego solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el EsIA aportado, las cuales serán exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
6. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
7. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones de la presente declaración de impacto.
8. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
9. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
10. Si la balsa tiene lámina impermeabilizante deberá cumplir las siguientes medidas para evitar que la fauna atraída por el agua caiga y muera ahogada:
 - Tendrá un cerramiento perimetral de malla de rombo de 1,5 m de altura. La malla estará cogida al suelo entre los postes.

- Tendrá sistemas que permitan la salida del vaso a personas y animales que caigan accidentalmente. Deben ser de material rugoso antideslizante y desde el fondo del vaso hasta el borde.
- 11. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- 12. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
- 13. No se utilizarán grupos electrógenos con motores de explosión. No se autoriza la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas.
- 14. Tal como se establece en la documentación presentada, la energía para los equipos de impulsión será de origen fotovoltaico mediante placas instaladas en la explotación.
- 15. Las edificaciones asociadas al proyecto de ejecución deberán cumplir con la normativa vigente en materia urbanística. Todas las infraestructuras de riego deberán integrarse en el medio mediante el uso de materiales con colores discretos y acordes con el entorno. Los tutores y protectores serán de colores discretos (marrón o verde principalmente; en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.
- 16. Al objeto de proteger el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado por el proyecto, se cumplirán todas las medidas recogidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, recogidas en la presente declaración de impacto.
- 17. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.

18. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
19. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (Real Decreto 1311/2012).
20. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.
21. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
22. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
23. No se abandonarán o acopiarán residuos no biodegradables en la finca. Serán gestionados conforme a la legislación de residuos. Se deberá tener un especial cuidado

con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

24. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
25. Los restos y residuos vegetales generados en la fase de funcionamiento, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser tratados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
26. Las casetas o naves para resguardar los equipos de bombeo deberán estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN23/1481/03) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas en la presente declaración de impacto.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establecen limitaciones y que determinadas actuaciones requieren autorización del organismo de cuenca, se establece que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca.

De esta forma se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Conse-

jo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca.

G. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración de impacto.
2. Conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. El promotor deberá confeccionar un Programa de vigilancia y seguimiento ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente declaración de impacto ambiental. El Programa de vigilancia y seguimiento ambiental se presentará ante el órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad). El contenido y desarrollo del Programa de vigilancia y seguimiento ambiental será el siguiente:
 - 3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas la presente declaración de impacto y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.
 - 3.2. Capítulo específico sobre el control de la viabilidad de las actuaciones de restauración y revegetación efectuadas. Se incluirá un calendario de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para un periodo de cinco años, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
 - 3.3. Capítulo específico sobre las posibles incidencias relacionadas con la fauna derivadas de la puesta en marcha de la explotación.
 - 3.4. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: fauna, flora, hidrología y suelo.

4. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
5. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas por la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el puesta en riego de 14,19 ha de viñedo, en el polígono 201 parcela 9, del término municipal de Badajoz (Badajoz), promovido por Juan Francisco Franganillo García, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 4 de junio de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la consolidación y crecimiento de la pyme extremeña a través de su mejora competitiva, en la anualidad 2025. (2025062373)

De acuerdo con las prescripciones contenidas en el Decreto 288/2023, de 27 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la puesta en marcha del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la consolidación y crecimiento de la Pyme extremeña a través de su mejora competitiva (DOE número 13, de 18 de enero de 2024), modificado por el Decreto 37/2025, de 7 de mayo, se emite la presente resolución en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 18 de enero de 2024 se publicó en el DOE número 13 el Decreto 288/2023, de 27 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la puesta en marcha del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la consolidación y crecimiento de la Pyme extremeña a través de su mejora competitiva.

Segundo. Estas ayudas están destinadas a la optimización de los procesos productivos, la implantación y certificación de normas y sistemas de gestión, la implementación de herramientas tecnológicas avanzadas, la transición de los procesos y productos a la economía verde y circular y el diseño de nuevos productos, envases y embalajes innovadores.

Tercero. El vigente Programa de Extremadura FEDER 2021-2027, con cargo al se financia este programa de ayudas, contempla el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes como uno de los grandes retos a alcanzar durante los próximos años.

Según el análisis puesto de manifiesto en citado Programa el tejido empresarial extremeño está conformado en su gran mayoría por micropymes, centradas en mercados locales, con escasa predisposición al crecimiento y la internacionalización y con falta de concienciación sobre la importancia de la innovación para la mejora de la competitividad, lo que provoca en ellas un fuerte y negativo impacto en periodos de crisis.

Se considera, por tanto, necesario invertir en el fomento del crecimiento empresarial y la competitividad y con ese propósito estas ayudas se centran en favorecer en las pymes de Extremadura la realización de proyectos basados en la innovación organizativa, de procesos, comercial y de gestión empresarial. El programa de ayudas se centra en dos elementos que se entiende que conforman uno de los grandes pilares en los que se sustenta la competitividad de buena parte de las empresas: sus procesos y sus productos.

Transcurrida la primera convocatoria de este programa de ayudas, con el propósito de generar un mayor impacto en el tejido empresarial de la región y favorecer así un mejor desarrollo competitivo de la pyme extremeña, se consideró necesario introducir determinadas modificaciones puntuales respecto a las características y requisitos a cumplir en las diferentes líneas de proyectos subvencionables.

Referidas variaciones vienen determinadas en el Decreto 37/2025, de 7 de mayo, que modifica el Decreto 288/2023, de 27 de diciembre por el que se establecen las bases reguladoras para la puesta en marcha del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la consolidación y crecimiento de la Pyme extremeña a través de su mejora competitiva.

Con el propósito de poner a disposición de las empresas de Extremadura las citadas ayudas, resulta preciso efectuar la correspondiente convocatoria para el ejercicio 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para dictar la presente resolución corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en razón de las competencias atribuidas, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 29.2 y 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al establecer que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la Secretaría General competente.

Segundo. El artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que el procedimiento de concesión de la subvención se iniciará mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente, previa autorización del Consejo de Gobierno cuando la cuantía de la convocatoria supere los 900.000 euros. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como también en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero. Según lo previsto en el artículo 7 del Decreto 288/2023, de 27 de diciembre, el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, por el cual las subvenciones se irán concediendo según se vayan solicitando por los interesados en base a los requisitos establecidos, dentro del límite de la disponibilidad presupuestaria, tal y como viene establecido en el artículo 22.2 y 29.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Cuarto. Esta convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como también en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Conforme a lo anterior expuesto y, según se establece en los artículos 23 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y habiendo sido autorizada la presente convocatoria por el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 27 de mayo de 2025,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para el ejercicio 2025 de las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Consolidación y Crecimiento de la Pyme extremeña a través de su Mejora Competitiva mediante la financiación de proyectos empresariales relacionados con la optimización de los procesos productivos, la implantación y certificación de normas y sistemas de gestión, la implementación de herramientas tecnológicas avanzadas, la transición de los procesos y productos a la economía verde y circular y el diseño de nuevos productos, envases y embalajes innovadores, conforme a las bases reguladoras establecidas en el Decreto 288/2023, de 27 de diciembre, publicado en el DOE número 13, de 18 de enero de 2024, modificado por el Decreto 37/2025, de 27 de mayo (DOE número 89, de 12 de mayo de 2025).

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las pymes con centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de cuál sea su forma jurídica, incluidos autónomos, y que vayan a realizar un proyecto dirigido a la mejora competitiva de una actividad que se venga desarrollando en este centro.

También podrán ser beneficiarios las comunidades de bienes y entidades sin personalidad jurídica. En este supuesto, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero o socio, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la empresa solicitante.



2. De conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se entenderá por Pyme a aquellas empresas que ocupen a menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
3. Para poder alcanzar la condición de beneficiarios en las líneas de proyectos de optimización de procesos productivos, implantación de herramientas tecnológicas avanzadas y ECO-PYME: transición de los procesos y productos de las empresas a la economía verde y circular, se exigirá que la empresa cuente con una determinada plantilla media de trabajadores contratados por cuenta ajena en Extremadura, en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de nuevas empresas, que lleven operativas menos de 12 meses, se considerará el mayor valor entre la plantilla media que hubiera tenido desde que se dio de alta en la Seguridad Social o la existente a la fecha de presentación de la solicitud. Este nivel de empleo a cumplir deberá estar referido para la/s actividad/es y centro/s de trabajo para los que se plantee el desarrollo del proyecto.
4. Para que los solicitantes puedan alcanzar la condición de beneficiarios no deberá concurrir en los mismos ninguna de las circunstancias contempladas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo cual se acreditará mediante declaración responsable incorporada en el modelo normalizado de solicitud de la ayuda, excepto en lo relativo a estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, en cuyo caso se acreditará conforme a lo señalado en el apartado quinto de la presente Resolución.
5. Quedan excluidos del régimen de las presentes ayudas:
 - a. Los sectores de acuicultura, pesca, la producción primaria de productos agrícolas, así como todas aquellas excepciones referidas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.
 - b. Las actividades relacionadas con juegos de azar y apuestas, actividades financieras y de fabricación, transformación y comercialización de tabaco o de productos para la industria tabaquera.
 - c. Las empresas en crisis, conforme a lo establecido por la Unión Europea en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2014/C 249/01), en el que se establece que una empresa se encuentra en crisis si es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a inyectarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirán, de

no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.

- d. Las empresas públicas, las participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público, las entidades sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la forma que adopten y las participadas mayoritariamente por éstas.
- e. Aquellas empresas que, aun estando dadas de alta en un epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas en alguna actividad subvencionable, todos sus trabajadores se encuentren dados de alta en alguna relacionada con los sectores excluidos en los puntos a y b del presente apartado.
- f. Aquellas empresas que, por la actividad que desarrollan, puedan considerarse expertas para llevar a cabo los trabajos que contemple el proyecto, no quedando por tanto justificada la necesidad de disponer de un servicio externo de consultoría.
- g. Aquellos proyectos en los que exista vinculación entre la empresa solicitante y la consultora encargada de realizar los trabajos, por concurrir alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo se considerará que existe vinculación cuando la empresa solicitante o alguno de sus socios, en los casos de personas jurídicas, participa a su vez como titular o socio de la consultora encargada de realizar los trabajos.

Tercero. Conceptos, características, requisitos a cumplir y cuantías subvencionables en las diferentes líneas de proyectos.

1. Líneas de proyectos subvencionables:

a. Optimización de procesos productivos:

- 1. Proyectos dirigidos a optimizar la gestión de la empresa a través de la realización, por parte de consultora especializada, de un análisis empresarial a fin de conocer su situación actual y los principales obstáculos que impiden su crecimiento, supervivencia o desarrollo, debiéndose realizar una evaluación del estado actual de los procesos, donde se ponga de manifiesto los tipos de ineficiencia, defectos, excesos de tiempo o almacenamientos, sobreproducciones y necesidades, y, en base a ello, diseñar y ejecutar un plan de mejora.
- 2. Tendrán carácter subvencionable la ejecución de proyectos dirigidos a la reorganización y optimización de los procesos productivos, organizacionales y/o de gestión

basados en las metodologías Lean o en cualquier otra, siempre que se contemple lo siguiente:

- a. Análisis de procesos, en el que se aborde la definición de los límites frente a otros procesos, análisis de la secuencia de pasos y recopilación de la información sobre la situación presente.
 - b. Identificación de puntos mejora, flujos de proceso ineficientes, tareas redundantes e innecesarias y Layouts ineficientes.
 - c. Diseño de mejoras orientadas a eliminar pasos que no aportan valor añadido, simplificar o modificar procesos y cambiar procesos lineales por paralelos.
 - d. Implantación de mejoras.
3. Para alcanzar la condición de beneficiarias, las empresas solicitantes deberán disponer de una plantilla media de, al menos, 5 trabajadores contratados por cuenta ajena, conforme a lo señalado en el artículo 4.3 del Decreto 288/2023, de 27 de diciembre, excepto aquellas empresas cuya actividad principal corresponda al Grupo C Industria Manufacturera de la clasificación CNAE, en cuyo caso la plantilla media debe ser de, al menos, 3 trabajadores.
4. Tendrán la consideración de subvencionables los gastos de consultoría externa especializada en la materia objeto del proyecto, lo cual debe acreditarse en la Memoria a presentar junto a la solicitud, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria, relacionando en la misma la realización de trabajos anteriores de naturaleza similar.
5. La inversión máxima subvencionable podrá alcanzar los siguientes límites (IVA excluido) sobre la cual se aplicará un porcentaje de subvención del 80%:
- a. 6.000 euros si la empresa tiene un nivel de empleo entre 3 y 5 trabajadores.
 - b. 15.000 euros si el nivel de empleo está en un intervalo entre un número mayor de 5 trabajadores y 10 trabajadores.
 - c. 25.000 euros si el nivel de empleo está en un intervalo entre un número mayor de 10 trabajadores y 20 trabajadores.
 - d. 30.000 euros si el nivel de empleo es superior a 20 trabajadores.

Una misma empresa solo podrá ser beneficiaria de un proyecto en esta línea. No obstante, para empresas que dispongan de más de 20 trabajadores, se podrá admitir la

presentación de más de un proyecto acogido a diferentes convocatorias, siempre que los mismos vayan referidos a áreas de trabajo claramente diferenciadas y que resulte debidamente justificada la necesidad de abordar la optimización de esas áreas de manera independiente, debiéndose acreditar expresamente que se trata de proyectos claramente individualizables y delimitables, de modo que las actuaciones a realizar y los gastos a imputar a la ejecución de cada uno de ellos sean totalmente diferentes. En todo caso una empresa únicamente podrá presentar una solicitud por convocatoria.

b. Implantación y certificación de normas y sistemas de gestión.

1. Se subvencionan los gastos de implantación y certificación de las siguientes normas, sistemas o estándares:
 1. Sistemas de gestión de la calidad mediante la Norma ISO 9001, de gestión medioambiental mediante la Norma ISO 14001 o un sistema integrado de ambas.
 2. Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo con la norma ISO 45001.
 3. Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) basado en la norma ISO 27001 y Esquema Nacional de Seguridad.
 4. Sistema de gestión de la I+D+i, mediante la Norma UNE 166002 y sistema de Vigilancia Tecnológica, mediante la Norma UNE 166006.
 5. Normas o protocolos dirigidos a garantizar la seguridad alimentaria, tales como BRC, IFS, ISO 22000, FSSC 22000, u otras de naturaleza similar que estén referidas a la seguridad alimentaria, que tengan cierto reconocimiento en los mercados y que permitan una mayor expansión comercial a las empresas beneficiarias.
 6. Sistemas de gestión de Compliance basados en las normas UNE 19600, UNE 19601 y UNE 19602.
 7. Proyectos en Transformación Digital: implantación y certificación de las Normas Especificación UNE 0060:2018 y UNE 0061:2019 de sistemas de gestión para la digitalización.
 8. UNE EN ISO 19650 BIM: Gestión de la información.
 9. ISO 13485 Productos Sanitarios.
 10. ISO 14046 Huella hídrica/Huella de Agua.

11. UNE EN ISO 50001 Gestión Energética.
 12. Acreditación conforme a los estándares de carácter internacional basados en las normas ISO del cálculo de la Huella de Carbono, a los efectos de medir la emisión de los Gases de Efecto Invernadero (GEI).
 13. Implantación y certificación de un Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma PECAL/AQAP Requisitos OTAN de aseguramiento de la calidad.
 14. Certificación de Sistemas Gestión de Responsabilidad Social Empresarial basados en los modelos IQNET SR10 y SGE21, así como los gastos de validación por entidad externa homologada de las memorias para la calificación e inscripción en el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura.
 15. Certificación igualdad de género, según ISO 53800.
 16. Cualquier otra norma reconocida institucionalmente que venga referida a alguno de los ámbitos indicados en los puntos anteriores, o que venga a suponer una optimización de la gestión de los procesos y una mejora en la competitividad de la empresa, o que sea requisito necesario por exigencias del mercado internacional o del sector.
2. No se considerará subvencionable la adaptación de una norma previamente implantada y certificada en la empresa, ni la implantación y certificación de una norma o sistema que ya hubiese sido subvencionado anteriormente por parte de la Junta de Extremadura en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud, salvo que se acredite que la nueva norma a implantar y certificar es para otra actividad diferente a la ya subvencionada anteriormente, en cuyo caso tendría carácter subvencionable sin ninguna limitación temporal.
 3. Además de lo anterior, para que un proyecto tenga carácter subvencionable, deberá contener la implantación y la certificación de la norma o protocolo.
 4. Serán subvencionables los gastos de consultoría externa especializada, que acredite disponer de experiencia en la norma o sistema a implantar, lo cual debe acreditarse en la Memoria a presentar junto a la solicitud, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria, relacionando en la misma la realización de trabajos anteriores de naturaleza similar, y gastos de certificación o verificación realizada por entidad acreditada en la norma, sistema o estándar de que se trate, excepto aquellas normas o sistemas que por su grado de novedad, aún no exista en el mercado ninguna entidad acreditada para tal fin, por lo que, en dicho caso, se valorará que ésta disponga de

acreditación en normas o sistemas de naturaleza similar a aquella que desea certificar o se encuentre en proceso de acreditación.

5. Se subvencionará el 80 % de la inversión subvencionable. Dicha inversión subvencionable tendrá los siguientes límites:

- a. La norma ISO 9001 o la norma ISO 14001, la inversión subvencionable máxima será de 4.000 euros (IVA excluido) por norma. Si el proyecto contemplase la implantación y certificación de un sistema integrado de ambas normas la inversión subvencionable máxima sería de 6.000 euros (IVA excluido).
- b. Implantación y certificación de los protocolos BRC o IFS, la inversión subvencionable sería de 10.000 euros (IVA excluido) por norma. Si el proyecto contemplase un proyecto integrado de dos normas la inversión subvencionable máxima es de 13.000 euros (IVA excluido).
- c. PECAL/AQAP "Requisitos OTAN de aseguramiento de la calidad", la inversión subvencionable máxima sería de 11.000 euros (IVA excluido).
- d. Para los gastos de validación por entidad externa homologada de las memorias para la calificación e inscripción en el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura se establece un límite máximo de inversión subvencionable de 1.000 euros (IVA excluido).
- e. Para el resto de normas la inversión subvencionable es de 6.000 euros (IVA excluido), salvo que se trate de un proyecto que integre más de una norma, en cuyo caso ese importe se incrementaría en un 50% de ese límite por norma a implantar y certificar.
- f. Si el proyecto presentado superase el límite máximo establecido, a los efectos de determinar la inversión subvencionable, se reducirá en todo caso el importe de los gastos de implantación.
- g. En todo caso, una misma empresa podrá solicitar subvención como máximo por dos normas, de las relacionadas en el presente artículo, por convocatoria.

c. Implantación de herramientas tecnológicas avanzadas.

1. Se subvenciona el desarrollo e implantación de Soluciones Tecnológicas avanzadas dirigidas a posibilitar una mayor eficiencia y optimización en la gestión de los procesos de una empresa, basadas en las siguientes herramientas:

- a. Sistemas avanzados que optimicen la gestión de la cadena de suministro, control de la producción, datos, planificación y/o vida útil del producto, adquisición de datos de producción, recopilación de datos de las máquinas, así como la gestión de recursos humanos, almacén y logística.
- b. Sistemas avanzados de gestión de proyectos, incluido BIM (Building Information Modeling) orientados a la gestión integral de los proyectos de construcción.
- c. Y en general, cualquier tipo de desarrollo a medida, al no existir soluciones de mercado, de proyectos orientados a la optimización empresarial para la mejora de la competitividad, así como otras aplicaciones de naturaleza similar orientadas al desarrollo e implementación de soluciones de digitalización o que introduzcan mejoras en el sistema de gestión, así como en los procesos productivos, no incluidas en los apartados anteriores y que la empresa justifique que resulten más adecuadas a sus características particulares.
- d. Quedan excluidos, en todo caso, el desarrollo y/o implantación de soluciones ERP o CRM, y proyectos basados en Inteligencia Artificial, al existir otros programas de ayudas para este tipo de tecnologías promovido por la Junta de Extremadura.

2. Se considerarán subvencionables:

- a. Gastos de colaboraciones externas, por parte de consultoría especializada necesaria para la implantación de la solución tecnológica, lo cual debe acreditarse en la Memoria a presentar junto a la solicitud, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria, relacionando en la misma la realización de trabajos anteriores de naturaleza similar, incluida, en su caso, la formación asociada al uso de la misma.
- b. Adquisición de licencias, incluidas las de programas antivirus. Si el desarrollo del proyecto se sustenta en la suscripción periódica de licencias resultaría subvencionable el coste para un plazo máximo de 12 meses.
- c. Gastos de contratación de servicios de alojamiento "en la nube" por un periodo máximo de 12 meses, que, en su caso, fuese necesario conforme a las características del proyecto.
- d. Adquisición de las herramientas hardware, entendidas como elementos y dispositivos físicos asociados, específicos, de uso exclusivo y necesario para el correcto funcionamiento y operatividad del proyecto, quedando excluidos aquellos que pudieran ser susceptibles de usos distintos a este. No será subvencionable la adquisición de equipamiento informático básico tipo ordenadores de sobremesa,

portátiles e impresoras, de uso general para otras funcionalidades más allá de las propias del proyecto a desarrollar.

3. Para alcanzar la condición de beneficiarios las empresas solicitantes deberán disponer de una plantilla media de, al menos 3 trabajadores contratados por cuenta ajena, conforme a lo señalado en el artículo 4.3 del Decreto 288/2023 de 27 de diciembre.
4. La inversión máxima subvencionable podrá alcanzar los siguientes límites (IVA excluido) sobre la cual se aplicará un porcentaje de subvención del 80%:
 - a. 15.000 euros si la empresa tiene un nivel de empleo entre 3 y 10 trabajadores.
 - b. 20.000 euros si el nivel de empleo está en un intervalo entre un número mayor de 10 trabajadores y 20 trabajadores.
 - c. 25.000 euros si el nivel de empleo es superior a 20 trabajadores.
- d. ECOPYME: Transición de los procesos y productos de las empresas a la economía verde y circular.
 1. Tendrán carácter subvencionable la ejecución de proyectos, realizados por consultoras especializadas, orientados a mejorar la sostenibilidad de las empresas y la optimización en la gestión de sus recursos, productos y residuos, contemplando para ello en el análisis y desarrollo del proyecto los siguientes objetivos:
 - a. Reducir el consumo en el proceso productivo de materias primas, y cualquier otro tipo de recurso productivo, incluidos los energéticos
 - b. Reducir la generación de residuos en el proceso productivo, la peligrosidad de los mismos, y/o facilitar su reutilización y/o reciclaje.
 - c. Utilizar subproductos en el proceso productivo en sustitución de materias primas.
 - d. Identificar oportunidades de negocio que persigan la reutilización y reparación de productos y los servicios deretorno de productos usados con el fin de reutilizarlos.
 - e. Valorizar residuos que actualmente no se están valorizando o aumentar el rendimiento de los procesos devalorización.
 - f. Recuperar recursos a través de la minería de vertederos.
 2. El estudio objeto de subvención deberá contener obligatoriamente propuestas de actuación concretas y cuantificadas económicamente, así como una clara previsión de los resultados ambientales de su aplicación.

3. Para alcanzar la condición de beneficiarios las empresas solicitantes deberán desarrollar una actividad cuyo CNAE corresponda al Grupo C Industria Manufacturera o al Grupo D Construcción, y además deben disponer de una plantilla media de, al menos 5 trabajadores contratados por cuenta ajena, asociados al código de actividad subvencionable, conforme a lo señalado en el artículo 4.3 del Decreto 288/2023, de 27 de diciembre.
4. Se considerarán subvencionables:
 - a. Gastos de colaboraciones externas, por parte de consultoras, centros tecnológicos o cualquier entidad especializada en la materia objeto del proyecto, lo cual debe acreditarse en la Memoria a presentar junto a la solicitud, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria, relacionando en la misma la realización de trabajos anteriores de naturaleza similar, siempre que sean utilizados de forma exclusiva para el proyecto.
 - b. Los costes de análisis y ensayos técnicos directamente relacionados con la calidad ambiental del producto o servicio y/o de sus prestaciones técnicas y ambientales.
5. Se subvencionará el 80 % de la inversión subvencionable. Dicha inversión subvencionable tendrá un límite máximo de 15.000 euros por empresa (IVA excluido). Una misma empresa solo podrá ser beneficiaria de un proyecto en esta línea, una sola vez, con independencia de la convocatoria de que se trate.
- e. Diseño de nuevos productos, envases y embalajes.
 1. Se subvencionan dentro de esta línea:
 - a. Proyectos de diseño de nuevos productos que presenten un componente innovador respecto al mercado.
 - b. Asistencia tecnológica para la mejora y optimización de la cartera de productos que la empresa ya pudiera disponer.
 - c. Diseño de nuevos envases y/o embalajes que constituyan una novedad relevante para la empresa solicitante de la ayuda respecto a los que ya viene utilizando.
 2. Para los proyectos de diseño de nuevos productos que presenten un componente innovador respecto al mercado, en la memoria se deberá acreditar, a través de un informe de auditoría de diseño, que la entidad que vaya a realizar el diseño del nuevo producto, ha llevado a cabo un análisis previo de la empresa solicitante acerca de cuál es la gama de productos que actualmente produce y comercializa, cual es

el grado de novedad que presenta el producto que pretende desarrollar frente a su competencia, así como cuál es la estrategia de producción y comercial asociada a la puesta en marcha de ese producto y como el mismo se encontraría alineado en la actividad propia que la empresa desarrolla.

3. Los proyectos de asistencia tecnológica podrán incluir los siguientes servicios en cuanto a Control de calidad, Análisis y Ensayos, Homologaciones, Diseño y Solución de problemas puntuales de rápida ejecución, como:
 - a. Elaboración de ensayos, análisis sensoriales y/o test de control.
 - b. Informes de viabilidad técnica aplicados a procesos o productos.
 - c. Rediseño de producto, mejoras en su vida útil o diseños de productos que supongan una novedad para la empresa, si bien no presenten un relevante componente innovador para el mercado o sector.
 - d. Soluciones tecnológicas a problemas puntuales de rápida ejecución.
 - e. Estudios y propuestas de envasado óptimo.
4. Para los proyectos de diseño de nuevos envases y/o embalajes que constituyan una novedad relevante para la empresa solicitante, en la memoria se deberá acreditar, a través de un informe de auditoría de diseño, que la entidad que vaya a realizar el diseño de los envases ha llevado a cabo un análisis previo de la empresa solicitante acerca de cuáles son los envases y/o embalajes que actualmente utiliza la empresa, justificando los objetivos y necesidades que persigue con el proyecto.
5. Serán subvencionables los gastos de realización de la auditoría previa, contemplados en los apartados 2 y 4 del presente epígrafe tercero de esta resolución, siempre que la misma se haya finalizado en un plazo no superior a 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la ayuda. Este informe de auditoría deberá acompañarse junto con la Memoria del proyecto, en el momento de la solicitud de la ayuda.
6. Se subvencionará el 80% de los gastos de colaboraciones externas, por parte de consultoras de diseño, centros tecnológicos, laboratorios o cualquier entidad especializada en la materia objeto del proyecto. La inversión subvencionable podrá alcanzar los siguientes límites máximos:
 - a. Por los gastos de elaboración de los informes de auditorías de diseño contemplados en los artículos 2 y 4 del presente epígrafe tercero de esta resolución, se establece un límite de 1.500 euros (IVA excluido).

- b. Por el diseño e implementación productiva en la empresa de nuevos productos innovadores o de nuevos envases y embalajes, incluida la identidad gráfica de los mismos, se establece un límite de 12.000 euros (IVA excluido). Estos proyectos además del diseño conceptual deberán incluir las fases de prototipado y de pruebas que correspondan, debiendo ofrecer una solución que sea viable tanto a nivel técnico, comercial como productivo, de manera que los nuevos diseños deberán ser implementados en la empresa a nivel de producción en el momento de la justificación de la ayuda.
- c. Para los proyectos de asistencia tecnológica para la mejora y optimización de la cartera de productos que la empresa ya pudiera disponer, se establece un límite de 6.000 euros (IVA excluido).

Cuarto. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, al existir razones de interés público, social y económico que justifican la elección de este procedimiento, pues las empresas precisan de mecanismos ágiles que les permitan contar con estas ayudas a la mayor inmediatez posible, dado que el factor tiempo se considera un elemento clave para favorecer la competitividad de las empresas. Por tanto, las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las empresas en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos en el Decreto 288/2023, de 27 de diciembre, dentro del límite de la disponibilidad presupuestaria.

Quinto. Solicitudes.

1. El plazo para presentar las solicitudes comienza el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y finalizará una vez transcurridos dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.
2. Las solicitudes, que irán dirigidas a la Dirección General de Empresa, serán únicas para cada tipología de proyecto, debiendo ser cumplimentadas conforme al modelo normalizado establecido en el anexo I a la presente convocatoria, por el solicitante o su representante expresamente autorizado para intervenir en este acto, a las que se acompañará la siguiente documentación:
 - 2.1. Memoria del Proyecto para subvencionar, conforme al contenido mínimo establecido en el anexo II de la presente convocatoria.

2.2. Informe de auditoría previa, para proyectos acogidos a la línea de diseño de nuevos productos, envases y embalajes, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de las presentes ayudas.

2.3. Factura/s proformas de la/s acción/es subvencionable/s que pretenda llevar a cabo la entidad solicitante de la ayuda, desglosadas por conceptos e importes.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

En el caso en el que la empresa solicitante no autorice expresamente en el formulario de solicitud de la ayuda a que sean consultados o recabados de oficio, deberá acompañarse:

2.4. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

2.5. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

2.6. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.7. Informes relativos a la vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondientes al periodo de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso deberá referirse desde que se produjo el alta en la Seguridad Social.

- 2.8. Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.
- 2.9. Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI) firmada electrónicamente por la entidad solicitante, con el contenido previsto en el modelo anexo IV.
- 2.10. Certificado de Titularidad Real expedido por Notario de los datos relativos a los perceptores de financiación de la Unión Europea.
3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
4. La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico www.juntaex.es, dentro de la ficha correspondiente al trámite, a través del siguiente enlace directo <https://www.juntaex.es/w/0661723>

Sexto. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Promoción Empresarial, el cual realizará aquellas actuaciones y comprobaciones que estime necesarias para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Al amparo del artículo 22.3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al tratarse de ayudas que se conceden exclusivamente en atención a la concurrencia de determinados requisitos, no se constituirá ninguna comisión de valoración, sin perjuicio de que para el estudio del expediente se pueda requerir toda la información, documentación y colaboración que se estime necesaria.
3. En el expediente deberá figurar un informe técnico en el que se haga constar que de la información que obra en el mismo se desprende que la empresa beneficiaria reúne todos los requisitos para acceder a las ayudas o, en su caso, los motivos por los que no cumple esos requisitos.

4. La competencia para dictar las resoluciones en el procedimiento de concesión corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, conforme establece el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La resolución de concesión indicará expresamente el solicitante, a quien se le concede o deniega la ayuda, el importe de la ayuda concedida, que las ayudas tienen la consideración de minimis acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831, la existencia de financiación con cargo a los fondos FEDER de la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación y determinará las condiciones, obligaciones y plazo de ejecución del proyecto a los que queda sujeto el beneficiario para el cobro de la misma.
6. La citada resolución indicará además los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de interponerse, así como el plazo para su presentación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
7. La resolución habrá de ser dictada y notificada en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Transcurrido dicho plazo, sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.
8. Esta resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería con competencias en materia de empresa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Las ayudas concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura y en Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.
10. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica asociada donde se ha iniciado el procedimiento administrativo.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la

dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se ha iniciado el procedimiento administrativo.

Séptimo. Justificación de la ayuda.

1. La justificación total del proyecto se realizará, como máximo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al fin del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución individual de concesión, o en el plazo establecido en la posible prórroga que al efecto se pueda conceder. Transcurrido el plazo establecido de justificación, sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención.
2. La liquidación de la subvención se iniciará a instancia del beneficiario, mediante la correspondiente solicitud establecida como anexo III de la presente convocatoria, la cual deberá ser presentada a través del punto de acceso general electrónico www.juntaex.es, por el solicitante o su representante expresamente autorizado para intervenir en este acto a la que deberá acompañar la siguiente documentación:
 - a. Memoria explicativa de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes.
 - b. Evidencias físicas y fácilmente constatables del cumplimiento de todas y cada una de las medidas que el proyecto presentado inicialmente recogía como acciones a desarrollar.
 - c. Copias de las facturas justificativas de los gastos subvencionados y ejecutados, suficientemente detalladas y desglosadas por los diferentes conceptos que contempla el proyecto, así como de los justificantes bancarios acreditativos de sus pagos. No se entenderán justificados los gastos, en el caso de que las facturas que los sustentan no hayan sido abonadas íntegramente mediante pagos bancarios. Del mismo modo, los gastos subvencionables en los que haya incurrido la empresa beneficiaria deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
 - d. Justificación documental que acredite el cumplimiento de requisitos de publicidad exigidos en la resolución individual.



En el caso en el que la empresa beneficiaria no autorice expresamente en el formulario de solicitud de liquidación a que sean consultados o recabados de oficio, deberá acompañarse:

- e. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- f. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- g. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Financiación de las ayudas.

El coste de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a la aplicación presupuestaria 14004.323A.77000, Proyecto de Gasto 20240060 CONSOLIDAPYME. PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y CRECIMIENTO DE LAS PYMES por un importe de 2.000.000 euros, distribuidos en 1.250.000 con cargo a la anualidad 2025 y 750.000 euros con cargo a 2026.

La financiación de las presentes ayudas se realizará, siempre que sea posible, con un porcentaje de cofinanciación del 85% con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027, dentro del Objetivo Político 1 "una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones"; Prioridad 1.A "Transición Digital e Inteligente" y Objetivo Específico 1.3 "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Noveno. Normativa comunitaria aplicable en materia de Ayudas de Estado.

Las presentes ayudas establecidas tienen la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Aquellas empresas solicitantes que hayan recibido, o solicitado, ayudas de minimis en los tres años anteriores por cualquier otro proyecto y Administración pública deberán presentar debidamente cumplimentados los datos que constan en la declaración responsable incorporada en el modelo de solicitud establecido en el anexo I de la presente convocatoria.



**Décimo. Eficacia y recursos.**

La presente convocatoria surtirá efecto el día siguiente a su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 3 de junio de 2025.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN



**1. INFORMACIÓN SOBRE LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las administraciones públicas podrán recabar/verificar electrónicamente los documentos/datos que a continuación se relacionan, salvo que se opongan o no lo autoricen las personas interesadas, en cuyo caso deberán aportar dichos documentos. La consulta de datos personales podrá realizarse desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización del periodo subvencionado. Para autorizarlo, las personas interesadas deberán marcar las casillas oportunas en el apartado 2. Las personas solicitantes podrán oponerse a la consulta de documentos/datos personales"

- a) Informes de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social
- b) Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- c) Datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Datos que acrediten que la persona o entidad solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. DATOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) *	
Primer apellido / Razón Social *			
Segundo apellido*		Nombre*	
Documentos descritos en el apartado 2 cuya consulta autoriza: (Si no marca deberá aportar la documentación mencionada en el propio apartado 2)	☐ Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. ☐ Datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas ☐ Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. ☐ Datos que acrediten que la persona o entidad solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.		
Documentos descritos en el apartado 2 a cuya consulta no se opone: (Si no marca deberá aportar la documentación mencionada en el propio apartado 2)	☐ Informes relativos a la vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondientes al periodo de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso deberá referirse desde que se produjo el alta en la Seguridad Social		

3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (SOLO SI PROCEDE)

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer Apellido / Razón social			
Segundo Apellido		Nombre	

JUNTA DE
EXTREMADURANº SIA
3033897

ANEXO I SOLICITUD DE AYUDA

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (SOLO SI PROCEDE)

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE	
Primer Apellido			
Segundo Apellido		Nombre	
Forma de acreditar poder suficiente para realizar este trámite:			
Código CSV del poder notarial			
En caso de no indicar el Código CSV del poder notarial, debe aportar documentación que acredite el poder de representación.			

5. NOTIFICACIÓN

Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	
Medios de Comunicación (La Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)	
Teléfono / Móvil	

6. DATOS DE LOS SOCIOS CON PARTICIPACIÓN EN LA EMPRESA

Primer apellido*	Segundo apellido*	Nombre/Razón Social*	% Accionarial en la empresa

7. CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA

Describa los antecedentes, cual es el proceso productivo de la empresa y el tipo de productos o servicios que realiza	

8. DATOS ECONÓMICOS Y DE EMPLEO DE LA EMPRESA (DATOS REFERIDOS AL ÚLTIMO EJERCICIO CERRADO)

Plantilla media de trabajadores			
Volumen de negocios		Balance general	
Centro de trabajo* <i>(Centro/centros de trabajos donde se van a desarrollar el</i>			

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA

3033897

ANEXO I SOLICITUD DE AYUDA

proyecto a subvencionar)	

9. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Epígrafe IAE y denominación de la actividad principal	
Epígrafes IAE y denominaciones de otras actividades económicas que realice la entidad	

10. DATOS RELACIONADOS CON LA ENTIDAD COLABORADORA EXTERNA

Denominación		Localización	

11. TIPO DE PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA*Completar únicamente los campos del tipo de proyecto seleccionado*

Tipo de proyecto:	☐ Optimización de procesos productivos	
Metodología a implantar		
Tipo de gasto: <i>A continuación, se debe cumplimentar la siguiente tabla, completando los campos obligatorios indicando el proveedor y el importe de los gastos de consultoría.</i>		
	Proveedor	Importe (Sin IVA)
Gastos de consultoría		
Total		
Tipo de proyecto:	☐ Implantación y certificación de normas y sistemas de gestión	
Normas/ o protocolos a implantar:		
Tipo de gasto: <i>A continuación, se debe cumplimentar la siguiente tabla, completando los campos obligatorios indicando el proveedor y el importe de los gastos de implantación y los gastos de certificación.</i>		
	Proveedor	Importe (Sin IVA)
Implantación		
Certificación		
Total		
Tipo de proyecto:	☐ Implantación de herramientas tecnológicas avanzadas	
Solución tecnológica a implantar:		



Tipo de gasto:

A continuación, se debe cumplimentar la siguiente tabla, completando los campos obligatorios indicando el proveedor y el importe de los gastos de consultoría, adquisición de licencias, alojamiento en la nube y adquisición de herramientas hardware.

	Proveedor	Importe (Sin IVA)
Consultoría		
Adquisición de licencias		
Alojamiento en la nube		
Adquisición de herramientas hardware		
Total		

Tipo de proyecto:

☐ ECOPYME: Transición de los procesos y productos de las empresas a la economía verde y circular.

Tipo de gasto:

A continuación, se debe cumplimentar la siguiente tabla, completando los campos obligatorios indicando el proveedor y el importe de los gastos de consultoría externa, costes de análisis y ensayos técnicos.

	Proveedor	Importe (Sin IVA)
Gastos de consultoría externa		
Costes de análisis y ensayos técnicos		
Total		

Tipo de proyecto:

- ☐ Proyecto de diseño de nuevos productos, envases y embalajes
- ☐ Diseño de nuevos productos que presenten un componente innovador respecto al mercado.
- ☐ Asistencia tecnológica para la mejora y optimización de la cartera de productos que la empresa ya pudiera disponer.
- ☐ Diseño de nuevos envases y/o embalajes que constituyan una novedad relevante para la empresa.

Tipo de diseño:

Tipo de gasto:

A continuación, se debe cumplimentar la siguiente tabla, completando los campos obligatorios indicando el proveedor y el importe de los gastos de auditoría previa y los gastos de consultoría de diseño.

	Proveedor	Importe (Sin IVA)
Gastos de Auditoría previa		
Gastos de consultoría de diseño		
Total		

**JUNTA DE
EXTREMADURA**Nº SIA
3033897

ANEXO I SOLICITUD DE AYUDA

12. NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA

Rellenando este apartado, su número de cuenta será dado de alta de oficio en el Sistema de Terceros integrado en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que dicha cuenta ya esté activa. La persona solicitante debe ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.

IBAN*

Consentimientos (únicamente aplicables si la persona o la cuenta no estuvieran activas):

☐ No autorizo a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar los datos personales identificativos que constan en la AEAT, por lo que se aporta a esta solicitud certificado de fecha actual obtenido a través de la Sede Electrónica de dicho Organismo con los citados datos, para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

☐ No autorizo a la Junta de Extremadura a la consulta de la titularidad de la cuenta bancaria a través del cruce de datos con las entidades financieras, por lo que el modelo deberá estar cumplimentado con sello y firma del banco.

Si marca las casillas y, por tanto, NO AUTORIZA las consultas, podrá seguir el trámite indicado en <https://www.juntaex.es/w/5145> para lograr el alta de la cuenta en el Sistema de Terceros, en el caso de que no lo estuviere.

13. DOCUMENTACIÓN

Documentación que aportar junto a la solicitud:

- Memoria del Proyecto para subvencionar.
- Informe de auditoría previa para proyectos acogidos a la línea de diseño de nuevos productos, envases y embalajes.
- Factura/s proformas de la/s acción/es subvencionable/s que pretenda llevar a cabo la entidad solicitante de la ayuda, desglosadas por conceptos e importes.
- Autorización expresa para la verificación de datos por parte de la Administración, en los supuestos en que el beneficiario sea una comunidad de bienes o una entidad sin personalidad jurídica.
- Declaración de Ausencia de Conflictos de interés (DACI) firmada electrónicamente por la entidad solicitante.
- Certificado de Titularidad Real expedido por Notario, de los datos relativos a los perceptores de la financiación de la Unión Europea.

14. DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación



15. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona solicitante, actuando en su propio nombre, o el representante legal de la entidad solicitante, suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 288/2023, de 27 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la puesta en marcha del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la consolidación y crecimiento de la Pyme extremeña a través de su mejora competitiva (DOE número 13, de 18 de enero de 2024), modificado por el Decreto 37/2025, de 7 de mayo, declarando ante la Administración Pública, que todos los datos expuestos en esta solicitud son verdaderos, y que:

- La entidad solicitante tiene la consideración de PYME, según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE), nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- No ha iniciado las inversiones en fecha anterior a la presentación de esta solicitud de ayuda.
- No ha recibido, ni solicitado, ningún tipo de ayuda pública para este mismo proyecto.
- Cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario/a, conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el sentido de:
 - No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no ha sido declarada en concurso, no está sujeta a Intervención Judicial o ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
 - No estar incurso la persona física, los/las administradores/as de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - Se halla al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- Cumple con la norma de minimis, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Y en este sentido, declara:
 - ☐ NO ha recibido ni solicitado otras ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los tres años anteriores (para cualquier finalidad).
 - ☐ Sí ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los tres años anteriores (para cualquier finalidad).

Si se ha seleccionado "Sí ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los tres años anteriores (para cualquier finalidad)" debe comunicar el importe que ha solicitado o recibido para dicha ayuda

Importe	

**JUNTA DE****EXTREMADURA**

Nº SIA

3033897

ANEXO I SOLICITUD DE AYUDA

16. FIRMA DE LA SOLICITUD

Solicito la concesión de una subvención a fondo perdido en los términos señalados en el Decreto 288/2023 de 27 de diciembre, de puesta en marcha del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la Consolidación y Crecimiento de la Pyme extremeña a través de su Mejora Competitiva.

Fecha y hora*

Firma*

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA**

Servicio de Promoción Empresarial

Código identificación DIR3: A11030539





PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CLÁUSULA INFORMATIVA.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. Paseo de Roma s/n Módulo C. 06800 Mérida (Badajoz) Teléfonos 900107360 o 924005415 o bien mediante el correo electrónico extremaduraempresa@juntaex.es Delegado de Protección de Datos de la Junta de Extremadura: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas para la puesta en marcha del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la consolidación y crecimiento de la Pyme extremeña a través de su mejora competitiva, regulado a través del Decreto 288/2023, de 27 de diciembre (DOE nº 13, de 18 de enero de 2024), modificado por el Decreto 37/2025, de 7 de mayo.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del responsable del Tratamiento (art. 6.1 c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser utilizados por el Centro Directivo titular de la competencia de Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a las declaraciones de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean



	necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos tos (https://www.aepd.es/es)
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos tributarios y de seguridad social. No se tratan datos especialmente protegidos.

**1. DATOS DEL EXPEDIENTE**

Nombre y apellidos/Razón social	
NIF/NIE	

2. CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA

ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	(Describir brevemente la evolución de la empresa desde su constitución y la evolución del número de empleados).
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (ORGANIGRAMA):	
CENTROS DE TRABAJO: (Indicar la localización de cada centro y el número de empleados en cada uno)	Centro/centros de trabajo donde se va a desarrollar el proyecto a subvencionar: Resto de centros:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:	Epígrafe IAE y denominación de la Actividad Principal: Epígrafes IAE y denominaciones de otras actividades económicas que realice la entidad:
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.	(Describa cual es el proceso productivo de la empresa y el tipo de productos o servicios que realiza).
MERCADOS EN LOS QUE OPERA	Identifique los porcentajes de ventas que realiza según tipo de mercados en los que opera la empresa: - Regional: % - Nacional: % - Internacional: %

3. DATOS RELACIONADOS CON LA ENTIDAD COLABORADORA EXTERNA (CONSULTORAS, CENTROS TECNOLÓGICOS O CUALQUIER ENTIDAD ESPECIALIZADA EN LA MATERIA OBJETO DEL PROYECTO)

Identificación consultora (denominación y localización)	
Número de trabajadores y cualificación de los mismos.	
Experiencia en tipología de actuaciones subvencionables para las que se solicita la ayuda. Identificar algunos proyectos de la misma tipología de la actuación a subvencionar.	

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**4.1. PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS**

Nombre de la metodología a implantar	
Justificación de la necesidad de llevar a cabo el proyecto	Identifique de manera detallada y personalizada a la empresa solicitante, cuál es la problemática concreta que se pretende abordar,



	beneficios y objetivos que se pretenden alcanzar. Además, se deberán identificar los procesos sobre los que se va a centrar la metodología a implantar y cómo se gestionan actualmente los mismos.		
Planificación del proyecto	Descripción de cada una de las fases y cronograma detallado de las mismas. • Personal involucrado en el proceso. • Distribución en planta (Incorpore planos y fotografías) • Indicar si el proyecto se va a llevar a cabo en todas las áreas de la empresa, o solo en algunos departamentos, en este último caso, indicar en cuáles.		
Descripción, en su caso, de otras metodologías orientadas a la optimización de procesos productivos que la empresa venga aplicando.			
Coste del proyecto a realizar (excluido IVA):	Tipo de gasto	Nombre proveedor	Importe
	Consultoría externa		
4.2. PROYECTO DE IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE NORMAS Y SISTEMAS DE GESTIÓN			
Identifique la norma o sistema a implantar y certificar			
Justificación de la necesidad de llevar a cabo el proyecto	(Exponer las razones y/o problemas detectados, y los beneficios y objetivos que se pretenden alcanzar)		
¿Está la empresa ya certificada en otras normas o sistemas?	En caso afirmativo, especificar cuáles:		
Coste del proyecto a realizar (excluido IVA):	Tipo de gasto	Nombre proveedor	Importe
	Consultoría externa: Gastos de implantación		
	Consultoría externa: Gastos de certificación		
4.3. PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS AVANZADAS.			
Denominación de la solución tecnológica a implantar			
Identifique la solución tecnológica a implantar, atendiendo al artículo 5.1.c del Decreto 288/2023, de 27 de diciembre, modificado por el Decreto Decreto 37/2025, de 7 de mayo:			
Justificación de la necesidad de llevar a cabo el proyecto:	Identifique de manera detallada y personalizada a la empresa solicitante, cuál es la problemática concreta que pretende abordar, beneficios y objetivos que se pretenden alcanzar. Además, se deberán identificar los		



	procesos sobre los que se va a centrar la solución planteada, como se gestionan actualmente esos procesos y cuáles son las principales ineficiencias que se pretenden resolver.		
Descripción detallada de la herramienta tecnológica (software):	• Si la herramienta está comercializada, indicar el nombre de la misma y número de licencias a adquirir y su justificación • Si no está comercializada, deberá justificar la necesidad de su desarrollo. • En ambos casos, indicar los módulos de los que consta, características y funcionalidades. • En caso de contratación de servicios de alojamiento en la nube, deberá indicar el periodo que abarcará dicha contratación.		
Descripción detallada de elementos y dispositivos físicos asociados al software (hardware):	En caso de adquirir hardware o dispositivos físicos, indicar su denominación, las características y funcionalidades del mismo, así como la especificidad y uso exclusivo para el correcto funcionamiento del software que pretende implantar:		
Descripción de cada una de las fases del proyecto y cronograma detallado de las mismas.			
Coste del proyecto a realizar (excluido IVA):	Tipo de gasto	Nombre proveedor	Importe
	Gastos de consultoría		
	Adquisición de licencias		
	Adquisición de herramientas hardware		
	Alojamiento en la nube		
4.4. PROYECTO DE TRANSICIÓN DE LOS PROCESOS Y PRODUCTOS DE LAS EMPRESAS A LA ECONOMÍA VERDE Y CIRCULAR			
Descripción detallada del proyecto, detallando cada una de las fases del mismo y cronograma.			
Justificación de la necesidad de llevar a cabo el proyecto	(Exponer las razones y/o problemas detectados, y los beneficios y objetivos que se pretenden alcanzar)		
Coste del proyecto a realizar (excluido IVA):	Tipo de gasto	Nombre proveedor	Importe
	Consultoría externa		
	Costes de análisis y ensayos técnicos		

4.5. PROYECTO DE DISEÑO DE NUEVOS PRODUCTOS, ENVASES Y EMBALAJES

Identificación del tipo de proyecto a realizar	☐ Diseño de nuevos productos que presenten un componente innovador respecto al mercado. ☐ Asistencia tecnológica para la mejora y optimización de la cartera de productos que la empresa ya pudiera disponer.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA

3033897

ANEXO II MEMORIA

	☐ Diseño de nuevos envases y embalajes que constituyan una novedad relevante para la empresa.		
Justificación de la necesidad de llevar a cabo el proyecto	(Deberá exponer las razones y/o problemas detectados que justifican la realización del proyecto, y los beneficios y objetivos que se pretenden alcanzar)		
Descripción de cada una de las fases del proyecto y cronograma detallado de las mismas.			
Coste del proyecto a realizar (excluido IVA):	Tipo de gasto	Nombre proveedor	Importe
	Auditoría previa		
	Consultoría de diseño		

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA
Servicio de Promoción Empresarial
Código identificación DIR3: A11030539



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. Paseo de Roma s/n Módulo C. 06800 Mérida (Badajoz) Teléfonos 900107360 o 924005415 o bien mediante el correo electrónico extremaduraempresa@juntaex.es Delegado de Protección de Datos de la Junta de Extremadura: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas para la puesta en marcha del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la consolidación y crecimiento de la Pyme extremeña a través de su mejora competitiva, regulado a través del Decreto 288/2023, de 27 de diciembre (DOE nº 13, de 18 de enero de 2024), modificado por el Decreto 37/2025, de 7 de mayo.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del responsable del Tratamiento (art. 6.1 c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser utilizados por el Centro Directivo titular de la competencia de Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a las declaraciones de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-.



	No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos tos (https://www.aepd.es/es)
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos laborales, tributarios y de seguridad social. No se tratan datos especialmente protegidos.

**1. DATOS DEL EXPEDIENTE**

Deberá indicar el número de expediente que le haya sido comunicado por la Administración para asegurar la correcta vinculación de su solicitud de liquidación.

Número de expediente*

2. INFORMACIÓN SOBRE LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las administraciones públicas podrán recabar/verificar electrónicamente los documentos/datos que a continuación se relacionan, salvo que se opongan o no lo autoricen las personas interesadas, en cuyo caso deberán aportar dichos documentos. La consulta de datos personales podrá realizarse desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización del período subvencionado. Para autorizarlo, las personas interesadas deberán marcar las casillas oportunas en el apartado 3. Las personas solicitantes podrán oponerse a la consulta de documentos/datos personales"

- a) Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- b) Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

3. DATOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido / Razón Social			
Segundo apellido		Nombre	
Documentos descritos en el apartado 2 cuya consulta autoriza : (Si no marca deberá aportar dicha documentación)	☐ Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado. ☐ Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. ☐ Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.		

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (SOLO SI PROCEDE)

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer Apellido / Razón social			
Segundo Apellido		Nombre	

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA

3033897

ANEXO III - LIQUIDACIÓN

5. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (SOLO SI PROCEDE)

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE	
Primer Apellido			
Segundo Apellido		Nombre	
Forma de acreditar poder suficiente para realizar este trámite:			
Código CSV del poder notarial			
En el caso de no indicar el Código CSV del poder notarial, debe aportar documentación que acredite el poder de representación			

6. NOTIFICACIÓN**Notificación electrónica**

Correo electrónico para avisos de notificación electrónica

Medios de Comunicación (La Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)

Teléfono / Móvil

7. DOCUMENTACIÓN

Documentación a aportar junto a la solicitud:

- Memoria explicativa de las actividades financieras.
- Evidencias físicas y constatables de las medidas que el proyecto presentado recogía como acciones a desarrollar.
- Copias de las facturas justificativas de los gastos subvencionados y ejecutados, así como de los justificantes bancarios acreditativos de sus pagos.
- Justificación documental que acredite el cumplimiento de los requisitos de publicidad correspondientes.

8. DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

**9. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El solicitante declara responsablemente en la presente solicitud:

☐ Que mantiene un sistema de contabilidad separada o código contable adecuado

Que en el periodo comprendido entre el	Fecha inicio	y	Fecha Fin
Ha realizado inversiones que comprenden conceptos e importes aportados como subvencionables por un total de			Importe

10. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El solicitante, actuando en representación de la empresa titular del expediente y beneficiaria de las ayudas previstas en el Decreto 288/2023, de 27 de diciembre, para la puesta en marcha del programa para la consolidación y crecimiento de la Pyme extremeña a través de su mejora competitiva "CONSOLIDAPYME", declara que durante la vida del expediente se ha mantenido un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado y que se han realizado inversiones que comprenden conceptos e importes aportados como subvencionables según el desglose que se detalla a continuación:

Nº Factura <i>(Indicar tantas filas como facturas como hayan sido adjuntadas)</i>	Fecha de emisión	Proveedor	Concepto	Importe (IVA excluido)	Importe (IVA incluido)	Fecha de pago

11. NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA

Rellenando este apartado, su número de cuenta será dado de alta de oficio en el Sistema de Terceros integrado en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que dicha cuenta ya esté activa. La persona solicitante debe ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.

IBAN*	

Consentimientos (únicamente aplicables si la persona o la cuenta no estuvieran activas):

- ☐ No autorizo a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar los datos personales identificativos que constan en la AEAT, por lo que se aporta a esta solicitud certificado de fecha actual obtenido a través de la Sede Electrónica de dicho Organismo con los citados datos, para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.
- ☐ No autorizo a la Junta de Extremadura a la consulta de la titularidad de la cuenta bancaria a través del cruce de datos con las entidades financieras, por lo que el modelo deberá estar cumplimentado con sello y firma del banco.

Si marca las casillas y, por tanto, NO AUTORIZA las consultas, podrá seguir el trámite indicado en <https://www.juntaex.es/w/5145> para lograr el alta de la cuenta en el Sistema de Terceros, en el caso de que no lo estuviere.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA

3033897

ANEXO III - LIQUIDACIÓN

12. FIRMA DE LA SOLICITUD

Solicito que una vez finalizada la ejecución el proyecto, se abone a la entidad solicitante el importe restante de la ayuda otorgada, siempre que sea superior al 60% en un solo pago en el número de cuenta indicado en el Anexo I; tras la comprobación de su correcta justificación en tiempo y forma, conforme a los requisitos y obligaciones establecidos tanto en la resolución de concesión como en lo establecido en el Decreto 288/2023, de 27 de diciembre de puesta en marcha del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la Consolidación y Crecimiento de la Pyme extremeña a través de su Mejora Competitiva

Fecha y hora*

Firma*

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA

Servicio de Promoción Empresarial

Código identificación DIR3: A11030539



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. Paseo de Roma s/n Módulo C. 06800 Mérida (Badajoz) Teléfonos 900107360 o 924005415 o bien mediante el correo electrónico extremaduraempresa@juntaex.es Delegado de Protección de Datos de la Junta de Extremadura: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas para la puesta en marcha del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la consolidación y crecimiento de la Pyme extremeña a través de su mejora competitiva, regulado a través del Decreto 288/2023, de 27 de diciembre (DOE nº 13, de 18 de enero de 2024), modificado por el Decreto 37/2025, de 7 de mayo.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del responsable del Tratamiento (art. 6.1 c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser utilizados por el Centro Directivo titular de la competencia de Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a las declaraciones de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-.



	No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos tos (https://www.aepd.es/es)
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos laborales, tributarios y de seguridad social. No se tratan datos especialmente protegidos.



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS (DACI)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención, la/las personas abajo firmante/s, como participante/s en dicho proceso, declara/declaran:

Primero.

Estar informados/as de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo.

Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento de la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto.

Conozco/conocemos que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firma del solicitante.



EXTRACTO de la Resolución de 3 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la consolidación y crecimiento de la pyme extremeña a través de su mejora competitiva, en la anualidad 2025. (2025062462)

BDNS(Identif.): 839923

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.es>).

Primero. Beneficiarios.

Pymes con centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de cuál sea su forma jurídica, incluidos autónomos, comunidades de bienes y entidades sin personalidad jurídica.

Segundo. Objeto.

Se subvencionan los siguientes tipos de proyectos:

1. Optimización de procesos mediante metodologías Lean u otras, dirigido a empresas que tengan una plantilla de, al menos, tres trabajadores. El importe subvencionable máximo oscila entre 6.000 y 30.000 euros, en función de cuál sea el volumen de trabajadores de la empresa.
2. Implantación y certificaciones de normas y sistemas de gestión. El importe subvencionable máximo oscila entre 4.000 y 13.000 euros, en función de cuál sea el tipo de norma.
3. Implantación de soluciones tecnológicas avanzadas para gestión eficiente de datos, producción y logística, dirigido a empresas que tengan una plantilla de, al menos, tres trabajadores. El importe subvencionable máximo oscila entre 15.000 y 25.000 euros, en función de cuál sea el volumen de trabajadores de la empresa.
4. Transición de los procesos y los productos a la economía verde y circular (ECOPYME), dirigido a empresas manufactureras y de construcción, que tengan una plantilla de, al menos, cinco trabajadores. El importe máximo subvencionable es de 15.000 euros.
5. Diseño de productos innovadores, envases y embalajes. El importe máximo subvencionable oscila entre 6.000 y 13.500 euros, según el tipo de proyecto a realizar.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Decreto 288/2023, de 27 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la puesta en marcha del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la consolidación y crecimiento de la Pyme extremeña a través de su mejora competitiva, modificado por el Decreto 37/2025, de 7 de mayo.

Cuarto. Cuantía.

Para todas las líneas de proyectos se subvenciona el 80% del gasto subvencionable, abonándose de forma anticipada el 50% una vez notificada la resolución de concesión y el 50% restante una vez justificada la ejecución del proyecto.

El coste de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a la aplicación presupuestaria 14004.323A.77000, Proyecto de Gasto 20240060 CONSOLIDAPYME. PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y CRECIMIENTO DE LAS PYMES por un importe de 2.000.000 euros, distribuidos en 1.250.000 con cargo a la anualidad 2025 y 750.000 euros con cargo a 2026.

La financiación de las presentes ayudas se realizará, siempre que sea posible, con un porcentaje de cofinanciación del 85% con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027, dentro del Objetivo Político 1 "una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones"; Prioridad 1.A "Transición Digital e Inteligente" y Objetivo Específico 1.3 "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes comienza el día siguiente al de la publicación de la Resolución convocatoria de ayudas para la anualidad 2025 junto con el extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, finalizando a los dos meses a partir de la fecha de entrada en vigor.

Sexto. Otros datos.

La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico www.juntaex.es, dentro de la ficha correspondiente al trámite, a través del siguiente enlace directo <https://www.juntaex.es/w/0661723>

Mérida, 3 de junio de 2025.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN



RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025. (2025062436)

El Decreto 72/2024, de 16 de julio, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 164, de 23 de agosto), con corrección de errores en DOE núm. 191, de 1 de octubre.

El Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece que a la Dirección General de Trabajo le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de trabajo tenga atribuidas la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos. Así, ejercerá, entre otras, las funciones en materia de prevención de riesgos laborales y de Centros de Seguridad y Salud Laboral, así como el desarrollo de actuaciones de promoción y fomento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaria general competente. Según lo previsto en el artículo 3 del citado decreto, el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.

Asimismo se dispone en el artículo 8 del decreto que dispone que el procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) tanto dicha resolución como el extracto de la misma oportunamente tramitado ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>). Además, la convocatoria se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>).

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las



Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en base a la propuesta emitida por la Directora General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de fecha 20 de mayo de 2025 para efectuar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2025,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2025, de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto 72/2024, de 16 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 164, de 23 de agosto), y su corrección de errores publicada en DOE núm. 191, de 1 de octubre.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas y las agrupaciones de personas físicas y jurídicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, siempre que tengan personas trabajadoras por cuenta ajena, tengan actividad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y realicen las inversiones objeto de subvención conforme a lo establecido en las bases reguladoras, en centros de trabajo situados en Extremadura.

Asimismo, podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos enumerados en el resuelto tercero y puedan llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención.

2. No podrán ostentar la condición de beneficiarios:

- a) Las empresas que desarrollen la actividad de minería ya sean explotaciones y/o establecimientos de beneficio, regulados por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como aquellos sectores económicos a los que no les resulta de aplicación el Reglamento

(UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y que se relacionan en su artículo 1.

- b) Las Administraciones Públicas y entidades del sector público, sea cual sea su ámbito territorial, así como cualquier empresa participada por cualquier ente, organismo o entidad que forme parte del sector público. A estos efectos, se entenderá que forman parte del sector público los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 - c) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) No podrán concurrir en una misma convocatoria empresas del mismo grupo, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de que empresas de un mismo grupo presenten solicitud, el órgano competente para la tramitación de la subvención atenderá a la solicitud que tengan entrada con anterioridad en el Registro Único de la Junta de Extremadura, quedando excluidas el resto.
3. Las prohibiciones de obtener ayudas afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Tercero. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Las personas solicitantes deberán reunir en la fecha de publicación de la convocatoria de las subvenciones en el DOE, los siguientes requisitos para acceder a la subvención:

- a) En el caso de empresas y agrupaciones de empresas, tener personalidad jurídica y no encontrarse en proceso de disolución. Las personas físicas podrán ser beneficiarias siempre que sean trabajadores autónomos que tengan contratados trabajadores por cuenta ajena.
- b) Cuando se trate de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad jurídica, deberá constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.



Las comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad jurídica no podrán disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c) Ejercer una actividad económica, así como tener centro de trabajo o realizar trabajos como contratista de obras de construcción en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Estar inscritos en el correspondiente registro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable.
- e) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cumplir, con carácter general, las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Tener contratados trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, con un mínimo de, al menos, un trabajador/a y en un número no superior a 50 en todo el territorio nacional, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).
- g) No haber sido sancionada, con carácter firme, por infracciones muy graves, en materia de prevención de riesgos laborales, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) de la convocatoria de las subvenciones.
- h) Disponer de organización preventiva adecuada a la legislación vigente sobre prevención de riesgos laborales, que incluya todas las disciplinas o especialidades preventivas: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo.

Cuarto. Actuaciones subvenciones.

1. Son actuaciones subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo 4 del decreto, la realización de las siguientes inversiones, de forma individualizada o en conjunto de actuaciones preventivas:

- a) Sustitución de andamios de trabajo por sistemas de andamios modulares, conforme a normativa legal y técnica en vigor (normas UNE EN 1004-1:2021 y UNE EN 1004-2:2022).

Debe garantizarse la destrucción o achatarramiento acreditado por gestor de residuos autorizado de los andamios sustituidos.

- b) Instalaciones y sistemas para el control en el origen de agentes químicos peligrosos y agentes cancerígenos o mutágenos en los centros de trabajo de la empresa que solicita la subvención.

Los agentes referidos serán los incluidos en las definiciones establecidas en los Reales Decretos 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo y Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

- c) Adaptación y/o sustitución de equipos de trabajo en centros de trabajo del beneficiario que solicita la subvención. Sustitución de equipos de trabajo, con una antigüedad superior a diez años desde la fecha de fabricación, por equipos nuevos que se utilicen para realizar operaciones similares, siempre que se mejoren las condiciones de seguridad de los trabajadores.

Se debe garantizar la destrucción o achatarramiento acreditado por gestor de residuos autorizado de los equipos de trabajo sustituidos.

Las adaptaciones y los equipos de trabajo adquiridos deberán adecuarse a lo indicado en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, y sus modificaciones posteriores.

En caso de tratarse de escaleras de mano y/o plataformas de trabajo, la sustitución y adquisición de escaleras de mano de uso profesional (escalera doble de tijera, escalera extensible, escalera transformable, escalera mixta con rótula y escaleras con plataforma), deberá hacerse conforme a normativa legal y técnica en vigor (Certificadas con normas UNE EN 131). Debe garantizarse la destrucción o achatarramiento acreditado por gestor de residuos autorizado de las escaleras sustituidas. Cuando se trate de la adquisición de plataformas de trabajo plegables, deberá ser conforme a UN 14183 para uso industrial de anchura mínima de plataforma de 60cm, incluido los accesorios para su protección.

- d) Sustitución para conseguir una mejora en las condiciones de seguridad de los trabajadores, de recipientes a presión y/o depósitos de almacenamiento de fluidos combustibles o productos químicos peligrosos, siempre que se trate de instalaciones fijas existentes en el centro de trabajo, excluidos equipos o elementos transportables, con destrucción o achatarramiento acreditado por gestor de residuos autorizado de los elementos o equipos sustituidos.
- e) Radón. Estudios de valoración higiénica de exposición de trabajadores a radón y adopción de aquellas medidas preventivas y de protección emanadas de este estudio. Se priorizarán las actuaciones en municipios listados en el apéndice B del Código Técnico de Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).
- f) Exposición a sílice cristalina. Realización de evaluaciones higiénicas adecuadas al Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo y realizada según la norma UNE 639:2019. Dotación de herramientas manuales con sistemas de corte en húmedo.

Adaptación y/o sustitución de equipos de trabajo por sistemas de corte/pulido en húmedo. Las adaptaciones y los equipos de trabajo adquiridos deberán adecuarse a lo indicado en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, y sus modificaciones posteriores.

En el caso de sustitución de equipos de trabajo por sistemas de corte/pulido en húmedo, en la documentación presentada se garantizará la destrucción o achatarramiento acreditado por gestor de residuos autorizado de los equipos de trabajo referidos.

- g) Atmosferas explosivas (ATEX). Adaptación y/o sustitución de equipos de trabajo para su adecuación a las exigencias del Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas y del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. Documento de protección contra explosiones (DOPEX): Evaluación, diseño, memoria y planificación de ejecución de medidas contra explosiones.

En el caso de sustitución de equipos, en la documentación presentada se garantizará la destrucción o achatarramiento acreditado por gestor de residuos autorizado de las máquinas sustituidas.



h) Trabajos en Espacios Confinados. Adquisición de equipos de medición y control de condiciones respiratorias para trabajos en espacios confinados. Equipos automáticos de rescate de trabajadores, tales como: trípode motorizado, arnés de rescate y accesorios. Equipos de comunicación autónomos, con accesorios para su portabilidad en el arnés de seguridad y adecuados a ATEX.

i) Puertas y portones de uso industrial. Adaptaciones y/o sustitución de puertas y portones de accionamiento mecánico o manual. Las adaptaciones y los equipos de trabajo adquiridos deberán adecuarse a lo indicado en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, y sus modificaciones posteriores.

En el caso de sustitución de puertas y portones de uso industrial, en la documentación presentada se garantizará la destrucción o achatarramiento acreditado por gestor de residuos autorizado de las sustituidas.

2. No serán objeto de subvención:

- a) La adquisición, adaptación o renovación de equipos de protección individual.
- b) Los impuestos, tasas o precios públicos que graven la adquisición, instalación o eliminación de los bienes y equipos.
- c) La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero.
- d) La adquisición de cualquier tipo de vehículo y sus repuestos, destinados al transporte de personas. A los efectos de la presente convocatoria se entenderá vehículo cualquier equipo que se disponga para el transporte o circulación de personas sin otro objetivo. Cuando se solicite la subvención para la adquisición de un equipo que se instale en un vehículo, no se incluirá en la subvención el importe correspondiente al vehículo.
- e) La adquisición de equipos informáticos.
- f) La instalación y transporte de la maquinaria o equipos adquiridos, salvo que se realice por la empresa proveedora.
- g) Los gastos correspondientes a la elaboración de proyectos, estudios, memorias, planes y otros documentos requeridos para la ejecución de la actividad subvencionada, así como los correspondientes a la dirección facultativa de obras e instalaciones, certificaciones, verificaciones e inspecciones y otras actividades de supervisión y control que deban realizarse por técnicos o entidades competentes, según lo establecido en la normativa de aplicación. Se exceptúan los gastos de las evaluaciones higiénicas incluidas en la letra g) del apartado anterior.



- h) La adquisición de equipos usados y/o la compra a particulares o a entidades que no estén autorizadas para la venta de los equipos subvencionados.
 - i) La adquisición de equipos que no se correspondan con la actividad desarrollada por la empresa, con el número de trabajadores contratados que puedan utilizarlos o para su utilización en operaciones no permitidas por el fabricante.
 - j) Los equipos o máquinas que sirvan de soporte o sobre los que se instalen aquellos objetos de subvención.
3. Los equipos e instalaciones objeto de la subvención, adquiridos por la empresa, deberán cumplir en su comercialización y utilización, cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación.
4. Las inversiones objeto de subvención, enumeradas en el apartado 1, deberán realizarse a partir de la publicación de esta convocatoria en el DOE y como máximo hasta el 31 de octubre de 2025.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el resuelto anterior, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, podrán ser objeto de subvención:
- a) Las cantidades abonadas a las empresas proveedoras por el transporte y la instalación de los equipos nuevos en el centro de trabajo.
 - b) Los gastos derivados de la destrucción o achatarramiento de los equipos o elementos sustituidos, incluyendo el desmontaje, transporte y depósito en las instalaciones del gestor autorizado de residuos y los costes de gestión de los residuos peligrosos existentes en los mismos, incluyendo el transporte y la gestión de los residuos por gestor autorizado.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se considerarán gastos subvencionables los directamente relacionados con la ejecución de la actuación subvencionada, excluido el IVA, tomando como referencia los precios establecidos en la base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura en vigor, o en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
3. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante dos años a partir de la resolución de concesión, debiendo ajustarse a las reglas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Procedimiento de concesión y convocatoria de la subvención.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 8 del Decreto 72/2024, de 16 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 164, de 23 de agosto).

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el resuelto undécimo y se adjudicará, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Solicitud, documentación y plazo de presentación.**1. La presentación de solicitudes podrá realizarse:**

Para las personas físicas, directamente o por medio de representante, en su caso, no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, estará habilitada la presentación presencial en cualquiera de los registros y oficinas a los que hace referencia el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único, y la presentación telemática se realizará de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/w/0691724>) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dicha solicitud de dirigirá a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

Para las personas jurídicas y las agrupaciones de personas físicas y jurídicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y las comunidades de bienes, siendo sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos, las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/w/0691724>) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Junta de Extremadura a través de los sistemas contemplados en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El certificado electrónico podrá obtenerse a través de la web <https://www.cert.fnmt.es/> y <https://www.dnielectronico.es/>.

2. La solicitud para la obtención de la subvención se formalizará mediante el modelo normalizado que se adjunta como anexo I y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:**a) Datos identificativos del solicitante:**

- 1º. Para personas físicas, y para la verificación de la identidad del solicitante, la Administración competente de la tramitación de este procedimiento tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

2º. Para personas jurídicas, obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su identidad queda acreditada ya que dispone de un sistema de identificación electrónica que acredita su representación en la presentación de la solicitud.

3º. Para comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica contempladas en el resuelto segundo, copia digitalizada del NIF, pasaporte o tarjeta de residencia de cada uno de los comuneros o integrantes de la entidad, o de su representante legal, en su caso.

No obstante, salvo que el/la interesado/a se haya opuesto expresamente, el órgano instructor del procedimiento de concesión de estas ayudas recabará de oficio sus datos de identidad personal de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA), debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud. En el supuesto de que la persona interesada o en su caso, su representante legal, no prestara su consentimiento, ésta o éste quedará obligada a aportar la referida documentación.

4º. Asimismo, en el caso de comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica, se debe presentar declaración firmada por todos los integrantes de la entidad donde se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderado/a único/a de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

b) Declaración responsable de las subvenciones u otras ayudas públicas de cualquier régimen de minimis recibidas en los tres últimos ejercicios. Para ello deberán formalizar el anexo II que acompaña a la presente convocatoria.

c) Memoria, cumplimentando el modelo recogido en el anexo III, donde se recojan los siguientes aspectos:

1º. Descripción de los equipos de trabajo, medios o instalaciones cuya adquisición fundamenta la solicitud de la subvención y, en su caso, de los equipos o materiales que



se van a eliminar, adjuntando a la memoria, cuando proceda, la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos sobre certificación y comercialización exigidos en este resuelto y fotografías de los equipos, elementos o materiales que van a ser sustituidos o retirados. En el caso de sustitución de equipos de trabajo, justificación de que la antigüedad de las mismas es superior a diez años desde la fecha de fabricación.

2º. Justificación de la inversión prevista en base a las mejoras en seguridad y salud laboral producidas como consecuencia de la inversión.

3º. Importe pormenorizado e individualizado de las inversiones para las que se solicita la subvención, sin incluir el IVA.

- d) Acreditación de la organización preventiva establecida en la empresa en todas las disciplinas o especialidades: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y/o Psicosociología Aplicada y Medicina del Trabajo. Si tiene concierto/s con servicio/s de prevención ajeno/s deberá aportarse certificado/s emitido/s por dicho/s servicio/s, indicando las especialidades preventivas concertadas. En caso de que la empresa haya organizado la prevención mediante medios propios, deberá aportar declaración responsable firmada por la persona empresaria que incluya la descripción de la organización preventiva adoptada para el desarrollo de las especialidades preventivas.
- e) Informe del servicio de prevención de la empresa o, en su caso, de la persona que asuma la actividad preventiva en la misma, en el que se justifique que la inversión prevista cumple con los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y su realización supone la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral en la empresa.
- f) Certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica, pudiendo autorizar a la Dirección General de Trabajo para que ésta lo compruebe de oficio, mediante el modelo de autorización recogido en el anexo I. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la hacienda autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones corres-

pondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

En su caso, se deberá hacer constar la autorización o el consentimiento expreso a su comprobación de oficio por parte del órgano gestor de la ayuda, marcando la casilla correspondiente del anexo I.

- g) Vida laboral de la empresa en la que se indique el número de personas trabajadoras contratadas por la empresa en la fecha de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) de la convocatoria de las subvenciones.
 - h) Declaración responsable del representante legal de la empresa sobre las sanciones firmes y la siniestralidad laboral de la entidad solicitante, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, incluida en el anexo I, a los efectos de la valoración de la solicitud conforme a los criterios descritos en el resuelto undécimo.
 - i) Alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. El alta de terceros podrá realizarse a través de la dirección web <https://sede.gobex.es/SEDE/tramites/MisTramites.jsf> .
 - j) Comunicación a la autoridad laboral de apertura de centros de trabajo de la empresa ubicados en Extremadura, según se establece en la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo. Cuando la empresa realice actividades en centros de trabajo no permanentes, deberá presentar la comunicación de apertura referida a la del último centro de trabajo comunicado a la autoridad laboral en Extremadura.
3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria de la subvención en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).



5. La justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario conforme al artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, se efectuará mediante declaración expresa y responsable contenida en la propia solicitud de subvención, conforme al modelo incluido como anexo I.

Octavo. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Plazos de resolución y notificación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Trabajo, que podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, conforme al artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, no obstante, esta competencia está delegada en la Dirección General de Trabajo por Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones (DOE núm. 157, de 16 de agosto).

En la resolución de concesión de la subvención se especificará el beneficiario, el objeto de la subvención, y la cuantía total de la ayuda otorgada. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, además deberá hacerse constar expresamente en la resolución el compromiso de ejecución asumido por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. La mencionada participación será la que hayan declarado los miembros de la entidad beneficiaria en el anexo I de esta norma, que deberá acompañar a la solicitud de subvención.

Asimismo, en la resolución de concesión se hará mención expresa a que las mismas se encuentran sujetas al régimen de minimis conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

La resolución de concesión fijará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada.

3. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como el Portal electrónico de Transparencia (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada o publicada, o bien, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Noveno. Carácter de minimis de las ayudas.

Las ayudas reguladas en las presentes bases están sujetas al régimen de minimis, conforme al Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a



la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, por lo que la cuantía de las ayudas acogidas a este régimen no podrá superar la cantidad 300.000 euros por beneficiario en un periodo de tres ejercicios fiscales, no pudiendo ser acumulable a otros regímenes de mínimos, salvo que por su importe no superen ese umbral.

Décimo. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, serán evaluadas por una Comisión de Valoración constituida al efecto. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros, nombrados por la persona titular de la Dirección General de Trabajo:
 - a) La persona titular de la Jefatura de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.
 - b) Un técnico/a en Prevención y un técnico/a medio o titulado/a superior de la Dirección General de Trabajo, que actuarán en condición de vocales, o persona en quien delegue.
 - c) Un/a funcionario/a de la Dirección General de Trabajo de la especialidad jurídica, que actuará como secretario/a de la Comisión, con voz pero sin voto, o persona en quien delegue.
2. Se emitirá informe por la Comisión de Valoración, en el que se recogerá el resultado de la evaluación efectuada. Este informe será, además, vinculante para el órgano instructor, que no podrá separarse de dicho informe para formular la propuesta de resolución de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La concreción de sus miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Undécimo. Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.

1. La Comisión de Valoración procederá a evaluar las solicitudes, determinando el orden de prelación entre ellas. Para la valoración de los proyectos solicitados se utilizarán los criterios de valoración que se indican a continuación, siguiendo el orden establecido, siendo la puntuación máxima a alcanzar por cada proyecto de 75 puntos, conforme a la siguiente ponderación:



a) Por sanciones con carácter firme impuestas a la empresa por infracciones como consecuencia del incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en los dos años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el DOE, según el siguiente baremo, en función de la graduación de la sanción y del número de sanciones:

1. Sin sanciones: 20 puntos.
2. Una sanción leve, sin sanciones graves: 15 puntos.
3. Más de una sanción leve, sin sanciones graves: 10 puntos.
4. Una sanción grave: 5 puntos.
5. Más de una sanción grave: 0 puntos.

b) Por la siniestralidad laboral, en función de los accidentes de trabajo con baja que se hayan producido en la empresa solicitante, en los dos años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el DOE:

1. Sin declaración de accidentes: 20 puntos.
2. Un accidente leve, sin declarar accidentes graves, muy graves o mortales: 15 puntos.
3. Más de un accidente leve, sin declarar accidentes graves, muy graves o mortales: 10 puntos.
4. Un accidente grave: 5 puntos.
5. Más de un accidente grave o declaración de uno o más accidentes muy graves o mortales: 0 puntos.

c) Empresas inscritas en el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura: 15 puntos.

d) Empresas que cuenten con Plan de Igualdad: 15 puntos.

e) Por el número de personas trabajadoras que se van a beneficiar de las medidas introducidas en la empresa, siempre que sea igual o superior a 5 personas: 5 puntos.

Para tener derecho a la subvención regulada en esta convocatoria, la entidad solicitante deberá obtener un mínimo de 30 puntos, de acuerdo con los criterios establecidos en este resuelvo.

2. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo procederá al estudio del expediente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La asignación presupuestaria prevista para la concesión de las ayudas reguladas en el presente decreto se distribuirá entre los solicitantes de mayor a menor puntuación obtenida, según el orden de prelación resultante de la valoración realizada conforme a lo establecido en este resuelvo. En caso de empate en la puntuación, se tendrá en cuenta el importe total de la inversión subvencionable, obteniendo la posición superior la solicitud en la que se presente la inversión de mayor valor en euros, sin incluir el IVA.

Duodécimo. Cuantía de la subvención.

La cuantía de las subvenciones será del 50% del coste de la inversión subvencionable, con un límite de 20.000 euros por beneficiario, para la totalidad de las inversiones subvencionables realizadas y justificadas.

Decimotercero. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones generales previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el presente decreto y en la resolución de concesión, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

- a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas con ocasión de la misma.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Comunicar a la Dirección General de Trabajo cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario, así como las que se produzcan en relación a la documentación del expediente de ayuda, como son los cambios de titularidad de las empresas, retrasos en la ejecución del proyecto o la variación del importe

de la inversión subvencionable, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista, o eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado, que afecte a su realización.

- d) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Trabajo, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- f) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, tanto en el momento de la solicitud como con posterioridad a su presentación, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo ello dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al abono de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica. Al objeto de la citada acreditación se estará a lo dispuesto en el artículo 9.2.f) del decreto, debiendo aportarse los certificados de estar al corriente emitidos por los órganos competentes o bien hacer constar la autorización o el consentimiento expreso a su comprobación de oficio por parte del órgano gestor de la ayuda.
- h) Proceder al reintegro de la subvención en los supuestos y de acuerdo con los términos previstos en el Decreto.
- i) Adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en el resuelto decimoquinto.
- j) Las entidades beneficiarias deberán mantener los justificantes de los gastos y pagos, al menos durante 4 años desde la finalización del plazo de justificación de la convocatoria, a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura, a efectos de las actuaciones de comprobación y control financiero que establezca la normativa vigente.
- k) Mantener un sistema de contabilidad o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



- l) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al abono de la subvención, el número de trabajadores contratados por la empresa.

Decimocuarto. Justificación y abono de la subvención.

1. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, que se extenderá como máximo hasta el 31 de octubre de 2025. La justificación de la adecuada realización de la actividad objeto de la subvención, deberá realizarse mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria, de solicitud de abono conforme al anexo IV, acompañado de la documentación descrita en el apartado 3 de este resuelvo. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya remitido tal justificación, se iniciará por el órgano concedente el procedimiento de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda concedida, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El abono de la subvención concedida se realizará una vez que haya quedado totalmente justificado por el beneficiario de la subvención la realización total de la acción subvencionable y que los gastos y pagos han sido efectivamente realizados en los plazos establecidos, mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de abono de la subvención mediante la presentación del modelo que se incluye como anexo IV, acompañada de la documentación acreditativa de la justificación de las inversiones realizadas, y en particular la siguiente:
 - 1º. Copia auténtica de las facturas acreditativas del coste total de las acciones subvencionables, así como copia de los documentos justificativos del pago material del importe íntegro de las mismas.

En caso de pago por transferencia, cheque, talón nominativo o pagaré, se adjuntará copia de los mismos y copia compulsada del extracto bancario que refleje el pago material.



En caso de pago en efectivo, y sólo para facturas cuyo importe no supere los 300 euros, se adjuntará certificación de la empresa suministradora acreditativa de la cuantía cobrada en efectivo, con indicación de la factura objeto del cobro. No se admitirá en ningún caso el pago en efectivo de facturas cuyo importe supere los 300 euros.

No se entenderán justificadas las inversiones en el caso que las facturas que las sustentan no hayan sido abonadas íntegramente conforme a los medios de pago descritos.

- 2º. Certificado/s de destrucción o achatarramiento de los equipos o elementos sustituidos, emitidos por gestor de residuos autorizado por la Administración competente según la normativa medioambiental, en el que se incluirá una lista detallada de los equipos o elementos destruidos, en los casos de actuaciones subvencionables de las letras a), c), d) y las recogidas dentro de los apartados f), g), e i) del resuelvo cuarto.
- 3º. Informe de las mejoras en las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores que conlleva la actuación o actuaciones subvencionadas. Este informe será redactado y firmado por técnicos/as de prevención de riesgos laborales del Servicio de Prevención ajeno/propio de la empresa.
- 4º. Evaluación de riesgos actualizada de la actividad de la empresa donde se refleje la incorporación de las mejoras subvencionadas.
- 5º. En los supuestos de actuaciones subvencionables de las letras b) y f) del resuelvo cuarto, evaluación higiénica de agentes químicos/sílice cristalina en el centro de trabajo de la empresa donde se justifique las mejoras en las instalaciones subvencionadas.
- 6º. En el supuesto de actuaciones subvencionables de las letras e), f) y g) del resuelvo cuarto, planificación de las medidas preventivas adoptadas por la empresa en la exposición de trabajadores a radón/sílice cristalina/ATEX. Esta planificación será redactada y firmada por el técnico del Servicio de Prevención ajeno/propio de la empresa.
- 7º. En el supuesto de la actuación subvencionable de la letra g) del resuelvo cuarto, documento de protección contra explosiones.
- 8º. En el supuesto de la actuación subvencionable de la letra h) del resuelvo cuarto, certificados de formación preventiva de los trabajadores que trabajen en espacios confinados, rescate de trabajadores en espacios confinados y/o trabajos en ATEX.

- 9º. En los supuestos de las actuaciones subvencionables de las letras b), e), f), g) y h) del resuelto cuarto, relación nominal de trabajadores expuestos al riesgo y formación preventiva de estos indicada en el artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como la señalada en el convenio colectivo de aplicación de la empresa.
- 10º. En el caso de inversiones que consistan en la adquisición de equipos de trabajo o instalaciones, informe del servicio de prevención de la empresa o, en su caso, de la persona que asuma la actividad preventiva en la misma, indicando que los equipos o instalaciones adquiridos cumplen con los requisitos establecidos en el decreto, se han tenido en cuenta en la evaluación de riesgos laborales de la empresa y se ha facilitado a los trabajadores y trabajadoras la formación e información exigida por la normativa sobre prevención de riesgos laborales, en relación con los riesgos derivados de la utilización de los mismos en el desarrollo del trabajo.
- 11º. Justificación documental de realización de la inversión subvencionada, mediante fotografías de los trabajos realizados y/o de los equipos o elementos adquiridos, que acrediten su realización o instalación en la empresa beneficiaria.
- b) El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, debe proceder a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.
- c) Acreditación gráfica de que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad establecidas en el resuelto decimoquinto.

Decimoquinto. Publicidad.

1. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, según corresponda, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas.
2. Las subvenciones concedidas en base a esta convocatoria serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 17.1 de la Ley 6/2011,

de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Portal electrónico de Transparencia (<https://www.juntaex.es/transparencia>), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria están sujetas a las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a cualesquiera otras que, en su caso, sean de aplicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

A tales efectos, se utilizará instalación de placa o cartel informativo en la proporción de dos unidades de alto por una y media de ancho, con la superficie mínima de 0,4 m² y en el que se indicará la siguiente leyenda:

Inversión cofinanciada por la Junta de Extremadura.

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

Definición del Proyecto:

Entidad beneficiaria:

Actividad:

Inversión:

Logotipos:

Las medidas establecidas anteriormente se ubicarán en el lugar en el que se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda de la Junta de Extremadura en sitio visible al público.

La instalación de las medidas de publicidad establecidas en el presente resuelto deberá ser acreditada por la empresa solicitante con la documentación aportada para la justificación de la subvención concedida.

Decimosexto. Régimen de incompatibilidad.

Estas ayudas serán incompatibles con otras subvenciones a fondo perdido, que para las mismas finalidades hayan sido concedidas por las Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimoséptimo. Alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión.

Las incidencias producidas con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención, que alteren las condiciones que fueron tenidas en cuenta al efecto, relacionadas en el artículo 13.1.c) del Decreto 72/2024, de 16 de julio, siempre y cuando dichos cambios no dieran lugar a una puntuación total inferior a la última de las solicitudes que haya obtenido subvención en la convocatoria a la que hubieran concurrido, se resolverán por el órgano concedente que podrá dictar, en su caso, una resolución de modificación de la resolución de concesión conforme a las nuevas condiciones.

No obstante, la resolución de modificación nunca podrá reconocer un importe de la subvención superior al inicialmente concedido. En todo caso, la modificación de la resolución de concesión no podrá suponer perjuicios a terceros ni alterar la finalidad de la ayuda.

Decimoctavo. Incumplimientos, revocación, pérdida de derecho al cobro y reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el decreto, en la convocatoria y en las resoluciones de concesión, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la declaración de incumplimiento y revocación de la subvención concedida, pérdida de derecho al cobro y, en su caso, al reintegro de la misma, con la exigencia del interés legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de procedencia del reintegro.
2. El órgano gestor deberá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la revocación de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

Para la aplicación del cálculo de proporcionalidad en la declaración de pérdida del derecho a la subvención o de reducción de la cuantía, en el caso de que los gastos justificados fueran de cuantía inferior al importe de la actividad subvencionada, se procederá a la disminución proporcional de la subvención concedida, siempre y cuando se mantenga el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda.

No obstante, se considerará incumplimiento total y en consecuencia procederá el reintegro de la totalidad de la subvención, cuando el porcentaje de la inversión subvencionable ejecutada, excluido IVA, sea inferior al 60 % de la correspondiente a la actividad subvencionada. Cuando el porcentaje de ejecución sea igual o superior al 60 %, se aplicarán los criterios de proporcionalidad en el reintegro parcial de la subvención, reduciendo la cuantía concedida atendiendo al porcentaje de ejecución no justificado.

3. El procedimiento de revocación, pérdida de derecho al cobro o reintegro, en su caso, de las subvenciones, se rige por lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de pérdida de derecho al cobro o reintegro deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar.

Decimonoveno. Devolución voluntaria.

En los supuestos en que la persona o entidad beneficiaria proceda a una devolución voluntaria, ésta se realizará en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de Modelo 50, consignando el n.º de código 144401 y remitiendo copia de este modelo a la Dirección General Trabajo.

Vigésimo. Financiación y cuantía.

El importe total del crédito destinado a esta convocatoria será de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14012.325A.770.00, proyecto de gasto 20001339 "mejora de las condiciones de trabajo en empresas", siendo la fuente de financiación autonómica.

Vigésimo primero. Régimen jurídico.

En lo no previsto en esta convocatoria regirá lo dispuesto en el Decreto 72/2024, de 16 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 164, de 23 de agosto) y su corrección de errores publicada en DOE núm. 191, de 1 de octubre, y además por lo dispuesto en los



preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y por lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Vigésimo segundo. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos al día siguiente de su publicación junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, 6 de junio de 2025.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

**ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN****Fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura****EXPEDIENTE:** _____/2025**A.- SOLICITANTE** (marque el que proceda)☐ Persona física☐ Persona jurídica☐ Comunidad de bienes/ente sin personalidad jurídica**DENOMINACIÓN SOCIAL** (personas jurídicas)

NOMBRE

APELLIDO 1

APELLIDO 2

NIF:

CCC:

Domicilio social:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Correo electrónico:

En comunidades de bienes o agrupaciones sin personalidad jurídica propia (miembros):

Nombre y apellidos:

NIF:

PARTICIPACIÓN (%)

Número de Cuenta IBAN en activo en el sistema de alta de terceros por el que solicita cobrar la ayuda:

Entidad Financiera:

Sucursal:

IBAN

***Nota:** Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, o que la entidad solicitante quiera proceder a una nueva alta, se podrá realizar su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>



Indique si la cuenta arriba indicada se encuentra dada de alta en el registro de altas de tercero de la Junta de Extremadura:

☐ Sí

☐ No. Deberá aportarse, en este caso, documento de “alta de terceros” debidamente cumplimentado.

B.-REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE

APELLIDO 1

APELLIDO 2

Código CSV del poder notarial

Adjunta copia poder notarial en pdf: ☐

Domicilio:

Código postal:

Teléfono:

Correo electrónico:

C.- CENTRO/S DE TRABAJO PARA EL/LOS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN**CENTRO 1:** Descripción del centro de trabajo

Actividad:

CNAE-2009:

Domicilio:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

CENTRO 2: Descripción del centro de trabajo

Actividad:

CNAE-2009:

Domicilio:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

CENTRO 3: Descripción del centro de trabajo

Actividad:

CNAE-2009:

Domicilio:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

**D.- DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El/La que suscribe conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas por el Decreto 72/2024, de 16 de julio, por el que se establecen subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la comunidad autónoma de Extremadura, y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

La empresa _____, a la que represento:

- a) Se comprometo a realizar, en su totalidad, la inversión subvencionable, en los plazos establecidos y cumpliendo íntegramente las condiciones establecidas en la convocatoria.
- b) Se encuentra inscrita en el correspondiente registro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable.
- c) No ha sido sancionada por la comisión de faltas muy graves en materia de prevención de riesgos laborales durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el DOE de la convocatoria de las subvenciones.
- d) Tiene capacidad para obtener la condición de beneficiario al no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones relacionadas en el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cumple las obligaciones previstas en el artículo 13 de la citada ley.
- e) Se comprometo para el caso de que una vez concedida la subvención, el solicitante decida no realizar la inversión prevista, a comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Trabajo, desistiendo de su solicitud.
- f) El número de sanciones impuestas a la empresa con carácter firme por infracciones como consecuencia del incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el DOE son:
Sanciones leves: _____ Sanciones graves: _____
- g) El número de accidentes de trabajo con baja ocurridos en la empresa en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de cada convocatoria en el DOE son:
Acc. leves: _____ Acc. graves: _____ Acc. muy graves: _____ Acc. Mortales: _____
- h) ☐ Sí ☐ No está inscrita en el en el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura.
- i) ☐ Sí ☐ No Dispone de un Plan de Igualdad.

Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose la entidad solicitante a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran para la comprobación de lo declarado. Asimismo, se reintegrarán, en su caso, las cantidades recibidas, con los intereses legales correspondientes, en caso de que se declare el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para su concesión.

En _____, a ____ de _____ de _____.
(Firma y sello de la entidad solicitante)

N.I.F. _____
(NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)



E.- AUTORIZACIÓN EXPRESA/OPOSICIÓN PARA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE DATOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (En caso de no autorizar expresamente a las consultas de datos, deberá aportarse con la solicitud el documento o certificado acreditativo correspondiente.

Certificado de estar al corriente con la Hacienda Estatal

☐ Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

☐ No autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado APORTANDO por ello certificado expedido por la AEAT que acredite que está al corriente con la Hacienda del Estado

Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social

☐ Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

☐ No autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social APORTANDO por ello certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que el solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.

Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica

☐ Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ No autorizo a que la Dirección General de Trabajo pueda obtener los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que APORTO certificado que acredita que el solicitante de la ayuda se encuentra al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Consulta de oficio (a efectos de que sea consultada de oficio la documentación, indicar fecha y órgano ante el que presentó, así como n° de expediente, indicando las características del documento):

Por tanto, SOLICITA, junto a la documentación que se acompaña, que sea admitida su solicitud en tiempo y forma y, previos los trámites y comprobaciones oportunas, le sea concedida la subvención que proceda (*).

En _____, a ____ de _____ de _____.

(Firma y sello de la entidad solicitante)

**DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON LA SOLICITUD**

1.- Copia de la escritura de constitución de persona jurídica (*).

2.- Para comunidades de bienes y otros entes o agrupaciones sin personalidad jurídica, copia del NIF, pasaporte o tarjeta de residencia de cada uno de los comuneros o integrantes de la entidad, o de su representante legal, en su caso (*).

3.- En el caso de comunidades de bienes y otros entes o agrupaciones sin personalidad jurídica, declaración firmada por todos los integrantes de la entidad donde se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

4.- Memoria, cumplimentando el modelo recogido en el Anexo III y aportando los documentos requeridos.

5.- Acreditación de la Organización Preventiva establecida en la empresa en todas las disciplinas o especialidades (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y/o Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo). Si tiene concierto/s con servicio/s de prevención ajeno/s deberá aportarse certificado emitido por dicho/s servicio/s, indicando las especialidades preventivas concertadas. En caso de que la empresa haya organizado la prevención mediante medios propios, deberá aportar declaración responsable firmada por el empresario, que incluya la descripción de la organización preventiva adoptada para el desarrollo de las especialidades preventivas.

6.- Informe del servicio de prevención de la empresa o, en su caso, de la persona que asuma la actividad preventiva en la misma, en el que se justifique que la inversión prevista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 72/2024, de 16 de julio, y su realización supone la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral en la empresa.

7.- Certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica. (*)

8.- Vida laboral de empresa con los datos del número de trabajadores contratados a la fecha de publicación en el DOE de la convocatoria.

9.- Alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, o en su caso, copia de la misma si ya se ha efectuado este trámite con anterioridad.

10.- En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que, en los supuestos de coste por ejecución de obras, suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores:

- Copia de las ofertas de diferentes proveedores (mínimo tres), con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten.

- Memoria justificativa de la elección entre las ofertas presentadas, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

11.- Declaración responsable de las subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante el ejercicio fiscal de la solicitud y los dos ejercicios fiscales anteriores acogidas al régimen de minimis. Para ello deberán formalizar el Anexo II que acompaña a la presente convocatoria.

(*) Si procede, salvo autorización u oposición, según los casos, para la comprobación de oficio por parte de la administración en el apartado E del Anexo I, conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 72/2024, de 16 julio.



A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa en Extremadura, la entidad solicitante informa que la siguiente documentación obligatoria ya ha sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO**

Código de identificación DIR3: A11030058

(SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)

Avda/ Valhondo s/n, módulo 6, 1ª planta 06800 Mérida (Badajoz)

**ANEXO II****DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS**

D./D^a.....con D.N.I.
nº....., en calidad de, comparezco en representación de la
empresa/asociación/entidad/institución (1)....., con N.I.F.
nº

Y declaro que la misma ha recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años fiscales para éste o cualquier otro régimen, acogido a la normativa de minimis:

Organismo (1)	Convocatoria(2)	Código de Expediente (3)	S/C (4)	Fecha(5)	Importe (en euros)

1. Marcar lo que proceda

2. Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se ha solicitado y/o recibidos ayudas de otros Organismos.

3. De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.

4. Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida).

5. Fecha de la solicitud o Resolución de concesión, en su caso.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración. Igualmente declaro que el solicitante no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de subvenciones públicas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración y compromiso en, a de de ...

(Firma)

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Código de identificación DIR3: A11030058

(SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)

Avda/ Valhondo s/n, módulo 6, 1ª planta 06800 Mérida (Badajoz)



ANEXO III. MEMORIA

EXPEDIENTE: _____/20__		
A.- EMPRESA SOLICITANTE:		
RAZÓN SOCIAL:		
Nombre	Apellido 1	Apellido 2
NIF:		
Domicilio Social:		
Código postal:	Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Correo electrónico:	
B.- DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO, MEDIOS, INSTALACIONES, SISTEMAS DE CONTROL, CUYA ADAPTACION, SUSTITUCIÓN Y/O ADQUISICIÓN FUNDAMENTA LA SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN Y, EN SU CASO, DE LOS EQUIPOS O MATERIALES QUE SE VAN A ELIMINAR, ADJUNTANDO A LA MEMORIA, CUANDO PROCEDA, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE CERTIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EXIGIDOS EN EL DECRETO 72/2024, DE 16 DE JULIO, Y FOTOGRAFÍAS DE LOS EQUIPOS, ELEMENTOS O MATERIALES QUE VAN A SER SUSTITUIDOS O RETIRADOS.		
C.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN PREVISTA EN BASE A LAS MEJORAS EN SEGURIDAD Y SALUD LABORAL PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA INVERSIÓN		
D.- IMPORTE PORMENORIZADO E INDIVIDUALIZADO DE LAS INVERSIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (SIN INCLUIR IVA).		



En _____, a ____ de _____ de _____
(Firma y sello de la entidad solicitante)

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO**

Código de identificación DIR3: A11030058

(SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)

Avda/ Valhondo s/n, módulo 6, 1ª planta 06800 Mérida (Badajoz)

**ANEXO IV. SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y ABONO**

EXPEDIENTE: _____/2025		
A.- EMPRESA SOLICITANTE		
Razón social (persona jurídica)		
Nombre	Apellido 1	Apellido 2
NIF		
Domicilio social:		
Código postal:	Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Correo electrónico:	
B.- DECLARACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE		
D/D ^a . _____ NIF.: _____, en nombre y representación de la empresa beneficiaria de la subvención con expediente nº _____/2025 de esa Dirección General de Trabajo,		
DECLARA:		
- Que la actuación subvencionada indicada ha sido finalizada y ejecutada de conformidad con lo establecido en el Decreto 72/2024, de 16 de julio. - Que se han obtenido las ayudas declaradas en el Anexo II. - Que se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.		
C.- AUTORIZACIÓN EXPRESA/OPOSICIÓN PARA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE DATOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (En caso de no autorizar expresamente a las consultas de datos, deberá aportarse con la solicitud el documento o certificado acreditativo correspondiente)		
<u>Certificado de estar al corriente con la Hacienda Estatal</u>		
☐ Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.		
☐ No autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado APORTANDO por ello certificado expedido por la AEAT que acredite que está al corriente con la Hacienda del Estado.		
<u>Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social</u>		
☐ Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.		
☐ No autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social APORTANDO por ello certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que el solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.		

**Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica**

- ☐ Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ No autorizo a que la Dirección General de Trabajo pueda obtener los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que APORTO certificado que acredita que el solicitante de la ayuda se encuentra al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Consulta de oficio (a efectos de que sea consultada de oficio la documentación, indicar fecha y órgano ante el que presentó, así como nº de expediente, indicando las características del documento):

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Código de identificación DIR3: A11030058

(SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)

Avda/ Valhondo s/n, módulo 6, 1ª planta 06800 Mérida (Badajoz)



EXTRACTO de la Resolución de 6 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025. (2025062438)

BDNS(Identif.): 839469

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas y las agrupaciones de personas físicas y jurídicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, siempre que tengan personas trabajadoras por cuenta ajena, tengan actividad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y realicen las inversiones objeto de subvención en centros de trabajo situados en Extremadura. Asimismo, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos enumerados en el artículo 3 del Decreto 72/2024, de 16 de julio, de 2024, y puedan llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención.

Segundo. Objeto.

Aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2025, de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 72/2024, de 16 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 164, de 23 de agosto), y su corrección de errores publicada en DOE núm. 191, de 1 de octubre.

Cuarto. Financiación y cuantía.

El importe total del crédito destinado a esta convocatoria asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



con cargo a la aplicación presupuestaria 14012.325A.770.00, proyecto de gasto 20001339 "mejora de las condiciones de trabajo en empresas" con fuente de financiación fondos de la Comunidad Autónoma.

La cuantía de las subvenciones será del 50% del coste de la inversión subvencionable, con un límite de 20.000 euros por beneficiario, para la totalidad de las inversiones subvencionables realizadas y justificadas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del presente extracto del mismo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Procedimiento de concesión y convocatoria.

El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica. El procedimiento electrónico completo estará ubicado en el Punto de Acceso General, en la dirección <https://www.juntaex.es/w/0691724> .

Mérida, 6 de junio de 2025.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

• • •



CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración designada mediante Resolución de 10 de abril de 2025 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a otorgar a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2025 (DOE n.º 86, de 7 de mayo de 2025).
(2025062465)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 120/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE n.º 191, de 1 de octubre de 2024), mediante la Resolución de 10 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a otorgar a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2025 (DOE n.º 86, de 7 de mayo de 2025), se procedió a designar a los miembros de la Comisión de Valoración adscritos al Instituto de Consumo de Extremadura para asumir la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías de la convocatoria de subvenciones a otorgar a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2025.

Habida cuenta de que algunos miembros de la Comisión de Valoración previamente designada han dejado de estar adscritos al Instituto de Consumo de Extremadura, se hace necesaria la designación de nuevos miembros de la citada comisión, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 6 del Decreto 120/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO:

Único. Modificar la Comisión de Valoración designada en la Resolución de 10 de abril de 2025 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a otorgar a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2025 (DOE n.º 86, de 7 de mayo de 2025), quedando integrada la misma por los siguientes miembros:



- Presidente: José Antonio Cabrera Chaves.
- Vocales: María Damiana Martín Mansilla y Juan Miguel Sánchez Figueroa.
- Secretaria: Carmen María Seco Caballero.

Mérida, 12 de junio de 2025.

La Secretaria General,
MARÍA PILAR NOGALES PEROGIL

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado. (2025062375)

Mediante el Decreto 192/2012, de 21 de septiembre (DOE núm. 188, de 27 de septiembre), se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012, modificado por Decreto 253/2014, de 18 de noviembre (DOE núm. 226, de 24 de noviembre).

Estas ayudas tienen por finalidad colaborar con los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés educativo.

De acuerdo con lo anterior, la presente resolución procede a convocar ayudas para atender los referidos gastos. Con objeto de que el personal docente beneficiario cuente con un mínimo de financiación en la realización de actividades de formación permanente de interés educativo, opta por el sistema de prorrateo, previsto como recurso excepcional en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y contemplado en sus bases reguladoras.

El Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre de 2023) determina en su artículo 5 que, a la Dirección General Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa le corresponde bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, la gestión de los planes de formación del profesorado no universitario.

Por otro lado, la publicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 69, de 9 de abril) ha venido a modificar la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que adoptará la forma y se efectuará por los órganos que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la ley, en este caso, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. Esta competencia para convocar subvenciones ha sido delegada en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa mediante Resolución de 10 de enero de 2024, publicada en el DOE núm. 9, de 12 de enero.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de concesión de ayudas con el fin de atender a los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés educativo.

Segundo. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 192/2012 de 21 de septiembre, DOE núm. 188, de 27 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para 2012, modificado por Decreto 253/2014, de 18 de noviembre, DOE núm. 226, de 24 de noviembre, y lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Tercero. Procedimiento de concesión.

1. Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.
2. El número y cuantía de las ayudas vendrá determinado por el número de solicitudes seleccionadas y por la disponibilidad presupuestaria de cada una de las modalidades establecidas en el resuelto cuarto de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de las cantidades solicitadas por los docentes seleccionados sea igual o inferior al crédito de la convocatoria, la cuantía de la subvención coincidirá con la cantidad solicitada. En otro caso, se aplicará a la cantidad solicitada la proporción resultante de dividir el crédito máximo de la convocatoria entre la suma de las cantidades solicitadas por los docentes seleccionados, multiplicándola por las cantidades solicitadas por cada uno de ellos.

Cuarto. Naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

Podrán ser objeto de ayuda las siguientes actividades de formación:

- a) Modalidad A:



- La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de grado y postgrado impartidos por las Universidades Públicas o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- La realización de enseñanzas de régimen especial de idiomas y de grado profesional de música y danza, organizadas por Instituciones reconocidas.
- La asistencia a cursos, jornadas, encuentros, congresos y seminarios organizados por instituciones reconocidas como entidades de formación del profesorado con una duración mínima de 10 horas.

b) Modalidad B:

- Actividades de formación online relacionadas con la mejora de las competencias idiomáticas, y tendentes a la preparación u obtención del certificado correspondiente al Marco Común Europeo de Referencia. Con el fin de facilitar la elección de entidades y cursos a los solicitantes, se propone a título orientativo, (anexo II) una relación de entidades o instituciones para la formación relacionada con los idiomas portugués, francés, inglés, alemán e italiano.

Quinto. Beneficiarios y requisitos de participación.

1. Podrán solicitar las ayudas que se conceden al amparo de estas subvenciones:

- a) Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo con destino en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en niveles previos a la Universidad.
- b) Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo con destino en los servicios educativos, como: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Centros de Profesores y de Recursos, Servicios de Inspección de Educación y Servicios Centrales dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- c) Quedan excluidos de estas ayudas los profesores que, durante el periodo de realización de la actividad, han sido beneficiarios de licencias por estudios total o parcialmente retribuidas.

2. Los solicitantes no podrán ser beneficiarios, por cada convocatoria, de más de una ayuda de las previstas en la misma.

3. Para solicitar estas ayudas será requisito:



- a) Para la modalidad "A" se concederá por la participación en actividades de formación cuya realización finalice en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025, debiendo estar ésta concluida en el momento que se presente la solicitud, con derecho a la certificación de la misma.
 - b) Para la modalidad "B", realizar la actividad para la que solicita la ayuda en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.
 - c) No haber disfrutado durante la anterior convocatoria de ayudas, de una beca o ayuda económica para la realización de una actividad de formación del profesorado o, habiéndola recibido, ésta no superase la cantidad de 100 euros.
4. Los solicitantes solo podrán solicitar una modalidad de ayuda de las recogidas en el resuelto cuarto de esta convocatoria.

Sexto. Conceptos subvencionables.

Se podrán solicitar ayudas para el desarrollo de las actividades descritas en la presente resolución, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) Gastos de inscripción o matrícula.
- b) Gastos de material didáctico necesarios para la realización de la actividad formativa. En este sentido, se considerarán material didáctico necesario, los manuales, ya sean en formato papel o electrónico, que contengan los contenidos necesarios para el correcto seguimiento de la actividad formativa, siempre que sean obligada o recomendada su adquisición por la entidad formadora.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Séptimo. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención prevista en la presente resolución están sometidos a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y entre otras, deberán:

- a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Acreditar los gastos y pagos efectuados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.
- g) Justificar la superación de la actividad formativa a la que hace referencia el apartado b) del resuelto cuarto, en un plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización de la actividad, entendiéndose como tal, aquella en la que se realice la última prueba, examen o sesión formativa. En el caso de las referidas al apartado a) del resuelto cuarto, dicha justificación se hará en el momento de presentar la solicitud mediante certificación académica de los estudios realizados donde se haga constar que ha superado los mismos.

Octavo. Plazo y presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes para las actividades de formación correspondientes a la modalidad A, se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura y concluirá el 31 de agosto de 2025.

El plazo de presentación de solicitudes para las actividades de formación correspondientes a la modalidad B, será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

2. En el modelo de solicitud se consignará un apartado destinado a declarar que el interesado no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del



apartado 2 del 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la declaración responsable de que el beneficiario se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y con la Hacienda autonómica, y la autorización expresa al órgano gestor a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica.

3. Dichas solicitudes irán dirigidas al titular de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, y serán presentadas de forma telemática a través del registro electrónico general de Sede electrónica de la Junta de Extremadura, en la dirección habilitada:

<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>

Para la utilización del referido registro deberá disponer de DNI electrónico o certificado digital.

Noveno. Documentación.

1. Al impreso de solicitud (anexo I), se acompañará original o fotocopia del programa o plan de estudios, en su caso, así como cualquier otra información que el interesado estime conveniente aportar.
2. En el caso de actividades de la modalidad "A" se deberá adjuntar, además:
 - a) Copia auténtica del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad. Se adjuntará documento acreditativo del importe del gasto y del pago realizado en concepto de matrícula y/o material didáctico, ya sea en pago único o fraccionado.
 - b) Copia auténtica del certificado de realización de la actividad, expedido por la entidad que desarrolle esta o certificación académica de los estudios realizados donde se haga constar que ha superado los mismos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Administración convocante recabará de oficio los datos que verifiquen el cumplimiento de los requisitos contemplados en el resuelvo quinto de esta convocatoria.

**Décimo. Criterios de valoración.**

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Según el contenido de la actividad, puntuándose únicamente el mayor de los siguientes conceptos:

- Actividades formativas relacionadas con el contenido científico-didáctico del área o especialidad del solicitante o materia que imparta distinta de dicha especialidad: 4 puntos.
- Actividades formativas relacionadas con las TIC y estudios de enseñanzas de idiomas: 3 puntos.
- Actividades formativas cuyo contenido esté relacionado con la acción tutorial, la Atención a la diversidad, la Educación en valores, la organización de centros o la salud laboral: 2 puntos.
- Actividades formativas relacionadas con otras líneas directrices del Plan Marco de formación del profesorado: 1 punto. Dichas líneas directrices pueden consultarse en la siguiente dirección de internet:

<https://formacion.educarex.es/plan-marco> .

Todas las actividades formativas y/o estudios académicos deberán estar relacionados con la labor docente y tener una previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.

b) Según la entidad organizadora de la actividad:

- Actividades organizadas por las entidades colaboradoras que tienen firmado convenio con la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para la formación del profesorado, UNED y UEX: 3 puntos.
- Actividades organizadas por otras Universidades Públicas: 2 puntos.
- Actividades organizadas por otras entidades: 1 punto.

c) Según la situación administrativa de los solicitantes (hasta un máximo de 2 puntos):

- Funcionario/a en prácticas, interino o de carrera: 2 puntos.
- Profesor/a de centro concertado: 1 punto.



2. Para la concesión de la ayuda, será imprescindible obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

Undécimo. Crédito y cuantía de la subvención.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad total de ochenta y un mil ciento sesenta y tres euros (81.163 euros), con cargo al órgano gestor 13003, aplicación presupuestaria G/221B/48000, y proyecto presupuestario 20060089 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025.
2. El crédito total disponible de la convocatoria de ayudas será repartido entre las dos modalidades de formación previstas en el resuelto cuarto, en la siguiente proporción:

- 70% de la cuantía del crédito para actividades de la modalidad A.
- 30 % de la cuantía del crédito disponible para actividades de la modalidad B.

Únicamente, en caso de no existir solicitantes suficientes que reúnan los requisitos para cualquiera de las dos modalidades, el crédito sobrante será utilizado en la otra modalidad.

Para determinar el número y cuantía de las ayudas se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del resuelto tercero de la presente convocatoria.

La cuantía máxima de las ayudas solicitadas para cada actividad de la modalidad "A" será de 600 euros y 200 euros para la modalidad "B".

Duodécimo. Órgano de instrucción y valoración.

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por la presente resolución será la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, a la que le corresponde el impulso y ordenación del procedimiento. La persona titular de la Jefatura de Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento formulará la propuesta de resolución, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.
2. El órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes, conforme a los criterios señalados en el resuelto décimo, y realizar el seguimiento de las mismas, así como elevar el informe de valoración al órgano instructor mencionado anteriormente, será una Comisión presidida por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento, actuando como vocales los siguientes:
 - La persona titular de la de Inspección General de Educación y Evaluación.



- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
- Una persona responsable de asesoría docente adscrita a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

Una persona funcionaria de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa realizará las funciones de secretaría.

3. La Comisión, que será paritaria, se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la sección II del capítulo III del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, sobre el régimen de los órganos colegiados.

A las reuniones de la Comisión de Selección podrá asistir, con voz, pero sin voto, un representante de cada uno de los sindicatos que forman parte de la Mesa Sindical Sectorial de Educación.

4. La designación de las personas integrantes de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

5. La Comisión de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el resuelto décimo de la presente convocatoria.
- b) Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) El seguimiento de que las ayudas concedidas han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
- d) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución. Dicho informe tendrá carácter vinculante.

Decimotercero. Resolución.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de la Consejería Educación, Ciencia y Formación Profesional, por delegación de competencias del Secretario General de dicha consejería.

En el plazo de diez días desde la resolución, los beneficiarios deberán presentar documento original de "Alta de Terceros" del solicitante, sólo en el caso de no encontrarse dado de alta en el Sistema de Información y Gestión Económica y Financiera de la Junta de Extremadura "Alcántara".

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La notificación de la resolución a los interesados se efectuará mediante la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con los artículos 18 y 20.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención.

Decimocuarto. Pago y justificación.

1. El abono de las ayudas se efectuará mediante transferencia a las personas beneficiarias, una vez que se haya publicado la resolución de concesión de la ayuda en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El órgano gestor, con carácter previo al pago, comprobará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.
3. Las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente resolución estarán exentas de la obligación de presentar garantías por razón de los pagos anticipados.



4. Las personas beneficiarias de la modalidad "B" deberán justificar en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada el destino de la ayuda mediante documento del pago efectuado y fotocopia del certificado de superación de la actividad expedido por la entidad organizadora del curso. En caso contrario, se dará comienzo al procedimiento de reintegro de la ayuda concedida conforme a lo establecido en el resuelto decimosexto de esta convocatoria.

Decimoquinto. Régimen de compatibilidad.

1. Las ayudas para la formación del profesorado son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la Administración Pública o Entidad Privada que las otorgue.
2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión, para fijar la cuantía adecuada para dar cumplimiento a lo previsto en este resuelto y al reintegro del exceso.
3. El beneficiario deberá comunicar a la entidad concedente la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional de concesión.

Decimosexto. Procedimiento de reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimoséptimo. Autorización.

Se faculta al Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente convocatoria.

**Decimoctavo. Eficacia y recursos.**

La presente resolución surtirá efectos al día siguiente al de su publicación y a la de sus extractos en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, siendo competente para su resolución este último, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 5 de junio de 2025.

El Director General de Formación
Profesional, Innovación e Inclusión
Educativa

(PD, Resolución de 10/01/2024,
DOE núm. 9, de 12/01),

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

**ANEXO I****SOLICITUD AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO**

Un modelo para su posterior edición se encuentra en:

<https://formacion.educarex.es/ayudas>

Datos Personales		
Apellidos:		Nombre:
Correo electrónico:		NIF:
Domicilio:		Teléfono:
C. Postal:	Localidad:	Provincia:

Datos Profesionales			
Situación administrativa			
Funcionario de carrera, en prácticas o interino		Contratado C.C. o convenio	
Área, materia, módulo o ámbito que imparte			
Centro de destino:		Código Centro:	
Correo electrónico:		Teléfono:	
Domicilio:			
C. Postal:	Localidad:	Provincia:	

Declaración Responsable
☐ DECLARO no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
☐ DECLARO que me encuentro al corriente con mis obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

**Autorización**

☐ AUTORIZO al órgano gestor a comprobar que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica. (En el caso de no autorizar de forma expresa a esta comprobación deberá aportar el certificado correspondiente.)

Datos de la Actividad**Modalidad:** **A** ☐ **B** ☐**Título de la Actividad:****Entidad Organizadora:****Contenido de la Actividad:**

Área/especialidad del solicitante		Atención a la diversidad		Educación en Valores	
Idiomas		Nuevas Tecnologías de la Información		Salud Laboral	

Otros (indicar):

Lugar de celebración (solo en actividades presenciales):**Indicar fechas de cada una de las sesiones de la actividad:****Cantidad solicitada:**

Importe de la matrícula del curso:

Importe del material didáctico necesario para el curso:

Total cantidad solicitada:

Datos bancarios:

IBAN _____

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud

En _____, a _____ de _____ de 2025

Fdo. _____

SR. DIRECTOR GRAL. DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:**

Convocatoria de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 1ª planta. Mérida 06800.

Teléfono: 924006705.

Correo electrónico: innovacionyformacion@educarex.es

Delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

Procedimiento para la concesión de ayudas con el fin de atender a los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés educativo.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 IC) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencia internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 1ª planta. Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

**ANEXO II****RELACIÓN DE ENTIDADES O INSTITUCIONES.****INGLÉS:**

- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Universidades (UNED y Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles).
- British Council.
- Oxford University.
- Pearson.
- Cambridge.
- Educational Testing Service.
- Trinity College London.
- Anglia Examinations.
- LenguajeCert Internacional ESOL.

FRANCÉS:

- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Universidades (UNED y Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles).
- Alliance Française.
- Centre International d'Etudes Pédagogiques/Institut Français.
- Cambridge.

PORTUGUÉS:

- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Universidades (UNED y Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles).
- Instituto Camões.

ALEMÁN:

- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Universidades (UNED y Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles).
- Instituto Goethe.
- TestDaF.
- Cambridge.
- Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD).

ITALIANO:

- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Universidades (UNED y Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles).
- Universidad para extranjeros de Perugia.
- Otros: Diploma avanzado di Lingua Italiana (DALI) B2 o superior; Certificazione di Italiano come Lingua Straniera (CILS): CILS Due B2 o superior.



EXTRACTO de la Resolución de 5 de junio de 2025 de convocatoria de ayudas de la Modalidad A para la participación en actividades de formación del profesorado. (2025062446)

BDNS(Identif.): 839648

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas:

- Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo con destino en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en niveles previos a la Universidad.
- Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo, con destino en los servicios educativos, como: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Centros de Profesores y Recursos, Servicios de Inspección de Educación y Servicios Centrales dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Queda excluido de estas ayudas el profesorado que, durante el período de realización de la actividad, han sido beneficiarios de licencias por estudios total o parcialmente retribuidas.

Los solicitantes que opten por las ayudas de la Modalidad A, no podrán solicitar las ayudas de la Modalidad B.

Segundo. Convocatoria y objeto.

Se efectúa la convocatoria para el año 2025, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de las ayudas previstas para atender a los gastos ocasionados por la matrícula y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés educativo.

Modalidad A. Sufragar los gastos ocasionados por:

- La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de grado y postgrado impartidos por las Universidades Públicas o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.



- La realización de enseñanzas de régimen especial de idiomas y de grado medio de música y danza.
- La asistencia a cursos, jornadas, encuentros, congresos y seminarios organizados por instituciones reconocidas como entidades de formación del profesorado con una duración mínima de 10 horas.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto núm. 192/2012, de 21 de septiembre (publicado en el DOE núm. 188, de 27 de septiembre) por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012; modificado por el Decreto 253/2014, de 18 de noviembre (publicado en el DOE núm. 226, de 24 de noviembre).

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible para las ayudas de la Modalidad A (70% del crédito total) asciende a un importe de 56.814,10 euros, que se imputarán al órgano gestor 13003, posición presupuestaria G/221B/48000, y proyecto presupuestario 20060089 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025.

La cuantía máxima de las ayudas solicitadas para cada actividad de la modalidad "A" será de 600 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para las actividades de formación correspondientes a la Modalidad A, se iniciará el día siguiente a la publicación de la convocatoria y del presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura y concluirá el 31 de agosto de 2025.

Mérida, 5 de junio de 2025.

El Director General de Formación
Profesional, Innovación e Inclusión
Educativa,

(PD, Resolución de 10/01/2024,
DOE n.º 9, de 12/01),

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN



EXTRACTO de la Resolución de 5 de junio de 2025 de convocatoria de ayudas de la Modalidad B para la participación en actividades de formación del profesorado. (2025062447)

BDNS(Identif.): 839649

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas:

- Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo con destino en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en niveles previos a la Universidad.
- Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo con destino en los servicios educativos, como: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Centros de Profesores y Recursos, Servicios de Inspección de Educación y Servicios Centrales dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Queda excluido de estas ayudas el profesorado que, durante el período de realización de la actividad, han sido beneficiarios de licencias por estudios total o parcialmente retribuidas.

Los solicitantes que opten por las ayudas de la Modalidad B no podrán solicitar las ayudas de la Modalidad A.

Segundo. Convocatoria y objeto.

Se efectúa la convocatoria para el año 2025, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de las ayudas previstas para atender a los gastos ocasionados por la matrícula y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés educativo.

Modalidad B. Sufragar los gastos ocasionados por:

Actividades de formación online relacionadas con la mejora de las competencias idiomáticas, y tendentes a la preparación u obtención del certificado correspondiente al Marco Común Eu-



ropeo de Referencia. Con el fin de facilitar la elección de entidades y cursos a los solicitantes, se propone a título orientativo, (Anexo II) una relación de entidades o instituciones para la formación relacionada con los idiomas inglés, francés, portugués, alemán, e italiano.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto núm. 192/2012, de 21 de septiembre (publicado en el DOE núm. 188, de 27 de septiembre) por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012; modificado por el Decreto 253/2014, de 18 de noviembre (publicado en el DOE núm. 226, de 24 de noviembre).

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible para las ayudas de la Modalidad B (30% del crédito total) asciende a un importe de 24.348,90 euros, que se imputarán al órgano gestor 13003, posición presupuestaria G/221B/48000, y proyecto presupuestario 20060089.de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025.

La cuantía máxima de las ayudas solicitadas para cada actividad de la modalidad "B" será de 200 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para las actividades de formación correspondientes a la Modalidad B, será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria y del presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 2025.

El Director General de Formación
Profesional, Innovación e Inclusión
Educativa,

(PD, Resolución de 10/01/2024,
DOE n.º 9, de 12/01),

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

• • •

**IV****ANUNCIOS****AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LLERENA*****ANUNCIO de 11 de junio de 2025 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle.*** (2025080997)

Mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 11 de junio de 2025, el Ayuntamiento de Higuera de Llerena ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle consistente en el reajuste de alineaciones en parcelas situadas en c/ Juez de Paz Miguel Serrano y Ronda del Pilar.

El Estudio de Detalle es de iniciativa particular y ha sido redactado y firmado por el Arquitecto D. Francisco José Yáñez Bermejo.

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 65 del Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se convoca a trámite de información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, a fin de quienes tuvieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez el expediente estará a disposición de los interesados en la Sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.higueradellerena.es>)

Se procederá a solicitar los informes sectoriales correspondientes y el Estudio de Detalle estará excluido del procedimiento de evaluación ambiental contemplado en la Ley 21/2023, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El acuerdo de aprobación inicial determinará por sí solo la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle.

Higuera de Llerena, 11 de junio de 2025. El Alcalde, ADRIÁN SERRANO REBOLLO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

ANUNCIO de 4 de junio de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. (2025080996)

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de mayo de 2025 de este Ayuntamiento, acordó:

"Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2025, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Personal funcionario:

CÓDIGO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	GRUPO	SISTEMA ACCESO
19	1	Técnico Jurídico de Secretaría-Urbanismo	A1	Turno libre
12	1	Técnico Gestión RR.HH.	A2	Promoción interna
81	1	Subinspector Policía Local	A2	Promoción interna

Personal laboral:

CÓDIGO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	GRUPO	SISTEMA ACCESO
22	1	Técnico Superior de Bienes y Contratos	A1	Turno libre
44	1	Responsable Municipal Servicio de Aguas	C1	Promoción interna
15	1	Administrativo	C1	Promoción interna
16	1	Auxiliar Administrativo	C2	Concurso de traslados
77	1	Auxiliar de Biblioteca	C2	Promoción interna
33	1	Oficial de Pintura y Señalización	C2	Promoción interna
82	1	Ordenanza/Conserje	C2	Concurso de traslados



Segundo. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://montijo.sedelectronica.es>] y en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

Cuarto. Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente Recurso de Reposición ante la Junta de Gobierno Local, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente".

Montijo, 4 de junio de 2025. El Alcalde Accidental, CARMELO PÉREZ SÁNCHEZ.



ANUNCIO de 10 de junio de 2025 por el que se da publicidad a las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Oficial de la Policía Local. (2025081003)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 107, de 6 de junio de 2025, se han publicado las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Oficial de la Policía Local, por el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios, cuando procedan, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Montijo, 10 de junio de 2025. El Alcalde Accidental, CARMELO PÉREZ SÁNCHEZ.

• • •



CONSEJO REGULADOR DOP DEHESA DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 10 de junio de 2025 sobre convocatoria de elecciones 2025 para la renovación de vocales del Consejo Regulador. (2025081019)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos de la Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura" (Orden de 15 de octubre de 2020) la Presidencia del Consejo Regulador acuerda la convocatoria de elecciones para las vocalías del Consejo Regulador de esta denominación de origen con arreglo a los siguientes:

1. El proceso electoral se regirá según lo recogido en el capítulo VI, Elecciones para designación de vocales, de los Estatutos de la DOP "Dehesa de Extremadura".
2. Las elecciones se desarrollarán según el siguiente calendario electoral. El cómputo se hará en días naturales:

Día D	Inicio del proceso electoral
Día D + 1	Constitución de la Junta Electoral de la Denominación (JED)
Día D + 3	Recepción por la Junta Electoral de los Censos, comprobación, diligencia y firma de los mismos previa a su la exposición.
Día D + 10	Exposición de Censos y apertura de plazo para presentación de reclamaciones.
Día D + 17	Plazo de resolución de reclamaciones frente a los Censos.
Día D + 18	Publicación del Censo definitivo.
Día D + 25	Plazo para la presentación de Candidaturas y publicación provisional de las mismas.
Día D + 27	Plazo para la comunicación de irregularidades a las Candidaturas.
Día D + 29	Plazo para la subsanación de irregularidades de las Candidaturas y publicación definitiva.
Día D + 36	Proclamación de Candidaturas y exposición pública.
Día D + 43	Reclamación frente a las Candidaturas ante la JED.
Día D + 50	Resolución de las reclamaciones presentadas frente a las Candidaturas.
Día D + 57	Plazo para la presentación de recurso de alzada ante la Administración.
Día D + 64	Plazo de la Administración para resolver los recursos de alzada.



Día D + 78	Designación de los miembros de la mesa electoral y comunicación a los mismos de su condición.
Día D + 85	Plazo para presentar alegaciones a la designación de los miembros de la mesa electoral.
Día D + 92	Plazo para resolución de alegaciones a la designación de los miembros de la mesa electoral (sin posibilidad de recurso posterior).
Día D + 95	Constitución de la mesa electoral, votación y recuento.
Día D + 98	Proclamación de los Vocales electos.

Donde día D corresponde al siguiente día hábil al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) según determina el artículo 19 de los estatutos.

Asimismo, si la candidatura fuera única se haría la proclamación de los vocales electos a los cuatro días hábiles siguientes a la consideración de las candidaturas como firmes, sin necesidad de votación.

3. Los plazos previstos para la presentación de escritos, candidaturas, reclamaciones y recursos están señalados por días naturales y expiran a las 24:00 horas del último día de plazo.

4. Se elaborarán dos censos:

- Censo A: Sector productor: Constituido por las personas físicas o jurídicas titulares de ganaderías productoras, válidamente inscritas en los correspondientes registros de la DOP, antes de la convocatoria de elecciones.
- Censo B: Sector transformador: Constituido por las personas físicas o jurídicas titulares de las industrias transformadoras válidamente inscritas en los correspondientes registros de la DOP, antes de la convocatoria de elecciones.

Tendrán derecho a sufragio o a la formalización o pertenencia a una candidatura, los operadores inscritos en los registros de la DOP, siempre que en los tres años anteriores o en el mismo año de las elecciones mantengan algún producto en alguna de las fases de elaboración amparados por la DOP.

5. Se elegirán 10 vocales con sus cuatro suplentes: 5 vocales y dos suplentes en representación de los inscritos en el Registro del sector productor, y los otros 5 vocales y sus dos suplentes de entre los inscritos en el Registro del sector transformador.



Las candidaturas, conforme a lo establecido en el artículo 27, deberán respetar la paridad de género, entre hombres y mujeres, salvo que se acredite que los censos no lo permiten.

6. El horario de votación será de 10 horas a 18 horas.

- El derecho a votar se acreditará por la inscripción de la persona electora en las listas certificadas del censo y por demostración de su identidad, mediante documento acreditativo.
- Las personas jurídicas ejercerán su derecho al voto mediante representante con poder suficiente. Se considerará poder suficiente aquél que conste en documento público, se encuentre inscrito en algún registro público o se otorgue mediante comparecencia personal del interesado ante funcionario público competente.

7. Los modelos de documentos del proceso electoral, estarán a disposición de los interesados en la sede del Consejo Regulador y/o en la página web www.dehesa-extremadura.com.

8. Esta convocatoria se rige por los Estatutos de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura" que se encuentran publicados en la Orden de 15 de octubre de 2020 y las normas aplicables y supletorias.

Tanto el texto completo de los Estatutos de la DOP Dehesa de Extremadura, como los documentos por ellos requeridos para llevar a cabo el proceso de elecciones, se encuentran en la web del Consejo Regulador de la DOP Dehesa de Extremadura en la dirección www.dehesa-extremadura.com en el apartado elecciones 2025.

Mérida, 10 de junio de 2025. El Presidente, FRANCISCO ESPÁRRAGO CARANDE.